

INSTITUTO HISTORICO DOMINICANO DE SAN ESTEBAN

ARCHIVO DOMINICANO

ANUARIO

V

1984

SALAMANCA

ARCHIVO DOMINICANO

ESTUDIO TEOLOGICO DE SAN ESTEBAN
INSTITUTO HISTORICO DOMINICANO

Director :

RAMON HERNANDEZ MARTIN

INSTITUTO HISTORICO DOMINICANO DE SAN ESTEBAN

ARCHIVO DOMINICANO

1984

SALAMANCA

© Editorial San Esteban, 1984
Apartado 17. Salamanca (España)
ISSN: 0211-5255
Depósito Legal: S. 299 - 1980
Printed in Spain
Imprime: Imprenta «Calatrava»
Libreros, 29-39. Tel (923) 21 41 18. Salamanca, 1984

Las primeras actas de los capítulos provinciales de la Provincia de España

Ramón Hernández, O.P.
Salamanca

Pocas actas se conservan del siglo XIII, y muy breves en general sus textos. En el número anterior de nuestro anuario publicamos unos importantes pergaminos con tres actas capitulares¹. Ahora ofrecemos otro grupito de este género de documentos de aquel mismo siglo. Los originales se desconocen actualmente, y tal vez, aunque no lo deseamos, hayan desaparecido por siempre jamás.

1. *Copias existentes*

Una copia muy tardía, del siglo XVIII, de estos textos se conserva en el Archivo General de la Orden de Predicadores de Roma (AGOP), Sección XIII, Legajo 26045 (antes 163h). Se debe al laborioso sabio dominico Hermann Cristianópulo, del que hemos hablado otras veces en esta revista^{1 2}. Toma estas copias Cristianópulo del antiguo archivo del convento de San Pablo de Valladolid, menos la más completa, que es la del capítulo de Toledo de 1250 y que se basa en el texto entonces existente en el archivo

1. R. Hernández, *Pergaminos de Actas de los Capítulos Provinciales del siglo XIII de la Provincia Dominicana de España*, en «Archivo Dominicano» 4 (1983) 5-73 v 287-301.

2. De H. Cristianópulo hemos hablado en casi todos los números de «Archivo Dominicano», en las introducciones a las actas; ve particularmente: 1 (1980) 9s y 4 (1983) 6-9.

del convento de Predicadores de Valencia. Con respecto a las ordenaciones de este capítulo de Toledo de 1250 el manuscrito de Roma o de Cristianópolis reproduce además el ejemplar existente en aquellos años en el archivo del citado convento de Valladolid.

El apógrafo de Valladolid, usado por Cristianópolis, éste nos lo describe diciendo que «está escrito en papel y es del siglo XVI». El acta del capítulo de Toledo, que él toma del convento de Predicadores de Valencia, la transcribe teniendo delante la copia del siglo XVIII debida al Padre dominico José Teixidor, que había efectuado a su vez la suya sobre el texto, quizás el original, en pergamino, hoy desaparecido.

Todo este grupo de actas, recogido por este gran investigador dalmata, y que se encuentra en AGOP de Roma, lo representamos en nuestra edición con la sigla R. Será el texto base de la impresión de estos documentos. A las ordenaciones del capítulo de Toledo de 1250, y que se encuentra en Roma junto con las anteriores, y que fueron tomadas del archivo conventual de San Pablo de Valladolid, daremos en el aparato crítico la sigla R2. De este manuscrito romano ya hemos hablado en las ediciones de actas de los cuatro números anteriores de «Archivo Dominicano».

Otra copia del siglo XVIII es la que nos ofrece el manuscrito 183 de la Biblioteca Universitaria de Zaragoza, pp. 1-7. De las actas que ahora nos interesan este manuscrito recoge sólo las del capítulo provincial de Toledo de 1250. El copista nos explica de dónde las toma en su breve introducción: «1250. t En el tomo primero de los Anales del Real Convento de Predicadores de Valencia que escribió el Muy Reverendo Padre Lector fray Joseph Teixidor, al folio 177, se hallan copiadas las actas del capítulo provincial que la Provincia de España celebró en el convento de Toledo en el año de 1250, y son como siguen...». Tendremos en cuenta este texto en el aparato crítico, recibiendo la sigla Z, por hallarse en Zaragoza³.

La copia más antigua de las presentes actas es la de 1584. Recoge solamente las admoniciones del capítulo provincial de Salamanca de 1244 y las toma del libro con las actas de los capítulos generales y provinciales conservado entonces en el archivo conventual de San Pablo de Valladolid, el cual libro, como veremos en el punto segundo de esta introducción, parece ser distinto del que hemos mencionado anteriormente. Esta copia de 1584 se encuentra en la actualidad en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, Sección de Clero, Legajo 986, dentro de un fascículo que trata sobre un sonado

3. Sobre este manuscrito 183 de la Biblioteca Universitaria de Zaragoza cf. «Archivo Dominicano» 4 (1983) 9s.

litigio de antigüedad y precedencia entre los conventos de Salamanca, Burgos y Toledo. Se hace mención ahí de otro capítulo provincial del siglo XIII, del que no se conservan actas. Testifica, en efecto, que el convento de Estella en Navarra se aceptó en el capítulo provincial de Burgos de 1253. Luego habla de la fuente de donde transcribe las ordenaciones del capítulo de Salamanca de 1244 y la titula de la siguiente forma: «El Libro de las Actas de los Capítulos Generales y Provinciales, que está en el depósito del convento de San Pablo de Valladolid».

2. ¿Primitivo «Libro de la Provincia»?

El libro que acabamos de mencionar no parece ser el mismo que tuviera en sus manos H. Cristianópulo. Este lo describe como «escrito en papel y del siglo XVI». En cambio nuestro libro de referencia es presentado en el mismo siglo XVI (en 1585) como un «libro antiguo y escrito en pergamino». Su aparición sería, sin duda, de un valor extraordinario para nuestra historia. Se refiere en los citados folios del Archivo Histórico Nacional de Madrid, Sección de Clero, Legajo 986, que el citado libro de pergamino está ahora en poder del Prior de San Pablo de Valladolid, el famoso historiador fray Hernando del Castillo, y se nos advierte que contiene también el «orden de los coros de conventos desta Provincia quando toda España era una Provincia». La fundación de la Provincia dominicana de Aragón, que fue la primera división de la de España, tuvo lugar en 1301. ¿Será, pues, aquel libro de pergamino, del siglo XIII?

La ordenación de los conventos, para los fines de precedencia, se hacían en dos coros: derecho e izquierdo. El convento más antiguo se colocaba el primero en el coro derecho; el segundo más antiguo se colocaba el primero en el coro izquierdo. Después alternaban del coro derecho al coro izquierdo, según la antigüedad de la fecha de la fundación de cada cenobio. El orden que se nos da en el legajo del Archivo Histórico Nacional, de que estamos hablando, se toma de la lista primitiva del siglo XIII y es el siguiente:

<i>coro derecho</i>	<i>coro izquierdo</i>
Segoviensis	Palentinus
Barchinonensis	Santaranensis
Zamorensis	Cesaraugustanus
Ilerdensis	Salmantinus
Burgensis	Compostelanus
Pampilonensis	Toletanus

Colimbrinensis	Maioricensis
Portugalensis	
Valentinus	
Legionensis	Hispalensis
Tarraconensis	Gerundensis
Uscensis	Ripaviensis
Calataiuvensis	
Estelensis	Tudensis
Murciensis	Vimaranensis
Urgelensis	
Victoriensis	Venaventanus
Lucensis	Gerecinensis
Valisoletanus	
Cruniensis	
Taurensis	

El traslado de estos testimonios del siglo XIII, termina diciéndonos el mencionado legajo del Archivo Histórico Nacional, fue realizado ante el escribano público Gaspar de Almeйда. En el aparato crítico de esta edición este pequeño texto figurará con la sigla M, por encontrarse actualmente en Madrid.

El historiador Alonso Fernández, a principios del siglo XVII, evoca el primitivo convento dominicano de Salamanca, el capítulo de 1244 y el libro antiguo de las actas: «volviendo a nuestro convento, después de haberle destruido el río, se comenzó la reedificación año de 1229 el cual siempre sin duda desde sus principios fue convento grande, porque el año siguiente de 1244 celebró la provincia capítulo provincial en él. Yo he visto las actas de aquel capítulo, y están en el Archivo del convento de Valladolid. Asis-⁴

4. Esta lista es reproducida por M. M.⁴ de los Hoyos, O.P., *Registro Historial. Tomo I...* (Madrid 1961) 66. Este autor transcribe «Vivariensis (Vivero)» donde nosotros escribimos «Vimaranensis» (Guimaraens, en Portugal); más inteligible es la transcripción que hace de «Camorensis» (que tendría que ser con Q) la palabra «Zamorensis» en nuestra transcripción. El primer convento de Portugal aparece en esta lista del siglo xm en tercer lugar. Es el de Santarem. Luis de Sousa nos advierte que el convento de Santarem fue efecto de un traslado de una fundación anterior, en Monte Junto, al lado de un santuario dedicado a la Virgen de las Nieves, «a dos leguas y media de Alanquer, hacia el norte» (L. de Sousa, *Primeira Parte da Historia de S. Domingos. Particular do Reino e conquistas de Portugal... Terceira Edição*. Volume I. Lisboa 1866, 54). El mencionado legajo 986 del A.H.N. dice de nuestro libro de Valladolid en 1585, que es «muy antiguo» y que se titula *Formulario de la Orden*.

tieron en él Padres muy calificados de la Orden, priores de Córdoba, Aragón y Portugal»⁵.

Esteban de Mora, que escribe su historia del convento de San Esteban en seis gruesos volúmenes entre 1754 y 1771, nos ofrece abundantes y sólidos datos sobre los primeros tiempos de la Provincia dominicana de España: vuelto del capítulo general de Bolonia, el beato Gil de Santarem «celebró capítulo a su provincia en el convento de San Juan el Blanco de Salamanca, como lo testifican las actas de dicho capítulo, que se conservaban aún en San Pablo de Valladolid año mil quinientos y ochenta; las cuales vieron Padres muy graves de la Provincia, y entre ellos lo assegura de sí el laborioso y erudito Presentado fray Alonso Fernández en la historia del convento de San Esteban. Lo mismo aseguran otros varios documentos mencionados arriba, aunque a otro assumpto, los que tenemos a la vista, ministrados del archivo de dicho convento de San Esteban»⁶.

3. Ediciones impresas

El texto del Archivo General de la Orden de Predicadores, sito en el convento de Santa Sabina de Roma, fue objeto de las siguientes impresiones:

C. Douais, *Acta Capitulum Provincialium Ordinis Fratrum Predicatorum. Premiere Province de Provence, Province Romaine, Province d'Espagne (Toulouse 1894)*. III. Acta Capitulum Provinciae Hispaniae..., pp. 608-617.

Anónimo, *Acta Capitulum turn Generalium, tum Provincialium Provinciae Hispaniae Sacri Ordinis Praedicatorum* (Romae 1898) 3-24. Es esta edición una tirada aparte en forma de libro, con distinta división de las galeradas y con una numeración propia de las páginas, de lo publicado en «Analecta Sacri Ordinis Fratrum Praedicatorum» 3 (1897-1898) 411-417.

L. G. Alonso Getino - F. Porras, *Documentos legislativos e históricos de las Provincias Hispano-Americanas de la Orden de Predicadores*, fascículo 1º (Madrid 1929) 1-7. Es una edición mecanografiada en ciclostilo, que reproduce la copia de Hermann Cristianópulo según la impresión e inter-

5. A. Fernández, *Historia del insigne convento de San Esteban de Salamanca...* en J. Cuervo, *Historiadores del Convento de San Esteban de Salamanca... Tomo I* (Salamanca 1914) 7.

6. E. de Mora, *De la Historia Annalistica de el Convento de S. Esteban de el Sagrado Orden de Predicadores de la Ciudad de Salamanca. Tomo Primero. De 1170 a 1400* (manuscrito del Instituto Histórico Dominicano de Salamanca), p. 301.

pretación efectuada en «*Analecta Sacri Ordinis Fratrum Praedicatorum*», que mencionamos anteriormente⁷.

En nuestra edición tendremos en cuenta también estas impresiones del texto de las actas.

4. *Fragmentarismo de los textos*

Tal vez el libro en pergamino, y su correspondiente en papel, del antiguo archivo conventual de San Pablo de Valladolid fuera solamente una guía disciplinar para la Provincia, a disposición del Padre Provincial y de su consejo. Por esa razón, por ser una guía disciplinar, que regula las observancias y sirve de orientación para la Provincia y para sus conventos, contenía sólo las ordenaciones o admoniciones capitulares.

Además de esta sección, los capítulos provinciales contenían otras de gran importancia para el gobierno y diversas actividades de la Provincia. Citemos, entre esos otros apartados, las llamadas denunciacines, que daban a conocer los documentos y los sucesos de interés para la Provincia; las asignaciones, que movilizaban el personal de convento a convento, según las condiciones de los frailes y las necesidades de las casas; las promociones académicas o ministeriales de los religiosos; los sufragios, que disponían los rezos obligatorios por los vivos y por los difuntos, cuyos nombres se explicitaban seguidamente, ofreciéndonos con todo ello múltiples noticias para componer su historia.

5. *La mecánica de los capítulos*

El número de actas o de fragmentos de actas que presentamos son ocho. En cambio sabemos que en el siglo XIII tanto los capítulos generales como los provinciales solían celebrarse todos los años. En nuestros historiadores se hace referencia a otros capítulos provinciales, aunque no se nos ofrezcan sus actas. Anteriores a éstos Luis de Sousa cita el proyectado para 1236 en Mallorca, pero que no puede tener lugar por el naufragio de 25 capitulares. Habla asimismo del capítulo de Burgos de 1237, en el que son aceptados los conventos de Córdoba y de Porto⁸. Manuel José de Medrano recuerda además el de 1234, en que, según él, fuera elegido Provincial el

7. Cf. R. Hernández, *Pergaminos de las Actas de los Capítulos Provinciales del siglo XIII de la Provincia Dominicana de España*, en «*Archivo Dominicano*» 4 (1983) 6.

8. L. de Sousa, *Primeira Parte da Historia de S. Domingos. Particular do Reino e conquistas de Portugal... Terceira Edição*. Volume I (Lisboa 1866) 204-211.

beato Gil de Santarem ⁹. Esteban de Mora nos evoca el de 1245, en que dimitiría de su cargo el beato Gil; el de 1261, celebrado en Barcelona, en donde renuncia el Provincial Arnaldo de Segarra; el de 1262, celebrado en Zamora, que fue presidido por el Vicario Provincial fray Pedro de Abril, por encontrarse el P. Provincial en el capítulo general de Bolonia; también evoca los capítulos provinciales de 1263, 1264 (presidido por el Provincial fray García de Búleos) y 1269, en que fue elegido para regir la Provincia de España fray Rodrigo de León ¹⁰.

Los capítulos generales se celebraban en la Pascua de Pentecostés; los provinciales solían celebrarse en la Natividad de Nuestra Señora, 8 de septiembre, para dar tiempo a los que asistían a los capítulos generales a volver a su Provincia y poder estar presentes en los de su jurisdicción. Más tarde, cuando ya no eran anuales, solían escogerse para los capítulos provinciales fechas también del tiempo de primavera, como el llamado domingo «Deus qui errantibus» o domingo segundo después de la octava de Pascua de Resurrección. Existía igualmente la costumbre que cuando se celebraba el capítulo general en una provincia, que debía tener en ese mismo año su capítulo provincial, éste de ordinario se efectuaba inmediatamente después del general y en el mismo convento. Era necesario ahorrar viajes, tiempo y gastos a los que debían asistir a las dos clases de asambleas. Eso ocurrió en 1261, cuando tanto el capítulo general como el provincial tuvieron lugar en Barcelona.

6. *Los estudios en nuestra Provincia según estos documentos*

Veamos algo sobre el contenido de las presentes actas. Entre las materias más ampliamente tratadas en tan brevísimas actas se encuentran las observaciones y decisiones tomadas sobre la cuestión de los estudios. El capítulo

9. M. J. de Medrano, *Historia de la Provincia de España, de la Orden de Predicadores. Primera Parte... Tomo Segundo...* (Madrid 1727) 253a. Según cuenta el historiador Luis de Sousa, el beato Gil de Santarem gobernó la provincia durante dieciséis años, divididos éstos en dos períodos: el primero desde 1233 hasta 1245, durando doce años; después de un espacio intermedio de otros doce años, en 1257 comenzaría el segundo período, que duró cuatro años, pidiendo humildemente la absolución del cargo en el Capítulo General de Barcelona de 1261, y accediendo a ello los Padres canitularre. Al ser elegido en 1257 era ya un anciano de unos setenta años; lo que certifica su aureola de prestigio en toda la Provincia de España. Cf. la obra citada en la nota 8. pp. 204-231. En 1291 habrá Capítulo General en Palencia, que parece indicar que el capítulo provincial de ese año se habría celebrado en esa misma ciudad.

10. E. de Mora, *De la Historia Annalistica de el Convento de S. Estevan de el Grado Orden de Predicadores de la Ciudad de Salamanca. Tomo Primero. De 1170 a 1400* (manuscrito del Instituto Histórico Dominicano de Salamanca), pp. 305s, 375-377. 384, 400 y 414. Nota sus diferencias con L. de Sousa.

de Burgos de 1241 ordena a los priores no poner impedimento alguno a los frailes que sean aptos para el estudio; es más, deben positivamente favorecerles para que aprovechen en su trabajo hasta el máximo. Después se dirige a los propios interesados, exhortándoles a dedicarse con diligencia al estudio. En el capítulo de Pamplona de 1242 se atiende particularmente a los lectores o profesores; los priores de los conventos deben procurarse los lectores necesarios y facilitar lo más posible su misión: que no les falten los libros o el material de escritura que necesiten; incluso deben poner a su disposición alguna persona que recoja sus notas por escrito.

Cada casa —advierten las actas de Salamanca de 1244— debe contar para los estudiantes con un doctor y otro fraile que, juntamente con el Prior, pongan en orden los estudios. El capítulo de Toledo de 1250 nos da noticia de algunos de los libros, que componían el bagaje de la biblioteca de los conventos: la *Sagrada Biblia*-, *Las Sumas Mayores*, como la de Guillermo (tal vez de Auxerre); el *Tratado sobre las virtudes y los vicios*, seguramente el de Guillermo de Peyraud, publicado por esos años; la *Suma de los Confesores* de San Raimundo de Peñafort.

Una cuestión entonces de capital importancia era la referente a las escuelas de lenguas orientales. Aunque la función principal de esas escuelas era de carácter misionero, fueron al mismo tiempo la cuna de grandes orientalistas, algunos de cuyos nombres se mencionan. Las actas del capítulo de Toledo de 1250 nos ofrecen el siguiente texto: «queriendo satisfacer el mandato del Maestro, y mirando la utilidad de este negocio en el presente, y sobre todo en el futuro, en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo asignamos al estudio arábigo, disponiéndolo por la autoridad del Maestro y la nuestra para remisión de sus pecados y mandádoselo en virtud de la obediencia, a fray Arnaldo de Guardia, fray Pedro Cadireta, fray Raimundo Martín, fray Pedro Arias, fray Pedro de Puteo, fray Pedro de San Félix, fray Diego Estébanez, fray Pedro de Canellis. Al mencionado fray Arnaldo lo asignamos como prelado de los demás. Completaremos el número de doce cuanto antes podamos hacerlo, con la ayuda de Dios».

Limitándose todas nuestras actas, menos una, a un resumen de las ordenaciones capitulares, no es extraño que no se mencionen otras muchas cosas sobre la importante materia de los estudios, por ejemplo, sobre los grados académicos. No obstante, sí se nos dan los nombres de algunos graduados: Domingo de Zuria, doctor; Miguel, del convento de Lérida, doctor; Diego de Juan, doctor; Ademara de Barcelona, doctor; Jacobo de Palencia, doctor; Roberto de Salamanca, doctor.

7. *Movimiento del personal y apostolado. Las construcciones*

Sólo las actas del capítulo de Toledo de 1250 nos dan las asignaciones de los frailes. En ellas aparecen 20 conventos de destino: Lisboa, Santarem, Coimbra, Porto, Compostela, León, Palencia, Zamora, Salamanca, Segovia, Toledo, Córdoba, Sevilla, Burgos, Pamplona, Zaragoza, Valencia, Lérica, Barcelona, Mallorca. Son los 20 conventos que entonces existían en la península Ibérica y en sus islas. El vigésimo primero es el de Tarragona, cuya aceptación es aprobada en este mismo capítulo de Toledo.

Apartándose de la pobreza y de la sencillez de Santo Domingo de Guzmán en lo que respecta a las construcciones conventuales, muchos frailes, arrastrados por la aureola de los éxitos de aquellos años, aspiran a edificios suntuosos. Los capítulos provinciales se ven obligados a frenar esos ímpetus. «Queremos y mandamos —dicen las actas del capítulo de Pamplona de 1242— que la obra iniciada de la iglesia de Pamplona se adapte al cuerpo antiguo de iglesia, de tal manera que no sean destruidos ni los arcos ni las paredes de la iglesia antigua. Y, porque sin licencia del Provincial intentaron construir una iglesia nueva, imponemos a aquéllos por cuyo consejo se actuó y a los que dieron su asentimiento a ese consejo un día a pan y agua y el rezo de 50 salmos».

Con respecto a la construcción del convento de Tarragona confían los capitulares la obra al buen juicio del P. Provincial: «Aceptamos —dicen las actas de Toledo de 1250— una casa en Tarragona, pero la determinación del lugar, la asignación de los hermanos y el proceso de su construcción lo reservamos al arbitrio del Prior Provincial».

La misión principal de los frailes predicadores era, como su nombre indica, la predicación. En el ejercicio de este ministerio no debían estorbarse los unos a los otros. Cada convento tenía su zona de actividad, y dentro de ella debía moverse de ordinario. Las actas de Palencia de 1256 llaman la atención y desean poner orden sobre ello: «los Piores no envíen a los hermanos fuera de los límites de su predicación. Sin una evidente necesidad y utilidad, y sin el consejo de los sacerdotes, no deben hacerlo. Los que encomienden semejante misión deben señalar bien los términos del destino, de manera que puedan regresar prontamente a su convento. Los enviados deben llevar consigo las letras testimoniales».

Si la ordenación de presbítero exige una formación prolongada y densa en el ordenando, no lo postula menos la predicación dominicana, que es primordialmente apologética y doctrinal. Para esto era necesario cierta madurez de la personalidad, y para ello no se puede prescindir de los años

de edad del sujeto. El capítulo de Zaragoza de 1257 lo recuerda con estas palabras: «a ninguno se le encomiende la misión de oír confesiones o de la predicación, si antes no ha cumplido los treinta años, y cuando haya de encomendarse a alguno ese oficio téngase en cuenta lo que se expresa en las Constituciones».

Siglas y abreviaturas y signos

- R = Copia de H. Cristianópulo, de AGOP (Santa Sabina, Roma).
 R2 = Segunda copia de id. de las ordenaciones del Capítulo Provincial de Toledo de 1250.
 Z = Manuscrito 183 de la Biblioteca Universitaria de Zaragoza.
 M = Archivo Histórico Nacional de Madrid, Sección de Clero, Legajo 986.
 A = Edición de «Analecta S.O.F. Praedicatorum» y las copias que de ella dependen, según dijimos en la introducción (Anónima y de L. G. Alonso Getino).
 D = Edición de C. Douais citada en la introducción.

AD = «Archivo Dominicano».

AGOP = Archivo General de la Orden de Predicadores (Convento de Santa Sabina, Roma).

BOP = *Bullarium Ordinis Fratrum Praedicatorum..., opera Reverendissimi Patris F. Thomae Tipoll, Magistri Generalis, editum... a P. F. Antonino Bremond...* 8 voi. (Roma 1729-1740).

Eubel = C. Eubel (y continuadores), *Hierarchia catholica medii et recentioris aevi...* 8 voi. (Münster-Padua 1898-1978).

Kaeppli = T. Kaeppli, O.P., *Scriptores Ordinis Praedicatorum Medii Aevi...* 4 voi. (Roma 1970s).

MOFPH = *Monumenta Ordinis Fratrum Praedicatorum Histórica...* (Roma 1896s).

MS = manuscrito.

SSOP = J. Quetif - J. Echard - A. Papillon, *Scriptores Ordinis Praedicatorum...*, 3 voi. (Paris 1719, 1721 y 1934).

ac = antes de la corección.

interi. = interlineal.

marg. = margen, en el margen.

om. = omite(n).

Pr. = prólogo.

r = recto.

v = verso o vuelto.

- / = comienzo de página, cuya numeración se expresa en el aparato crítico.
-] = sigue al lema o palabra de referencia, a la que es necesario añadir alguna variante u observación.
- = suple las palabras comprendidas entre las que están antes y después de esta raya.
- [] = adiciones o interpretaciones del editor.
- ◊ = lagunas del original.

Acta del Capítulo Provincial celebrado en Burgos en 1241

El texto base es la copia del s. xviii debida a Hermann Cristianópulo, que se encuentra en AGOP, XIII, 26045, p. ls. El copista nos dice que la ha tomado «ex tabulario coenobii Vallisoletani Sancti Pauli, ubi extat apographum seculi xvi chartaceum annorum 1241, 1242, 1243, 1244, et 1249, 1250, 1256 et 1257. Cetera desiderantur». No comienza como lo hacen todas las actas capitulares, sino con el siguiente título: «Incipiunt admonitiones Capituli Provincialis Burgis celebrati anno Domini 1241».

Admonemus Priores ut fratres aptos ad studium non impediunt sed foveant eos ad hoc ut possint proficere, et ipsos fratres admonemus ut studeant diligenter.

De praedicatione et confessionibus juvenum fratrum.

5 De picturis.

De <> ¹ Toleti.

De carnibus non comedendis.

De penitentiis observandis.

De non requirendis vestibus ab his qui procurant Capitulum.

De fratribus medicis. /

Quod fratres nostri qui ad curiam accedunt de pace et concordia loquantur et de his quae contentiones vel lites movere possunt nullatenus se intromittant.

1 (p. 1)

1 1241 marg. R

3 admonemus] monemus A ¹

6 Toleti] (?) añade A

11 (p. 2)

1. Hay un espacio en blanco en el MS R, que H. Cristianópulo, que tuvo en su mano el MS del s. xvi, no habría podido rellenar.

15 Quod ab ofensa praelatorum omnino caveant, quantum secundum Deum possunt.

Item cum fratribus Minoribus pacifice et charitative se habeant, et in omnibus exhibeant eis humanitatem et favorabiles se eis ostendant.

Acta del Capítulo Provincial celebrado
en Pamplona en 1242

Transcribimos aquí la copia del siglo xvm existente en AGOP, XIII, 26045, pp. 24. Son tan sólo las admoniciones capitulares; falta el verdadero comienzo de las actas, y su título es el siguiente: «Incipiunt admonitiones Capituli Provincialis Pampilone celebrati anno Domini 1242»,

Admonemus Priores ut non occupent studentes in officiis.

Item admonemus ipsos ut commodius lectores procurant, quatenus labores lectionum possint continuare. Studentes deant et provideant in scriptis quae necessaria habuerint ad legendum et per fratres vel per alios faciant eis notare notabilia sua.

Item damus Prioribus et ceteris fratribus licentiam capiendi fugitivos de Provincia nostra ubi visum fuerit eis. /
10 Item admonemus Priores ut quotiens [quis] deprehensus fuerit in ebrietate, toties tribus diebus in pane et aqua ieiunet.

Admonemus fratres tarn Priores quam alios, ne solliciti sint pro consanguineis, et Priores ne dent eis licentiam ad
15 petendum pro eis.

Priores assignent cum lectoribus fratres studio, secundum quod eis viderint expedire.

Admonemus fratres ne mittant memoraiia sine licentia, sicut nec alias litteras.

20 Admonemus fratres ne accusent aliquem in aperto de peccato mortali quod probare nequiverint.

Item volumus et mandamus quod opus ecclesiae Pamplone inceptum coaptetur corpori antiquae ecclesiae, ita quod neque arcus, neque parietes antiquae ecclesiae destruantur. Et quia sine licentia Provincialis novam ecclesiam construere atemptarunt, iniungimus eis de quorum consilio factum est et huic consilio praebuerunt assensum, unum diem in pane et vino et 50 psalmos. /

Item non oportet Prioribus [et] Subprioribus surgere 30 in benedictionibus lectionum.

21 nequiverit R
26 eis] cuiquam [eorum] D
28 psalmos] psalteria] D

28 (P.-4)
29 [et]] om. A : et D

Acta del Capítulo Provincial celebrado en Palencia en 1243

Reproducimos en esta impresión, con las variantes de las otras copias, el texto de AGOP, XIII, 26045, p. 4s. Comienza con el siguiente epígrafe: «*Incipiunt admonitiones Capituli Provincialis Palentiae celebrati anno Domini 1243*».

Admonemus fratres quod sine licentia Prioris Provincialis nullus fratrum vel Priorum eat ad curiam regis alicuius vel reginae vel infantis vel infantissae, nec petant aliquid ab eis sine eius licentia, nec procuret per se vel per

5 alium ut vocetur ad curias ipsorum vel ad eos. Et ego frater G.¹ de consilio Diffinitorum retineo mihi potestatem dandi hanc licentiam et prohibeo quod nullus sine licentia mea praesumat ire vel dare licentiam eundi ad huiusmodi curias vel personas nec procuret ut vocetur ab eis.

10 Item admonemus fratres conventus Burgensis quod non eant ad celebranda anniversaria mortuorum.

1 1243 *inarg.* R

9 curiam vel personam D

1. Era Provincial entonces de la Provincia dominicana de España el beato Gil de Santarem, en latín Aegidius. Tal vez, como sabemos de alguna otra ocasión, el P. Provincial se encontrara ausente por su asistencia al Capítulo General, que en ese año se celebraba en París, y fuera presidido el capítulo de la Provincia por el Vicario Provincial, del que sólo se nos daría la inicial de su nombre, G.; o quizás exprese la inicial en castellano y otras lenguas romances de Gil.

Admonemus fratres conventus Pampilonensis ne intro-
mittant se / de negotio monasterii Legen².

Item ut fratres euntes extra servent regulam super asso-
15 ciatione sui.

12 Monemus D

13 (p. 5)

13 Legionensis *añade recientemente* R :

Legens A : (León) *añade* Getino :

Legionensis D

14 servant D

2. Ningún convento había en la Provincia, Tque empezara con las sílabas «Le-
gen». En el MS R una mano reciente ha puesto a lápiz «Legionensis»; y ésa es la
interpretación que nos ofrecen C. Douais y L. G. Alonso Getino.

Acta del Capítulo Provincial celebrado en Salamanca en 1244

El más breve de todos estos extractos, lo ofrecemos, igualmente que los anteriores, según la copia de H. Cristianópulo, de AGOP, XIII, 26045, p. 5. Son tres ordenaciones, encontrándose incompleta y sin sentido la cuarta, que era de materia litúrgica. Su título: «*Incipiunt admonitiones Capitelli Provincialis Salmanticae celebrati anno Domini 1244*».

Studentes ordinentur in qualibet domo per Priorem domus et doctorem et tertium quem ipsi duo elegerint. Quod si ipsi tres non concordaverint super aliquo praevaleat sententia duorum.

5 Admonemus Priores ne novos exercitatores mittant ultra unum jnensem.

Item dicimus quod nullus vadat ad sorores fratrum Minorum sine causa rationabili, secundum quod visum fuerit Priori.

10 Item admonemus quod in duplicibus et totis duplicibus
< >’.

1. Queda el sentido en suspenso, aunque el texto R, que nos sirve de base, pone punto, sin espacio en blanco, después de «duplicibus».

Acta del Capítulo Provincial celebrado en Palencia en 1249

Ofrecemos estas ordenaciones capitulares, teniendo como texto base la copia de AGOP, XIII, 26045, pp. 5-7. Aparecen intituladas de la siguiente manera: «Incipiunt admonitiones Capituli Provincialis Palentiae anno Domini 1249».

Volumus et monemus quod fratres assignati per Capitulum vadant recta / via ad conventus suos non contrahendo moram.

Item frequentationem curiarum cavere volentes, volumus et dicimus quod nullus eat ad curias regum vel filiorum regum nisi de licentia Prioris Provincialis.

Item nullus recipiatur ad communionem altaris, etiam de licentia praelatorum, ut caveatur scandalum ceterorum.

Item Priores non instituant Subprios qui non possunt sequi conventum.

Item omnino volumus et dicimus quod fratres nostri non recipiant sepulturas cum scandalo, et ubi sine scandalo recipiunt non exeant processionaliter extra domum. Nec eant alias ad funera, ad dicenda responsoria.

Item fratres non contrahant mutuuum, etiam de licentia sui praelati, extraneis personis.

Item fratres physici in nostra Provincia de cetero praeter fratres nostros non recipiant infirmum aliquem in curam, nec respiciant urinas / nec dent aliquam medicinam.¹²

20 Item fratres qui pueros et evectiones duxerint ad Capitulum Provinciale accusent se de hoc ibi, et pueri et evectiones non recipiantur in domibus nostris.

Item fratres venientes ad Capitulum non praeveniant tertiam diem ante Capitulum.

25 Item Piores non audeant ultra duo genera piscium cum uno pulmento fratribus ministrare.

Item monemus quod serventur admonitiones praeteritae de equitatione, de visitatione monasteriorum monialium, et ne fratres mittantur a Prioribus ultra terminos suae praedicationis.

30 dicationis.

Acta del Capítulo Provincial celebrado en Toledo en 1250

Nuestra edición la hacemos conforme a la copia del siglo xvm de AGOP, XIII, 26045, segundo cuadernillo. En ella se dice que está tomada de J. Teixidor, que a su vez la había transcrito de un pergamino del siglo xm de paradero actualmente desconocido. He aquí las palabras introductorias: «t Ex membrana synchrona in tabulario coenobii Praedicatorum Valentiae descripsit ante annos paucos Josephus Texedor eiusdem coenobii bibliothecarius, ex cuius apographo descripsimus, quum membrana, seu aliis chartis permixta lateret, seu fortasse perierit».

In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti amen. Haec sunt Acta Capituli Provincialis Toleti celebrati anno Domini MCCL.

Absolvimus Priores Pampilonensem, Legionensem, Co-5 limbriensem.

1. [*Assignmentes*]

1.1 Assignamus conventui Ulixbonensi fratrem Bn. et fratrem Bn. Vascones qui sunt in conventu Salamantino, fratrem Martinum de Sancto Paulo qui est in eodem conventu, fratrem Blasium et Alvarum de conventu Santare-5 nensi et fratrem Pelagium de Clunia qui est de conventu Colimbriensi \

1. Según L. de Sousa murió el célebre predicador y escritor portugués fray Paio (o Pelayo) de Coimbra «polos annos do Senhor de 1257, pouco mais, ou me-

1.2 Assignamus conventui de Santarem fratrem Molendinum Nunionis de conventu Colimbriensi, fratrem Martinum novi / tium qui est de conventu Portugalensi, fratrem Andream de conventu colimbriensi, fratrem Didacum
5 Dominici conversum de conventu Toletano.

1.3 Colimbriensi fratrem Pennad Astumdensem de conventu Legionensi, fratrem Gregorium Alphonsi de conventu Santarenensi, fratrem Joannem Jacobi de conventu Palentino, fratrem Ferdinandum de Tutela, fratrem Nicolaum Austurensis, fratrem Didacum Tudensem, fratrem Joannem de Sancto Justo, qui sunt in conventu Ulixbonensi. Fratrem
5 Michaellem conversum qui est in conventu Zamorensi.

1.4 Portugalensi fratrem Petrum Martini Lucensem de conventu Compostellano, fratrem Joannem Ferdinandi de conventu Legionensi, fratrem Joannem Bernardi de conventu Zamorensi, fratrem Petrum qui / fuit novitius Cordubae.

1.5 Compostellano fratrem Petrum Martini de Satns de conventu Legionensi, fratrem Petrum Isidori iuniorem de conventu Palentino, fratrem Michaellem Zueri de conventu Portugalensi, fratrem Dominicum de Vilella, fratrem Jacobum de Serra, fratrem Guillelmum de Montesono de conventu Ulerdendi, istos quinqué ad logicam. Fratrem Martinum conversum qui est Zamorae.

1.6 Legionensi fratrem Petrum de Ponte de conventu Pampilonensi, fratrem Sanctium de conventu Caesaraugustano, fratrem Laurentium de conventu Burgensi, fratrem Condialvum de Villamediana, fratrem Ferdinandum Gar-
5 siae de conventu Palentino, fratrem Isidorum de conventu

1.2 3 (p. 2)
3 Portugalensi] P. Porto *añade* D

1.4 4 (p. 3)

nos», en el convento de Coimbra, del que había sido Prior (L. de Sousa, *Primeira Parte da Historia de S. Domingos. Particular do Reino e conquistas de Portugal... Terceira Edição. Volume I* [Lisboa 1866] 311). Ct. MOFPH 1 295s; XXTI 160; Kaepeli III, 209s.

Zamorensi, fratrem Martinum de Sangusia, fratrem Dominicum Zamorensem qui fuit Co- / limbriae, fratrem Bartholomaeum conversum qui fuit Colimbriae.

- 1.7 Palentino fratrem Rodericum Sancii de conventu Salamantino, fratrem Stephanum de Algapharia de conventu Valentino, fratrem Petrum Martini de Olleto, fratrem Munionem de Medinaceli, fratrem Stephanum de Sparago,
 5 fratrem Dionisium, fratrem Dominicum de Palentiola, fratrem Saturninum, fratrem Sancium de Ordonia de conventu Legionensi, Fratrem Joannem de conventu Cordubensi, fratrem Petrum de Valle-Olleti novitium, fratrem Simonem conversum Valentinum.

- 1.8 Zamorensi fratrem Dominicum de Zuria pro doctore, fratrem Andream Braccarensem de conventu Compostellano, fratrem Garsiam de Burgis de conventu Burgensi, fratrem Guillelmum de Jacca de conventu Valentino, fra-
 5 trem Marcum de conventu Palentino, fratrem Joannem / Gundisalvi de conventu Burgensi, fratrem Garsiam Lupi de conventu Burgensi, istos quatuor assignamus ad logicam. Item fratrem Petrum Didaci qui est Hispali, fratrem Ferdinandum conversum de conventu Palentino.

- 1.9 Salamantino fratrem Laurentium Lucensem de conventu Compostellano, fratrem Joannem Galletium de conventu Portugalensi, fratrem Alphonsum Alberti, fratrem Joannem Rotundum, fratrem Didacum Pelagii, istos tres
 5 de conventu Colimbriensi. Fratrem Robertum Ungarum de conventu Palentino, fratrem Petrum Joannis, fratrem Didacum Munionis de conventu Segoviensi, fratrem Michaelem de Maiorica de conventu Portugalensi, fratrem Joannem de Tutta de conventu Pampilonensi, fratrem Joannem
 10 conversum de conventu Cordubensi.

1.6 7 (p. 4)
 1.7 4 Medinaceli] Medinacchi A

9 Valentino ac R : (de conventu) Valentino A
 1.8 5 (p. 5)

1.10 Segoviensi fratrem Corbaran et fratrem Gui- / Fer-
dinandi qui secum est, fratrem Martinum Joannis Zamo-
rensem, fratrem Gutterium de domo Hispalensi, fratrem
Martinum et fratrem Didacum Petri de domo Hispalensi,
5 fratrem Didacum de Luna, fratrem Didacum Senensem de
Illerda, fratrem Nicolaum de Ponte de conventu Pampilo-
nensi, fratrem Petrum Galletium de conventu Burgensi,
fratrem Didacum Rami.

1.11 Toletano fratrem Blasium de conventu Caesarau-
gustano, fratrem Didacum et fratrem Sancium Martini et
fratrem Michaellem Alavensem et fratrem Michaellem D. So-
riensem, istos quatuor de conventu Cordubensi. Fratrem
5 Petrum Alphonsi de conventu Palentino, fratrem Ferdinan-
dum et fratrem Didacum Segoviensem de conventu Legio-
nensi, fratrem Romerium de conventu Salamantino, fra-
trem Didacum de Lor, fratrem Petrum Garcia conversum.

1.12 Cordubensi fratrem Pelagium de sancta Eu- / ge-
nia, fratrem Didacum Petri de Stella qui est Burgis, fra-
trem Didacum Marchesi de eodem conventu, fratrem Al-
phonsum de conventu Toletano, fratrem Umbertum de con-
5 ventu Salamantino, fratrem Petrum Asturicensem de con-
ventu Colimbriensi, fratrem Petrum de Tauro de conventu
Zamorensi, fratrem Petrum de Pace, fratrem Michaellem
conversum de conventu Salamantino.

1.13 Domui Hispalensi fratrem Didacum de Seyrato,
fratrem Didacum de conventu Segoviensi, fratrem Domini-
cum Andream, fratrem Facundum, fratrem Petrum Ferran-
di de conventu Toletano², fratrem Didacum de Aliaga de
5 conventu Illerdensi, fratrem Bernardum de Alphagerino
de conventu Valentino, fratrem Martinum Cerdonem de
conventu Burgensi, fratrem Didacum conversum de conven-
tu Palentino.

1.10 1 Gui-] Gui. A
1 (P- 6)

1.12 1 (p. 7)

2. Cf. SSOP I 127; MOFPH I 263; XVI 195-260; Kaeppli III, 226.

1.14 Burgensi fratrem Didacum Joa- / nnis pro doctore, fratrem Clementem de conventu Zamorensi, fratrem Carolum Stephani de conventu Toletano.

1.15 Pampilonensi fratrem Petrum Illerdensem, fratrem Aegidium Jaccensem, fratrem Nicolaum de conventu Caesaraugustano, fratrem Arnaldum Gombaldi, fratrem Raymundum de Rubion, fratrem Petrum Garciae de conventu Maioricensi, fratrem Didacum de Pratis, fratrem Simonem novitium.

1.16 Caesaraugustano fratrem Martinum Calatayuvensem, fratrem Petrum de Borau, fratrem Petrum de Boil, fratrem Petrum Oscensem novitium, fratrem Bernardum Jaccensem, fratrem Peregrinum Segoviensem, fratrem Guillelmum Oscensem conversum de conventu Illerdensi.

1.17 Valentino fratrem Michaellem de conventu Illerdensi pro doctore, fratrem Bernardum Oscensem de conventu Zamorensi, fratrem Gregorium de conventu Maioricensi, fratrem Raymundum de Pulchro Loco de eodem conventu, fratrem Bernardum / de Valle et fratrem Bertrandum de conventu Barchinonensi, fratrem Fortunium de conventu Caesaraugustano, fratrem Bernardum de Villamaiori de conventu Illerdensi, fratrem Raymundum de Fontova de conventu Caesaraugustano.

1.18 Illerdensi fratrem Nicolaum de Montealbo, fratrem Ferdinandum de Ripullo de conventu Maioricensi, fratrem Petrum Vidos de conventu Caesaraugustano, fratrem Didacum de conventu Maioricensi.

1.19 Barchinonensi fratrem Guillelmum de Ripullo clericum de conventu Illerdensi.

1.20 Maioricensi fratrem Bernardum de Salvatella de conventu Valentino.

1.21 Volentes satisfacere mandato Magistri et attendentes utilitatem negotii in praesenti et maxime in futurum in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti assignamus ad Studium arabicum iniungentes eis in remissionem peccatorum
 5 suorum auctoritate Magistri et nostra / et mandantes eis in virtute obedientiae fratrem Arnaldum de Guardia, fratrem Petrum de Cadireta³, fratrem Raymundum Martini⁴, fratrem Petrum Arie, fratrem Petrum de Puteo, fratrem Petrum de Sancto Felice, fratrem Didacum Stephani, fratrem
 10 Petrum de Canellis, praedictum autem fratrem Arnaldum assignamus aliis in praelatum. Numerum autem duodenarium complebimus quantocius potuerimus Deo dante.

2. [Ordinationes]

2.1 Admonemus Priores quod melius faciant servare silentium et observantias regulares.

Item quod fratres non sint testamentarii nec se ingerant decedentium testamentis.

5 Item quod in publicis praedicationibus fiat oratio pro domino Papa et pro Ecclesia et pro principibus pro fide pugnantibus.

Item volumus quod Priores insistant magis solito intus et extra per se et per alios / praedicationibus et confessionibus audiendis.
 10

Item fratres doctores et valetudinarii non vescantur carnis nisi die dominica et feria tertia et quinta; aliis vero diebus comedant in conventu.

1.21 5 (p. 10)
 8 Arie] Are D
 8 Puteo] Priteo D

2.1 2 observantiam regularem R2
 9 (p. 11)

3. Cf. F. Dia go., *Historia de la Provincia de Aragón de la Orden de Predicadores...* (Barcelona 1599), fol. 4vs y llr-12r.

4. Cf. SSOP I 396b-398b, II 818b; Kaeppli III 281-283; AD 4 (1983) 28.

Item provideant Patres Priores quod admonitiones Capitulum Generalium et Provincialium et litterae Magistri factae a tribus annis antea legantur ter in anno quando plures fratres fuerint in conventu.

2.2 Item visitatores visitent tempore opportuno quod si visitare non potuerint propter aliquod impedimentum legitimum significant Prioribus, ne occasione eorum praedicationis valeat impediri.

2.3 Item revocamus omnes licentias generales et speciales datas a Prioribus Provincialibus usque modo.

2.4 Item accusatio unius non ponatur / sub sigillo conventus et petitiones conventus ponantur sub eodem sigillo et non committantur personis.

2.5 Item Bibliae et Summae maiores, scilicet, Magistri G. et de virtutibus et vitiis ³, et fratris Raymundi^{5 6} et Brevariaria assignata hactenus vel ulterius assignanda intitulentur illis conventibus a quibus assumpta sunt, vel de cetero 5 assumentur.

2.6 Item quicumque habent sigilla tradant Prioribus suis, exceptis Praedicatoribus Generalibus. Omnes conventus qui habent duplicia privilegia de eadem materia requirant sibi unum et mittant aliud ad Capitulum Provinciale 5 sequens.

14 Patres *om.* R2

16 factae-----annis *om.* R2

17 conventu] domo R2

2.4 1 (p. 12)

2.5 2 G.] Guillelmi R2 y D

2 et¹ *om.* D

2.6 3 duplicia privilegia] privilegia duplicata R2

3 requirant] retineant R2 y *corrección marg. redente en R*

5. Cf., sobre Guillermo de Peyraut o Peyraud, SSOP I 131-136; MOFPH I 333, XVIII 28 63 74; Kaeppli II 133 152.

6. Cf., sobre san Raimundo de Pañafort, SSOP I 106-110, MOFPH I 42 309 329, III 10 18 88 182 198 204, VI, VIII 104, X 102 134 151s 265 356, XI 4 6 35 41s 62 210, XII 4 36 140 216, XIII 36 69 79, XIV 372, XXII 32 57 118, XXIII 48; BOP I 38 69 83 225, V 580-593 617 697 702, VII 231; I. Taurisano, O.P., *Hiérarchie Ordinis Praedicatorum. Pars Prima...* (Roma 1916) 4; Kaeppli III 283-287.

Diffinitor Capituli Generalis [erit] Prior Barchinonensis; socius eius frater Martinus de Calatayub.

3. *Isti sunt visitatores*

Frater Petrus de Beemir visitabit conventus Compostellanum / et Portugaliae.

Frater Petrus de Ponte Palentinum, Zamorensem et Sal-
5 mantinum.

Frater Ferdinandus de Valleiuniperi Legionensem, Bur-
gensem, Pampilonensem.

Frater Garsias de Ordonia Segoviensem, Toletanum, Cor-
dubensem et domum Hispalensem.

10 Frater Aegidius Iaccensis Caesaraugustanum, Illerden-
sem, Barchinonensem.

Frater Arnaldus Salomonis conventus Maioricensem et
Valentinum.

4. *[Promotiones]*

Facimus Praedicatores Generales fratrem Guillelmum de
Torrente Priorem Barchinonensem, fratrem Ademarum doc-
toran Barchinonensem, fratrem Poncium de Vilanova Prio-
5 rem Maioricensem, fratrem Pelagium Apt Priorem Portuga-
lensem, fratrem Didacum Gomesium Priorem Santarenen-
sem, fratrem Iacobum doctorem Palentinum, fratrem Ro-
bertum doctorem Salamantinum, fratrem Petrum Ioannis
de Beemir, fratrem Didacum Blasii, fratrem Ioannem Fe-
10 rrandi.

5. *[Suffragia pro vivis et defunctis]*

Pro fratribus nostris et minoribus, fa- / miliaribus et
benefactoribus et recomendatis viris quilibet sacerdos tres ^{3***}

33 (p. 13)
7 Pampilonensem] Frater Arnaldus Sa-
lomonis conventus Maioricensem et
Valentinum añade aquí Z

52 (p. 14)

missas de Spiritu Sancto, sed clerici Psalterium, laici quin-
5 genia Pater noster.

Pro Regente Castellae \ domino Alphonso ^{7 8} primogenito
eius et infantissa de Olgis, et aliis filiis eius quilibet, sacer-
dos unam missam de Sancto Spiritu.

Pro Rege Aragonum et uxore eius⁹ et filiis eorum quili-
10 bet conventus unam missam de Sancto Spiritu.

Pro domino Archiepiscopo Tarraconensi quilibet con-
ventus unam missam de Beata Virgine^{10 11}.

Pro domino Archiepiscopo Compostellano¹¹ quilibet
conventus unam missam de Beata Virgine.

15 Pro domino Archiepiscopo Toletano ¹² defuncto bonae
memoriae quilibet conventus unam missam de defunctis.

Pro domino Archidiacono Pampilonensi defuncto in Or-
dine quilibet sacerdos unam collectam de defunctis excep-
to debito Ordinis.

20 Pro Decano Civitatensi defuncto similiter unam collec-
tam.

Pro Magistro Militiae Beati Iacobi quilibet / conventus
unam missam de Sancto Spiritu, et quilibet sacerdos unam
collectam pro patre suo defuncto.

25 Item pro domina Terrasia Regina Portugaliae defuncta
quilibet sacerdos unam missam de defunctis.

Ils Pro----- Virgine sólo en Z
13 Compostellano] Tarraconensi ac R

22 (p. 15)

7. El rey de Castilla y de León Fernando III el Santo.

8. El próximo rey de Castilla y de León Alfonso X el Sabio.

9. El rey de Aragón Jaime I el Conquistador y su esposa Yolanda.

10. Era arzobispo de Tarragona Pedro de Albalat. Cf. Eubel I 294 y 504.

11. El arzobispo de Santiago de Compostela era Juan Arias Suárez, Cf. Eubel
I 207.

12. En muy poco tiempo se sucedió en Toledo la muerte de tres arzobispos:
Rodrigo Jiménez de Rada murió el 10 de junio de 1247, Juan de Medina Pomar
murió el 23 de julio de 1248, y el últimamente fallecido, Guterio, murió el 9 de
agosto de 1250. Cf. Eubel I 513.

6. *[Dispositiones, poenitentiae et acceptationes]*

Capitulum Provinciale in sequenti anno celebrabitur apud Legionem in festo Sancti Michaelis.

Omnibus Prioribus qui ad Capitulum Provinciale non 5 venerunt, et licentiam remanendi non habuerunt, nec legitimam excusationem habuerint, iniungimus tres dies in pane et vino, tria Psalteria et tres disciplinas.

Frater Petrus Petri, quia non visitavii conventus nec Prioribus significavit, iniungimus tres dies in pane et vino, 10 et tria Psalteria.

Recipimus domum apud Tarraconam, sed determinationem loci et assignationem fratrum et processum fabricae Prioris Provincialis arbitrio reservamus. /

7. *[Nomina fratrum defunctorum]*

Haec sunt nomina fratrum defunctorum hoc anno in Provincia Hispaniae.

De conventu Segoviensi frater Garcias Sancii, frater 5 Ioannes de Almasano, frater Petrus conversus, frater Garcias de Magaz, frater Petrus Bertrandi, frater Didacus Ioannis novitius et frater Michael conversus.

De conventu Legionensi frater Stephanus et frater Aegidius.

10 De conventu Cordubensi frater Martinus conversus.

De Compostellano frater Petrus Alphonsi.

De Palentino frater Didacus conversus.

De conventu Santaranensi frater Petrus Martini.

De conventu Caesaraugustano frater Petrus de Borgia 15 et frater Ioannes conversus.

De conventu Pampilonensi frater Sancius conversus et frater Martinus Petri clericus.

6 13 (p. 16)

7 2 in] de D

6 Magaz] Mapaz D

11 De] conventu añade D

12 De] conventu añade D

14 conventu om. Z

14 Borgia] Borgia D

De Salamantino frater Didacus conversus.

De Burgensi frater Aegidius et frater Didacus Aegidii.

20 De conventu Maioricensi frater Constantinus et frater
Raymundus Cineris ¹³.

18 De] conventu *añade* I)

19 De] conventu *añade* D

13. Al final de la copia de R, Hermann Cristianópulo nos ofrece la siguiente cita del historiador F. Diago, que habla de este Capítulo Provincial de Toledo: F. Diago, *Historia de la Provincia de Aragón de la Orden de Predicadores...* (Barcelona 1599), fol. 4rbs.

Acta del Capítulo Provincial celebrado en Palencia en 1236

Reproducimos el texto de AGOP, XIII, 26045, pp. 10-12. A pesar de que sólo contiene admoniciones, el comienzo o título es el de unas actas ordinarias, como indicando que se nos ofrecen no parcialmente, sino con todo su contenido. Tal vez en aquellos tiempos, en que se tenía Capítulo Provincial todos los años, en alguna ocasión no hubiera otra cosa que hacer en la asamblea, sino dar algunas ordenaciones.

Haec sunt Acta Capituli Provincialis Palentiae celebrati anno Domini 1256.

Admonemus ut conventus tales dent Prioribus socios ad Capitulum Provinciale qui sint aetate et consilio maturi,
5 quorum consilio et discretione secure possint negotia Ordinis pertractare.

Conventus caveant ne debita multiplicentur et nisi pro infirmis et hospitibus ratione pitantiarum debita non contrahant fratres; etiam non accommodent pecuniam extra-
10 neis, sed nec Priores talem licentiam dent.

Item fratres non vadant ad nundinas de Alva, sed si aliquid sit pro fratribus procurandum provideat Prior Salmantinus aliquem fratrem idoneum per quem eadem negotia procurentur.

15 Item caveant Priores ne fiant / excessus circa medicinas accipiendas, nisi sit evidens necessitas, et nullus accipiat medicinas nisi de licentia praelati, et tunc de concilio medici. ¹

1 (p. 10 del primer cuadernillo del legajo)

1 1256 mar g. R
15 (p. 11)

Item fratres non faciant processiones super defunctos
 20 ubi receperint sepulturas nisi eadem die qua sepelitur de-
 functus.

Item Priores non mittant fratres extra términos praedi-
 cationis suae nec ipsi vadant nisi sit evidens necessità vel
 utilitas, et tunc de consilio sacerdotum. Hi autem qui mit-
 25 tunt talem assignent terminum quod ad conventum suum
 citius revertantur. Missi autem secum litteras testimoniales
 ferant.

Item monemus Priores ut tam in se quam in aliis ca-
 veant notabilitatem vestium, et si quem excessum invene-
 30 rint sollicite corrigant tam in clericis quam in laicis. /

Item fratres qui hactenus logicam audierunt de cetero
 studio theologiae intendant, et rogamus Priorem Provincia-
 lem ut si cum aliquibus dispensaverit sint pauci numero
 et utiles et tales qui apti sunt ad profectum et quorum con-
 35 versatio sit approbata.

Item volumus quod corpus domini Matthaei, quod est in
 ecclesia Palentina et corpus quod est sepultum in ecclesia
 Cordubensi sepeliantur extra ecclesiam.

Acta del Capítulo Provincial celebrado en Zaragoza en 1257

Casi tan breve como el del Capítulo de Salamanca de 1244, este texto nos ofrece también tres solas admoniciones, pero las tres muy significativas, para vislumbrar algo sobre asuntos importantes de la actividad de la Provincia de España y de sus frailes. Editamos, con sus correspondientes variantes en el aparato crítico, la copia del siglo xviii de AGOP, XIII, 26045, p. 12s. Esta es su propia presentación: «Istae sunt admonitiones Capituli Provincialis Caesaraugustae celebrad anno Domini 1257».

Admonemus fratres quod in die tractatus eorum quae mittuntur ad Provinciale Capitulum quiete se habeant, et nullus impediatur actiones quae a duobus vel tribus fratribus mittuntur.

- 5 Item admonemus quod nullus / ad Confessiones audiendas et praedicationis officium ante triginta annos exponatur, et cum dictum officium alicui committi contigerit fiat ut in Constitutionibus est expressum, iuxta consilium discretorum.
- 10 Item monemus fratres quod habeant negotium arabicum commendatum, et Priores quod moneant fratres frequenter in Capitulis orare pro fratribus huic negotio assignatis. ¹

1 1257 *mag.* R
[Is eorum quae mittuntur] socii quem
mittant D

El códice medieval del convento de Santo Domingo de Santiago (III)

Carmen Manso Porto
Madrid

En este tercer grupo de documentos —contratos, donaciones, testamentos, un requerimiento y una carta abierta del rey Pedro I—, se puede seguir con precisión la evolución de la letra cortesana, formada entre 1400-1425 y empleada durante todo el siglo XV para documentos particulares y códices sencillos o de poca elegancia —sirva el nuestro de ejemplo—. La escritura n. 33, de fecha más avanzada (1479) que las restantes (1439-1458), es la más significativa a este respecto*.

En general, presentan una letra ligada con cierta tendencia a los trazos curvos formando amplios voladizos en las terminales, apreciándose ostensiblemente en las siguientes letras: *f, dh, i, m, n, p, q, s, y*.

En cuanto a las abreviaturas, se observa un sensible incremento tanto cuantitativo como cualitativo. Predominan los signos ondulados que suelen enlazar con alguna letra y suplen con frecuencia a las consonantes *-m, -n, -r*. En otros casos, permanecen los tipos de suspensión (*mon.* = moneda, esc. n. 27), contracción (*Alu^o* = Aluaro, esc. n. 31) y letra sobrepuesta (*g^o* = qunteo, esc. n. 33), además de los signos especiales, ahora más complicados, que ya señalamos en su día.¹

1. Dado que, este conjunto y el que resta para concluir el estudio, pertenecen a los años centrales o a la segunda mitad del siglo xv, dejamos para la próxima ocasión el análisis diplomático

Como característica peculiar de la escritura gallega del momento, destacamos la afluencia de signos diacríticos ².

Finalmente, para la transcripción de los documentos que se insertan a continuación, hemos seguido prácticamente la misma normativa³.

Siglas y abreviaturas

AD	= «Archivo Dominicano».
BCMHAO	= «Boletín de la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos de Orense».
BRAG	= «Boletín de la Real Academia Gallega» (La Coruña).
CEG	= «Cuadernos de Estudios Gallegos» (Santiago).
C	= «Compostellanum» (Santiago).
<i>Dominicos</i>	= ' A. Pardo Villar, O.P., <i>Los dominicos en Santiago</i> . Anejo de CEG, Santiago, 1953.
<i>Historia</i>	= A. López Ferreiro, <i>Historia de la Santa A. M. Iglesia de Santiago de Compostela</i> , Santiago, t. V (1902), VI (1903), VII (1904), VIII (1905).
LF	= «Liceo Franciscano» (Santiago).
M-	= «Memorándum de la Provincia de España de la Orden de Predicadores».
RABM	= «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos» (Madrid).
<i>Santo Domingo</i>	= A. Pardo Villar, O.P., <i>Santo Domingo de Santiago (La construcción: la Capilla Mayor)</i> , CEG, t. I, fase. II (1944); <i>La Iglesia de Santo Domingo de Santiago. Capillas subsistentes y desaparecidas</i> , t. I, fase. III (1945).
<i>Tumbo (1702)</i>	= « <i>Tumbo del año de 1702. Hízolo el P. Fray Juan Franco y Neira hijo deste conbento</i> » (Biblioteca Penzol. Vigo).
/	= Comienzo de línea en el MS.
]	= Sigue en el aparato crítico a la palabra clave de referencia con respecto al cuerpo del texto.
[]	= Interpretaciones de letras o palabras que faltan y adiciones del editor.
◇	= Lagunas del original —agujeros restaurados o letras borrosas— que el editor generalmente deduce del contexto.
(?)	= Solución de abreviaturas dudosas.
borr	= borroso, borrado.
cf.	= confróntese.
esc.	= escritura, escrituras.

2. Vid. nota 16.

3. La primera parte de este estudio fue publicada en AD III (1982) 117-164; la segunda en AD IV (1983) 75-129.

f-, ff.	= folio, folios.
Ib.	= ibidem o lugar citado anteriormente.
m. ree.	= mano reciente.
marg.	= margen.
MS, MSS	= manuscrito, manuscritos.
n. , nn.	= número, números.
^{ps}	= Palabras o frases añadidas al principio, fuera de la caja de escritura.
Pi	= Palabras o frases añadidas al final, fuera de la caja de escritura.
p- pp-	= página, páginas.
perg.	= pergamino.
r.	= recto.
ras.	= rasura, raspado.
s., ss.	= siguiente, siguientes.
v.	= verso o vuelto.
vid.	= véase.

Catálogo

27.—Año 1444, 10 de noviembre.

Donación de Fernán Cao de Cordido *el Mozo*.

Fernán Cao de Cordido *el Mozo*, escudero, ante Alfonso González, notario del Arzobispado de Santiago, realiza un contrato con los frailes de Santo Domingo, por el cual éstos se comprometían a cumplir la manda testamentaria de Fernán Cao de Cordido *el Viejo*, tío de aquél, consistente en dos misas anuales que en la actualidad no se decían. Por su parte, Fernán Cao entregaría al convento seis maravedís en censo perpetuo por el lugar de Travanca da Pedra, feligresía de Santa Vaya de Arealonga.

Documento autorizado en el *Libro pequeño* por Pedro Alfonso, notario de Santiago.

Año do nasqemento de Noso Señor Ihesu Christo, de mili et <quatro>- / centos et quareenta años, dez dias do mes de nouembro. Sabeam / todos que seendo en seu Cabidoo frey Vaasco, Presentado, Prior do / moesteiro de San 5 Domingo de Bonabal¹ da qidade de Santiago, et frey / Fernán Aluares et frey Afonso Martines, doutores^{1 2}, et frey Gonqaluo de Lema, / et frey Juan Maria, et frey Marcos, et frey Afonso de Soneira, et / frey Fernán Garqia, frayres conuentuaes do moesteiro de San / Domingo de Bonauual 10 da qidade de Santiago, imitados en no coro / do dito moesteiro por tangemento de canpaa segundo que han de / vso

1 (fol. 39r)

Fernán Cao de Cordido o Mo?<o>
manda en el Clugar de> Traban-

cas seis maravedís en cada un año
por sienpre y no se leban. *Ps m.*

rec.

1. *Dominicos* 43, 56.

2. *Ib.* 56.

et de custume, et estando outrosy presente Fernán Cao de / Cordido, escudeiro³, et en presenta de min, Afonso Gonçales, notario do / Arzobispado de Santiago et de sua
 15 Probinçia, et escusador por / Pero Afonso, notario publico jurado da qidade de Santiago, et das / testemoyas adeante escriptas. Enton o dito Presentado et Prior et frayres da / huna parte, et o dito Fernán Cao escudeiro da outra, disseron que por / quanto Fernán Cao de Cordido o Vello⁴,
 20 a quen Deus perdón, ouvera / ordenado et mandado en sua manda et testamento que lie disesen / giertas misas en no dito moesteiro da cada huun año; et en especial / o primeiro dia de mayo a a loor de Santiago a huna misa, et a outra / misa por dia de Santa Baya resadas. Et por quanto
 25 eu o dito / Fernán Cao asy como herdeiro que quedey do dito Fernán Cao, / mandey diser as ditas misas fasta aqui

24 rosadas en MS

3. Fernán Cao de Cordido *el Muzo*, hijo de Vasco López y sobrino de Fernán Cao de Cordido *el Viejo*.

4. Vid. AD III (1982) esc. n. 7 (4-1-1399). En la nota 37 aludíamos a otra esc. (1377) citada por el P. Pardo, *Santo Domingo* (1945) 374s, 392-394, que no se encuentra en el código y que trata de la fundación de la capilla del claustro. El *Tumbo* (1702), ff. 18ss, proporciona algunos datos sobre ella, a la que también denomina «del Milagro». Dice sobre el documento, que habían fundado una misa diaria «en la capilla que hauian de haçer en el claustro, junto a la torre de las campanas; para lo cual les da el conuento el sitio»; señala además que el matrimonio estaba enterrado en los dos nichos contiguos a la capilla. En 1377 existía uno de los sepulcros y en 1875, aún se conservaban los tres arcos ojivales «en el ángulo SE del claustro», dos de los cuales albergaban los sepulcros. Vid. J. M. Fernández Sánchez y F. Freire Barreiro, *Santiago, Jerusalén, Roma. Diario de una peregrinación*, I, Santiago 1880, 197. Actualmente se conservan en la capilla de San Jacinto —la primera adosada a la nave Sur de la iglesia— dos sarcófagos con yacentes de caballeros armados bajo dos arcos de medio punto, ambos con la misma inscripción en el frente de la tapa: AQVI. IAZ. FERNAN CAAO DE CORDIDO. Atendiendo al estilo e iconografía que ofrecen los dos conjuntos, cabe pensar que el de la izquierda, de cronología más temprana, guarde los restos del matrimonio fundador y el de la derecha, los del sobrino de éstos. Hipótesis que ya sugirió J. M.^a Caamaño Martínez, *Contribución al estudio del gótico en Galicia (Diócesis de Santiago)*, Valladolid 1962, 203s. Las fotografías de los mismos se encuentran en M. Chamoso La mas, *Escultura funeraria en Galicia*, Orense 1979, 602-605. Sobre el linaje de esta familia vid. «Gran enciclopedia gallega», t. 5, 12.

. Finalmente, con respecto a la decoración de ambos sarcófagos, simplemente apuntamos que las armas que presentan los escudos del sepulcro más reciente —dos careros de los Cordido, cinco flores de lis de los Maldonado y un león rampante en el de la izquierda y el ajedrezado de los Ulloa en el de la derecha—, junto con otros detalles estilísticos, resultan problemáticos, por lo que les dedicaremos un estudio más amplio en nuestra tesis doctoral.

en outros lugares / en manera que non foron ditas en no
dito moesteiro; et porque a voontade / do dito difunto seia
conprida segundo que el ouvo man- j dado et ordenado.
30 Por ende, nos o dito Prior et / frayres et convento do dito
moesteiro, por nos et por nossos / sucesores, et eu, o dito
Fernán Caaos por min et por todas / minas voces et herdei-
ros, outorgamos et conoscemos que / fazemos et outorga-
mos este contrabto do aviinca que / deue valer et durar
35 d-oie este dito dia endeante / para todo senpre en esta ma-
neira: que vos os ditos Prior / et frayres et convento do
dito moesteiro, prometemos et / outorgamos et nos obli-
gamos por nos et por nosos / sucesores que despois de nos
sopederen, que digamos / en no dito moesteiro d-oie este
40 dito dia endeante para / todo senpre de cada huun año as
ditas duas misas / resadas. Conven a saber: por lo dito
primeiro dia do / dito mes de mayo, a dita misa resada et
a outra misa / resada por lo dito dia de Santa Baya, por la
alma / do dito Fernán Caaos, segundo que el ouvo manda-
45 do / et ordenado en na dita sua manda et testamento por-
/ que sua voontade seia conprida ⁵. Et eu o dito Fernán /
Caaos que soo presente por min et por todas minas voces /
et herdeiros, asi o resqbeo et prometo et outorgo et / me
obligo que eu et as ditas minas voces et / herdeiros, que
50 vos demos et pagemos por selario / das ditas duas misas
resadas, seys maravedís de / moneda vella brangaa a tres
dineiros ⁶, ou da moneda / que correr ao tempo da paga en

30 (fol. 39v)

5. En el encabezamiento de la esc. se anotó: «no se leban». El P. Pardo, *Santo Domingo* (1945) 393 nota 20 señala el error cometido por el autor del *Tumbo TV* (1627) al copiar el n. de misas y la renta que habían de recibir por ellas.

6. En 1387, Juan I acuñó una moneda blanca (Agnus Dei = 6 dineros). Enrique III, en 1390 la redujo a los novenes por lo que el maravedí volvió a valer diez dineros. Durante los primeros años del reinado de Juan II (1406-54), el maravedí costaba dos blancas; pero a partir de 1435, cuando mandó acuñar otra moneda de blancas del mismo valor que las que había labrado su padre, comenzaron a diferenciarse con los calificativos de nuevas (3 = 1 maravedí) y viejas (2 = 1 maravedí), perdurando este valor hasta la reforma monetaria de los RRCC (1497). Vid. F. Mateu y Lloris, *Estado monetario de la Península que revelan los «Documentos lingüísticos de España»*, en «Estudios dedicados a Menéndez Pidal» II, 1951, 626s.

En Galicia, los continuos cambios de moneda habían ocasionado una serie de pleitos y problemas. López Ferrerío, *Historia VII* 100, basándose en una escritura

cada huun año / d-oie este dito dia endeante para todo sen-
 pre. Os quaes ditos seis / maravedis da dita moneda, pro-
 55 meto et outorgo et me obligo que eu / et miñas voces et
 herdeiros, que vos lo demos et page- / mos por dia de to-
 dos los Santos, en pas et en saluo / dentro en no dito moes-
 teiro. Os quaes ditos seis maravedis, quero / et outorgo
 que vos aiades en perpetuo de genso de / cada huun año
 60 para todo senpre. Et para que vos / seian pagos en no dito
 moesteiro os ditos maravedis de *J* cada huun año, quero
 et outorgo et vos obligo para / elo. Conven a saber: en no
 meu lugar de Trauanca da / Pedra, que he en na fregresia
 de Santa Vaya de Area- / longa ⁷, que vos para elo obligo
 65 con todos seus / herdamentos, casas, casares, et chantados
 et viñas, / os quaes los logo por este publico instrumento,
 vos dou / délo a posison para que vos seian pagos et da-
 dos / os ditos seis maravedis de cada huun año en no dito
 / moesteiro segundo que dito he. O qual dito lugar, pro-
 70 meto / et outorgo que eu, nen minas [vozes], nen herdei-
 ros, deo non / vender, nen dar, nen donar, nen concanbear,
 nen / obligar, nen sopenorar, nen en outra manera / ealear,
 saluo con o dito cargo dos ditos seys / maravedis. Et posto
 que o contrario délo seia frol, que / todavia aiades en gen-
 75 so perpetuo para todo / senpre os ditos seys maravedis en
 no dito lugar. Et que / quel que euuer et tener o dito lugar,
 que vos page os ditos seis / maravedis. Et vos dou poderío
 conplido que vos et vosos / sugesores, et cada huun de vos,
 por vosa propia abto- / ridade, et sen mandamento de al-
 80 calde, nen juis, nen / outro ofigial alguno, posades perudar
 et penorar por / los ditos seis maravedis, non vos sendo
 pagados de / cada huun año a persona ou personas que

53 (fol. 40r)

76 (fol. 40v)

de foro (1454), señala que «el mri. viejo valía tres blancas de á tres dineros y además un dinero ó sean 10 dineros. El mri. nuevo valía tres blancas de á dos dineros, ó sean 6 dineros». En la esc. n. 26 de este códice leemos: «maravedis de moneda vella, contando branquo a tres dineiros», Vid. AD IV (1983) 128. A. Neira de Mosquera, *Monografías de Santiago*, Santiago 1850, 74, dice que «cada blanca valía tres dineros en Galicia» (Consistorio de Santiago, 7-XII-1410).

7. Descripción de esta feligresía "a principios del s. xvii en J. del Hoyo, *Memo-
 rias del Arzobispado de Santiago*. Ed. por A. Rodríguez González y B. Varela ta-
 cóme, Santiago (s.a) 508s.

teueren /o dito lugar ou parte del con as custas que cerca / délo fezerdes.

85 Et esto prometemos et outorga- / mos eu o dito Fernán Caa por min et por todas / minas voces et herdeiros, asy teer, manteer, conprir et / agardar.

Et esto mesmo, nos o dito Prior et frayres / et convento do dito moesteiro, por nos et por nosos / sucesores, por 90 juramento que sobre elo fasemos aos / Santos Avangeos en este signal de crus, en presenta / do notario et testemoyas adeante escriptas, et sopeña de dosentos / frolliines d-ouro de coto et de peso do cuño et Regno / de Aragón ⁸, que peyte por pena qualquer de nos que o non / teuer et 95 conprir a a parte que o teuer et conprir.

Et a / pena pagada ou non pagada todavia este / contrabto et as cousas en el contiudas, fiquen firmes / et valla para senpre. Et sobre esto que dito he, nos / as ditas partes renunciarnos et prometemos de nos / todas las leys et

100 dereitos canónicos et queiis en- / periaes et reaas ⁹, et voses et custumes et libertades, que en / contrario desto nos, as ditas partes en cada huna de nos, / poderiamos dizer et alegar, et de que nos posamos / aiudar que nos non vullan nen nos seian respetados / en juiso nen fora del.

105 Feito et outorgado foy este dito contrabto, / dentro en no coro do dito moesteiro de San Domingo de Bonauval / da qidade de Santiago. Año mes et dia suso ditos. Testemoyas que foron presentes chamados et rogados: Ruy Gonpales de Santiago, / escudeiro do dito Fernán Caa, et Afon-

110 so Eanes, criado do / dito Prior, et Ruy del Niño, home do dito Fernán Caa / et outros.

100 (fol. 41r)

8. El florín de oro se acuñó por primera vez en el Reino de Aragón (1346), a imitación del florín italiano (1252), vid. F. Mateu y Llopis, *La moneda española (Breve historia monetaria de España)*, Barcelona 1946, 209. Es la primera vez que se menciona esta moneda en el códice de Bonaval. El florín de oro aragonés se cita en una esc. otorgada por el Obispo de Mondoñedo, en el que dispone que los «diñeiros de ouro» tengan el mismo valor que aquél, además de otras equivalencias (1 florín = 41 mrs. y medio de moneda corriente o 21 mrs. de moneda vieja). Vid. *Historia* VII 98s.

9. Las últimas palabras son de difícil lectura; las hemos podido descifrar con ayuda de otro documento de donación (5-VII-1441) que emplea una fórmula similar. Cf. A. López, *Estudios crítico-históricos de Galicia*, Santiago 1916, 111-112.

[Autorización notarial]

Eu Pero Afonso, notario publico / da qidade de Santiago, / jurado por la iglesia de Santiago, / este dito contrato que pasou por ante / Afonso Gonqales, notario meu escusador, a que fize escriuir en / estas tres follas de pergami-
5 no, et en fin de / cada plana puge mina firma acostumada.
/ Et aqui meu nome et signo poño en testemoyo de verdade / que tal he. [Signo]

28.—Año 1444, 4 de septiembre.

Requerimiento a Teresa Sánchez.

El Procurador del convento de Santo Domingo, fray Vasco Ramos, ante el notario Alfonso González, realiza un requerimiento a Teresa Sánchez sobre el foro que había heredado de Gonzalo Janeiro, cuyas propiedades pertenecían al convento, exigiéndole por escrito quinientos florines de oro para repararlas.

El 12 de octubre del mismo año, Teresa Sánchez manifestaba su disconformidad por haber recibido las casas en aquel estado.

Alfonso González, notario de Santiago y escusador por Pedro Alfonso, autoriza el traslado de ambos documentos para el *Libro pequeño*.

En no año do Nascimento de Noso Señor Ihesu Christo, de mili et quatro- / genios et quarenta et quatro años, quatro días do mes de se- / tenbro. Sabean todos que estando en na Ve a Sagra ¹⁰, acerca / da Iglesia Cathedral de Santiago, et en presencia de min, Afonso / Gonqalues, notario do Arzobispado de Santiago, et sua Prouencia, et escusador por Pero Afonso, notario publico jurado da dita qidade, et das teste- / moyas adeante escriptas, paresgeu frey Vasco Ramos, Presentado, / asi como Vicario General et pro-
10 curador do conuento do moesteiro / de San Domingo de

1 (fol. 41v)
Requerimiento fecho [tachado] a Teresa <S>anchez mu<g>er de /

Juan Sánchez, juez que fue de la villa de Noya. *Ps m. rec.*

10. La Vía Sacra, cerca de la cabecera de la catedral, entre la plaza de la Azabachería y la de la Quintana, en torno al monasterio de San Poyo Antealtares.

Bonual desta dita qidade. Et por sy et en nome do / Prior et conuento do dito moesteiro, de que asi era Vicario et de que / outrosi se diso procurador, seu requerimento por palabra fezo / contra Tareiía Sanches, moller que foy de
 15 Iohan Sanches de Noya, / moller que agora he de Jacome de Neueiro, que presente ela estaua / en esta manera dizendo: que en como ela a dita Tareiía Sanches, tiña / os herdamentos, casas, et chantados et posisoos que Gongalo Janeiro, / a que Deus perdón, lie fora aforado por lo Prior
 20 et conuento do dito / moesteiro por gerta renda et pensou et foro de cada huun año, et / condigoos, segundo que mays conpridamente era contiudo et declarado / en no instrumento de aforamento que sobre la dita razón fora feito et / outorgado ao dito Gongalo Janeiro ¹¹ ¹², a que el por si et
 25 en no dito nome / se referia. Et por quanto a dita Tareiía Sanches ouvera et / regebera por virtude do dito aforamento et cargos en el declarados / os ditos bees et posisoos que ao dito moesteiro de San Domingo per- / teesqian, et que asy foron aforados ao dito Gongalo Janeiro. Et dezia que /
 30 a dita Tareiía Sanches despoys que asi regebera et ouvera / os ditos bees por razón do dito aforamento que ela leixara, / yr a deslipidar et danificar as casas et herdamentos et / posisoos que asi ao dito Gongalo Janeiro foron aforados, et que / ela tiña, obligándose et sendo obligada ao
 35 dito moesteiro et / conuento del de os reparar et restoyrar, et a sua custa tirar / et sacar donde iouuesen ascondidos et regados, et en outra / manera qualquer mal reparados.

34 (fol. 42r)

11. Fray Vasco Ramos, Presentado, ejercía el cargo de Prior cuatro años antes (esc. n. 27). Es posible que se trate de la misma persona. En *Dominicos* 239 no figura ningún Prior entre los años 1444-46. El P. Pardo, *Los dominicos en Galicia*, Santiago 1939, 63, al tratar sobre la instauración del segundo Vicariato en Galicia, alude a esta esc. como prueba de su funcionamiento, si bien reconoce que «falta en dicho documento otros detalles que pudieran ponernos al tanto de la verdadera significación y alcance de semejante título». El Vicariato Provincial subsistió hasta 1828. El primero ya existía desde fines del s. xm, principios del xiv. En 1380 estaba constituida la Provincia de Santiago. Vid. M. M.^a de los Hoyos, *Registro Documental* I, Madrid 1961, 38, 83-86; A. Pardo Villar, *La Orden de Predicadores en Galicia* M, n.º XXIII (1926) 673ss.

12. Cf. AD IV (1983) esc. n. 13, 90-94. Sobre el pleito que originó este foro tres años después cf. AD III (1982) esc. n. 6, 149-152.

Et teerlos en boo reparamento / et perfeito, en maneira
 que se non perdesen por mingoa de apostamento et repa-
 40 / ramento. Et conplido o dito tempo de aforamento que
 ela asi deuia de *J* teer o dito aforamento, que ela et aqueles
 que por ela auian de sogeder / en el, que leixaren os ditos
 bees et posisoos, libres, quitas et desen- *J* bargadas ao dito
 moesteiro, con todo o boo perfeito et boo reparamento /
 45 que en eles fose feito. Et que por quanto a dita Tareíia
 Sanches, segundo / que délo era publico et notorio en esta
 dita gidade et arzobispado, et / por tal ho el dezia, alegaua
 et declaraua que a dita Tareíia Sanches / leixara et leixaua
 yr a perdigón et delipamento os ditos bees et / posisoos
 50 que ela asi tiña, segundo que el auia declarado leixado caer
 / as casas que estauan leuantadas. Et eso meesmo as her-
 dades laura- / dias, lanzarlas en montes et consentir que
 as tomasen et ouvesen outras / personas en dapño, et dolo
 et perjuizo del et do conuento do dito / moesteiro. Os quaes
 55 ditos bees et posisoos non podían seer repara- / dos se-
 gundo que os tiña o dito Gongaluo Janeiro quando se finou.
 Et que ela / era obligada de os teer et reparar en contia
 de quinentos froliis / de ouro ¹³; os quaes quinentos froliis
 de ouro ela era obligada de / pagar ao dito moesteiro por
 60 razón do mal et dapño et dolo, que / por sua cabsa ouvera
 feito en nos ditos bees et posisoos. Por ende / que el, que
 por si et en nome do conuento do dito moesteiro, et en
 na / mellor forma et maneira que podia et deuia de de-
 reito. Et con aquelas / solepnidades que de dereito en tal
 65 casu ¹⁴ se requería que frontaria et / requeria. Et frontou
 et requereu a a dita Tareíia Sanches que con / efecto re-
 parase et restoyrase os ditos bees et posisoos, et os / teuese
 en boo perfeito et boo reparamento segundo que era obli-
 gada, en / maneira que se non perdesen por mingoa de

13. Vid. nota 8.

14. Obsérvese que en esta escritura aparecen varias palabras con la terminación -u y -ou. Se trata del pretérito indefinido de los verbos correspondientes, según nos indicó el Prof. Dr. D. Manuel Lucas Alvarez. En el primer caso (ej. efectu), se debe a un efecto fonético del cierre de una -o obscura. En el segundo (ej. protestou), nos encontramos con las formas normales del mencionado tiempo.

70 apostamento et boo reparamento, / leixandoas asi libres,
 quitos et desenbargados ao dito moesteiro / et conuento
 del con todo bon perfeito et boo paramento que en eles
 fose / feito, pagandolles outrosi os ditos quinentos froliis
 d-ouro, por razón / do dapno et perda que se asi ao dito
 75 moesteiro fasta aqui avia recrecido, *J* senon en outra ma-
 neira facendo ela o contrario, que el protestaua et / pro-
 testou por si et en no dito nome de auer et cobrar déla et
 de *J* seus bees os ditos froliis, con todas las perdas, et dap-
 ños et intere- *f* ses que fasta aqui auia recrecido ao dito
 80 moesteiro et conuento del. / Et que se recregesen de aqui
 endeante con mays a pena contiuda en no / instrumento de
 aforamento que sobre la dita razón era feito. Et que de /
 todo pedia testemoyo, huun, dous ou mays quantos lio con-
 prisen, / para garda de seu dereito et do conuento do dito
 85 moesteiro en na mellor / forma et maneira que podía et
 deuia con dereito. Et aos presentes roga- / ua que fosen
 délo testigos. Et a dita Tareiía Sanches diso que lie / desen
 délo o traslado et que daría a elo sua resposta.

Esto foy en no / dito lugar, día, mes et año suso ditos.

90 Testigos que foron presentes: / Juan Goncalues, criado do
 Cardeal Mayor¹⁵, et Afonso Marcos Chamorro, mo- / rador
 en na gidade de Santiago, et frei Afonso de Soneira, fraire
 do *J* conuento do dito moesteiro de San Domingo, et Juan
 de Fraydo, gapateiro, criado de / Juan de Vigo.

95 Et despoys desto, doze dias do mes de oytubre / do dito
 año de mili et quatrocentos et quareenta et quatro años,
 et / en presenga de min o dito Afonso Gongalues, notario
 et escusador sobre / dito, et testemoyas adeante escriptas,
 paresgeu a dita Tareiía San- / ches, et non estando presen-
 100 tes as ditas partes, presentou huun escripto / de resposta
 que en papel escripto tragia, do qual seu thenor o tal / he:

Et eu, Tareiía Sanches respondendo ao requerimento
 et prote- / stagon contra min tomado, et protestado por lo

70 (fol. 42v)
 90 testigos *sin abrev.*

94 de Fraydo *sobre caja esc. misma*
m.

15. Había veinte dignidades, entre ellas se encontraban los siete cardenales, vid. *Historia* VIII 152.

dito frei Vaasco Ra- / mos, Presentado, Vigario et moor-
 105 domo que se diz do dito moesteiro / de San Domingo, en
 no qual en efecto dize que eu teño ger <tos> bees et casas
 / en foro do dito moesteiro por gerta penson de cada año
 que se va <a a> per- / digon et delapidagon, et protesta
 os dapnos a quinentos froliis de ouro, / et que os posa uer
 110 de min o dito moesteiro et de meus bees a todo tenpo, /
 segundo que todo esto et outras cousas mays conpridamen-
 te son declaradas / en no dito seu requerimento; o qual
 auido a que mays conpridamente por repetido / digo que
 non soo obligada ao en contrario pedido et protestado nen
 115 a parte / délo por lo que se sigue: vno por lo dito frei Vaas-
 co non seer parte / suficiente por lo dito moesteiro, lo outro
 por lo por el requerido et protes- / tado non seer requerido
 via et forma jurídicas, lo outro porque non decía- / ra quaes
 son os ditos herdamentos et casas que dize seer desipados,
 120 et / en que lugares son, lo outro non declara, quaes son os
 bees que están dam- / ficados et delapidados, lo outro por
 lo dito contrauto do dito afora- / mentó el visto non se
 contenen en el mensira obligado que eu, a dita Tareíia / San-
 ches me obligase, nen outro por min a a reparacon dos di-
 125 tos bees, et / a elo non seria nen soo obligado, saluo ende
 como os taas bees ficasen / do d<ito> Gongaluo Janeiro
 et non mays nen a menos. Lo outro, o dito Gongaluo Janei-
 ro / teer et ouver os ditos bees destroydos et damficados;
 et os damficou / en sua vida, por lo qual non soo obligada
 130 de os taas bees teer¹⁶, sal- / uo como los ouve et regebi et

105 (fol. 43r)

16. Advertimos en esta esc. más de cuarenta y cinco palabras que ostentan signo diacrítico sobre vocales duplicadas, que no hay que confundir con los signos abreviativos que suplen a las letras *-e*, *-m*, *-n*. En este sentido, conviene señalar que la palabra *bees*, tan repetida en los documentos gallegos, que en unos casos vemos transcrita *beens* y en otros *bees* con signo diacrítico, para esta esc. es más correcta la segunda fórmula, pues ostenta claramente dicho signo. El prof. Dr. D. Manuel Lucas Alvarez, nos recomendó esta opción desde un principio; vid. AD III (1982) 128 131s. En sus trabajos: *Características paleográficas de la escritura gótica gallega. Escritorios notariales compostelanos* CEG V (1950) 79, 81; *Para unas normas complementarias de transcripción de documentos en gallego* CEG IV (1949) 104s, 109s, es partidario de señalar estos signos en las transcripciones con una raya horizontal sobre las vocales afectadas, siempre que la edición lo permita —en nuestro caso no ha sido posible—. Los signos de este documento son semejantes a los que incluye de las esc. 21, 32, 36, 42 (cf. facsímiles XII de: *Características...*).

os achei ao dito tempo do dito aforamento. Lo / outro, poys que o dito Gongaluo Janeiro desipou os ditos bees por sua culpa, o dito / moesteiro del et a seus bees se deue por elo de tornar et non a min / poys que de todo elo foy et soo
135 inogente. Et os dereitos et moyto menos / o dito contrabto de aforamento non me obliga ao que eu non foy nen soo obli- / gada, et poys o dito contrauto de foro me non obliga releuada a soo / délo contra min por lo dito requerinte protestado et requerido. Lo outro, / porque non conpraria o
140 dito moesteiro as condicoos do tal aforamento nen / me seerian dados todos los ditos bees entregamente segundo se / conteuese en no dito aforamento. Lo outro, os herdamentos et casas que eu / ouvese et regebese por verdade do dito aforamento están reparados, / segundo et en na
145 manera que os achei et ouve ao tempo que o dito aforamento / foy feito. Et asi con razón non se deue queixar o dito moesteiro, poys eu / ey mays bees ca os do dito aforamento para pagar dapño alguun se / vier ao dito moesteiro et a elo foy obligada. Lo outro, eu pagey et / pago ao dito
150 moesteiro de cada año sua penson, et se algunos herdamentos / ou casas están damficados, non foy nen he por mina culpa et seerian / damficados en tempo do dito Gongaluo Janeiro. Et prestasoo de fazer aquilo / que con dereito deua et asi por lo suso dito, et por cada parte délo, et por
155 outras / razoos que entendo d<e> alegar en meu tempo et lugar, non ha lugar todo lo en / contrario requerido et protestado et negoo en todo o perjudicial.

Et esto dou por resposta et pido que seia juntada ao requerido et pro- / testado por lo dito Presentado, et que
160 non seia dado o huun sen o outro; / et asi o pido por testemoyo et rogo aos presentes que seian délo tes- / tigos.

O qual escripto de reposta asi dado a dita Tareiía Sanches, / diso que asi o daua por sua reposta ao dito testemoyo et que pedia / et requería a min o dito notario que
165 juntase et enserise a dita reposta / con o dito testemoyo, et non dese huun sen o al et lie dese de todo / testemoyo.

Testemoyas: Jacome de Neuoiro, marido da dita Tareíia / Sanches, et Rui de Barral, botilleiro do Señor Arzobispo de Santiago ¹⁷ / et Afonso Lopes de Ferrol, alfayate et outros. 170 tros.

[Autorización notarial]

Eu Afonso Gongalues, notario do Arzobispado de / Santiago et sua Prouencia, et /escusador por Pero Afonso, notario publico jurado / da gidade de Santiago, este dito testemoyo / con sua reposta segundo que por ante min pasou
 5 / por ante min aqui fiz escripuir en estas folas deste libro / et en cada plana vay mina firma acostumada, et aqui meu nome / et signo poño en testemoyo de verdade que tal he, por poder et abtoridade / que para elo ey do Señor Argovisrio de Santiago. [Signo]

29.—Año 1443, 3 de abril.

Cláusula testamentaria de Pedro Leal o *Vello*.

Pearo Leal o *Vello*, mercader de Santiago, dispone que su cuerpo sea enterrado en una sepultura que tenía en el cementado de la Quintana de Pazos.

Deja a los conventos de Santo Domingo y San Francisco una limosna de la renta de sus casas de la Rúa Nova, para que le dijese dos misas anuales en la capilla de San Andrés con responso sobre su sepultura.

Asigna herederos de sus bienes a Juan Ares del Villar y a sus criados.

Documento otorgado en la casa de Juan Ares del Villar con asistencia de testigos: los alcaldes de la villa y el notario Fernán González Preguntoiro entre otros. Este notario realiza el traslado para el *Libro pequeño* con la autorización del juez de la Audiencia del Arzobispo.

En no nome de Deus amen. Año do nasgemento do Noso Señor Ihesu / Christo, de mili et quatrocentos et quarenta

167 Tareíia] Tia *con abrev.*
 1 ffol. 44r)
 <> Esta casa tiene Juan Ares del

Villar con sus herederos y padre / go <> la pensico s> padre de . Benito Goncjales. *Ps m. rec.*

17. Don Lope de Mendoza (1400-1445).

et tres años, tres dias / do mes de abril¹⁸. Sabean todos
 commo eu Pero Leal o Vello ^{17 * 19}, mercador, vesino / et mo-
 5 rador en na gidade de Santiago²⁰, estando saao do corpo et
 siso natural, ao / meu Señor Deus gragaas, et temendo a
 morte, outorgo et conosco que fago et / outorgo mina man-
 da vltima et postromeira voontade por la qual hordeno /
 10 denados. Primeiramente mando / a mina alma ao meu Se-
 ñor Ihesu Christo, porque a conprou et remio por lo seu
 santo sangre / pregiioso, et rogo a a Virgen Señora Santa
 María que con todas las vergees et Santiago, / que con todo
 los apostólos et San Lourenço, que con todos los mártires
 15 et a toda a outra corte / gelestial, que lies plaza de por min
 rogar ao día de meu falegemento et o día do / gran Juyzo,
 ao meu Señor Ihesu Christo que me qeira perdoar os meus
 pecados et me / qeira leuar a a sua santa Gloria. Amen.

Iten mando enterrar o meu corpo / en no gimiterio de
 20 Quintaa de Paagos²¹ en na mina sepultura que esta a par
 da cruz / vella etgetera.

Et ontre as outras clausolas contiudas en na dita manda
 se / conteen estas clausolas que se siguen:

Iten mando aos moesteiros de San Domingo / et de San
 25 Frangisco de a par desta gidade a cada moesteiro viinte

17 meu] me en MS

18. No se menciona en *Dominicos*.

19. El contenido del testamento se encuentra reseñado en el *Tumbo* (1702) f. 92v, su autor dice que lo consultó en el «fol. 44 del libro pequeño de Pergaminos» (éste mismo).

20. Sobre los gremios compostelanos del momento —azabacheros, cambiadores, mercaderes, etc.— vid. B. Barreiro Mallón, *Los gremios compostelanos. Algunos datos y reflexiones* LF (1976) 119-149. Para este caso, es interesante el análisis sobre las constituciones de los mercaderes durante el s. xv en el aspecto económico-laboral (pp. 127-129).

21. Hoy es la plaza de la Quintana, situada en el lado sur de la catedral, cuya fachada (1666) recibió la misma denominación. En este lugar se encontraba el antiguo cementerio y una plaza pública: la «Quintaa de Paagos», que comunicaba por un lado con la «rúa do Forno da Conga» y por otro, con las casas del Cabildo. Ubicadas en la misma plaza, se hallaban las casas del Consistorio. Vid. A. Neira de Mosquera, *Monografías...*, cit., 59, 78s. A. del Castillo, *Inventario de la riqueza monumental y artística del Galicia*, Santiago 1972, 540.

En el mismo cementerio se había mandado enterrar Teresa Pérez (1407), vid. AD IV (1983) esc. n. 24, p. 121. Rectificamos el error cometido al identificar Pazos con una localidad de la feligresía de Sta. Eulalia de Vedra, donde la autora tenía posesiones.

maravedís, et / que os aian perpetuamente en cada hun
 año por la mina parte das casas do(q ?)mo / da rúa Noua
 da dita cibdade, que a suso mando a Juan Ares do Vilar
 con carregó et / coudigon que os fraires de cada moesteiro
 30 seian obligados, et seus sucesores, / de me dizer duas mi-
 sas cantadas cada moesteiro, huna en cada hun año pera
 todo *j* senpre en na dita capela de Santo Andres²² donde
 soo friges por dia de Santa *J* Maria de Agosto, et que a a
 seynte de cada misa vaan os taes frayres que asy diseren /
 35 a dita misa sobre mina sepultura con agoa bieita et con
 cada misa digan seu / responso.

Iten conprida esta dita mina manda, fago et leixo por
 meus herdeiros / vniuergaas en todos los outros meus bees
 remanescentes, no dito Juan Ares / do Vilar. Conuen a sa-
 40 ber: en na dita terga parte dos ditos meus bees et mandolle
 / mays a dita mina parte doo ditas casas da Rúa Noua se-
 gundo so de suso conten etgetera. / Iten en na outra terga
 parte dos ditos meus bees, fago et leixo por berdeiro *f* a
 Juan Diaz meu criado etgetera. Iten en na outra terga parte
 45 dos ditos meus bees, / fago et leixo por meus herdeiros a
 Juan do Sortas et a Juan Caluo, meus criados cada / hun
 deles en na meetade do dito tergo dos ditos meus bees etge-
 tera. Iten leixo / por conpridor desta dita mina manda aos
 ditos meus herdeiros etgetera.

28 cibdade *fuera de la caja de esc.*
 40 en na] a nen en *MS*

41 (fol. 44v)
 44 etgetera *sin abrev.*

22. En un documento de 1418 se cita junto a otras nueve parroquias, con motivo del nombramiento de los cuadrilleros de la Hermandad de Santiago, vid. A. Neira de Mosquera, *Monografías...*, cit., 63s. Hacia 1446, Pedro Eans Leitero, regidor y «persona de gran influencia en Santiago», casado con Constanza Ares —hermana de Juan Ares do Villar, uno de los herederos de este testamento—, fundaba el hospital de San Andrés cerca de su casa en la rúa do Villar. En su testamento de 1451, dejaba como administrador del mismo a su cuñado, y en caso de que éste no tuviese descendencia legítima, pasaría a los feligreses de la parroquia de San Andrés. Vid. *Historia VII* 122s. J. del Hoto, *Memorias...*, cit. 138 comenta: «Esta es una casa grande que está en la Rúa del Villar y en ella están las campanas de la iglesia parrochial de Santo Andrés». Por entonces (1607), estaba a cargo de Diego del Villar, hijo del regidor Benito González; éste último, mencionado en el encabezamiento de nuestra esc. —anotación de hacia fines del s. xvi—, como uno de los herederos de las casas de Juan Ares do Villar.

Todos estos datos, nos inclinan a pensar que la parroquia en cuestión se encontraba ubicada en la cabecera de la catedral.

50 Et couto esta dita / mina manda en tres mili frolys
d-ouro, que peyte quenquer que contra ela for ou pasar /
etgetera. Et esta dou por mina manda et postromeira voo-
tade et reuoco todas / las outras mandas et codigilos que
fasta aquí aia feitas et outorgadas, que / quero et outorgo
55 que non vallan saluo esta que dou et outorgo por mina
manda et / postromeira voontade etgetera.

Feyta et outorgada a sobre dita manda en ñas / casas
de morada do dito Juan Ares do Vilar, que son en na rúa
do Vilar da dita gidade, / estando a el por testigos cha-
60 mados et rogados: Gomes Suares de Reyno et Juan / Gon-
galues da Cana, alcaldes da dita gidade²³, et Juan de Cor-
nado, canbeador²⁴, et Roy de / Tolan, et Gongaluo Costas,
et Lopo de Monterroso, et Juan Saluado, et Gongaluo Ro-
drigo / do Millan, morador en na dita gidade et outros.

[*Autorización notarial*]

Et eu Fernán Gongales Preguntoiro, notario / publico
jurado da cibdade de / Santiago, por la iglesia de Santiago,
ao outorgamento / do dito testamento en huun con os so-
bre ditos testigos / presente foy, et estas clausolas déla sa-
5 quey por abtoridade / que me para elo me dou o bachiller
Pascual Gol, jues en na / Abdiengia do Señor Argobispo de
Santiago don Lopo²⁶. As quaes / clausolas por la dita abto-

62 Gongaluo] Gongal *en MS*

23. El cargo de los dos alcaldes se mantiene durante este siglo, a pesar de las variaciones que se introducen entre los oficiales del Concejo, vid. F. López Aesina, *Introducción al fenómeno urbano medieval gallego, a través de tres ejemplos: Mondoñedo, Vivero y Ribadeo*, Santiago 1976, 126s.

24. Los cambiadores tenían sus tiendas en una plaza situada ante el pórtico septentrional de la catedral. Estaban considerados como aristócratas entre los burgueses de la villa y constituyeron una cofradía denominada del Cirial o de S. Ildefonso (mantenían encendido el cirial: gran araña colgada en la capilla mayor de la catedral, durante algunos momentos del año). Vid. *Historia* VII, 83.

25. Terminó de construir la capilla de Nuestra Sra. la Blanca o de los España en la giróla de la catedral. Así figura en una inscripción sobre el arco de ingreso. Este notario, que además fue regidor en 1418, se menciona en las actas de 1401-1450. Fue sepultado en su capilla, permaneciendo su losa oculta por un pavimento desde 1892. Vid. J. M.^a Caamaño Martínez, *El gótico en el colectivo La catedral de Santiago*, Barcelona 1977, 255s, quien remite en sus notas sobre este personaje a López Ferreiro y otros.

26. Don Lope de Mendoza (1400-1445); la fecha de este traslado se sitúa pues, entre 1443-45.

ridade aqui ben et fielmente fise / escripuir el meu nome
 et signo puje em testemoyo de *j* verdade. [*Signo*]
 10 Vay enmendado sobre raçon o dis a escripto, ontre <re>
 goons o dis cibdade valla.

30.—Año 1443, 9 de julio.

Foro del convento a Roy Martínez de Cornado.

El convento de Bonaval afora a Roy Martínez de Cornado, vecino de Noya, una casa en la «rúa do Ribeiro Grande» de la misma villa, que los frailes habían heredado de fray Juan Rodríguez, Maestro en Teología del convento, ya fallecido. La cuantía del foro ascendía a treinta maravedíes anuales, además de una renta de doscientos maravedíes —una mitad en julio y la otra en enero—, para la obra y fábrica del monasterio y una pitanza de cuarenta maravedíes.

Documento otorgado en el capítulo del convento con la presencia de los testigos de ambas partes. Autorización notarial de Gómez García.

A<ño> d<o n>asgemento de Noso Señor Ihesu Cristo,
 <d>e mili et quatro?ento<s et> quareenta et tres / años,
 noue dias do mes de <ju>yo. Sabean todos commo nos
 frey Aluaro /da Ynsoa, Presentado en Theologia, Prior do
 5 moesteiro de San Domingo de / Bonabal²⁷ da qidade de
 Santiago et frey Vasco Ramos, Presentado en Theo- /logia,
 frey Fernando Aluares, frey Martin de Noya, frey Juan
 Loupaa, frey Juan / Chanteiro, frey Pedro Cantor, douto-
 res²⁸, frey Juan García, frey Juan de (Sonanco?), frey /

1 (fol. 45r)

Donación contrato 17/ y contrato 11.
 Foro de Noya <>. *Ps m. rec.*

27. Citado en el catálogo de priores: *Dominicos* 239. *Santo Domingo* (1944) 21 ls.

28. En las actas del Capítulo General de Puy (1344), se ordenaba al Provincial y a los Definidores del Capítulo Provincial de España, que estableciesen un Estudio General de la Provincia en este convento; vid. A. Pardo Villar, *La Orden de...*, cit., 672. Los numerosos frailes graduados: presentados, doctores y maestros, que aparecen como testigos en los documentos, son la única prueba con que contamos para «orientarnos siquiera acerca del alcance que pudieron tener allí los estudios en aquella época», comenta el P. Pardo, incluyendo una detallada relación de los mismos, que suelen coincidir en buena medida con los que figuran en el código, y lamentando la pérdida de la documentación de los conventos; vid. *Dominicos* 55-57. A. López Ferreira, *Galicia en el último tercio del siglo XV*, Vigo 1968, 140, al analizar la situación de las Ordenes Mendicantes durante este siglo, reconoce que «son

- 10 Juan Nabeiro et frey Afonso de Soneira, fraires conuentuaes
do dito moesteiro, / seendo juntados en noso cabildoo den-
tro de noso capitolo, chamados / por canpaa tangada se-
gundo que auemos de vso et de custume, veendo / et en-
tendendo que esto aqui adeante contiudo he feito en prol
15 et promeyto do / dito moesteiro, et auido sobre elo por
moytas vezes noso acordo et con- *J* sello et plenaria deli-
beraron, asi con nos mesmos commo con outras moitas /
personas, asy clérigos commo leigos que saben et entenden
o negogio infra- / scripto. Por ende por nos et por nosos
20 sucesores, outorgamos et conosge- *J* mos que aforamos et
damos en aforamento por razón de foro a vos, / Roy Mar-
tines de Cornado, vezino da villa de Noya que presente so-
des, que afo- / rades por vos et en nome de vosa moller
Maria Dias et por todas vosas / vozes et herdeiros d-
25 este dia endeante para todo senpre, conuen a saber: huna
/ casa que esta en na rúa do Ribeiro Grande da dita villa
de Noya, con todas sus pertee- *J* sgas et dereituras que lie
perteesgen et perteesger deuen de feito et de dereito, asi de
dentro / commo de fora et en alto commo en baixo, segun-
30 do que a nos et ao dito moesteiro perteesgen por / heranga
de frey Juan Rodrigues Meestre en Santa Theologia cuia
alma Deus aia, / fraire conuentual que foy do dito moes-
teiro. A qual dita casa esta en dereito das casas en que /
soya morar Fernán Almallo, que Deus perdón, et se estre-
35 ma por taboados con / outras casas de vos o dito Roy Mar-
tines en que mora Juan de Noya, marineiro ¹⁰. Et da / outra
parte con casas de Fernán Maroa en que ora mora Pero de
Roo et saen con fiestas / en na rúa en dereito das casas que
foron de Juan de Louro, da qual dita casa que / vos asi afo-
40 ramos hun que non he de Juan da Crus, marineiro, a qual
dita casa / vos aforamos commo dito he, saluo ende a par-

tí (fol. 45v)

pocas las noticias que se encuentran de los Padres Predicadores en esta época», aunque, «se sabe, sí, que sus conventos apenas se resintieron de la larga y congolosa crisis que afligió a Galicia durante casi todo el siglo xv».

29. Cf. AD IV (1983) esc. n. 17 (103-106).

30. Oficio muy característico de la villa. Vid. M. Faibeiro Gómez, *La villa de Aloya: defensas, posesiones y regalías*, C, XIII (1968) 589.

te et que non que en ela ha o dito Juan / da Cruz, por contia
 de triinta maravedís de moneda vella, contando tres oran-
 cas vellas et / hun coreado por morabetino ou gincó bran-
 45 quas novas da moeda de Noso Señor el / Rey³¹ por cada
 morabetino ou da moeda por que los tenpos correr a este
 respecto, et valor que / auedes de dar et pagar vos et a dita
 vosa moller et vosas voses a nos et a / nosos sucesores ou
 ao procurador do dito moesteiro por cada dia de Nadal da
 50 / nagenga de Noso Señor Ihesu Christo; et asi en cada huun
 año por vos et por vosos / bees et de vosas voses; et por
 condigon que qualquer dos fraires do dito moesteiro / que
 agora son et foren de aqui endeante por sy ou por qualquer
 outra persona por nome / do dito moesteiro, posan pren-
 55 dar et penorar en na dita casa por la dita penson / por sua
 autoridade, sen pena et sen calupnia alguna.

Outrosi que auedes / de dar et pagar logo en este pri-
 meiro año para obra et fabrica do dito moesteiro³², / do-
 sen tos maravedís vellos en esta gisa: a meadade en fin des-
 60 te mes de juyo / corrente et a outra meadade por lo dito
 dia de Nadal seguinte. Et mais que nos / logo dades et pa-
 gaades et de vos rebebemos cinquenta maravedís de moe-
 da / vella para ajuda de una pitanga. Et outrosy que por
 vosa cusía reparedes / et tenades reparada et restoirada
 65 a dita casa de todos restoiramentos que / lie mester feze-
 ren. Et outrosi que aiades a dita casa a toda vosa venta /
 de fogo et queima et derocamento et caso fortuito et non
 fortuito de Deus / et dos homes, et que todavía vosos her-
 deiros seiades obligados de / dar et pagar ao dito moestei-
 70 ro de cada año o dito foro et penson dos ditos / trinta ma-
 ravedís, sen demininco et descontó alguno. Et nos que vos
 la fagamos / de paz a todo tenpo. Et que vos la non tire-
 mos nen queremos nen promete- / mos seer tirada nen qui-
 tada por mais nen por menos penson que outra / persona

43 moneda] mon *con abrev. en MS*

44 morabetino] mor *con abrev. en MS*

45 moeda *asi en MS*

58 fablica *en MS*

31. Es Juan II, vid. nota 6.

32. Por el momento, ignoramos a qué obra en concreto iría destinada esta do-
 nación.

75 alguna, por elo que fer dar nin por outra cousa alguna, para
o quai obli- / gamos os bees do dito moesteiro, asi os que
oie en dia ha commo os / que ouver de aqui endeante, et
so a pena adeante contiuda.

Et outrosy / auendo vo<s> ou vosas vozes de vender
80 ou sopenorar este aforamento, / que o façades a nos et a
nosos suçesores tanto por tanto querendoo nos et non /
o querendo, que enton o façades a a tal persona que seia
semiral de vos, et tal / que de pague o dito foro et penson
en cada hun año, et cunpla et agarde / as outras condi-
85 çoes en esta carta contiudas.

Et eu o dito Roy Martines que / soo presente por min
et por la dita mina moller, et por toda mina voz / et sua,
asi o outorgo et reço, et para dar et pagar a dita renda
et penson / en cada hun año, et cunplir et agardar as ou-
90 tras cousas et condiçoos / que ditas son, obligo a elo min
et meus bees et da dita mina moller et de / minas vozes
et suas, asi os que oie en dia auemos commo os que oue-
remos de aqui endeante.

Et todas estas cousas que ditas son, / et cada huna de-
95 las nos partes sobre ditas et cada huna de nos, por / nos
et por todas nosas vozes et suçesores prometemos teer, /
aguardar et conprir en todo et por todo, et de non yr nen
pasar contra elo / nen contra parte delo, et de non fazer
nen procurar seer feito auto nen abtos / en contrario, so-
100 penna de dous mili maravedís que peyte et pague por /
pena a parte de nos que o non conprir et agardar a a outra
parte que o / agardar et conprir. Et a dita pena pagada
ou non pagada huna / vez ou mais todavía esta carta de
aforamento et as cousas / en ela contiudas fiquen firmes
105 et vallan para senpre. Sobre lo quai / todo et cada cousa
et parte delo, renunçiamos et partimos de nos / et de nosos
suçesores a pedir beneficio de restituçon in integrum, et /
a todo auxilio et dereito diuino et humano que en contra-
rio das cousas / que ditas so, podemos diser et alegar
110 que as non digamos nen alege- / mos, por nos nen por
outro, en juiso nen fora dei. Et se o diseremos / ou alega-

remos que nos non valla. Et porque esto he gerto, / outorgamos esta carta ante notario et testemoyas adeante escritos que f<oy> feita et outorgada / en no dito moesteiro
 115 de San Domingo dentro do capitulo do dito lugar. Año <m>es <et> dia suso / ditos. Testemoyas que foron presentes: Roy Gargia, das duas ca<s>as, notario / de Terra de Cornado et de Ribadulla et Lopo de Castro, y luminador^{is} et Juan / da Regueira, notario apostólico.

[Autorización notarial]

Eu Gomes Gargia, notario publico jurado de Santiago / por la iglesia de Santiago, a esto presente / fuy, et fiz scripuir et aqui meu nome et / signal poño que tal he en testemoyo de uerdade. [Signo]

31.—Año 1439, 20 de mayo.

Cláusula testamentaria de Catalina Martínez.

Catalina Martínez, mujer de Martín Galos, regidor de Santiago, ya fallecido, desea que su cuerpo sea sepultado en Santo Domingo de Bonaval, donde yacía su padre Martín Martínez.

A su primo Martín Fernández Verde lega su casa de la Carnicería con el «curro», obligándole a encargar una misa anual con responso sobre su sepultura. La misma condición impone a Sancha García al rectificarle una donación que le había hecho de unas casas en la rúa do Campo, y a sus criados Juan da Regueira y Fernán de Feruenqas, a quienes traspasa la parte de su casa da Algara de fondo y su casal de Gastrar respectivamente.

Manda alumbrar la lámpara del claustro perpetuamente, como lo había dispuesto su padre por unas casas de la Algara.

Documento autorizado por el notario Fernán González do Preguntoiro. Traslado al *Libro pequeño* por Fernán Pérez, escribano de la Cámara del Rey y notario de Santiago, sucesor del anterior.

112 (fol. 46v) ³³

33. Miniaturista; sobre la miniatura gallega de este momento, vid. A. Sicart, *Pintura medieval: La miniatura*, Santiago de Compostela 1981, 159-173.

En no nome de Deus amen. Año do nasgemento de Noso Señor / Ihesu Christo, de mili et quatrocentos et triinta et noue años, / viinte dias do mes de mayo ^{1 34 35 36}. Sabean todos commo eu Catalina Martines, / moller de Martin Galos, 5 jurado que foy da gidade de Santiago³⁰, estando / saa et con soude, con todo meu siso et entendemento natural, qual Deus / teuo por ben de me dar, temendome da ora da morte por que ende / pasar, por ende fago miña manda et testamento, et ordeno de me- / us bees porque despois meu 10 finamiento liquen ordenados et de- / partidos para senpre a seruigo de Deus et prol de miña alma. Primeiramente / mando a miña alma ao meu Señor Ihesu Christo que a conprou et remeeu / por lo seu santo sangue pregiioso, et rogo et pido a a Virgee Señora J Santa María sua Madre con 15 todas las virgees, et a San Migell / et a San Grauyel con todos angeos, et a Santiago et a San Iohan / con todos los apóstólos, et a San Domingo et a San Frangisco con / todos los confesores, et a San Lourenco et a San Vigengo con todos / los marteres, et a todos los outros santos et santas, 20 angeos et / arcangeos da Gloria do Paraíso que seian meus avogados / a ora da miña morte et ao dia do gran Juicio.

Iten mando ente- / rrar meu corpo en no moesteyro de San Domingo de Bonauval, / aly onde ias meu padre Mar-

1 (fol. 47r)

Testamento de Catalina Martínez, muller de Martin Galos, / en que conlirma la donación que hizo a San-cha García de las casas en que vi-

be / Constanza López, muller que fue de Juan Cachinas, mercader y aora son de contrato / por donación de la / dicha San- / cha García. *Ps tn. rec.*

34. *Santo Domingo* (1945) 393.

35. El apellido Galos fue muy conocido en Santiago durante este siglo y el siguiente. El esposo de Catalina Martínez, Martín Galos, fue regidor. Otro Martín Galos da Cana, también regidor, se mandaba enterrar (1574) en la capilla del Milagro situada en el claustro del convento de Bonaval; vid. *Santo Domingo* (1945) 394. En el *Tumbo* (1702) f. 48rv, donde también se cita esta cláusula, se especifica que «después de algunos años vino a ser de los Gallos y se llama con este nombre». J. GARCÍA ORO, *Diego de Muros III y la cultura gallega del siglo XV*, Vigo 1976, 12, hablando de los círculos culturales gallegos del s. xv, cita a un Martín de Galos, político y mecenas.

36. El *Tumbo* (1702) f. 94v dice que estaba «enterrada en la capilla del claustro».

tin Martines ³⁶. Et mando que me vystam / en no abito de
25 Santa Catalina, o qual todo teño en casa^{26 37}.

Et ontre / as outras clausulas contiudas en na dita man-
da continansse / estas segintes:

Item mando a Martin Fernandes Verde, meu primo, a
mea- / tade entrega(mente?) de toda aquel a miña casa da
30 carnyqaria en que por min / agora mora Diego Fernandes
Abicheiro, et con todas suas perteesqas et / dereituradas et
mais o curro da carnyqaria de qima, que esta junto a as di-
tas / casas, para que aian todo esto que lie asy mando para
senpre, despois morte de / Iohan Verde o Vello, a quen
35 mando a renda do dito curro en toda sua vida. Et / esto lie
mando con condigon que o dito Martin Fernandes et seus
herdeyros me / fapan dizer en cada huun año para senpre,
huna mysa cantada por dia / de Santa Maria de Marqo en
no dito moesteiro de San Domingo, et que a / digan os
40 fraires do dito moesteiro, et que vaan con agoa beeyta a a
saynte / da mysa con seu responso cantado sobre miña
sepultura; et non no / fazendo assy, que se torne a dita
casa et curro a meus herdeiros.

Item / mando que se alumee para senpre aquela lanpaa
45 de San Domingo que esta / en na caustra do dito moesteiro,
por aquelas minas casas da Algara / que meu padre Mar-
tin Martines mandou que se alummyase. Et eu asy o man- /
do et outorgo que o cunplan meus herdeiros, et non a que-

26 Catalina] Xptina *con abrev. en MS*
30-35 Casas y curro jun- / to a las car-
neçe- / rías de la plaza / por una
missa / dia de Nuestra Señora
de / Marso. *Marg. m. ree.*

38 (fol. 47v)
43-46 lampara *marg. izquierdo-*, lanpa-
marg. derecho m. rec.

37. En el texto figura la palabra «Xptina» con abreviatura. De acuerdo con el sentido del mismo, nos parece más lógico que se refiera a Catalina de Siena, santa dominica († 1380). En algunas esc. del códice aparece invocada junto con otros santos, cf. AD III (1982) 137, o se elige el día de su fiesta para decir las misas de los difuntos, cf. AD IV (1983) 81, 121. Por otro lado, la capilla absidual del lado del Evangelio estuvo dedicada a Sta. Catalina hasta mediados del s. xvr, vid. *Tumbo* (1702) f. 41; *Santo Domingo* (1945) 363.

Finalmente, el espíritu religioso del momento inclinaba a muchos fieles a disponer su sepultura en los conventos mendicantes con el hábito de la Orden, incluso a dejarles gran parte de su fortuna, como una «manera religiosa y casi sacramental de asociar las riquezas a la obra personal de la salvación»; vid. P. Ar ies, *La muerte en Occidente*, Barcelona 1977, 73s.

rendo alumyar / os ditos meus herdeiros, que aia a dita
 50 casa a dito moesteiro con condigon que / alumeen a dita
 lanpaa para senpre.

Item outrosy retifico a doagon / que fize a Sancha Gar-
 fia, miña parenta et criada, da miña parte das / casas do
 Campo en que ela agora et o Ge(ronimo?) barbeiro et ou-
 55 tras personas / moran, segundo que a dita doagon lie fize
 por ante notario publico; a qual / dita doagon lie retifico
 et mando a dita miña parte das ditas casas / con condigon
 que aian a dita casa ela et seu marido Iohan Fernandes,
 barbeiro / segundo que lie foy mandada por lo señor Obis-
 60 po meu filio ³⁵, et con condi- / gon et cargo outrosy, que
 ela et aqueles que teueren a dita casa que lie / asy dey. Et
 mando que me fagan dizer en no dito moesteiro de San /
 Domingo, huna misa cantada en cada huun año para sen-
 pre por dia / de Santa Mana d-Agosto, et que a digan os
 65 fraires do dito moesteiro, / et a a sayda que vaan sobre
 miña sepultura con agoa beeyta et / responso cantado se-
 gundo custume. Et que non posa ela nen o dito seu / ma-
 rido vender as ditas casas nen trocar, nen aforar, nen ea-
 llear, / nen en outra maneira saluo con o dito cargo da
 70 dita mysa para senpre. / Et non o conprindo assy, mando
 que non valla a dita doagon et que as ditas / casas se tor-
 nen a meus herdeiros.

53-58 Casa en / la Rúa del / Campo,
 missa / por Santa María de Agos-
 to. *M. rec.* ³⁸

38. El *Tumbo* (1702) f. 94v, habla de una donación de Sancha García (7-II-1483) para el convento: una casa en la rúa del Campo para la lámpara del Santísimo y cera para Nuestra Señora, que había heredado de Catalina Martínez y de su hijo Martín Galos, Obispo de Coria. En el *Episcopologio* de Coria, figura un Martín (15-VII-1420) que falleció en Florencia (1436), vid. *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, dirigido por Q. Aldea Vaquero, T. Marín Martínez y J. Vives Gattell, I Madrid 1972. Es posible que se trate de Martín Galos, pues en un documento de 1416 otorgado en Noya y en el que figuraba como testigo, ostentaba el título de Deán de Coria y Doctor en Decretos, vid. *Historia* VI 128. Dice además López Ferreiro, *Historia* VI 284, que «mereció ser elevado a la Sede de Coria, que ocupó dignamente por varios años».

Item mando a Iohan da Regeira, / meu criado a miña
 parte da casa da Algara de fondo en que mo- / rou Fernán
 75 de Ribadiso, con condigon que me faga, el et aqueles em /
 quen so- / geder a dita casa, dizer para senpre huna mysa
 cantada / cada año por día de Santa Maria Candelorum
 en no dito moesteiro / de San Domingo, et que a digan os
 fraires do dito moesteiro, et a a sayda / da dita mysa cada
 80 que a diserem, que vaan sobre miña sepultura / con agoa
 beeyta et responso cantado; et non me facendo di- / zer
 a dita misa et responso cada año segundo dito he, mando
 / que non aia a dita casa. Et reuquo et dou por ninhuna
 qualquer doagon / que déla fize por ante Gomes Gargia,
 85 notario et por ante outro qualquer; / et mando que se tor
 ne a dita casa con o dito cargo a meus herdeiros.

Item mando a meu criado Fernán de Feruengas o meu
 casal de / Gastrar, que he en na frigresia de Santa Mariña
 de Gastrar segundo / que o de min tem arrendado Iohan
 90 de Vilaboa, et que me sirua o / mellor que poder en miña
 vida; o qual lie mando con condigon / que o non venda nen
 posa vender, nen eallear, r.en sopenorar, / nen concanbear,
 nen en outra maneira traspasar, saluo que aia / as rendas
 et frutos del para senpre el et seus herdeiros. Et que / me
 95 digan huna misa rezada por cada día de San Pedro / Mar
 tere en cada huun año para senpre en no dito moesteiro /
 de San Domingo; et non na facendo dizer, que o non aia
 o dito / casal que lie asy mando et se torne a meus her
 deiros.

100 Item / conprido este meu testamento et as mandas en
 el con- / tiudas et pagadas todas miñas deuedas, fago et
 leixo / et instituyo por meus herdeiros vniuersaas en to
 dos / los meus bees moueles, et raizes, et semouentes, /
 et outros quaesquer ao bachiller Afonso Lopes, Mestresco-

74-79 Casa de la Algara / de fondo /
 que de avaso / por una missa can
 tada día de la Candelaria. *Marg.*
izquierdo v Pi m. rec.
 78 (fol. 48r)

"88-91 Casal por una / misa resada /
 día de San Pero / Mártir. *Marg.*
izquierdo m. rec.
 99 Herdeiros *marg. izquierdo letra cor
 tesana*

105 la / en na iglesia de Santiago³⁹, et a Martin Fernandes Verde, canbeador, / meu primo, et mando que aian os ditos bees de promedio. /

Iten fapo por conpridor et exsecutor deste meu / testamento para que o cunpra por meus bees et sen seu daño,

110 /a Gonqaluo Abril o Vello, mercador, meu conpadre. /

Et esta dou et outorgo por miña manda et postromeira voontade, / et reuquo, et anulo, et dou por nihunas et de nihun valor, / todas las outras mandas et coudigilos que ey feytos / ata este presente dia, que quero et outorgo que

115 non vallan saluo / esta que agora dou et outorgo por miña manda et postromeira / voontade, por ante o notario et testigos de yuso scriptos. Et se non / valuer commo manda que valla commo coudiqilo et miña pos- / tromeira voontade. Et aparte todos los outros meus parentes / propinquos et non propinquos en finquo soldos.

Testigos que foron / presentes: Loys Rodrigues, raqoneiro de Santiago, et Pero Fernandes Arteiro, clérigo de Santiago / de Viueiro ⁴⁰, et Iohan de Pumar, clérigo de San Vicensqo de Vilouchada, / et Alonso Fernandes, clérigo de Ma-

125 rroqos, et Gomes Fernandes, scripuano del / Rey, Aluaro Rodrigues, criado de min o dito notario, et Iohan Afonso de Buizos, / criado do Mestrescola et outros. /

[Autorización notarial]

Eu Fernán Peres, escriuano de Camara del Rey nuestro / señor, et notario publico jurado da cidade de / Santiago por la iglesia de Santiago, estas clausolas saqey / da manda et testamento de Catalina Martines, moller que foy / 5 de Martin Galos, rigidor que foy da qidade de Santiago, que Deus aia, que / pasou et foy outorgada por ante Fernán Gongales do Preguntoiro, notario / que foy da dita qidade

! 11 (fol. 48v)
i 18 volver en MS

[Autorización notarial] 4 Martines]
Martes en MS

39. Canciller del Cabildo y Superior de los escolares y escribientes adscritos al servicio de la Iglesia, vid. *Historia* V 169.

40. Antigua iglesia románica de finales del xii, principios del xm, que fue demolida en 1840, vid. E. Chao Espina, *Libro y guía de Vivero*, La Coruña 1976, 133s.

de Santiago, meu antecesor⁴¹, et de que estaua / en minas
 notas que pasaron por ante o dito meu antecesor et / dey
 10 ao moesteiro de San Domingo a que perteesqian, escriptas
 et fielmente / concertadas con o propio original da dita
 manda, que asi esta no / dito registro, et van en duas follas
 deste liuro, et en fin de / cada plana fise mina rublica; et
 aqui fise meu signo en / testimonio de verdade que tal he.
 [Signo]

32.—Era 1407 (ano 1369), 30 de enero.

Carta abierta de Pedro I.

El Rey don Pedro I confirma a los frailes del convento de Santo Domingo de Santiago, el traslado de un privilegio ratificado por sus antepasados —Alfonso XI (1323 y 1327) y Fernando IV— y por él mismo (1351), que había sido otorgado por Sancho IV (8-XII-1290), en el que, entre otras prerrogativas, se reconocían las concesiones que la Orden de Predicadores del Reino había obtenido de la Iglesia de Roma. Además, quedaban exentos de portazgo y de chancillería de cartas, se les autorizaba a heredar los bienes de sus parientes, a predicar, confesar y dar sepultura a las personas que lo deseasen en sus conventos; a tener un escusado libre de cargas tributarias, y finalmente, se prohibía detener a las personas que se encontrasen en el recinto conventual.

Carta abierta —pergamino con sello de plomo—, otorgada en Sevilla el 30 de enero de 1369 por el Rey don Pedro I. Traslado para el *Libro pequeño* por Gómez García el 2 de mayo de 1458, a petición del Prior de Bonaval bajo la autorización de Fernán Pérez de Riquena, juez en la Audiencia del Arzobispo don Rodrigo de Luna.

Sean quantos esta carta vieren como yo, don Pedro⁴²
 por la graçia / de Dios Rey de Castiella, de León, de To-
 ledos, de Galizia, de Se- / villa, de Cordoua, de Murçia, de
 Jahen, del Algarbe, de Algeziras, / Señor de Molinna. Al Con-

11 (fol. 49r)
 (Mitad: fol. 49r)
 Priuilegio del Rey don Pedro. *Ps m.*
rec.

4 Muliña *en MS*

41. Este traslado se realizó a partir de 1450, fecha en la que su antecesor deja de figurar en las actas. Vid. nota 25.

42. Pedro I (1350-1369).

5 gejo et a los alcaldes et alguaziles et / outros oficiales qua-
 lesquer de la gidade de Santiago, et a todos / los otros con-
 cejos, alcaldes jurados, juezes, justigas, meyrinos, / algu-
 ailes, maestros de las ordenes, priores, comendadores / et
 10 / et a todos los otros oficiales et aportollados de todas las
 / otras gidades et villas et logares de mios regnos, a los
 que a- / gora son o serán de aqui adelante, et a qualquier
 o quales- / quier de vos que esta mi carta vierdes o el tras-
 lado della que guardo / de escripuano publico. Salud et
 15 gracia. Sepades que el Prior et el con- / uento de los fray-
 res del monesterio de Santo Domingo de la dicha / gidade
 de Santiago, que es monesterio de la Orden de los frayres
 / Predicadores, me enviaron mostrar vn traslado de un
 priuilegio / signado de escripuano publico que los dichos
 20 frayres Predicadores / de toda la mi térra an de los reys
 onde yo vengo et confirmado / de min, el thenor del qual
 es este que se sigue:

Sean quantos / esta carta vieren como yo don Pedro,
 por la graga de Dios, Rey / de Castiella, de Toledo, de León,
 25 de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, / de Murgia, de Jahen,
 del Algarbe, de Algeziras et Señor de Mo- / linna, vi un
 priuilegio ⁴³ escripto en pargaminno de cuero del Rey / don
 Alfonso ⁴⁴ mió padre, que Dios perdone, sellado con su sello
 de / plomo colgado, fecho en esta guisa:

30 En el nonbre de Dios, Pa- / dre et Fijo et Espíritu San-
 to, que son tres personas en vn Dios verdadero / que viue
 et regna pera senpre jamas, et de bienaventurada Virjen /
 <glo->riosa Santa María sua Madre a quen nos tenemos
 por Señora / et por abogada en todos nuestros fechos et
 35 a onrra et a seruigio / de todos los santos de la corte ce-
 lestial ⁴⁵. Queremos que sepan por / este nuestro priuilegio

14 (fol. 49v) Priuilegios Ps

33 Don Pedro *marg. derecho m. rec.*

43. La expresión: «vi (viemos) un priuilegio...», es una fórmula preliminar al texto confirmatorio propiamente dicho. Vid. L. Sánchez Beida, *Notas de Diplomática. La confirmación de documentos por los Reyes de Occidente*. RABM, LIX (1953) 100-105.

44. Alfonso XI (1312-1350).

45. L. Sánchez Beida, *Notas de...*, cit. 101.

- todos los homes que agora son o serán de aqui / adelante,
 como nos don Alfonso por la gracia de Dios, Rey / de Castiella,
 de Toledo, de León, de Galizia, de Seuilla, de Cor-
 40 do- / va, de Murcia, de Jahen, del Algarbe et Señor de Viz-
 caya / et de Molinna, en vn con la Regna dona Maria
 nuestra muger⁴⁶ ⁴⁷, / vimos vn nuestro priuilegio escripto en
 pargamino et sellado / con nuestro seello de plomo fecho
 en esta guisa:
- 45 Et en el nonbre / de Dios, Padre et Fijo et Espíritu San-
 to, que son tres personas / et vn Dios que viue et regna
 por senpre jamas, et de la bien- / aventurada Virgen glo-
 riosa Santa Maria su Madre a / quien nos tenemos por
 Señora et por abogada en todos los / nuestros fechos et
 50 a a onrra et a seruigio de todos los santos / de la corte
 celestial. Queremos que sepan por este nuestro priuilegio /
 todos los homes que agora son o serán de aqui adelante,
 commo nos don / Alfonso por la gracia de Dios, Rey de
 Castiella, de Toledo, de León, de Gali- / zia, de Seuilla, de
 55 Cordoua, de Murgia, de Jahen, del Algarbe et Señor / de
 Viz.caya et de Molina, vimos vn priuilegio del Rey don Fer-
 nando⁴. / nuestro padre, que Dios perdone, fecho en esta
 guisa:
- Sean quantos / este priuilegio vieren como nos don
 60 Fernando por la gracia de Dios, / Rey de Castilla, de To-
 ledo, de León, de Galizia, de Seuilla, de Cordo- / va, de
 Murgia, de Jahen, del Algarbe et Señor de Molina, vimos /
 vn priuilegio del Rey don Sancho ⁴⁸ nuestro padre, que Dios
 perdone, fecho / en esta guisa:
- 65 Et en el nonbre de Dios, Padre et Fijo et Espíritu / San-
 to, et de Santa Maria su Madre, porque entre las otras co-
 sas / que son dadas a los reys señaladamente, les es dado

41 Don Alfonso *marg. derecho tu. rec.* 63-64 Don Sancho *marg. izquierdo m.*

45 Et *sin abrev. muchos casos* *rec.*

52 (fol. 50r) Priuilegios *Ps*

54-55 Don Fernando *marg. izquierdo*
 m. rec.

46. D.-' María de Portugal, madre de Pedro i.

47. Fernando IV (1295-1312).

48. Sancho IV (1284-1295).

de faser / gracia et merged et mayormente do se demanda
 et con raz6n a / el rey que la faze, deue catar en ella tres
 70 cosas: la primera que mer- / ged es aquella que en el de-
 mandan; la segunda que es et proco el da- / ño que le ende
 puede venir se la feziere; la tercera que logar he / aquel
 en que lo ha de fazer et como ge la meresge. Por ende nos,
 / vindo esto, queremos que sepan por este nuestro priuile-
 75 gio los que agora / son o ser6n de aqui adelante, commo
 nos don Sancho por la graga / de Dios, Rey de Castilla, de
 Toledo, de Le6n, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Mur-
 gia, de Jahen, del Algarbe en vnon con la Regna dona Ma-
 ría nuestra muger, et con nuestros fijos el Infante don /
 80 Fernando primero, heredero et con Alfonso et con don En-
 rrique et con don / Pedro ⁴⁹ ⁵⁰, por fazer bien et merged a los
 frayres predicadores / de toda nuestra tierra, queresmoslos
 que non den portalgo en todos nuestros regnos de las cosas
 que ovieren menester pera ellos et / pera sus cosas. Et por
 85 les fazer mas bien et mas merged, man- / damos que non
 den changelaria de las cartas que ellos ovieren menes- /
 ter pera si meesmos. Outrosi les outorgamos que puedan
 herdar / los bienes de sus padres et de sus madres et de
 todos los outros sus parientes, / asi como dize el priuilegio
 90 que ellos tienen del Papa en esta rason. / Otrosi porque
 avernos moy grande voluntad de leuar adelante la / Orden
 de los Predicadores, et signaladamente por las faser mas
 bien / et mas merged ^{o0}, otorg6rnoslas et confirmamolas to-
 dos los priuile- / gios et franquizas que han del Rey nues-
 95 tro padre et de nos. Otrosi teñe- / mos por bien et manda-
 mos firmemente que les sean guardados / en nuestros reg-
 nos los priuilegios et las libertades que han de la Iglesia /
 de Roma. Et que puedan predicar et confesar et soterrar
 et aver / libremente quanto les fuere mandado pera sus

86 cartas cartas *en MS*
 87 pudan *en MS*

88 (fol. 50v) Priuilegios *Ps*
 91 grande] gras *con abrev. en MS*

49. A partir de aqu4, el texto coincide con el pergamino original de Santo Domingo de Vivero: privilegio otorgado por Sancho IV y confirmado por Juan II en 1379.

50. En el de Vivero se aña-de: «et especialmente a los frayres del Regno de Castiella» (l4nea 14).

100 necesidades. Et *J* que les non fueren los cuerpos de los
 hornees que en sus logares / se mandaren enterrar⁵¹ ⁵². Et
 ninguno non sea osado de los quebrantar / sus logares nin
 de los entrar por fuerga. Et de aqui adelante / regebimos
 en nuestra garda, et en nuestra comienda et en nuestro de-
 105 fen- / demento todos los conuentos et todas las cosas de
 los fray- / res Predicadores ⁵⁸, et defendemos que ninguno
 non sea osado / de fazer y fuerga, nin tuerto, nin demas,
 nin de matar, nin de ferir, / nin depredar dentro en las
 casas et en la iglesia nuestra en el / compaso a ninguno, nin
 110 de sacar ende ninguna cosa por fuerga. / Otrosí mandamos
 que los obispos et los clérigos non pasen en / ninguna cosa
 a los Predicadores contra sus priuilegios, *f* nin les fagan
 tuerto nin mal. Mandamos otrosí que ninguno / non los
 anpare, los frayres que de su Orden salieren, mas que / ge
 115 los recabden en tal gisa que ge los den presos en saluo /
 porque ellos puedan en ellos su justigia fazer. Otrosí man-
 / damos et tenemos por bien que pues nos ios fazemos mer-
 ged / en fecho de los escusados que havian de aver, que
 los sean guar- / dados de aqui adelante, et que ayan en cada
 120 conuento / vn escusado quito de todo pecho et de todo
 pedido et de todos / fonsadera, et ninguno non les deman-
 de ninguna cosa destes pechos / sobre dichos nin de otros,
 porque nuestra carta vean en que diga que ninguno non /
 sea escusado por carta nin por priuilegio que tengan. Otrosí
 125 mandamos / et defendemos que ninguno non sea osado de
 faser tuerto a los / frayres nin de los denostar a ellos nin

113 priuilegios *en MS*
 120 conuento conuento *en MS*

121 (fol. 51 r) priuilegios *Ps*

51. Con el florecimiento de las Ordenes Mendicantes por las villas europeas, los fieles prefieren sepultarse en el recinto de sus conventos. «Ils pensaient que leurs dépouilles seraient mieux là pour y attendre le jour suprême». Vid. L. Gillet, *Histoire artistique des Ordres Mendicants. Etude sur l'Art religieux en Europe du XIII^e au XVII^e siècles*, Paris (s.a.), 59.

Este cambio de mentalidad tuvo que provocar desavenencias con las parroquias, cuyo protagonismo a la hora de las exequias y entierro de sus feligreses quedaba totalmente relegado. Además, perdían las generesas limosnas que dejaban en sus testamentos para los frailes. Sobre los pleitos del convento pontevedrés con la intervención de dos arzobispos compostelanos vid. nuestro artículo: *La necrópolis de Santo Domingo de Pontevedra*, Faro de Vigo, 12-1-82.

52. El de Vivero dice: «Predicadores del Regno de Castiella».

a los que los fazer seruigio. / Et otrosi defendemos que ninguno non sea osado de yr contra nin- / guna destas cosas que sobre dichas son, pera quebrantarlas nin / pera
 130 minguarlas en ninguna cosa, ca qualquier que lo feziere, / averia nuestra yra et pecharnos ya en coto mili maravedis de la moneda / nueva et a a Ordeen sobre dicha o a quen su voz toviese todo / el da1o doblado. Et mandamos a los meyrinos, et a los jue- / zes, et a las justicias, et a los al-
 135 caldes, et a los alguaziles, / et a los comendadores et a todos los otros aportellados que est1an / por nos en las villas et en las tierras et en los otros logares, / que se alguno y oviere que les quera pasar contra alguna cosa / destas sobre ditas, que ge lo non consyantn que se ge lo feziere /
 140 o ge lo faga luego emendar con la pena de suso dicha. Et por- / que esto sea firme et estabele, mandamos selar este nuestro pri- / vilegio con nuestro seello de plomo. Fecho en Madrid, ocho dias / de dizienbre, era de mili et trezientos et viinte et ocho anos, en el / a1o que el sobre dicho
 145 Rey don Sancho se vio en la qidade de / Bayona con el Rey don Filipe de Frang1a, su primo cusmano ⁵³, et / pusieron su amor en vno, et sacaron todas las estra1ezas / que eran entre ellos, et parti6se la Casa de Francia de todas / las demandas que avia contra la Casa de Castilla ⁵⁴. Et / nos,
 150 el sobre dicho Rey don Sancho, regnante en vno con la Rey- / gna dona Maria nuestra muger et con nuestros fijos, el Infante don Fer- / nando primero, heredero et con don Alfonso et con don Enrique et con / Pedro, en Castilla, et en Toledo, et en Le6n, et en Galizia, et en Seuilla, et en
 155 / Cordoua, et en Murgia, et en Badajoz, et en el Algarbe, otorgamos / este priuilegio et confirm1rnoslo.

Et nos el sobre dicho Rey don Fer- / nando tubimoslo por bien et mandamos que vala et les sea guarda- / do en todo segundo que en el se contiene, et defendemos que nin-

153 (fol. 51v) priuilegios *Ps*157 Fernando *marg. m. rec.*

53. Felipe IV (1285-1314).

54. Esta frase aparece en los privilegios de 1290. Sobre esta entrevista vid. A.

Ba11esteros y Beretta, *Historia de Espa1a y su influencia en la historia universal* III, Barcelona 1948, 71s.

- 160 guno non / sea osado de yr contra ello por quebrantarlo
 nin por minguarlo en nin- / guna manera. Ca qualquier que
 lo feziese pechar, nos ya la penna sobre / dicha et al cuer-
 po et a quanto oviese nos tornaremos. Et desto las man- /
 damos dar este nuestro priuilegio sellado con nuestro sello
 165 de plomo. Fe- / cho el priuilegio en Valladoiid, viinte et vn
 dias de setienbre, era de mili / et trezientos et triinta et
 tres años. Roy Peres, chanceler lo mando / fazer por man-
 dado del Rey. Yo Juan Dias lo hz escripuir en el año / pri-
 mero que el Rey sobre dicho regno.
- 170 Et agora el Prior et los frayres / de la Orden de los Pre-
 dicadores, pediéronnos merqed que toviesemos / por bien
 de confirmar este priuilegio, et de lo mandar guardar. Et /
 nos el sobre dicho Rey don Alfonso, por fazer bien et mer-
 ?ed al / Prior et a los frayres de la dicha Orden, et que
 175 sean tenudos de ro- / gar a Dios por las animas del Rey don
 Sancho nuestro abuelo, et del / Rey don Fernando nuestro
 padre, et de la Regna dona Costanqa nuestra / madre, que
 Dios perdone, et por la nuestra vida et la nuestra salud,
 teñe- / moslo por bien, et otorgamos este priuilegio, et con-
 180 firmárnoslo, et / mandamos que vala et sea guardado en
 todo bien et conpridamente / como en el dize, et segundo
 que valió et fue guardado en tempo del / Rey don Sancho
 nuestro abuelo, et del Rey don Fernando nuestro padre, /
 et en el nuestro fasta aqui. Et defendemos firmemente que
 185 ninguno / non sea osado de yr nin de pasar contra el pera
 lo menguar / nin pera lo quebrantar en ninguna cosa de las
 que en el dicho priui- / legio se contienen. Ca qualquier
 o qualesquier que lo feziesen, / averia nuestra yra et pe-
 charnos ya en coto la pena que en el dicho / priuilegio se
 190 contie, et a los frayres de la dicha Orden o a quien su voz /
 tubiese todo el daño doblado. Et porque esto sea firme et
 esta- / bele, mandamos sellar este priuilegio con nuestro
 sello de plomo. Fecho / este priuilegio en Seuilla, treze dias
 de junio, era de mili / et trezientos et sesenta et cinco
 195 años. Et nos el sobre dicho Rey don / Alfonso, reignante
 en Castiella, et en Toledo, et en León, et en Galizia, / et en

Seuilla, et en Cordoua, et en Murgia, et en Jahen, et en Baega, / et en Badajoz, et en el Algarbe, et en Vizcaya, et en Molina, o- / torgamos este priuilegio et confirmárnoslo. Fernando Rodrigues, cama- / rero del Rey lo mando faser por mandado del dicho Señor, en el año / quinzeno que el sobre dicho Rey regno. Yo Roy Sanches de la Camara / lo fiz escripuir. Diego Fernandes, Gongal Rodrigues, Manuel Peres, Vasco Ruy / Martines, Fernando Rodriguez, vista, Alfonso Yanes, vista, Juan Rodri- / gez, Francisco Peres. Et agora el Prirar et los frayres de la Orden / de los Predicadores sobre dichos, pediéronnos merged que / toviesemos por bien de les confirmar este priuilegio, et de ge lo man- / dar guardar, por quanto ge lo ovymos confirmado al tempo que Aluar / Nunes, el que nos dimos por traydor, andaua en la nuestra casa. Et / nos el sobre dicho Rey don Alfonso, por les fazer ben et merged, / et porque ellos sean tenudos de rogar a Dios por las animas de / los reys onde nos venimos et por la nuestra vida et nuestra salute que / nos dexe viuir et regnar al su seruigio, tenérnoslo por bien et / confirmamosgelo, et mandamos que les vala et les sea aguar- / dado segundo que les valió et les fue guardado, dado en tempo del Rey / don Sancho, nuestro abuelo et del Rey don Fernando, nuestro padre, que / Dios perdone et en el nuestro fasta aqui. Et defendemos que ninguno / nin ningunos non sean osados de les yr nin de les pasar contra el / por lo quebrantar nin menguar en ninguna cosa. Ca qualquiei / o qualesquier que lo feziesen averia nuestra yra. Et demas pecharnos / ya en la pena que en el dicho priuilegio se contiene. Et al Prior / et a los fraires sobre dichos o a quien su voz hoviese todos los da- / nos menoscabos que por ende regibiesen doblados. Et porque / esto sea firme et estabele, mandárnosles dar este nuestro priuilegio / rodado et seellado con nuestro seello de plomo. Fecho el priuilegio en la moy no- / ble gidade de Seuilla, veynte et dos dias de deziembre, era de mili et tre- / zientos et seenta et vn años. Et nos el sobre dicho Rey don Al- / fon-

so, regnante en vno con la Regna dona María mi muger, en Casti- / lia, en Toledo, en León, en Galizia, en Seuilla, en
 235 Cordoua, en Murcia, en / Jahen, en Baega, en Badajoz, en el Algarbe, en Bizcaya, et en Molina, / otorgamos este priuilegio et confirmárnoslo.

Et agora el Prior et los / fraires de la Orden de los Predicadores sobre dichos, venieron a min / el sobre dicho
 240 Rey don Pedro et pediéronme merced que touiese por bien de los / confirmar el dicho priuilegio et de ge lo mandar guardar. Et yo por les fazer / bien et merced tengolo por bien et confirmogelo. Et mando por esta mi / carta que ninguno nin ningunos non sean osados de les yr, nin de
 245 los / pasar contra el nin contra parte del por ge lo quebrantar, nin minguar / en ninguna cosa mas que los vala et sea guardado segundo que les / valió et les fue guardado fasta aqui, en tempo de los reyes que se en / el contienen fasta que el dicho Rey don Alfonso mió padre, que Dios perdone,
 250 ne, / fino. Ca qualquier o qualesquier que contra el o contra estos delles fuesen en / qualquier de las cosas que sobre dicha son, averia mi yra et demas pechar / me yran en pena lo que en el dicho priuilegio se contienen et al Prior et a los / fraires sobre dichos, o a quien su voz toviere todos los daños e*. los / menoscabos que por ende rebebiesen
 255 doblados. Et desto mande dar al Prior / et al conuento del dicho monesterio esta mi carta sellada con mió seello de / plomo colgado. Dada en Seuilla, veynte et quatro dias de enero, era / de mili et trezientos et ocheenta et noue años.
 260 Yo Juan Gonçalvez / la fiz escriDuir por mandado del Rey. Juan Lopes, vista, Garepa Fernandes.

Et / agora el dicho Prior et conuento de los dichos fraires del dicho monesterio de Santo / Domingo de la dicha qidade de Santiago, que es de la dicha Orden de los fraires
 265 / Predicadores, me enviaron dizer, que como quier que elles mostrauan el dicho / traslado de priuilegio en algunas partes de los dichos mios rtgnos, / que ge lo non querendo guardar nin conplir, que-me pedían por limosna et por /

merped que ge lo mandase guardar porque ellos et los que
 270 después dellos fuesen / en el dicho monesterio, et en los
 otros monesterios del regno de Galizia lo pu- / diessen bien
 passar et fuesen guardados et defendidos conimo lo fueran
 / fasta aqui. Et yo por les fazer bien et merped, et porque
 ellos sean tenudos de ro- / gar a Dios por la mi vida et por
 275 la mi salute, et que me dexe viuir et regnar / al su seruipio,
 touelo por bien. Et es la mi merped que el dicho traslado
 de / priuilegio que les sea guardado et conplido en todo
 bien et conplidamente se- / gundo se aqui en esta mi carta
 contiene, porque vos mando vista esta mi carta o el / tras-
 280 lado della, signado como dicho es, a cada vno de vos en
 vuestros loga- / res et jurdipiones que guardedes et cun-
 plades et fagades guardar et conplir / al dicho Prior et
 conuento del dicho monesterio de San Domingo de la di-
 cha pidade de Santiago, et / de todos los otros monesterios
 285 de la dicha Orden del dicho Regno. Et a los fra- / yres que
 agora en ellos son, et a los que después dellos fueren en
 los dichos / monesterios o en qualquier dellos, este tras-
 lado sobre dicho del dicho priuilegio / en esta mi carta,
 contenido en todo bien et conplidamente segundo se aqui /
 290 contienen. Et non consintades que otro alguno nin algunos
 les vayan nin / pasen de aqui adelante contra lo contenido
 en este dicho traslado de pri- / vilegio, nin contra parte
 dello pera ge lo quebrantar nin pera ge lo minguar / en
 ninguna cosa. Ca qualquier o qualesquier que lo feziesen
 295 caerían / en la mi yra, et demas pecharme ya en la penna
 que en el dicho traslado de / priuilegio se contiene, et al
 dicho Prior et conuento del dicho monesterio de Santo /
 Domingo de la dicha pidade de Santiago, todo el dapño et
 menoscabo que por / ende repebiesen doblado, et demas
 300 a vos et a cada vno de vos et / a todo lo que oviesedes me
 tomaría por ello. Ca qualquier o quales- / quier de vos
 o dellos porque en fincan délo asi fezer et conplir, mando
 / al home que vos esta mi carta o el traslado della commo
 dicho es signado *J* mostrar, que vos enplace que parescades
 305 ante mi doquier que yo <fuer> del / día que se feziere el

enplazamento fasta quinze dias <segu->intes, / sopeña de
 mili maravedis de la dicha moneda a cada vno a <...> di-
 zer / por qual razón non conplides mió mandato. Et de
 como esta mi / carta o el traslado della signado como di-
 310 cho es, vos fuere mos- / trado et la conplieredes, mando
 so la dicha pena a qualquier es- / cripuano publico que
 pera esto fuere llamado, que de ende al que / vos la mos-
 trar, testimonio signado con su signo, porque yo se- / pa
 en como conplides mi mandato. Et desto Ies mande dar
 315 esta mi / carta sellada con mió seello de plomo colgado ⁵⁵.
 Dada en la muy noble / gidade de Seuilla, triinta dias de
 enero, era de mili et quatrogentos et / siete años. Alfonso
 Garcia la fize escripuir por mandado del Rey.

[Autorización notarial]

Este he traslado do dito priuilegio / do dito Señor Rey
 escripto en / pergameo et seelado de seu seelo de plomo /
 de huna profigagion de home a caualo que pa- / resgia seer
 armado et de outra parte, armas de Castella, lcoos / et cas-
 5 telos; o qual dito seelo era pendiente en fillos de seda a co-
 lores non / raso nen changelado, en alguna de sy sospey-
 coso, se- / gundo por el paresqia. Et o qual, eu Gomes Gar-
 gia, notario publico / jurado de Santiago por la iglesia de
 Santiago, vy et ley et aqui ben / et fielmente fiz trasladar
 10 de uerbo a uerbo en estas cinco follas deste / libro de per-
 gameo, en que ha dez planas con esta en que vay meu /
 signo, et en fin de cada plana vay escripto mina firma acos-
 tu- / mada, por mandado et autoridade que me para elo
 dou o bachiller Fernán / Peres de Riquena, arcipreste de
 15 Noya, coengo et juyz en na audiencia / do nos<tro> moy
 honrado señor don Rodrigo de Luna ^{55 56}, Arzobispo / de <...>
 Santiago, a dous dias de mayo en na gidade de Santiago,

315 (fol. 53v) año de 1369 *Ps m. rec.*

[autorización notarial] 16 <...> ras.
 restaurado en blanco

55. Pedro I utilizó la carta abierta (pergamino con sello de plomo), Fernando IV y Sancho IV la carta de privilegio —o privilegio simple—, y Alfonso XI, éste mismo en 1327 y el privilegio rodado en 1323.

56. (1449-1460).

/ año <Domini>, millessimo quadringentissimo quinquagessimo octauo ^o a pedimento do doutor frey ; Johan
20 <Louz>ao, Prior conuentual de Santa María de Bonaua^ol,
da Orden / dos Pregadores. Presentes por testemoyas: Diego Samaniego, coengo de Santiago, / et Afonso (Omes?) d-España, regedor da dita gidade, et Iohan Xerpe, / vesino de Santiago, et outros. Et por ende en ese traslado / pono
25 meu signo que tal he en testemoyo de uerdade. [Signo]

33.—Año 1479, 16 de mayo, domingo.

Carta de donación de doña Inés de Castro.

Doña Inés de Castro, mujer de Lope Sánchez de Ulloa, dona a la capilla de las once mil vírgenes de Santo Domingo de Bonaval, el rendimiento anual de sus casales de Cal y Capelos y de una heredad situados en la feligresía de Pezobres, a condición de que los frailes le digan dos misas semanales y un aniversario anual el día de las once mil vírgenes sobre su sepultura. Además, éstos se comprometían a mantener perpetuamente dichos bienes, pues en caso de que intentasen aforarlos o venderlos, pasarían al convento de Lugo.

Instrumento de traslado autorizado por Loys García de Costante, canónigo de la Iglesia de Lugo, notario apostólico y autor del original firmado por doña Inés de Castro y su hijo, el Conde de Monterrey.

Año do nasgemento de Noso Señor Ihesu Christo, de mili et quatrocentos et se- / tenta et nove años, domingo, dez et seys días do mes de ma- / yo, en na casa de Panbre. Sepan quantos esta carta de pubrico / estormento viren como yo,
5 doña Ynes de Castro, muger / que foy de Lopo Sanches de Villoa, que Dios aya^{57 58 59}, otorgo et conos- / co que dou en pura

1 (fol. 54r)

IHS Esta esta hacienda en Abeancos. /
Doña Ynes de Castro. *Ps m. rec.*

57. Es la primera vez que aparece este tipo de datación: «Año Domini», con el año escrito de esta manera. En otra esc. añadida al principio del *Libro* (1420), figura la misma modalidad pero con numeración romana. Sobre esta cuestión vid. R. Fernández Pousa, *El explicit de códices fechados españoles en el siglo XV*. (Notas para un ensayo) BCMHAO XIV, 60-69.

58. Fray Juan de Louzao; se encuentra en el catálogo de priores con las siguientes fechas: 1446-1447, 1457-1459, vid. *Dominicos* 239 y esc. n. 34.

59. La fortaleza medieval de Pambre (Lugo) fue construida por Gonzalo Ozo- res de Ulloa, titular de la Casa de Ulloa, hacia 1378. La heredó su hijo Lope Sán-

- et libre donagion para senpre jamas, al / moesteyro et fray-
res de San Domingo de Bonabal, que es fo- / rra dos muros
da cibdad de Santiago. Conven a saber que lies / do o meu
10 casal da Caal en que mora agora Pedro d-Agra, / que rende
cada vn año vinte et pinquo pelomis de centeo, et vn par de
capóes, et dez pares de brancas, et mays o ca- / sal de Ca-
pelos, que es en na fregresia de San Cristouo de Po- / pobre
et de Sant Esteuo de Popobres, que rende vinte / et quatro
15 pelomis de penteo, et vn par de capons, et mays / dez pares
de brancas, et mays a erdedade que labra / Romeu Dal
(uin?) que rende seys pelomis de pan que / son asy: pin-
quenta et pinquo pelomis de centeo, los / quales ditos celo-
mis do a la capilla de las on- / ce mili virgines ⁶⁰, con tal
20 condipon que digan por mi / anima cada semana dos misas
en na dita J capilla, la vna misa carta feyra que sea da crus
/ et la otra misa sabado et seia de Santa María. / Et mays
en cada vn año, vn yneversario / cantado con seu responso
en dia de las honse / mili virgines sobre la mi sepultura^{B1}.
25 Con / tal condipon que non los posan aforar, nin trocar,
nin / agenar, nen vender, nen canbear en ningún tempo que

chez de Ulloa (t 1465), quien se casó en segundas nupcias con D.^a Inés de Castro Lara y Guzmán (t 1490), autora de esta carta de donación. Sobre ja fortaleza que todavía hoy se conserva vid. A. López Ferreiro, *O castelo de Pambre*, Sada (A Coruña) 1981; A. del Castillo, *Inventario...*, cit. 418. Abundantes datos acerca de la Casa de Ulloa en Vasco de Atonte, *Relación de algunas casas y linajes del Reino de Galicia*, en *Historia de Galicia* de B. Vicetto VI, Ferrol 1872, 432-436; J. García Oro, *La nobleza gallega en la Baja Edad Media*, Santiago 1981, 159-180.

60. Es la única noticia que tenemos hasta el momento sobre esta capilla y desconocemos el motivo de su advocación. Acerca de la leyenda medieval de Santa Ursula y las once mil compañeras vírgenes asesinadas en Colonia por los hunos, vid. Santiago de la Vorágine, *La leyenda dorada*, 2 Madrid 1982, 677-681.

El *Tunbo* (1702) utiliza esta esc. como fuente para reseñar la donación, diciendo que el *Libro pequeño* estaba «en el cajón 3 leg. 10 n. 2» (f. 92v). Aquel año todavía recibían trigo y centeno por los lugares de Cal y de Capelos, pero de la heredad nada sabían. En *Santo Domingo* (1945) se recogen las mismas noticias.

61. Del propio texto se deduce que por entonces poseía una sepultura en Santo Domingo. Por otro documento (17-1-1468), sabemos que en el convento de Pontevedra, tenía asimismo otra sepultura con capilla de su propiedad, vid. A. Pardo Villar, *A Eirexa de Santo Domingo de Pontevedra*, Logos 48 (1936) 18; *Historia del convento de Santo Domingo de Pontevedra*, Pontevedra 1942, 63. Finalmente, en su testamento (1487) dispone ser sepultada en el convento de Sancti Spiritu de Melide (terciarios regulares). Actualmente se conserva en buen estado su sepulcro en la capilla mayor de la iglesia, lado del Evangelio. En el texto queda patente su simpatía y generosidad hacia los conventos mendicantes. Es interesante que vuelva a mencionar «la capilla de las honze mili virgines, donde esta mi sepultura». Vid. J. Carro, E. Camps, X. R. Fernández-Oxea, *Arqueoloxía relixiosa de Melide*, en *Terra de Melide*, Sada (A Coruña) 1978, 302, 306-309, lám. XXV.

/ sea. Et facendo o contrario, que se tornen os ditos / casares a San Domingo de Lugo⁶² et los puedan / aver et cobrar los frayres do dito moesteyro de / Lugo.

- 30 Et obligo a min et a mis bienes de vos / fager de paz et de saluo os ditos casares a todo tenpo. / Et ruego ao señor meu filio don Sancho de / Vlloa, Conde de Monterrrey⁶³, que vos firme este ins- / tromento de seu nome. Et qualquier persona / de min generación que centra esta pa-
35 sare, que aya / la min maldepion.

- Et eu frey Fernando, procurador do dito / moesteyro, asy o rebebo en nome do dito moesteyro / et frayres de San Domingo de Santiago, et pido et rogo / a los presentes que sean délo testigos et al notario a iu- *J* so escripto, de vn
40 instormento o dos o mays et quantos / mester foren. Et faga vna carta la mays firme et mas *J* fuerte que se de dreito pueda facer. Que foy feyto et otorga- / do año et mes et día sobre dito, estando por testigos: / Gonpaluo Guterres et Gonpaluo Rodrigues de Buado, escuderos do dito señor
45 Conde, et Esteuo Nogueyrol, page do señor Conde, et Roy Fo- / pinos o Mogo, criado da dita señora doña Ynes et outros. / Et mays o dito frey Fernando de Cornado, obligoos beer *J* do dito moesteyro de conpiren et gardaren todo lo sobre dito. /

[Autorización notarial]

Et yo Loys García de Costante, canónigo da / Iglesia de Lugo, por la abtoridade / apostólica pubrico notario, en vn con os ditos testigos / presente foy, et por ende puge aqui mis / sygno et nonbre en testemoyo de verdade que
5 tal / es rogado et requerido. Et este es el traslado / de vn

30 Doña Ynes de Castro manda / a este conuento el casal de Cal / y

el casal de Capelos. *Pi derecha* (fol. 54v)

62. Convento fundado en el último tercio del s. xm. Vid. A. Pardo Villar, *El convento de Santo Domingo de Lugo. (Notas históricas)*, BRAG XXIII (1943) 292-295. En su testamento dice que les había donado unos casares para que le dijeren unas misas.

63. Ib. XXIV (1945) 266. Bienhechor del convento lucense, en su testamento (1505) le dejaba una manda. Noticias sobre este Conde en V. de Aponte, *Relación...*, cit. 434-436; I. García Oro, *La Nobleza...*, cit. 167-180.

instormento que eu fise, / que es firmado del conde et de doña / Ynes en papel escrito. [Signo] Loys de / Costante / notario apostólico. [Rúbrica]

34.—Año 1446, 17 de enero.

Censo del convento a Francisco Eanes.

El Prior y los frailes de Santo Domingo, otorgan censo perpetuo a Francisco Eanes y a su mujer, Inés Gómez, sucesores de un foro que el convento había realizado en unas casas de la rúa de «Maga Canabos» (Noya), al heredarlas de fray Juan Rodríguez Cazurro, Maestro en Teología del convento (Vid. esc. n. 17). Anteriormente se había puesto pleito contra ellos, por no abonar la cantidad estipulada en el contrato; ahora, con este nuevo contrato, se comprometían a reparar las casas y entregarles cuarenta maravedís viejos anuales.

Escritura otorgada en el convento ante testigos. Autorización notarial de Gómez García, notario de Santiago.

Año do nasqemento de Noso Señor Ihesu Christo, de mili et quatroqentos / et quareenta et seys años, dez et septe dias do mes de / janeyro⁶⁴. Sabean todos como nos, o doutor frey Iohan Loucao, / Prior do moesteiro de San
 5 Domingo de Bonauval, que he acerca da cibdad de Santiago, et frey Alvaro da Ynsoa, frey Juan Chanteiro, frey / Vaasco Ramos, Presentado en Theolosia, et os doutores: frey Afonso Marqos, frey Pero de Deqa, frey Jacome, frey Pero de Loupaa, procurador; et / frey Marcos de Langaa,
 10 frey Juan de Soneira et frey Goncaluo de Roo, frai- / res conuentuaas do dito moesteiro, juntados en noso cabildo, dentro / do coro da iglesia do dito moesteiro, chamados por canpaa tan- / gada segundo que auemos de custume, veendo et entendendo / que esto a que adeante contiudo
 15 he feito en prol et proueyto do dito / moesteiro, et abido sóbrelo primeiramente noso acordo et plenaria / delibera-

I (fol. 55r)
 Foro en Noya buelto en censo perpetuo. / Francisco Nieto. / Esta casa

. tiene Jacome Nieto. Año 1440. Ps
 m. rec.

64. Vid. Esc. n. 31; *Santo Domingo* (1944) 212.

gon por moytas vezes, asi con nos meesmos commo con
 outras / personas eclesiásticas et seglares que saben et en-
 tenden o negocio / infraescripto. Et por quanto o dito
 20 moesteiro ha et ten et lie pertee- / sgen hunas casas con
 seus sotoos et sobrados, que están en na / rúa de Maga Ca-
 nabos, dentro da villa de Noya, que foron de / Domingo
 Rodrigues Cagurro, en que suya morar Fernán Gomes Baza-
 / cho et sua moller Mayor Fernandes. Et ao dito moesteiro
 25 perteesgen / et aqegen por parte de frey Juan Rodrigues Ca-
 zurro, Meestre en Theolo- / sia, fraire que foy do dito moes-
 teiro, et nepto que era do dito Domingo / Rodrigues Cazu-
 rro. En ñas quaes casas agora mora Francisco Eanes, /
 mercador; et as quaes casas se teen por taboado de huna
 30 parte con outras / casas en que moraua Juan da Lagoa, et
 da outra parte con o muro do / Convelió da dita villa de
 Noya. Et o dito Fernán Gomes et sua / moller, Mayor Fer-
 nandes teueron as ditas casas en foro, afo- / radas por
 viinte maravedis de cada año para o dito moesteiro, se-
 35 gundo / se conten en hun instramento de aforamento feito
 por ante Pero Afonso, / notario de Santiago. Et tiña o dito
 foro feito por ante Pero Afonso, / notario de Santiago. Et
 tiña o dito foro feito por tempo de suas vidas. / Et por
 tempo de certas vozes et años et tenpos. Et por la dita con-
 40 / tia dos ditos viinte maravedis de cada año. Et porque vos
 o dito / Francisco Eanes, mercador, vezino da dita villa
 que sodes presente, / et vosa moller Ynes Gomes, deziades
 que sogediades por vos / en no dito aforamento, sobre lo
 qual por parte do dito moesteiro foy / et he pleito et con-
 45 tenda mouidos en no abditorio do Señor / Arzobispo de
 Santiago contra vos, alegando vos non deuer auer / o dito
 foro et seer feito en fraude et dolo do dito moesteiro / et
 seer enganado en na dita penson mais da medade do / jus-
 to prego; o qual agora pende en no dito abditorio. Et en
 50 no qual, / asi por huna parte commo por la outra, foron
 et son feitas mo- / ytas custas et expensas, sobre lo qual,
 por evitar / as taes custas et nos queira dos taes pleitos

et con- / tendas, et viiner a boa concordia, acordamos de
 vos / dar as ditas casas, de vos dar çensualmente as ditas
 55 / casas para senpre, segundo que adiante dira. Et por ende,
 por nos et en / nome do dito moesteiro et por nosos suçe-
 sores, otorgamos et conosçe- / mos que damos en çenso et
 por nome de çenso a vos, o dito Fran- / çisco Eanes, que
 sodes presente, et a dita Ynes Gomes, vosa moller / que
 60 he absente, et a todas vosas vozes et suas, d-oie este dia /
 endeante para senpre, as sobre ditas casas da dita rua de
 Ma- / ça Canabos, con seus sotoos et sobrados, et entradas
 et sey- / das, et vsos et seruidunbres, et orta, et con todas
 suas pertees- / ças et dereituras que lie perteesçe et pertees-
 65 çer deuen asi de feito commo / de dereito, et de vso et de
 custume et en outra qualquer maneira, / por las quaes vos
 et a dita vosa moller, et vosas vozes et suas, / deuedes et
 auedes de dar et pagar de cada año de çenso / et person
 para senpre, quareenta maravedís vellos et postos en paz
 70 et / en saluo en no dito moesteiro, a nos et a nosos suçe-
 sores por / cada dia de Santiago de jullio, sen descontó
 algùn, et asi de / cada año para senpre por vos et por vosos
 bees, et de vosos / herdeiros generales et particulares; et
 por condiçon que / vos et a dita vosa moller, et vosos her-
 75 deiros et seus, re- / paredes as ditas casas, et as tenades
 reparadas / et restoiradas para senpre de pedra tella et
 madeira, et de / todas outras cousas nesçesarias por vosas
 cusías; et que as / non posades vender, dar, nen mandar,
 nen sopenorar a persona alguna, saluo con o dito cargo
 80 dos ditos quareenta / maravedís cada año do dito çenso
 et non sen eles. Et auendoo / de fazer, que o façades a uos
 et a nosos sucesores tanto / por tanto et por quanto outro
 por elo der, querendoo nos et non o querendo / que enton
 o posades fazer a persona que seia llana et obidiente ao
 85 dito / moesteiro. Et tal que de et pague a dita person et
 çenso de cada / año, et cunpla et agarde as outras condi-
 çoos en este contrab- / to contiudas. Et prometemos por
 nos et por nosos sucesores, -de / vos non tirar, nen quitar,
 nen procurar seer tirado, nen quitado, nen / reuocado este

90 contrabto de genso por mays nen por menos / prego et con-
tia que outra alguna persona por elo queira dar, nen por /
outra razón alguna. Et que vos la fagamos de paz de nos
/ et de nosos sugesores a todo tenpo, sub obligagon dos
bees / do dito moesteiro que para elo obligamos, et so
95 a pena infraescripta. / Et vos o dito Frangisco Eanes, et a
dita vosa moller, et vosas *J* vozes et suas, que aiades as
ditas casas a toda outra / vosa ventura, et caso fortuyto
et non fortuyto de fogo, / et queima, et derocamento, et
destroymento et a toda / vosa ventura por tal via que, co-
100 mo quer que acontezca caso / fortuito de Deus et dos ho-
nres, pagedes a dita penson / ao dito moesteiro de cada
año commo dito he. Et con / as ditas condigoos, vos outor-
gamos este contrabto et / non sen elas por la dita penson
dos ditos quareenta maravedís / gensuaas. Et porque outro-
105 sy, nos destes et pagastes trezentos maravedís vellos para
a obra et fabrica da iglesia do dito moesteiro ⁶⁵, / os quaes
ditos trezentos maravedís, pasaron de voso poder ao noso
/ ben et conpridamente sen mingoa alguna. Et sobre esto /
renungiamos a pedir beneficio de restituigon in integrum
110 / et a todo dereito deuino et vmano, et todo vso et custu-
me, / et priuillejos, estatutos et ordenagoos et costituigoos
/ da dita Horden. Et a toda outra exgepgon de feito et de
dereito que / nunca ende digamos o contrario.

Et eu, o dito Frangisco Ea- / nes, que soo presente por
115 mi et por la dita mina moller, que / he absente, porque me
obligo asy outorgo et regebo por / las maneiras et condi-
goos que ditas son. Et para dar et pagar / o dito genso et
penson en cada huun ano, et conprir et agardar todas las
outras posturas et condigoes sobre / ditas, obligo a elo min
120 et meus bees, et da dita mina / moller, et de meus herdey-
ros, et seus mobles et raizes, / asy os que oie en dia teemos

106 (fol. 57r)

65. Es posible que en la década de los cuarenta, se realizasen obras importan-
tes en el convento, o en la iglesia como se especifica en el texto. Vid. nota 32.

En la última parte de este trabajo, presentaremos un balance de las donaciones
para la obra de Bonaval que se citan en el códice.

et auemos como os que / ouveremos et gaaqaremos de aqui
adeante.

Et qual das / partes contra esto vier et non conprir et
125 agardar, peite a a / outra parte que o agardar et conprir
por peña tres mili / maravedís. Et a pena pagada ou non
pagada huna ves / ou mays todavía, esta carta fique firme
et valla para / senpre.

Feita et outorgada en no dito noso moesteiro de San
130 Domingo. / Año mes et dia suso ditos. Testemoyas que fo-
ron presentes: Juan da / Estiuada et Juan d-Oseira o Moqo,
vezinos da dita villa de / Noya, et Fernán Montesino et Es-
teuoo Carniceiro, vezinos de Santiago. /

[Autorización notarial]

Eu Gomes Garqia, notario publico jurado / de Santiago,
por la iglesia de Santiago, a esto / presente fuy et fiz es-
cripuir, / et aqui meu nome et signal / poño que tal he en
testemoyo de uerdade. [Signo] ¹

1 [autorización notarial] (fol. 57v)

Dominicos en la Universidad de Salamanca

Agueda M.^ª Rodríguez Cruz, O.P.
Universidad de Salamanca

I

DOMINICOS DEL CONVENTO DE SAN ESTEBAN MATRICULADOS EN LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA (1546-1833: AUS/267-532)

CURSOS 1546-1555 (AUS/267-271)

Con este artículo inicio una serie en que me propongo realizar la transcripción paleográfica de las listas de religiosos dominicos del Convento de San Esteban que figuran en los libros antiguos de *Matrícula* de la Universidad de Salamanca, desde el primer libro que se conserva, correspondiente al curso 1546-47, hasta el último en que aparece el Convento de San Esteban, que corresponde al curso 1832-1833.

A su vez forma parte de un plan de trabajo más amplio que he proyectado con cariño hace tiempo: Ir recogiendo y publicando toda la documentación relacionada con el Convento de San Esteban que se conserva en el Archivo de la vieja e ilustre Escuela salmantina.

Voy a comenzar con cuatro bloques principales, formados por los que podríamos llamar libros de escolaridad de la época:

I. *Dominicos del Convento de San Esteban matriculados en la Universidad de Salamanca*, que es el que acabo de iniciar.

II. *Dominicos del Convento de San Esteban que probaron cursos en la Universidad de Salamanca.*

III. *Dominicos del Convento de San Esteban que se graduaron de bachiller en la Universidad de Salamanca.*

IV. *Dominicos del Convento de San Esteban que se graduaron de licenciado, doctor o maestro (grados mayores) en la Universidad de Salamanca.*

Esta tarea quiere ser por mi parte un homenaje de gratitud y admiración a este querido Convento, que fue algo así como el baluarte de la antigua Universidad, su apoyo, y que a su vez cobró un perfil especial y celeberrimo en torno a la famosa *Alma Mater*. Y digo homenaje de gratitud porque es mucha la ayuda que me prestan mis hermanos de hábito. En la biblioteca y seminarios de San Esteban paso largas horas de mi jornada investigando y redactando mis estudios en torno a la historia de la Universidad de Salamanca y su proyección americanista, en cuya realización el Convento de San Esteban jugó un papel primordial, decisivo.

Con esta tarea continúo la iniciada ya por el padre Vicente Beltrán de Heredia, especialista amante y entusiasta en nuestra historia universitaria y en la del Convento de San Esteban y sus grandes maestros. Muchas investigaciones y trabajos sobre estos aspectos nos ha legado el padre Beltrán. Ahora me refiero en concreto a su conferencia con motivo de la celebración del séptimo centenario del Convento de San Esteban en que estudia sus relaciones con la Iglesia y con la Universidad, durante los tres primeros siglos de su historia ¹².

También comparto los trabajos de nuestro director del Instituto Histórico Dominicano, padre Ramón Hernández, que igualmente ha dedicado valiosos estudios a religiosos de San Esteban catedráticos de la Universidad y a su historia ³.

1. Consúltense especialmente: *Bulario de la Universidad de Salamanca (1219-1549)*, Salamanca, Universidad, 1966-1967, 3 vols.; *Cartulario de la Universidad de Salamanca (1218-1600)*, Salamanca, Universidad, 1970-1973, 6 vols.; *Miscelánea Beltrán de Heredia*, Salamanca, Biblioteca de Teólogos Españoles, 1971-1973, 4 vols.; *Francisco de Victoria*, Barcelona, Labor, 1939; *Domingo de Soto*, Salamanca, Biblioteca de Teólogos Españoles, 1960.

2. «El Convento de S. Esteban en sus relaciones con la Iglesia y la Universidad de Salamanca durante los siglos xm, xtv y xv», *Ciencia Tomista*, Salamanca, 84 (1957) 95-116; y en *Miscelánea Beltrán de Heredia*, I, 1971, 165-185.

3. Véanse, entre otros: «Actividad universitaria de Francisco de Araújo en los claustros salmantinos», *La Ciencia Tomista* 92 (1965) 203-271; «Pedro de Herrera, OP: Estudios y primeras actuaciones como profesor de la Universidad de Salamanca», *La Ciencia Tomista* 96 (1969) 105-139; «¿En la encrucijada de la decadencia de la Teología?», *La Ciencia Tomista* 97 (1970) 267-290; «Teólogos dominicos españoles pretridentinos», *Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España*, 3, Siglos xiu-xvi, Sala-

Sabemos que en la Universidad de Salamanca estaban incorporados numerosos colegios, religiosos y seculares, que completaban y prolongaban su acción educativa. Nacen y se desarrollan durante cinco siglos al calor de la *Alma Mater* e intensamente ligados a su vida.

Los primeros, por la calidad del personal y por la fecha de fundación son los conventos religiosos incorporados, los cuales comienzan a aparecer en la matrícula desde el primer libro que se conserva, el del curso 1546-47. Inician su desaparición paulatina en el primer cuarto del siglo xix, hacia 1818. Los dominicos desaparecen a partir del curso 1833-34, como vimos. Ya desde el curso 1836-37 no figuran los colegios religiosos y poco después, no más de un año, desaparecen también los seculares. Eran tiempos malos, los de Mendizábal⁴.

Sobresale en orden de incorporación el Convento de San Esteban de los dominicos, que junto con el de San Francisco es uno de los primeros en incorporarse a la Universidad. Ningún colegio estuvo tan estrechamente vinculado a la *Alma Mater* salmantina como el de San Esteban, a la que entregó los mejores de sus hijos. Su historia está entrelazada desde los comienzos, y no puede separarse. Juntas vivieron ambas instituciones, compartiendo glorias y también problemas⁵, etapas de esplendor, como de decadencia. Ignorar una es ignorar en gran parte la otra. San Esteban es el colegio universitario más numeroso y presente en la Universidad, con documentación más abundante.

Los dominicos desde sus primeras fundaciones han buscado con preferencia las ciudades universitarias. Así, los encontramos en Salamanca pocos años después de la fundación de la Universidad, realizada en 1218⁵.

En 1381 se formaliza la facultad teológica de Salamanca con la visita del cardenal Pedro de Luna, sirviéndole de base los dos estudios florecientes de San Esteban y de San Francisco. El convento dominicano de San Esteban

manca, 1971, 179-233; *Un español en la ONU: Francisco de Vitoria*, Madrid, BAC, 1977 (BAC Popular, 6); «Algunos aspectos de la crisis de la Universidad de Salamanca a finales del siglo xvi y principios del xvii: Falta de inteligencia con los colegios», *Estudios* 120 (1978) 65-98; «Pautas sobre los derechos humanos en Francisco de Vitoria», *Revista Española de Teología*, Madrid, 43 (1983) 117-136; *Derechos humanos en Francisco de Vitoria. Antología*, Salamanca, Ed. San Esteban, 1984.

4. Consúltese a L. Sala Bañust: *Constituciones, estatutos y ceremonias de los antiguos colegios seculares de la Universidad de Salamanca*, I, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas - Salamanca, Universidad, 1962. En la introducción hace un buen resumen de todos los colegios que se fundaron en torno a la Universidad de Salamanca; Id., «Los antiguos colegios de Salamanca y la matrícula universitaria», *Hispania Sacra*, Salamanca-Madrid, 23 (1959).

5. Además de las obras citadas del padre Beltrán de Heredia, sobre la Universidad puede consultarse la bibliografía que recojo en *Salamanca docet. La proyección de la Universidad de Salamanca en Hispanoamérica*, I, Salamanca, Universidad, 1977.

continuó presente en las cátedras de teología de la Universidad durante casi toda su trayectoria histórica, con figuras de relieve, regentando durante unos doscientos años su cátedra más célebre, la de prima de teología. El Convento de San Esteban fue el que más colaboró para dar organización y esplendor a la famosa escuela teológico-jurídica salmantina, con el impulso dado por el gran maestro fray Francisco de Vitoria, creador del derecho internacional, uno de los catedráticos que más renombre han dado a la *Alma Mater* y que más supieron encarnar el *Salmantica docet*, labor continuada con brillantez por sus discípulos y sucesores en la cátedra.

El Convento de San Esteban ha dado al mundo santos y sabios. De él han salido muchos religiosos impulsores de la cultura, notables colaboradores de la Iglesia y de la monarquía, fundadores y catedráticos de centros universitarios, escritores brillantes. Formados al calor de los claustros salmantinos, muchos de ellos llevaron a América su fecundo y perenne mensaje de docencia, engendrador de universidades. No pocos aprendieron de los labios mismos del insigne creador del derecho internacional los sólidos principios que los convirtieron en defensores y promotores del indio ⁶.

A pesar de que la matrícula ya está legislada en substancia en las constituciones de Martín V, ratificada y puntualizada en los primeros estatutos oficiales de 1538, sin embargo, los registros primeros que se conservan son tardíos, con lagunas lamentables.

Los libros antiguos de *Matrícula* de la Universidad de Salamanca comprenden desde el curso 1546-1547 hasta el de 1844-1845 (AUS/267-540). Encuadernados en pergamino, tienen un formato de 31 por 10 centímetros, con una media aproximada de 120 folios.

La matrícula llevaba consigo la sumisión al rector, bajo el juramento de obedecerle *in licitis et honestis*, y el goce de los privilegios universitarios y del fuero académico. El que no estaba matriculado no podía ganar curso para graduarse ni votar en la provisión de cátedras. Había que abonar una mínima cantidad en derechos, que se incluía en el arca universitaria. Era

6. Sobre el Convento de San Esteban consúltense especialmente a sus historiadores: Fray Alonso Fernández, que escribe en el primer cuarto del siglo xvii; Fray Juan de Araya, a fines del xvii; y Fray José Barrio y Fray Jerónimo de Quintana, a principios del xviii: *Historiadores del Convento de San Esteban de Salamanca*, publicados por Fray Justo Cuervo, Salamanca, Impr. Católica Salmanticense, 1914-1915, 3 vols. En el tomo III figura un valioso apéndice documental y el interesantísimo libro de profesiones del siglo xvi. En el Instituto Histórico Dominicano-Convento de San Esteban. Salamanca, se conserva el manuscrito inédito, de la segunda mitad del siglo xviii, del historiador Fray Esteban de Mora, *Historia annalistica de el Convento de S. Esteban de el Sdo. Ord. de Predicadores de la Ciudad de Salamanca*, 6 vols. en fol., muy documentados. Falta el tomo III.

preciso renovar la matrícula todos los años. De ella eran privados los que observaban mala conducta. Tenían que matricularse no solamente los estudiantes sino también todos los que formaban parte del gremio universitario, comenzando por el rector y el maestrescuela.

Los «colegios y monasterios incorporados a la Universidad» ocupaban un lugar de privilegio en la matrícula universitaria, después de las autoridades y oficiales y de los doctores, maestros y licenciados, y de los nobles y generosos, y antes de la matrícula general por facultades, o el grupo de los 'manteistas' (llamados así vulgarmente porque usaban manto, y para distinguirlos de los colegiales que usaban además beca): canonistas, legistas, teólogos, médicos, artistas y gramáticos o gramáticos, retóricos y griegos. A veces también «hebraicos», con muy pocos en lista. Más adelante comienzan a figurar los matemáticos, cirujanos, o sea, los aficionados a los estudios de las llamadas «cátedras raras» (más el canto o música y el hebreo), porque escaseaban los lectores y los oyentes. Dentro del grupo de los colegios mismos, no hay preferencias en la matrícula, se iban registrando por orden cronológico, según el día en que se inscribían.

Es una excepción a lo dicho el primer libro de matrícula que se conserva, el del citado curso 1546-1547, desordenado, donde los colegios figuran por varias partes, especialmente insertos en la matrícula general por facultades. A veces alguno o algunos frailes o colegiales no aparecen con su grupo inicial, sino en otro pequeño adicional o en la matrícula general, a la manera de los estudiantes «extravagantes», que eran por lo general los que llegaban tarde a matricularse. Los doctores, maestros y licenciados suelen figurar también al principio, en la lista de los «doctores y maestros y licenciados y lectores».

Iré presentando la matrícula de los dominicos por grupos de cursos, según convenga por razones de períodos históricos o de extensión material del artículo. Al final elaboraré el catálogo de dominicos matriculados en la Universidad de Salamanca, durante su historia antigua.

Este primer artículo abarca un total de cinco cursos académicos, en nueve años, 1546-1555, teniendo en cuenta la laguna de 1547-1551, de los que no se conservan matrículas. Hay otras lagunas, que iré indicando oportunamente. También faltan hojas en algunos de los libros que se conservan.

La transcripción paleográfica la he realizado tratando de reproducir lo más fielmente posible el original. Así, conservo la grafía y sólo me limito a resolver las abreviaturas y a poner las mayúsculas y puntuación indispensables.

En estas primeras listas sólo figura el nombre de cada fraile y su primer apellido, y la referencia en caso de ser presbítero, casi siempre abreviada. Aparecen generalmente por orden de especialidades o disciplinas, comenzando por los más avanzados, los teólogos, hasta los sumulistas, que son los incipientes. De tal manera que se le puede seguir a la mayoría el ritmo ascendente de su carrera eclesiástica, con base en los estudios filosóficos y teológicos: sumulistas, lógicos, filósofos, teólogos, teólogos presbíteros. Como dije, «el monesterio y colegio de señor Santistevan» es el grupo colegial más numeroso y en el que más se especifica esta graduación escolar, generalmente.

De vez en cuando aparecen alguno o algunos con el título de maestro, encabezando la lista, y algún que otro bachiller. A veces hay referencias al cargo conventual, como subprior, cantor, o a la procedencia, como de uno que se dice que es italiano. Este lugar de procedencia se comienza generalmente a puntualizar más tarde en las matrículas.

Es interesante y útil observar que hay una verdadera sincronía o sintonía, o ambas cosas, entre el *Libro de Profesiones* del Convento de San Esteban del siglo xvi⁷ y los libros de *Matrícula* de dominicos de la Universidad. Por lo general, en cuanto profesaban se matriculaban. Por eso me han servido mutuamente de pista para localizarlos en uno u otro lugar. También noto una concordancia similar entre las matrículas y los datos de los *Historiadores* del Convento y de otras fuentes. Por ejemplo, con relación a los frailes que se ausentaban y luego regresaban, esta ausencia y presencia se registra con fidelidad en los libros de matrícula.

Sí nos encontramos de vez en cuando con inexactitudes, reiteraciones, omisiones, lagunas, equivocaciones por parte de los escribanos, tanta veces explicables. Pero no me he encontrado todavía con incongruencias notables, que tengan verdadera entidad —y tengo ya revisados muchos libros de matrícula— como frailes ya difuntos que figuran matriculados, según dice algún historiador haberse encontrado ⁸.

7. El precioso *Libro de Profesiones del Convento de San Esteban de Salamanca*, al que me acabo de referir, se conserva en su mayor parte, excepto unas hojas arrancadas al principio, al medio y al fin. Las actas conservadas comienzan en 1523, con la del famoso fray Vicente Valverde, primer obispo del Cuzco (Instituto Histórico Dominicano-Convento de San Esteban, Salamanca. Ed.: *Historiadores del Convento de San Esteban*, III, 1916, 788-905).

8. Cf., refiriéndose a los carmelitas descalzos, a Teodoro del Santísimo Sacramento, OCD, *El Curso Moral Salmanticense*, Valladolid, Ed. Sever-Cuesta, 1968, 17.

A través de estas listas se puede conocer la mayor parte de los frailes que había en cada curso en el convento, pues se matriculaba la mayoría, todos los dedicados al estudio, profesores y alumnos. Con frecuencia es la única fuente al respecto, por haberse perdido tantos documentos, debido a las vicisitudes y despojos que ha sufrido el convento a lo largo de su historia.

En este grupo que ahora presento hay matriculados frailes famosos por su ciencia y labor universitaria y cultural, y no pocos que pasaron a América. Así, el primer dominico matriculado del primer libro que se conserva es fray Melchor Cano, como estudiante de teología y ya presbítero, el famoso sistematizador de los *Lugares teológicos*, el discípulo vitoriano de personalidad más destacada, como le gustaba llamarlo el padre Beltrán de Heredia. Precisamente en este mes de noviembre de 1546 en que se matriculan los dominicos, el día 26, hacía poco que había muerto su gran maestro, fray Francisco de Vitoria, el 12 de agosto anterior.

Distinguimos a otros grandes maestros, o que luego lo llegaron a ser, como Juan Gallo, Diego de Chaves, Pedro de Sotomayor, Domingo de Cuevas, Bartolomé de Medina, Domingo Báñez, Domingo de Soto, según el orden con que los vemos aparecer en la matrícula universitaria.

De cara al V Centenario del Descubrimiento de América, ya próximo, y teniendo en cuenta la espléndida contribución de San Esteban a la conquista espiritual, en la evangelización y culturización de América, es interesante destacar que entre los matriculados de estos primeros cursos —como en años sucesivos, según iremos viendo— descubrimos a los frailes siguientes que nos consta pasaron a aquellas tierras hermanas a prestar sus servicios:

Juan de la Adrada y Francisco de Arreo, misioneros en Chiapas. Sebastián Ayllón, misionero en Perú. Juan Beltrán, misionero y prior en Guatemala. Pedro de Feria, misionero y provincial en México, obispo de Chiapas. Benito Fernández, misionero y vicario provincial en México. Antonio de Hervías, regente de estudios en Lima, catedrático de prima de teología y prior rector de la Universidad limeña, obispo de Verapaz y Cartagena. Juan del Espíritu Santo, misionero en Chiapas. Bartolomé de Ledesma, catedrático de prima de teología en la Universidad de México —también cancelario— y en la de Lima, obispo de Oaxaca. Gregorio Montalvo, obispo de Yucatán y Cuzco. Juan Montalvo, obispo de Cartagena. Antonio de Pamplona, misionero y vicario en Chiapas y Guatemala. Domingo Parra, misionero y provincial en Perú. Pedro de Pravia, lector del convento de México, regente de estudios, prior y catedrático de prima de teología de la Universidad. Antonio de los Reyes, misionero en México. Domingo de Salazar,

misionero, lector de artes y teología, prior y vicario provincial de México, primer obispo de Filipinas. Francisco de Viana, misionero de Chiapas⁹.

Agradezco a nuestros historiadores, padre Ramón Hernández y padre José Barrado, el interés y gentileza fraterna con que han acogido mi colaboración para *Archivo Dominicano*, y el estímulo y ánimos que me infunden en todo momento.

SIGLA:

AUS = Archivo Universitario de Salamanca.

9. Los he citado por orden alfabético, tal como los presento en «Alumnos de la Universidad de Salamanca en América», en *Francisco de Vitoria y la Escuela de Salamanca. La Ética en la Conquista de América*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1984, 497-550 (Corpus Hispanorum de Pace, XXV). Es un pequeño avance de mi tercer tomo de *Salmantica docet*, en elaboración, donde dedicaré a cada uno un espacio más amplio.

AUS/267 Matrícula (1546-1547) fols. 33v.-35r.:

Fol. 33v.

Religiosos del monasterio de Santistevan de Salamanca matriculáronse a veynte e seis dias del mes de noviembre de mili e quinientos e quarenta e seys años viernes después de Sancta Catalina que son los siguientes:

- fray Melchor Cano, presbítero
- fray Juan de Cordova, presbítero
- fray Pedro de Viana, presbítero
- fray Juan de Torre, presbítero
- fray Francisco Sierra, presbítero
- fray Juan González, presbítero
- fray Antonio Muñoz, presbítero
- fray Juan de Artajona, presbítero
- fray Pedro Moreno, presbítero
- fray Gerónimo de la Mancha, presbítero
- fray Diego Ramírez, presbítero
- fray Antonio Rodríguez, presbítero
- fray Gerónimo de Gongora, presbítero
- fray Juan Gallo, presbítero
- fray Diego de Trujillo, presbítero
- fray García de Sancta María, presbítero
- fray Alonso Alvarez, presbítero
- fray Rafael de Segura, presbítero
- fray Eneas de Osuna, presbítero
- fray Juan de Sancto Tomas, presbítero
- fray Cristoval de San Lorenzo, presbítero
- fray Martin de Sanctos, presbítero
- fray Domingo de £elaya, presbítero
- fray Marcos de Hevora, presbítero
- fray Tomas de jarate, presbítero
- fray Pedro de Sanctistevan, presbítero
- fray Domingo de la Cruz, presbítero
- fray Alonso Martínez, presbítero
- fray Nicolás de Sancto Tomas, presbítero
- fray Pedro Ibañez, presbítero

- fray Juan de Torrealva, presbítero
- fray Andres de Almaguer, presbítero
- fray Pedro de Lima, presbítero
- fray Pedro de Azcutia, presbítero
- fray Domingo de Sancì Pedro, presbítero
- fray Pablo de Tablares, presbítero
- fray Diego de Chaves, presbítero

Fol. 34r.

- fray Domingo de Villalpando, presbítero
- fray Juan de Palencia, presbítero
- fray Diego de Honcala, presbítero
- fray Juan de Espinosa, presbítero
- fray Juan de la Fuente, presbítero
- fray Antonio de la Santa Cruz, presbítero
- fray Vicente de Estela, presbítero
- fray Cristovai de Cordova, presbítero
- fray Geronimo de Setien, presbítero
- fray Geronimo de la Mancha, presbítero
- fray Martín de Montealegre, presbítero
- fray Francisco del Ara, presbítero
- fray Francisco de Cordoba, presbítero
- fray Juan de Obregon, presbítero
- fray Tomas de Sancta Maria, presbítero
- fray Juan Bautista, presbítero
- fray Domingo de Escovar, presbítero
- fray Juan de Loma, presbítero
- fray Tomas de Urbano, presbítero
- fray Juan de Bonilla, presbítero
- fray Andres Hernandez, presbítero
- fray Francisco Nieto, presbítero
- fray Martin de Maiza, presbítero
- fray Juan de Salinas, presbítero
- fray Bartolome de Ledesma, presbítero
- fray Agustín de Santillana, presbítero
- fray Pedro Ruiz, presbítero
- fray Bartolome García, presbítero
- fray Francisco de Soria, presbítero
- fray Tomas de Vitoria

- fray Pedro Orias
- fray Domingo de Población
- fray Gerónimo de Tapia
- fray Tomas de Melgar
- fray Luis de Barrientos
- fray Juan de la Madalena
- fray Juan de Prediaito
- fray Domingo Gonzalez
- fray Miguel de Magaña
- fray Diego de Viñas, presbítero
- fray Pablo Marin
- fray Juan de Basurto
- fray Juan de Aguilar, presbítero
- fray Miguel de Miranda, presbítero

Fol. 34v.

- fray Juan de los Reyes, presbítero
- fray Domingo de Barrio, presbítero
- fray Antonio de Bracamonte, presbítero
- fray Pablo de Reinoso, presbítero
- fray Juan de Oñate, presbítero
- fray Juan de Viana, presbítero
- fray Juan de Granada
- fray Martin de Salazar
- fray Diego de Mardones
- fray Gregorio dell Aguilla
- fray Juan de Mata
- fray Vicente de Ayllon
- fray Francisco de Tovar
- fray Gerónimo Lopez
- fray Ambrosio de la Puente
- fray Juan de Mendiola
- fray Vicente de Monleon
- fray Miguel de la Carrera
- fray Pedro de Pravia
- fray Cristoval Hernandez
- fray Juan de Horopesa
- fray Pedro Puertocarrero
- fray Benito Hernandez

- fray Domingo de Tineo
- fray Juan de la Santa Cruz
- fray Antonio de Torres
- fray Juan de Olmedo
- fray Estevan González
- fray Diego de la Torre
- fray Diego Jiménez
- fray Pedro de Feria
- fray Juan de Ladrada
- fray Juan de Esquive!
- fray Juan del Castillo
- fray Antonio de Grijalba
- fray Alonso de la Torre
- fray Pedro Rodríguez
- fray Miguel González
- fray Pablo Martínez
- fray Juan Martínez
- fray Marcos Hernández
- fray Domingo de Anaya
- fray Juan de la Santa Cruz

Fol. 35r.

- fray Gerónimo Román
- fray Juan Alvarez
- fray Pedro de Pereira
- fray Diego de Sancta Maria
- fray Diego López
- fray Domingo de Guzman
- fray Juan de Carrion
- fray Juan de Vallejo
- fray Antonio de San Pedro
- fray Diego de Sancto Domingo

A los cuales dichos ciento e treinta e quatro religiosos yo Andrés de Guadalajara notario appostolico de pedimiento del Reverendo Padre fray Alonso de Ontiveros superior de la casa e monasterio de Santistevan de Salamanca los matricule a todos en la facultad de theologia e juraron el juramento que manda la constitución deste dicho estudio testigos los unos de los otros e los otros

de los otros e yo el dicho notario. Paso ante mi Andres de Guadajajara notario.

AUS/268 Matrícula (1551-1552) fols. llr.-12v.:

Fol. 5r.

— El maestro fray Pedro de Sotomayor [entre los «Doctores y Maestros y licenciados y lectores»].

Fol. 1 Ir.

Monesterio y Colegio de Santistevan de Salamanca

- fray Pedro de Sotomayor juro de obedesper al señor Rector conforme a los estatutos e constituciones desta Vniuersidad excepto en llamamiento de claustros.
- fray Domingo de Cuevas, presbítero
- fray Nicolas de Santo Thoma, presbítero
- fray Andres de Almaguer, presbítero
- fray Martin de Montealegre, presbítero
- fray Agustín de Orvaneja, presbítero
- fray Diego Lopez, presbítero
- fray Juan de Esquibel, presbítero
- fray Pablo de Reinoso, presbítero
- fray Antonio de Pamplona, presbítero
- fray Juan Bautista, presbítero
- fray Juan de la Cruz, presbítero
- fray Juan de la Cruz Martinez, presbítero
- fray Antonio Rodrigo, presbítero, el viejo, presbítero
- fray Domingo de Salazar, presbítero
- fray Cristoval de San Lorenzo, presbítero
- fray Tomas de Paz, presbítero
- fray Pedro de Almaguer, presbítero
- fray Gregorio del Aguila, presbítero
- fray Gregorio de Posada, presbítero
- fray Diego de la Torre, presbítero
- fray Domingo de la Madalena, presbítero
- fray Hernando Bravo, presbítero
- fray Alonso Alvarez, presbítero
- fray Pablo Martinez, presbítero

- fray Juan Beltran, presbítero
- fray Juan Martinez, presbítero
- fray Diego de Santo Domingo, presbítero
- fray Pedro Rodrigo, presbítero

Fol. llv.

- fray Domingo Ibañez
- fray Pedro de la Madalena, presbítero
- fray Juan de Castillo, presbítero
- fray Juan de Torre, presbítero
- fray Pedro de Pereña, presbítero
- fray Mateo Bravo, presbítero
- fray Juan de Ladrada, presbítero
- fray Vicente de Marvella, presbítero, bachiller teólogo
- fray Pedro Hernández, presbítero
- fray Andres de los Reyes
- fray Pedro Puerto Carrero, presbítero
- fray Pedro de Torre, presbítero
- fray Domingo de la Parra
- fray Alonso Martinez, presbítero
- fray Bartolomé del Pozo
- fray Domingo de Villalpando, bachiller teólogo, presbítero
- fray Antonio de la Cruz, presbítero
- fray Alonso de Avila
- fray Juan de Carrion, presbítero
- fray Diego de Hongala, presbítero
- fray Martín de Cobarrubias, presbítero
- fray Matías de Oropesa, presbítero
- fray Juan de Palencia, presbítero
- fray Domingo Puerto Carrero, presbítero
- fray Luis de la Cruz, presbítero
- fray Juan de Santiespiritus
- fray Juan de Vallejo, presbítero
- fray Garcia de Santa Maria, presbítero

Religiosos del dicho monasterio filósofos que los de arriba son theologos:

- fray Domingo de Velasco, presbítero
- fray Juan de Santistevan

- fray Andrés de Cuevas
- fray Andrés de Castro, presbítero
- fray Juan de Ozpina
- fray Bernardo de Santo Domingo, presbítero
- fray Domingo Montejano
- fray Diego de Tamayo

Religiosos lógicos del dicho monesterio son los siguientes:

- fray Juan Bautista, presbítero
- fray Alonso de Mesa, presbítero

Fol. 12r.

- fray Bartolomé Guiral, presbítero, digo fray Bartolomé Aguilar
- fray Alonso de la Cerda, presbítero
- fray Alonso Guerra, presbítero
- fray Francisco Venegas, presbítero
- fray Antonio Xaymes, presbítero
- fray Tomas de Santa Maria, presbítero
- fray Alonso de Arcos, presbítero
- fray Martin de Vitoria
- fray Juan de Montalvo
- fray Diego de Otanes
- fray Francisco de Viana
- fray Tomas de Guia
- fray Bernardino de Toledo
- fray Alonso de Villanueva
- fray Gregorio de Montalvo
- fray Gregorio de Prado
- fray Cristoval Ruiz
- fray Francisco de Arreo
- fray Vicente Olgado
- fray Pedro de Santa Maria
- fray Diego de Atienza
- fray Diego de Miranda
- fray Pedro Manrique
- fray Pedro de Añaya
- fray Marcos de Valladares
- fray Melchor de Santa Cruz
- fray Gerónimo González

- fray Francisco de Lerma
- fray Miguel de Montalvo
- fray Antonio de Hervías
- fray Juan Ramiro
- fray Juan de Arellano
- fray Alonso Vasco
- fray Diego de Alderete

Religiosos sumulistas del dicho monesterio son los siguientes:

- fray Antonio de los Reyes
- fray Diego de Torres
- fray Francisco de Balbuena
- fray Juan de Palencia
- fray Alonso de Castro
- fray Diego Ramírez
- fray Juan de Pamplona
- fray Domingo de la Parra
- fray Diego de Berrio

Fol. 12v.

- fray Nicolás de Rueda
- fray Gaspar Rodrigo
- fray Diego de Contreras, presbítero
- fray Pedro Suarez
- fray Juan de Cuevas
- fray Bartolomé Muñoz
- fray Tomas de Guzman
- fray Bartolomé de Valencia
- fray Agustin de Calpada

Los quales dichos religiosos ansi theologos como lógicos e filósofos e sumulistas son del dicho monesterio de señor Santistevan de Salamanca de la horden de los predicadores e se matricularon a diez e ocho dias del mes de noviembre del dicho año de mili e quinientos cinquenta e vn años e juraron de obedesqer al señor Rector en licitis et onestis con licencia de su prelado como esta ya dicho e yo el dicho Andrés de Guadalajara notario los matricule e por tanto lo firme asi de mi nombre. Paso ante mi Andrés de Guadalajara Notarius.

Fol. 16r.

Religiosos del monesterio de Santistevan de Salamanca:

- fray Bartolomé de Medina, presbítero, theólogo
- fray Francisco de Venegas, presbítero, theólogo
- fray Juan Bautista, presbítero, teólogo
- fray Juan de la Fuente, presbítero, teólogo
- fray Pedro Ivañez, presbítero, teólogo
- fray Juan de Torrealva, presbítero, teólogo
- fray Jordán de Bustillo, presbítero, teólogo

Fol. 51r.

Religiosos del monesterio de Señor Santistevan [entre los «estudiantes theologos y Bachilleres»]:

- fray Francisco de las Infantas, presbítero, teólogo
- fray Gerónimo de Peralta, presbítero, artista
- fray Pedro de Almaguer, teólogo
- fray Alonso de Messa, presbítero, teólogo
- fray Domingo de la Parra, teólogo
- fray Juan de Corpus Christi, teólogo
- fray Pedro de Viana, presbítero, teólogo
- fray Juan de Mendiola, presbítero, teólogo

AUS/269 Matrícula (1552-1553) fols. 12r.-13r.:

Fol. 4r.

- El maestro fray Pedro de Sotomayor
- El maestro fray Domingo de Cuevas
[figuran entre los «Doctores y Maestros y licenciado e lectores desta Vniuersidad»].

Fol. 12r.

Religiosos del monesterio de Sanct Estevan de Salamanca y estudiantes theologos:

- El maestro fray Pedro de Sotomayor, presbítero
- El maestro fray Domingo de Cuevas, presbítero

- fray Vicente de Marbella, presbítero
- fray Pedro Ivañez, presbítero
- fray Domingo Puerto Carrero, presbítero
- fray Bernardo de Santo Domingo, presbítero
- fray Nicolas de Santo Toma, presbítero
- fray Antonio de la Cruz, presbítero
- fray Juan Bautista, el viejo, presbítero
- fray Pedro de Viana, presbítero
- fray Pedro de Pereña, presbítero
- fray Andres de Almaguer, presbítero
- fray Juan de Palencia, presbítero
- fray Diego de Onpala, presbítero
- fray Gregorio Pedrapa, presbítero
- fray Juan Beltran, presbítero
- fray Martin de Montealegre, presbítero
- fray Antonio Rodrigo, presbítero
- fray Alonso de la Torre, presbítero
- fray Juan de Esquivel, presbítero
- fray Juan de Carrion, presbítero
- fray Juan de la Cruz, presbítero

Fol. 12v.

- fray Pablos de Reinosso, presbítero
- fray Diego de Santo Domingo, presbítero
- fray Mateo Vrabo, presbítero
- fray Domingo de Salaqar, presbítero
- fray Agustín de Orvañeja, presbítero
- fray Juan Bautista, el mogo, presbítero
- fray Francisco de Paz, presbítero
- fray Garcia de Sancta Maria, presbítero
- fray Hernando Bravo, presbítero
- fray Juan de Torre, presbítero
- fray Alonso Martinez, presbítero
- fray Alonso Alvarez, presbítero
- fray Pedro de Torre, presbítero
- fray Luis de la Cruz, presbítero
- fray Pedro Puerto Carrero, presbítero
- fray Pedro Rodríguez, presbítero
- fray Pablo Martínez, presbítero

- fray Marcos Hernandez, presbítero
- fray Bartolomé de Medina, presbítero
- fray Andres de los Reyes, presbítero
- fray Antonio de Pamplona, presbítero
- fray Pedro Hernandez, presbítero
- fray Domingo Vañez, presbítero
- fray Pedro de la Madalena, presbítero
- fray Andres de Castro, presbítero

Todos los de arriba son presbíteros theologos.

Theologos que no son presbíteros:

- fray Juan de San Estevan
- fray Pedro Almaguer
- fray Alonso de Avila
- fray Juan de Ozpina
- fray Domingo Montejano
- fray Bartolomé del Poço
- fray Andres de Cuevas
- fray Juan de Sancto Spiritu
- fray Diego de Tamayo

Estos nueve no son presbíteros y todos son theoiogos los quales juraron en forma de obesdeqer al Rector en licitis et onestis con licencia de su prelado.

Fol. 13r.

Religioussos del dicho monesterio todos artistas:

- fray Alonso de la Cerda, presbítero
- fray Alonso Guerra, presbítero
- fray Tomas de Sancta Maria, presbítero
- fray Alonso de Arcos, presbítero
- fray Martin de Vitoria
- fray Juan de Montalvo
- fray Francisco de Viana
- fray Thomas de Guia
- fray Bernardino de Toledo
- fray Alonso de Villanueva
- fray Gregorio de Montalvo
- fray Gregorio de Prado

- fray Cristóbal Ruiz
 - fray Vicente Olgado
 - fray Diego de Atienda
 - fray Pedro de Santamaría
 - fray Francisco de Arreo
 - fray Pedro de Añaya
 - fray Marcos de Valladares
 - fray Melchor de Sancta Cruz
 - fray Gerónimo González
 - fray Miguel de Montalvo
 - fray Antonio de Hervías
 - fray Juan Ramiro
 - fray Juan de Arellano
 - fray Alonso Gaseo
 - fray Diego de Alderete
- Estos son filósofos.

Lógicos de dicho monesterio son los siguientes:

- fray Antonio de los Reyes
- fray Gaspar Rodríguez
- fray Juan de Palençia
- fray Juan de Pamplona
- fray Domingo de la Parra
- fray Diego de Berrio
- fray Nicolás de Rueda
- fray Pedro Suarez
- fray Juan de Cuevas
- fray Bartolomé Muñoz

Fol. 13v.

- fray Tomas de Guzman
- fray Bartolomé de Valencia
- fray Agustín de Calcada

Sumulistas del dicho convento e monesterio:

- fray Pedro Manrique
- fray Alonso Girón
- fray Pedro Vallejo
- fray Sebastian de Salaya

- fray Pedro de Monterrey
- fray Alonso de la Serna
- fray Juan Rodriguez
- fray Juan de Gamarra
- fray Juan de Santamaría
- fray Sebastian de Ayllon
- fray Bernardo de la Madalena
- fray Diego de la Asuncion
- fray Juan Maldonado

Que son por todos ciento e nueve religiosos, los cuales juraron en forma etc.

Paso ante mi Andres de Guadalajara Notario.

AUS/270 Matrícula (1553-1554) fots. 12r.-13v.:

Fol. 4v.

- El maestro fray Pedro de Sotomayor [entre los «Doctores y Maestros y licenciados y lectores»].

Fol. 12r.

Colegio y monesterio de señor Sanctistevan de Salamanca y rre> ligiosos estudiantes del se matricularon los siguientes:

- fray Diego de Chaves, presbítero
- fray Agustín de Orvaneja, presbítero
- fray Andrés de los Reyes, presbítero
- fray Gregorio de Montalvo, presbítero
- fray Juan de Montalvo
- fray Alonso de Arcos, presbítero
- fray Bartolomé del Pogo
- fray Antonio de la Cruz, presbítero
- fray Francisco de Viana, presbítero
- fray Marcos Hernández, presbítero
- fray Alonso Gaseo
- fray Cristoval Ruiz
- fray Alonso de la Qerda, presbítero
- fray Pedro de Santamaría, presbítero
- fray Pedro de la Madalena, presbítero

- fray Diego de Alderete, presbítero
- fray Domingo Montejano, presbítero
- fray Andres de Cuevas
- fray Alonso Guerra, presbítero
- fray Juan de Santistevan, presbítero
- fray Gregorio de Pedraça, presbítero
- fray Juan de Ozpina, presbítero
- fray Matheo Bravo, presbítero
- fray Miguel de Montalvo
- fray Pedro de Añaya
- fray Antonio de Hervías
- fray Diego de Atiença
- fray Diego de Tamayo
- fray Juan de Orellana
- fray Viçente Olgado, presbítero
- fray Alonso de la Torre, presbítero
- fray Bernardino de Toledo
- fray Gregorio de Prado
- fray Pedro de Almaguer, presbítero

Fol. 12v.

- fray Tomas de Guia
- fray Francisco de Arreo
- fray Juan Bautista, presbítero
- fray Marcos de Valladares
- fray Pedro de Torre, presbítero
- fray Pedro Hernandez, presbítero
- fray Melchor de Sancta Cruz
- fray Juan de Sancta Cruz
- fray Juan Bautista, presbítero
- fray Alonso de Villanueva
- fray Juan de Sancti Spiritus, presbítero
- fray Pedro de Puertocarrero, presbítero
- fray Viçente de Marvella, presbítero
- fray Juan de Esquibel, presbítero
- fray Domingo Ivañez, presbítero
- fray Alonso Alvarez, presbítero
- fray Antonio Rodrigo, presbítero
- fray Domingo de la Parra, presbítero

- fray Domingo Puertocarrero, presbítero
- fray Pedro de Sanctagustín, presbítero
- fray Domingo de Oñate, presbítero
- fray Hernando Bravo, presbítero
- fray Pedro de Viana, presbítero
- fray Bartolomé de Medina, presbítero
- fray Juan de Monserrate, presbítero
- fray Martín de Montealegre, presbítero
- fray Juan de Palencia
- fray Bernardo de Santo Domingo, presbítero
- fray Diego de Oncala, presbítero
- fray Pedro Ibañez, presbítero
- fray Lope de San Roman, presbítero
- fray Juan de Carrion, presbítero
- fray Alonso Martínez, presbítero
- fray Luis de la Cruz, presbítero
- fray Diego Ximenez, presbítero
- fray Pedro de Perina, presbítero

Religiosos artistas:

- fray Gaspar Rodríguez, presbítero
- fray Antonio de los Reyes

Fol. 13r.

- fray Diego de Berrio
- fray Pedro Vallejo
- fray Nicolás de Rueda
- fray Juan de Gamarra
- fray Alonso Giron
- fray Agustín de Calcada
- fray Juan Maldonado
- fray Pedro de Monterrey
- fray Bernardo de la Madalena
- fray Alonso de Rojas
- fray Juan de Cuevas
- fray Bartolomé Muñoz
- fray Pablo de Escamilla
- fray Juan Berriz
- fray Pedro Suarez

- fray Juan de la Muela
- fray Lamberto Martinez
- fray Pedro de la Anunciación
- fray Sebastian de Salaya
- fray Diego Muñoz
- fray Andrés de la Madalena
- fray Domingo de San Pablo
- fray Benito de la Cruz
- fray Gerónimo de Santander
- fray Benito Millan
- fray Antonio de Santo Domingo
- fray Juan de Santamaría
- fray Diego de la Cruz
- fray Juan de Pamplona
- fray Alonso de la Guia
- fray Tomas de jarate
- fray Atanassio de Santistevan
- fray Hernando de San Pedro
- fray Tomas de Guzman
- fray Juan de Palenqia
- fray Pedro Manrique
- fray Juan Rodrigo
- fray Diego de la Asunción
- fray Antonio Navarro
- fray Bartolomé de Valencia
- fray Sebastian de Ayllon

Fol. 13v.

- fray Vicente Olgado, presbítero y teólogo
- fray Diego Martín, presbítero y teólogo

Los cuales juraron el juramento que manda la constitución desde dicho estudio. Paso ante mi, Andrés de Guadalajara.

AUS/271 Matrícula (1554-1555) fols. 8v.-10r.:

Fol. 3r.

- El maestro fray Pedro de Sotomayor [entre los «Doctores e Maestros e licenciados e cathedaticos»].

Fol. 8v.

Religiosos del convento y raonesterio de Señor Santistevan de Salamanca [al margen: Sanctistevan]:

Theologos:

- El maestro fray Domingo de Soto, presbítero
- fray Pedro de Sotomayor, presbítero
- fray Diego de Oncala, presbítero, suprior
- fray Pedro Ibañez, presbítero
- fray Alonso Martinez, presbítero
- fray Francisco de Paz, presbítero
- fray Garcia de Santamaría, presbítero
- fray Domingo Puertocarrero, presbítero
- fray Hernando Bravo, presbítero
- fray Pedro de Vi ana, presbítero
- fray Juan de Torre, presbítero
- fray Andres de Almaguer, presbítero
- fray Pedro de Torre, presbítero
- fray Juan de Palencia, cantor, presbítero
- fray Lope de San Roman, presbítero
- fray Luis de la Cruz, presbítero
- fray Antonio Rodrigo, presbítero
- fray Alonso de Torre, presbítero
- fray Gregorio de Pedrapa, presbítero
- fray Juan Bautista, italiano, presbítero
- fray Diego Martinez, presbítero
- fray Diego de la Gerda, presbítero
- fray Alonso Guerra, presbítero
- fray Diego de Arcos, presbítero
- fray Juan de Santistevan, presbítero
- fray Pedro de Almaguer, presbítero
- fray Alonso de Avila, presbítero
- fray Juan de Santispiritus, presbítero
- fray Juan Bautista Navarro, presbítero
- fray Andres de Castro, presbítero
- fray Juan de Ozpina, presbítero
- fray Diego de Tamayo, presbítero

- fray Domingo Montejano, presbítero
- fray Martin de Vitoria, presbítero

Fol. 9r.

- fray Pedro de Cordova, presbítero y teólogo
- fray Domingo Vañez, presbítero
- fray Bartolomé de Medina, presbítero
- fray Pedro Hernandez, presbítero
- fray Alonso Alvarez, presbítero
- fray Gaspar Rodrigo, presbítero
- fray Alonso de Villanueva, presbítero
- fray Gregorio de Prado, presbítero
- fray Francisco de Arreo, presbítero
- fray Viçente Olgado, presbítero
- fray Diego de Atiença, presbítero
- fray Pedro de Santamaría, presbítero
- fray Melchor de Santa Cruz, presbítero
- fray Gerónimo Gonzalez, presbítero
- fray Miguel de Montalvo, presbítero
- fray Diego de Alderete, presbítero
- fray Juan de Palencia, presbítero
- fray Juan de Pamplona, presbítero
- fray Domingo de la Parra, presbítero
- fray Pedro Suarez, presbítero
- fray Bartolomé Muñoz, presbítero
- fray Bartolomé de Valencia, presbítero
- fray Andres de Cuevas
- fray Juan de San Pedro, presbítero
- fray Antonio de los Reyes
- fray Francisco de Viana
- fray Tomas de la Guía
- fray Bernardino de Toledo
- fray Mamerto Martinez
- fray Pedro de Añaya
- fray Marcos de Valladares
- fray Antonio de Hervías
- fray Juan de Horellana
- fray Alonso Gaseo
- fray Diego de Berrio

- fray Nicolás de Rueda
- fray Juan de Cuevas
- fray Thomas de Guzman
- fray Agustín de Calcada
- fray Juan de Montserrat,
todos theologos.

Fol. 9v.

- fray Marcos Hernández, presbítero teólogo

Filósofos:

- fray Pedro Manrique
- fray Juan Maldonado
- fray Pedro Vallejo
- fray Sebastian de Salaya
- fray Pedro de Monterrey
- fray Juan Rodríguez
- fray Juan de Gamarra
- fray Juan de Santamaría
- fray Sebastian de Ayllon
- fray Bernardo de la Madalena
- fray Diego de la Ascensión

Lógicos:

- fray Pablo de Escarnida
- fray Juan de la Muela
- fray Juan Berriz
- fray Diego Muñoz
- fray Gerónimo de Santandei
- fray Atanasio de Santistevan
- fray Tomas de jarate
- fray Diego de la Cruz
- fray Pedro de la Anunciación
- fray Benito de la Cruz
- fray Alonso de Rojas
- fray Antonio Navarro
- fray Antonio de Ariño
- fray Benito Millan
- fray Hernando de San Pedro

- fray Alonso de la Guia
- fray Andres de la Madalena
- fray Diego de Santo Domingo
- fray Domingo de San Pablo

Sumulistas:

- fray Alonso de Messa, presbítero
- fray Alonso de Castro

Fol. lOr.

- fray Vicente Maldonado
- fray Miguel de Anda
- fray Pedro de la Anunciación
- fray Garcia de Falpes
- fray Juan Berio
- fray Baltasar Ximenez
- fray Diego del Campo
- fray Andres de San Millan
- fray Juan de Santis

La madre Teresa Titos Garzón y su colaboración para el regreso de los Dominicos a Granada

Consuelo E. Pérez Restrepo, O.P.
Granada

Con el reciente hallazgo en el Archivo Generalicio de la Orden en Roma (AGOP) de unas cartas de la M. Teresa Titos Garzón, fundadora de la Congregación de Santo Domingo, y otra correspondencia de algunos dominicos del siglo pasado, podemos conocer mejor el papel que desempeñó la M. Teresa en las gestiones para el regreso de los dominicos a Granada, que en realidad no fue pequeño ni fácil.

Lamentablemente sólo puedo presentar las cartas escritas por ella o por algunos dominicos al Maestro General o al P. Jerónimo Coderch, su socio. Hasta el momento no he encontrado en el Archivo de la Casa-Madre de la Congregación en Granada (ACMCG) ninguna de las cartas recibidas por la M. Teresa sobre el asunto, y sospecho —y casi afirmo—, que fueron destruidas una vez leídas.

Tampoco he podido presentar documentos del Archivo de la Curia de Granada (ACAG) —con excepción de dos cartas, que ya están publicadas en *Teresa de Jesús Titos Garzón*, y que presento en este trabajo por considerarlas claves para abrir este estudio—, porque debido al incendio del edificio en 1982 están interrumpidas las consultas.

De todas maneras, aun con estas limitaciones, es interesante conocer la correspondencia hallada que nos dará pistas muy concretas sobre el asunto.

El texto completo de estos documentos figura al final de este estudio introductorio en el *Cartulario de la M. Teresa Titos Garzón, O.P.*

Este era el ambiente que se respiraba en torno al regreso de la Orden: En el período de desamortización y secularización de los religiosos en el siglo XVIII, los dominicos del convento de Santa Cruz la Real de Granada tuvieron que abandonar tanto su lugar de estancia como la ciudad, y con el correr de los años su presencia en este rincón andaluz se fue apagando, casi hasta desaparecer: «Para que vengan a Granada los Religiosos Dominicos, de cuya viva voz y enseñanza carecen desde tan largo tiempo y que tanta falta hacen para sostener el vigor de la disciplina de un Orden»

En 1888 tuvo lugar un acontecimiento extraordinario para la ciudad: la celebración del III centenario de la muerte de Fray Luis de Granada, que estremeció los ánimos, y la nostalgia de los hábitos blancos se hizo más consciente entre los granadinos: «Desde que se celebró el centenario de nuestro sin igual Fray Luis de Granada, estamos trabajando porque vinieran los Padres a tomar posesión de su hermosa iglesia»¹².

Toda la ciudad participó en su celebración, y la Orden con sus dos representantes, los PP. Paulino Alvarez y Justo Cuervo, se unió a esta fiesta con alegría y altura. Como una muestra de lo que fue este acontecimiento veamos en síntesis el programa de los cuatro días, núcleo de la celebración:

Día 30: En los salones del Ayuntamiento se celebró una solemne sesión de distribución de premios del certamen convocado por el Círculo de la Oratoria, sobre Fray Luis de Granada.

Día 31: En la iglesia del exconvento de Santo Domingo se verificaron solemnes honras fúnebres en sufragio del alma del P. Maestro Fray Luis de Granada con asistencia de las autoridades y corporaciones. Se descubrió la lápida conmemorativa del centenario. A las ocho de la tarde hubo una sesión literaria en el Centro Artístico.

Día 1 de enero de 1889: Sesión en el Paraninfo de la Universidad Literaria. Coronación del insigne dominico y lectura de un discurso histórico-crítico de su vida y de sus inmortales obras, por el catedrático de Historia de España Doctor D. Fernando Sagundo Brieva y Salvatierra.

1. Carta n. 1: 1895, marzo, 2. Granada. Carta de la madre Teresa y de las prioras de los conventos de dominicas de Granada al señor arzobispo Moreno y Mazón, pidiendo su apoyo para el regreso de los dominicos a la ciudad. El subrayado es mío.

2. Carta n. 3: 1896, septiembre, 19. Granada. Carta de la madre Teresa al Maestro General de la Orden en la que hace un recuento de las gestiones hechas por el arzobispo para reducir al mínimo la parroquia y dejarla libre para los dominicos, y pide que la Orden cumpla lo prometido y envíe frailes.

Día 2: A las siete de la noche sesión extraordinaria en la Juventud Católica. Disertó el presidente D. Joaquín de los Reyes García y se invitó a los PP. Dominicos Alvarez y Cuervo para que dirigieran la palabra a la Academia. Presidió la sesión el arzobispo de la diócesis.

«*Función religiosa.* El domingo 31 del corriente, a la oración, se verificará en la iglesia del exconvento de Santo Domingo, hoy parroquial de Santa Escolástica, una solemne fiesta religiosa, en la cual predicará el Reverendo Padre Fray Paulino Alvarez, de la Orden de Predicadores, ilustrado dominico, que acompaña en su excursión a Granada, con motivo del centenario, a Fray Justo Cuervo»³.

Cinco años más tarde, en 1893, tuvo lugar en Granada otro acontecimiento dominicano que movió de nuevo los ánimos en favor de la Orden: la beatificación de los mártires de China, entre los cuales se cuentan los beatos Juan Alcover y Francisco Serrano, ambos granadinos. Este hecho fue celebrado con gran pompa, en la iglesia de la Virgen de las Angustias, por la Tercera Orden dominicana. Refiriéndose a estos dominicos la M. Teresa se expresa así: «Conocemos que se le exige a la Orden una cosa que casi no tenga igual [la de aceptar la fundación con parroquia], pero también hay que tener en cuenta que Fray Luis de Granada merece que se le atienda, y que los últimos Mártires Beatificados son dos de aquí, y que también desean que su Santa Casa sea de nuevo ocupada por sus hermanos»⁴.

Por medio de la carta de las prioras de 1895, anteriormente citada, podemos apreciar el anhelo que las comunidades religiosas dominicanas tenían de que los frailes regresaran a Granada, ya que eran necesarios para avivar y sostener en ellas el espíritu dominicano: «*Los deseos que vivamente las animan para que vengan a Granada los Religiosos Dominicos,* de cuya viva voz y enseñanza carecen desde tan largo tiempo y que tanta falta hacen para sostener el vigor de la disciplina monástica de un Orden»⁵.

Pienso que esta situación de carencia de la enseñanza y asistencia de los dominicos es clave para comprender la lucha y persistencia de la M. Teresa en insistir en que regresaran éstos: «Que el día del Juicio se sabrá *todo lo que hemos rezado y sufrido,* porque sea un hecho la fundación de Granada; desde luego todo es nada para lo que el asunto merece»⁶.

3. Cf. *El Defensor ile Granada* (30-XII-1888) I v. (Hemeroteca de la Casa de los Tiros).

4. Carta n. 3: 1896, septiembre, 19. Granada.

5. Carta n. 1: 1895, marzo, 2. Granada.

6. Carta n. 4: 1896, octubre, 3. Granada. Carta de la madre Teresa al socio del Maestro General, padre Jerónimo Coderch, en la que agradece la respuesta, se alegra por las noticias que le da y acepta la recomendación de tener paciencia. El subrayado es mío.

A esto podemos sumar la disposición favorable del arzobispo Moreno Mazón en favor de las órdenes religiosas y de su regreso a la diócesis, y en concreto a favor de nuestra Orden, como lo insinúa la carta de 1895: «No dudan que siendo Vuestra Eminencia Ilustrísima *tan afecto como se ha mostrado siempre a nuestra Orden*, no sólo se inclinará a darle entrada sino que su poderosa voz influirá soberanamente en los ánimos de los Señores que de este asunto debían ocuparse»⁷.

Esta disposición de ánimo del señor arzobispo se vio favorecida por el decreto del Ministerio de Justicia y de Gracia para llevar a cabo un arreglo parroquial pues daba la oportunidad de reducir los términos de la parroquia, condición pedida por la Orden para llevar a cabo la restauración del convento.

Al parecer, la tardanza en dar el sí definitivo para el regreso no era por dificultades con la ciudad de Granada, sino por parte de la misma Orden por las razones que iremos viendo. Y los «señores» en quienes tendría que influir el arzobispo eran, seguramente, las autoridades dominicanas y no autoridades civiles o eclesiásticas granadinas: «No sólo se inclinará a darle entrada sino que *su poderosa voz influirá soberanamente en los ánimos de los Señores que de este asunto debían ocuparse*»⁸.

Según parece, la Orden aceptó regresar a Granada en 1896, y esta respuesta afirmativa la podemos deducir por medio de una carta que la M. Teresa escribe al arzobispo con el fin de pedirle permiso para reparar y ensanchar el edificio del colegio, y en la que expresa cómo al regresar los dominicos a Granada las señoras de la Tercera Orden que pensaban contribuir económicamente a la construcción de una nueva iglesia en el colegio, retiraron su colaboración porque veían innecesaria esta ampliación ya que la Tercera Orden pasaría a la parroquia⁹.

Como vemos, el regreso de los dominicos echó por tierra los planes de la M. Teresa, pero ella prefirió esto a verse privada de la guía de sus hermanos: «Y no dejamos de recordar lo que decía el Reverendo Fray J. D. Martínez (q. e. p. d.) 'Lo que mucho vale mucho cuesta' y yo digo a esto que cueste *mucho* pero que vengan esos deseados Padres»¹⁰.

7. Carta n. 1: 1895, marzo, 2. Granada. El subrayado es mío.

8. L.c. El subrayado es mío.

9. Cf. Carta n. 2: 1896, julio, 17. Granada. Petición de permiso hecha por la madre Teresa al arzobispo para reparar y ensanchar el edificio del colegio, ya que al regresar los dominicos el proyecto para construir la nueva iglesia se quedó sin apoyo económico por parte de la Tercera Orden.

10. Carta n. 4: 1896, octubre, 3. Granada.

Pero la Orden por disposiciones capitulares no podía aceptar parroquias. Sin embargo, ante la insistencia de regreso, cedió y sólo puso como condición que se redujese la parroquia al mínimo: «Ahora últimamente los Padres reunidos en Palencia acordaron, que si no era posible quitar la Parroquia por razones poderosas que el Señor Arzobispo da, que se redujese al menor número posible de feligreses»¹¹.

Esta petición de reducción de la parroquia trascendió, incluso, a los periódicos de aquella época: «Los Dominicos solicitan que se suprima la parroquia de Santa Escolástica; o que, por lo menos se reduzca su feligresía y los religiosos entren en el pleno dominio de lo que era su iglesia. Por lo menos los católicos así lo entienden y lo reconocen. Ahora bien: si los religiosos dominicos se encargaran de su iglesia, la parroquia de Santa Escolástica debe ser suprimida en absoluto; pues no hace falta, repartiendo su contingente de feligresía entre las parroquias de la Virgen, San Cecilio, San Matías y San Gil»^{11 12}.

Esta petición fue aceptada por el señor arzobispo de tal manera que el prelado hizo todas las gestiones pertinentes para el caso, según lo refiere la M. Teresa al Maestro General: se redujo el número de feligreses al mínimo; se escribió al Ministro de Gracia y Justicia para obtener su aprobación, y el párroco, D. Benito Casermeiro Auriolos, fue nombrado capellán real para no disgustarlo al quitarle la parroquia. Entonces parece que la Orden aceptó fundar de nuevo en Granada, puesto que la M. Teresa agrega: «Y desde el Señor Arzobispo hasta el último granadino esperando de un día a otro a los Padres»¹³.

Pero a pesar de todo no había nada seguro. El provincial de España no estaba a favor de esta restauración y aunque la Orden ya había dado un sí con condiciones que se aceptaron, se tenía la inquietud de que diera un paso atrás, y retirara su aceptación y su promesa, lo que iba a llevarla a un estado tremendamente difícil y a las personas que tanto habían trabajado en ello a una situación dolo rosa y bochornosa.

De ahí que la M. Teresa se dirija al Maestro General en un tono angustiado y a la vez humilde y recio: «No es posible pensar sin estremecerse el cómo quedaría la Orden en Granada después de tanto suplicar, y de tanto afirmar que era un hecho de tener Padres en Granada»¹⁴.

11. Carta n. 3: 1896, septiembre, 19. Granada.

12. «La iglesia de los Jesuítas y el Cuartel de Artillería», en *El Defensor de Granada* (20-VIII-1896) 1.

13. Carta n. 3: 1896, septiembre, 19. Granada.

14. L.c.

Toda la carta es muy interesante y algo acabo de comentar. Ahora voy a destacar dos ideas: la primera, «conocemos que se le exige a la Orden una cosa que casi no tiene igual». La M. Teresa y el grupo del que se hace portadora reconocen que es la petición de algo excepcional, pero que por el gran valor que encierra valía la pena luchar e incluso arriesgarlo todo, aun pasando por ser inoportunas e incluso rechazadas. Y esto, y es la segunda idea, porque el honor de la Orden estaba de por medio y era preciso salvarlo. Con un gesto de súplica continúa: «Yo le ruego de rodillas a Vuestra Paternidad Reverendísima me perdone tanto lo moleste, pero en este gran apuro, no hay más remedio que acudir a nuestro bondadosísimo Padre General, y que viéndonos tan amargas, se compadezca y mande Padres, pues además de la gran falta que hacen, cómo están ya las cosas [d]»¹⁵. Recordemos todas las gestiones llevadas a cabo para hacer realidad este regreso.

Una luz aparece en el horizonte, y la esperanza llena de alegría los corazones de quienes tanto habían trabajado y luchado por esta causa dominicana: Roma se muestra favorable y la posibilidad de mantener la Orden su palabra y por lo tanto de tener dominicos en Granada, es mayor. El ser de la M. Teresa prorrumpe en un estallido en la carta del 3 de octubre de 1896: «No es posible que Vuestra Reverencia pueda figurarse con la alegría tan grande que fue recibida su grata; Dios le pague el buen rato que nos proporcionó su lectura. Yo no sé las veces que la carta ha sido leída, y siempre nos parece nueva. Hubo sus correspondientes abrazos, y luego nos fuimos delante de Nuestro Señor para el Tedeum, y la Salve a nuestra queridísima Madre del Rosario, que el primer día de su mes de esa manera nos regalaba»¹⁶.

Pero esta alegría duró poco. Al finalizar el mes de octubre la M. Teresa recibe una carta seca del provincial de España que echa por tierra todos sus sueños y que la hace sufrir en extremo: la fundación no se hace¹⁷. Si conocemos esta carta se debe precisamente a que ella le envió copia al P. Coderch al negarse a escribirle de nuevo al provincial como se lo había pedido el mismo Coderch, por razones que más adelante veremos.

A raíz de esta carta se sucede una serie de correspondencia tratando de salvar la situación. La primera fue al rector del Seminario de Vergara,

15. L.c.

16. Carta n. 4: 1896, octubre, 3. Granada.

17. Cf. Carta n. 5: 1896, octubre, 28. Madrid. Carta del provincial Esteban Sacrest a la madre Teresa en la que le anuncia definitivamente la no fundación en Granada y le increpa su actuación importuna en este asunto.

P. Paulino Alvarez. Pero no es una carta escrita en su totalidad por la M. Teresa, son más biendos cartas. La primera la escribe L —quees sin duda sor Dolores Roda, religiosa de la Congregación—, y lo hace impulsada y aconsejada por el P. Adriano Seraner, tratando de obtenerlo de siempre: el regreso de los dominicos. Pero aquí ya hay un cambio en la petición. No se espera una comunidad sino que al menos venga un fraile, y con éste se salvaría la situación.

A continuación escribe la M. Teresa con la misma idea: «Y hoy se me ha ocurrido una idea que no quiero dejar de comunicársela, y es que si pudiéramos saber de *fijo* ya del Provincial ya del General que si suprimían la parroquia mandaban un Padre, sabiendo ya esto de una manera que no pudieran volverse atrás (como por desgracia tantas veces ha pasado) en ese caso Ud. con su buen talento escribirle al Arzobispo... a ver si por aquí salíamos con victoria que hasta el presente todo está perdido»^{18 19}.

Ella conoce la manera de ser del provincial y lo disculpa, pero lo que no comprende es que Roma le hubiera dado noticias tan buenas que ella comunicó y que ahora no las cumpla⁹.

También a raíz de la carta del P. provincial la M. Teresa le escribió al P. Coderch a Roma, y por la respuesta de éste se ve que la escrita a él fue una carta angustiada, ya que le dice a la M. Teresa «que no ve motivos para perder en tanto extremo los ánimos». En efecto, en Roma no se comprendió el revuelo que la negativa causó, cosa natural ya que para ellos era una cuestión de oficio y no estaban viviendo el ambiente de expectativa, alegría y... desilusión. De ahí que le conteste a la M. Teresa un poco sorprendido, como se desprende de la respuesta que ella le da: «De lo que Vuestra Reverencia nos dice que no ve motivos para perder en tanto extremo los ánimos, es por no ver tan de cerca las cosas como nosotras, pues no ha sido cualquier cosa el ofrecer una cosa todo un Consejo Provincial a un Señor Arzobispo, a las Señoras principales de Granada, que son de la Orden Tercera, y las que más han trabajado y gastado en este asunto, y en general Granada entera, que todas las personas estaban esperando la pronta venida de los Dominicos y por lo mismo esto ha

18. Carta n. 6: 1896, noviembre, 2. Granada. Carta de L y de la madre Teresa al padre rector en la que se le pide que interceda para que envíen a Granada al menos un fraile.

19. L.c.

caído como una bomba, y es tanto lo que se está hablando (y con razón) que no se puede oír sin mucho sufrir»²⁰.

La M. Teresa recibió reclamos de Roma que fueron hechos con fraternidad, y su personalidad, tremendamente sensible, captó la postura: «Recibí su *tan atenta y cariñosa carta*, la cual agradezco con toda mi alma y lo mismo ésta su comunidad»²¹. De España también recibió reclamos que fueron duros y que hirieron su sensible corazón: «Siento mucho no poder dar gusto a Vuestra Reverencia con escribirle a nuestro Padre Provincial, pero por la adjunta carta que le mando copia literal de la que me mandó el Padre Provincial, verá que no debo volver a escribirle de este asunto, pues en verdad está bien *seca*... y sobre todo por ser ya inútil pues está ya dada la parroquia a otro Cura de un pueblo»²².

A pesar de todo guarda la serenidad de quien obra con recta intención: «Y yo tengo la tranquilidad, que si bien es verdad que lo he importunado con mis cartas, siempre fue por la gloria de Dios y de la Orden, y bien de ésta su Comunidad y de las almas en general, y otras veces por dar gusto a las Señoras que tanto han trabajado por lo mismo»²³.

La situación es delicada. Después de aquella carta del 3 de octubre llena de buenas noticias y que se comunicaron a las personas interesadas en el asunto, esta realidad de volverse atrás angustiaba a la M. Teresa y horrorizó a otras personas. Y así vemos que por parte de la Orden también se presionó al Maestro General por medio del P. Jerónimo Coderch. La carta inconclusa del 2 de noviembre de 1896 —al parecer de un dominico—, pide que al menos se mande un sacerdote para que se haga cargo de la iglesia, no sin antes expresar la situación bochornosa en que va a quedar la Orden en la ciudad granadina²⁴.

El 11 de este mismo mes de noviembre aparece en *El Defensor de Granada* una nota que con poca precisión da la noticia temida: «Dícese que la Santa Sede ha negado la bula autorizando el establecimiento de la comunidad de frailes dominicos en la iglesia de Santa Escolástica»²⁵.

20. Carta n. 7: 1896, noviembre, 22. Granada. Respuesta de la madre Teresa al padre Jerónimo Coderch en la que expone la situación dolorosa en que ha quedado la Orden al no cumplir lo prometido sobre la fundación en Granada.

21. L.c. El subrayado es mío.

22. L.c. El subrayado es mío.

23. L.c.

24. Carta n. 8: 1896, noviembre, 2. Granada. Carta inconclusa (probablemente de un dominico) al padre Jerónimo Coderch acerca de la escrita por el provincial, y en la que hace un recuento de la situación en que queda la Orden al decidir no venir a Granada y pide al menos un fraile.

25. (11 de noviembre de 1896) 1.

Lo que produjo esta negativa se puede conocer por medio de la carta que L escribió al P. Rector con fecha del 12 de noviembre de 1896²⁶.

La situación era lamentable. Todo estaba perdido. Sin embargo se insiste en una salida que subsane algo la postura de la Orden: que al menos se envíe a un padre que trabaje en la iglesia.

El P. Adriano Seraner —que vino a Granada «para un asunto muy ajeno a estas cosas», pero que no pudo dejar de tomar parte en ellas, «pues nos tocan muy de cerca y muy en lo vivo»— insiste en que se envíe aunque sólo sea un fraile que trabaje pastoralmente y se conserven los buenos ánimos en favor de la Orden. Aquí también escribe unas letras la M. Teresa —que está en el centro de todo esto: «Contestará a la M. Rectora Sor Teresa de Jesús a este Colegio»—, por las que como el amigo importante insiste con la esperanza de alcanzar lo deseado²⁷.

Después de una larga espera de quince meses y de trabajar por apaciguar los ánimos²⁸, se consiguió lo deseado: un fraile vino a establecerse en Granada, no para llevar la iglesia que ya tenía párroco, sino para atender a los distintos campos dominicanos que había en esta ciudad. Fue el P. Manuel Cortés, sacerdote celoso y activo que no sólo se preocupó por Granada sino también por otras ciudades de Andalucía en las que atendió a las necesidades de la Orden: «Gusta mucho en Granada por su formalidad, rectitud y buenísimas cualidades que tiene dicho Padre»²⁹.

En esta época se había creado la Provincia de Andalucía y su provincial era el P. Paulino Alvarez, de manera que sin lugar a dudas fue él quien envió al fraile.

El P. Manuel Cortés estuvo en su cargo sólo once meses, transcurridos los cuales fue trasladado a Zafra por el provincial de España —el P. Paulino había tenido que huir del País y la provincia quedó sin provincial—, y no fue reemplazado por ningún otro fraile. Antes de salir de Granada el P. Cortés acude a Fray Jerónimo Coderch con el fin de conseguir permanecer allí y hace un recuento de la situación: difícil sería el estado en que iban a quedar las religiosas del Colegio de Santo Domingo porque se quedarían privadas de la asistencia espiritual de un dominico, que sería

26. Cf. Carta n. 9.

27. Carta n. 10: 1896, diciembre, 15. Cádiz [y Granada], Carta del padre Adriano Seraner, OP, al padre Jerónimo Coderch solicitando que se envíe un fraile a Granada.

28. Cf. Carta n. 14: 1899, abril, 9. Granada. Carta de la madre Teresa al padre Jerónimo Coderch en la que suplica el regreso del padre Cortés, y pide que les escriba a las señoras de la Tercera Orden en vista de que ni el Maestro General ni el padre visitador les contestaron sus respectivas cartas

29. L.c.

poca, tal como la habían vivido en épocas anteriores, máxime que los sacerdotes al verlas atendidas por un fraile de la Orden las habían dejado. Por otra parte, se agravaría la situación con el obispo porque con esta nueva disposición se sentiría sujeto de un vaivén de decisiones por parte de la Orden. El mismo se encontraba a gusto en este trabajo, y no había que pasar por desapercibido la aportación económica que algunas señoras estaban dispuestas a hacer en caso de regresar los padres.

Por último considera a Granada como la ciudad más promisoría pastoralmente de toda Andalucía por lo cual no convendría perderla ³⁰.

Surgieron también los ruegos y las súplicas como también las presiones, pero todo esto que buscaba conservar al fraile dominico en Granada no consiguió absolutamente nada y el P. Cortés tuvo que salir para siempre del lugar amado y deseado de su corazón.

Sucesos dolorosos para la naciente provincia de Andalucía, vividos por su provincial, como hemos dicho, produjeron este acontecimiento y lo agravaron. La casa del Beaterío de Santo Domingo (hoy Congregación de Santo Domingo) volvió a vivir profundamente el dolor. Así lo demuestran la M. Teresa y la M. Dolores Roda, la L de cartas anteriores.

La Tercera Orden escribió directamente al Maestro General, en aquel entonces P. Andrés Frühwirth, para informarle el estado lamentable en que quedaba la Orden y sus diversas ramas en Granada, y a la vez tratando de conseguir el regreso, si no del P. Cortés, de un fraile dominico que continuara su trabajo en aquella parcela del Pueblo de Dios, ya que la labor del P. Cortés no sólo fue fecunda en el colegio, sino que también dejó huella en los seglares, y por esta labor la Tercera Orden entrevio la esperanza de crecer en número³¹.

El Maestro General no contestó a esta carta y el P. Visitador dio respuesta al director de la Tercera Orden, no a la priora, la marquesa de Casablanca. Y lo hizo en tales términos que el mismo director no quiso enseñarles la carta sino que de palabra y con mucho tino les dio la respuesta esperada pero que no correspondía a sus anhelos.

De nuevo la M. Teresa intercedió en esta situación para que regresara el P. Cortés, como también para que las señoras recibieran directamente una carta de un miembro de la Orden. A la vez hace un recuento del tra-

30. Cf. Carta n. 11: 1899, marzo, 2. [Granada], Carta del padre Manuel Cortés al padre Jerónimo Coderch en la que expresa su deseo de permanecer en Granada al recibir la orden de traslado a Zafra, y da las razones que lo mueven a ello.

31. Cf. Carta n. 13: 1899, marzo, 12. Granada. -Carta de las terciarias dominicas seglares al Maestro General de la Orden en la que piden se envíe de nuevo un fraile a Granada.

bajo que costó obtener del señor arzobispo el permiso para que viniera un fraile, ya que había una predisposición por parte de éste y de la ciudad en contra de la Orden, a causa de la palabra no cumplida sobre la restauración del convento³².

¿Qué sucedió después de esta carta? Por el momento no lo sabemos a través de esta clase de documentación, pero sí nos lo dice la historia.

Ni los dominicos regresaron en esa época a Granada ni regresó el P. Manuel Cortés. Sin embargo creemos que el trabajo de la M. Teresa no fue en vano.

Según su biografía trabajó en la fundación de la Tercera Orden secular atrayendo a ella ejemplares sacerdotes y distinguidas señoras, y el colegio fue el centro de reunión de ésta. De entre los sacerdotes contamos a D José Alonso, que llegó en 1898 a Santa Escolástica como coadjutor, y permaneció allí hasta su muerte, acaecida años después de que los frailes tomaran posesión de la iglesia y del Convento de Santa Cruz, en 1950, quien defendió siempre los intereses de la Orden en Granada.

La marquesa de Casablanca fue atraída a la Tercera Orden por la M. Teresa, quien luego dejó parte de sus bienes para la restauración de la Orden en Granada ³³.

El esfuerzo de la M. Teresa para lograr el regreso de los dominicos nos demuestra el gran amor que profesaba a la Orden, amor y vivencia dominicana que dejó como su mayor legado a la Congregación.

El trabajo continuo por esta causa, que muchas veces fue doloroso, no lo vio coronado durante su vida, pero lo pudo contemplar con gozo desde la eternidad.

32. Cf. Carta n. 14: 1899, abril, 9. Granada.

33. Estos datos sobre don José Alonso y sobre el legado de la marquesa de Casablanca a la Orden los agradezco al padre Antonio García del Moral, OP.

Cartulario de la madre Teresa Titos Garzón

1. 1895, marzo, 2. Granada. Carta de la madre Teresa y de las prioras de los conventos de dominicas de Granada al señor arzobispo José Moreno y Mazón, pidiendo su apoyo para el regreso de los dominicos a Granada.

Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Arzobispo de Granada. Las Prioras de las cuatro comunidades de Religiosas Dominicanas de esta Ciudad y la Rectora de las Terciarias del Beaterío de Nuestro Padre Santo Domingo, con respeto debido; acuden hoy a Vuestra Eminencia Ilustrísima como á su Prelado superior y amoroso Padre, para suplicarle favorezca con su Autoridad los deseos que vivamente las animan para que vengan a Granada los Religiosos Dominicanos, de cuya viva voz y enseñanza carecen desde tan largo tiempo y que tanta falta hacen para sostener el vigor de la disciplina monástica de un orden. Las esponentes no ignoran los buenos deseos que ha tenido Vuestra Eminencia Ilustrísima la dignación de manifestar hacia tan piadoso fin en las últimas veces que han estado aquí de paso dichos Religiosos; y siendo esta la ocasión que parece más oportuna por el arreglo parroquial que trata de hacerse, no dudan que siendo Vuestra Eminencia Ilustrísima tan afecto como ha mostrado siempre á nuestra orden, no solo se inclinará á darle entrada si no que su poderosa voz influirá soberanamente en los ánimos de los Señores que de este asunto deven ocuparse; y tendrán el consuelo de ver cumplidos sus deseos y alcanzado el fin porque diariamente dirigen fervientes oraciones al Todopoderoso á cuya honra y gloria lo dirigen todo.

Así lo suplican Excelentísimo Señor, así lo esperan del tierno, paternal, piadoso, y Dominico, corazón de Vuestra Eminencia Ilustrísima por cuya vida elevan al Cielo sin cesar sus ardientes suplí-

cas para que el Señor lo conserve por dilatados años. Granada 2 de marzo de 1895. Excelentísimo Señor. Sor Josefa de la Inmaculada Concepción Figueres, Priora del Convento de Santa Catalina de Zafra; Sor Angeles Mínguez, Presidenta del Convento de Santi Spiritus; Sor Corazón de Jesús Barrado, Priora de Santa Catalina de Sena; Sor Ventura de Santa Teresa Ruiz, Presidenta de la Piedad; Sor Teresa de Jesús, Rectora del Beaterío de Santo Domingo.

ACAG: Legajo 49-R. Original manuscrito. Ed: *Pérez. Restrepo, Consuelo Eugenia, Teresa de Jesús Titos Garzón*, Guadalajara (España), OPE, 1976, 165-166.

2. 1896, julio, 17. Granada. Petición de permiso hecha por la madre Teresa al arzobispo para reparar y ensanchar el edificio del colegio, ya que al regresar los dominicos el proyecto para construir la nueva iglesia se quedó sin apoyo económico por parte de la Tercera Orden.

Excelentísimo é Ilustrísimo Señor Arzobispo de esta Diócesis. Muy amado y venerado Prelado: Deseo que Su Eminencia Ilustrísima esté perfectamente bien de salud con estos fuertes calores, como se lo pedimos á Nuestro Señor diariamente.

Siento molestar de nuevo la atención de Su Eminencia Ilustrísima, pero el tiempo pasa, y hay que aprovecharlo antes que vengan las lluvias.

Ya le consta á nuestro amado Prelado, el plan que hace años teníamos de hacer una nueva Iglesia, donde la Orden Tercera pudiera hacer sus cultos: hoy ya las cosas han cambiado, pues al venir los Padres Dominicos la Orden Tercera pasará á la Parroquia, y las Señoras que habían de contribuir á esta buena obra, ya se proponen hacer otras, pues ven no tiene obgeto nuestra futura Iglesia, que haciéndola modesta y nada más que con cuatro varas de más que la que tenemos, y diciendo el arquitecto que habiéndola de sacar de cimientos necesitamos siete mil duros. En vista de estas imposibilidades, y teniendo en cuenta la falta tan grande que tenemos de ensanchar algo el Colegio, que hoy se encuentra en pésimas condiciones, y tan estrechas que en un segundo piso duermen hasta cuatro en una misma habitación, hemos decidido escribirle á Su Eminencia Ilustrísima a fin de que contando con su mucha benevolencia desistamos de lo antes pensado, y empecemos con su aprobación y paternal bendición la obra de reparación y ensanche, que

nada más que viéndolo es como se podría hacer cargo Su Eminencia Ilustrísima como estamos de mal y las niñas peor.

Todas las Religiosas me ruegan salude respetuosamente a Su Eminencia Ilustrísima y pidiéndole encarecidamente nos bendiga se repite agradecida y segura servidora que le besa el anillo cordialísimamente. Sor Teresa de Jesús.

ACAG: Legajo 49-R. Orig. ms. Ed: 1. c., 166.

3. 1896, septiembre, 19. Granada. Carta de la madre Teresa al Maestro General de la Orden en la que hace un recuento de las gestiones hechas por el arzobispo para reducir al mínimo la parroquia y dejarla libre para los dominicos, y pide que la Orden cumpla lo prometido y envíe frailes.

Muy Reverendo Padre General de los Padres Dominicos. Nuestro siempre amadísimo Padre General: Después de saludar muy cordialmente a Vuestra Paternidad Reverendísima, molesto su atención para que como Padre bondadosísimo que es nuestro, se compadezca de la situación porque atravesamos y haga la gran caridad de atendernos.

Unas Señoras Nobles de aquí que han trabajado y gastado bastante porque vengan nuestros Padres, me suplican escriba a Vuestra Paternidad Reverendísima para que sepa detalladamente cómo está el asunto, a fin de que resuelva en caridad, pues estamos en una situación bastante difícil. Desde que se celebró el Centenario de nuestro sin igual Fray Luis de Granada estamos trabajando porque vinieran los Padres a tomar posesión de su hermosa Iglesia, y las Señoras Terciarias visitaron más de una vez a este Señor Arzobispo a fin de que trajera a los Padres Dominicos; pero siempre se tropezó con la dificultad de estar la Iglesia con la Parroquia: pero ahora últimamente los Padres reunidos en Palencia acordaron, que si no era posible quitar la Parroquia por razones que el Señor Arzobispo da, que se redujese al menor número posible de feligreses: el Señor Arzobispo deseoso de que vengan los Padres pues hacen gran falta para bien de muchas almas, la ha dejado tan pequeña que solo le quedan honores de parroquia, en términos que si los Padres no vinieran, no sé qué pasaría, pues ningún Cura la querrá, pues tan pequeño número de feligreses si bien quita trabajo, también retira ingresos; el Señor Arzobispo bajo la base de dar gusto

a los Padres ha hecho este arreglo, cuyo asunto ya está en la Corte, donde el Ministro de Gracia y Justicia pronto terminará; y ya esto hecho no vemos fácil que sin graves disgustos, y tachando a los Padres y en particular al Padre Provincial de poco previsor, dejen de mandar Padres. Además, el Cura que presidía la Parroquia estaba muy satisfecho en su puesto y los feligreses contentísimos con su Párroco, pues bien, también se ha trabajado en Madrid para darle un destino para que deje la Parroquia libre para los Padres, que esto se ha dicho en la Corte y aquí, para quitar disgustos, y por eso es hoy Capellán Real el Cura de Santo Domingo; todo esto junto con que los Señores viendo que el Padre Provincial ofrecía mandar Padres arreglaron la casa, proveyéndola de todo; y desde el Señor Arzobispo hasta el último granadino esperando de un día a otro a los Padres. No es posible pensar sin estremecerse el cómo quedaría la Orden en Granada después de tanto suplicar, y de tanto afirmar que era un hecho de tener Padres en Granada.

Conocemos que se le exige a la Orden una cosa que casi no tenga igual, pero también hay que tener en cuenta que Fray Luis de Granada merece que se le atienda, y que los últimos Mártires Beatificados son dos de aquí, y que también desean que su Santa Casa sea de nuevo ocupada por sus hermanos.

Yo le ruego de rodillas a Vuestra Paternidad Reverendísima me perdone tanto lo moleste, pero en este gran apuro, no hay más remedio que acudir a nuestro bondadosísimo Padre General, y que viéndonos tan amargas, se compadezca y mande Padres, pues además de la gran falta que hacen, cómo están ya las cosas. Las Religiosas y Señoras me encargan mil cosas para Vuestra Paternidad Reverendísima y pidiéndole todas la bendición se repite afectuosa y segura servidora Sor Teresa de Jesús.

AGOP: XII, 36100 bis. Orig. ms.

4. 1896, octubre, 3. Granada. Carta de la madre Teresa al socio del Maestro General, padre Jerónimo Coderch, en la que agradece su respuesta, se alegra por las noticias que le da y acepta la recomendación de tener paciencia.

Muy Reverendo Padre Jerónimo Coderch. Muy Amado y venerado Padre: No es posible que Vuestra Reverencia pueda figurarse con la alegría tan grande que fue recibida su grata; Dios le pague

el buen rato que nos proporcionó su lectura. Yo no sé las veces que la carta ha sido leída, y siempre nos parece nueva. Hubo sus correspondientes abrazos, y luego nos fuimos delante de Nuestro Señor para el Tedeum, y la Salve a nuestra queridísima Madre del Rosario, que el primer día de su mes de esa manera nos regalaba.

En contestación a lo que nos dice nuestro amadísimo Padre General, le ruego a Vuestra Reverencia tenga la bondad de decirle, que con mucho gusto esperaremos todo cuanto tan bendito Padre crea conveniente que esperemos; pero que nos aseguraron que según habían encontrado al Padre Provincial todo estaba perdido si de Roma no venía solución favorable para el asunto, y en este conflicto, faltando tal vez a las reglas que deben guardarse con nuestro amadísimo Padre General, me atreví a escribirle para hacerle presente nuestro apuro: Dios y Nuestro Glorioso Padre Santo Domingo le paguen como merece la gran obra de caridad que ha hecho, contestando a mi pobre persona, y nos conserve a tan queridísimo Padre para bien de nuestra sin igual Orden.

Ahora bueno es que yo le manifieste a Vuestra Reverencia mi eterna gratitud, por el magnífico consejo que con tanta oportunidad nos da, de que no nos inquietemos por nada; así debía ser si yo tuviera más calma, no fuera andaluza hasta los huesos, y sobre todo si tuviera más virtud; pero Padre mío, soy tan impresionable y llevamos tantos años de esperar a los *Padresicos*, que el día del Juicio se sabrá todo lo que hemos rezado y sufrido, porque sea un hecho la fundación de Granada; desde luego todo nada para lo que el asunto merece; y no dejamos de recordar lo que decía el Reverendo Padre Fray J. D. Martínez (q.e.p.d.) «lo que mucho vale mucho cuesta» y yo digo a esto que cueste *mucho* pero que vengan esos deseados Padres.

Con toda mi alma le agradezco a Vuestra Reverencia su sincero ofrecimiento, le prometo molestarlo de cuando en cuando con mis interminables cartas y en mis pobrísimas oraciones el recuerdo del Socio del Reverendísimo ha de estar bien presente, deseando que Vuestra Reverencia en el Altar se acuerde de Granada y de sus pobres hermanas con su indigna Superiora ¡cuánto lo necesito!

Estamos tan cerca de la Iglesia de la Orden, que es hermosísima por cierto, que estoy oyendo la Magnífica Misa o mejor dicho, la música que están haciendo en la novena que hoy empieza a nuestra querida Madre del Rosario; se celebran nueve hermosas funciones

por la mañana y después la novena por las tardes. Como los *Padres* no han venido, la van a predicar ¡oigalo Vuestra Reverencia bien! los Capuchinos; ya ve qué bien sientan los hábitos tan feos en ese pùlpito que solo los blancos son los llamados. Pero paciencia hasta que Dios quiera.

También está tocando la memorable campana de la Torre de la Vela, que solo de día se toca dos veces al año, mañana y el día de la Toma de Granada, 2 de Enero. ¿No ve cómo se obsequia aquí la fiesta del Rosario? Por lo menos siete funciones habrá mañana. Basta de molestarlo; reciba de estas Madresicas miles de recuerdos extensivos al ángel de nuestro Padre Reverendísimo y está siempre a sus órdenes la última de sus hermanas y segura servidora que su mano besa. Sor Teresa.

Esa fotografía sacada de un cuadro pintado por una Religiosa de esta su casa.

AGOP: XII, 36100 bis. Orig. ms.

5. 1896, octubre, 28. Madrid. Carta del provincial Esteban Sacrest a la madre Teresa en la que le anuncia definitivamente la no fundación en Granada y le increpa su actuación importuna en este asunto.

Muy Reverenda Madre Priora del Colegio de Santo Domingo. Muy apreciable Madre Priora: Sabía que en Roma no estaban por fundaciones, según que claramente lo significó el Reverendísimo en la contestación de las *Actas*. Y el año pasado se lo oí yo mismo en Segovia. De aquí mi reserva a pesar de todas las exaltaciones producidas.

Con efecto, ayer mismo recibí *Decreto* del Padre Reverendísimo negando autorización para fundaciones nuevas, y menos para parroquias, aduciendo en apoyo de su determinación el Capítulo de Gante y la *respuesta* suya al Capítulo de Salamanca. Cuando estén formalizadas las tres casas de Andalucía: que espero no se hará tardar, entonces el Provincial que sea, de Andalucía entrará de lleno en el desarrollo de la Bética.

A la verdad me pareció importuno algunas veces su celo, sin embargo no me ofendía porque el amor nunca ofende; y yo bien comprendía que nace todo del cariño a la Orden.

Pero el mismo cariño era el que debía también entender que no todo consiste en las dimensiones, sino que la vida está en el corazón y en la unidad.

Siento por otro lado ciertas cosas que se habrán hecho y dicho; pero en las cuales no tuve arte ni parte. Se recomienda a sus oraciones atento seguro servidor Fray Esteban Sacrest.

AGOP: XII, 36100 bis. Copia ms.

6. 1896, noviembre, 2. Granada. Carta de L (posiblemente sor Dolores Roda, religiosa de la Congregación) y de la madre Teresa al rector del seminario de Vergara, Paulino Alvarez, en la que se le pide que interceda para que envíen a Granada al menos un fraile.

Muy Reverendo Padre Rector. Querido Padrecito: Ayer escribí a Ud. una carta, hoy otra, en la de ayer incluí a Ud. una copia literal de la carta del Padre Provincial mandada a la pobre Madrecita, que tanto le ha hecho sufrir ¡qué dolor de Madre y que Rectorado tan difícil le ha tocado! pues en vez de tener alguna persona que la consuele, es todo lo contrario.

No pensábamos escribir a Ud. por no molestarlo más, pero dice el Padre Adriano que esto no se puede quedar así, que es más grave que parece, en vista de cómo están los asuntos de la fundación en Granada, y lo que esto tiene que dar que decir si se niega del todo; dice que digamos a Ud. que trabaje para que venga siquiera un Padre, y con esto no tiene nombre de Residencia, no se pierde la Iglesia que es un dolor, no se disgusta al Arzobispo y demás personas que tantísimo se interesan por las glorias de la Orden, y como gracias a Dios hay Sacerdotes Terciarios que tanto quieren a Uds. les han de ayudar en todo, y estará bastante bien el Padre que venga.

Dice el mismo Padre Adriano que no se le diga nada a las Señoras hasta que Ud. conteste, pues si esto se puede conseguir para qué se les ha de dar esa noticia, que tantísimo las tiene que disgustar, y es perderlas para siempre por lo muy consentidas que están, lo que han trabajado y están trabajando y gastando; y todas las personas no son estas pobres pero fuertísimas hermanas... No le digo más, sólo que tenga la bondad de contestar a vuelta de correo, pues como le decía ayer tienen hecho papel de contrato con esta última casa, y tendrán que deshacer el trato con disgustos, y

siendo una lástima, pues no hay una casa con mejores condiciones para Uds.

De todas mil cosas y más de la pobre Madre que está muy amarga y cuanto quiera de la que nunca lo olvida, L. Un cariñoso saludo y recuerdos del Padre Adriano. Se marcha mañana.

Amado Padre: Después del disgusto consiguiente con la carta del Padre Provincial, puedo asegurarle que estoy resignada y conforme con la voluntad de Dios, que así por sus altos juicios tanto nos contraría: y hoy se me ha ocurrido una idea que no quiero dejar de comunicársela, y es que si pudiéramos saber de *hijo* ya del Provincial ya del General que si suprimían la parroquia mandaban un Padre, sabiendo ya esto de una manera que no pudieran volverse atrás (como por desgracia tantas veces ha pasado) en ese caso Ud. con su buen ta'ento escribirle al Arzobispo, y decirle que lo sentía mucho, pero que en Roma no concedían vinieran Padres con Parroquia; y que si la quitaba que entonces definitivamente venían, y es de esperar que viendo se quedaba sin Dominicos, y la Virgen Santísima que le moviera el corazón, a ver si por aquí salíamos con victoria que hasta el presente todo está perdido. No me llama la atención la variación tan grande que tiene el Provincial, pero lo que me preocupa es lo de Roma después de la carta del Socio del Reverendísimo que me ha pesado cual Ud. no puede imaginarse habérsela leído al Cura y Señoras.

Un caballero que ha estado hoy aquí de visita, y que es amigo del Arzobispo dice que no le parece bien vengán los Padres con Parroquia, y que le parece que si Uds. se empeñan y le dicen que no vienen con ella, que la quita.

Que no se apure quiere su Madre, T.

AGOP: XII, 36100 bis. Orig. ms.

7. 1896, noviembre, 22. Granada. Respuesta de la madre Teresa al padre Jerónimo Coderch, en la que expone la situación dolorosa en que ha quedado la Orden al no cumplir lo prometido sobre la fundación en Granada.

Muy Reverendo Padre Fray Jerónimo Coderch. Nuestro Venerado y amado Padre: Recibí su tan atenta y cariñosa carta, la cual agradezco con toda mi alma y lo mismo esta su Comunidad. De lo

que Vuestra Reverencia nos dice que no ve motivos para perder en tanto extremo los ánimos, es por no ver tan de cerca las cosas como nosotras, pues no ha sido cualquier cosa el ofrecer una cosa todo un Consejo Provincial a un Señor Arzobispo, a las Señoras principales de Granada, que son de la Orden Tercera, y las que más han trabajado y gastado en este asunto, y en general Granada entera, que todas las personas estaban esperando la pronta venida de los Dominicos y por lo mismo esto ha caído como una bomba, y es tanto lo que se está hablando (y con razón) que no se puede oír sin mucho sufrir.

El Señor Arzobispo está atroz, y entre otras cosas dice que no le hablen más de los Dominicos, y que no puede comprender cómo haya habido esa desunión entre los Padres del Consejo Provincial de España y los de Roma, pues si los primeros no contaban con la aprobación de Roma, para qué ofrecieron lo que no podían, y haber dejado que se trabajara tanto en el arreglo parroquial, para ahora tener que anularlo todo, y hacerlo de nuevo; y la Orden quedar en esa *informalidad*; ya ve con esto solo Vuestra Reverencia y lo que me callo de las Señoras y de tantas personas como tenían interés en esto, si tenemos motivos de sufrir y más sufrir, y más habiendo tocado a una cosa que somos locas por nuestra queridísima Orden.

Hoy hemos hablado con el Director de la Orden Tercera que es de los principales sacerdotes de Granada en virtud y saber, Catedrático de este Instituto, y amantísimo de la Orden, y por lo mismo de los Padres, y nos ha dicho que él pasa desde luego con que no vinieran los Padres con mucho sentimiento, pero lo que le amarga sobremanera es ver cómo han quedado en Granada, tratándolos todos de informales, y no poder disculparlos pues fue público el ofrecimiento, y pública la negativa, y que él desearía como nosotras que pudiera la Orden dar una satisfacción al Señor Arzobispo y a las señoras principales, haber de poder siquiera calmar los ánimos que están tan mal y con mucha razón por desgracia.

Siento mucho no poder dar gusto a Vuestra Reverencia con escribirle a nuestro Padre Provincial, pero por la adjunta carta que le mando copia literal de la que me mandó, el Padre Provincial, verá que no debo yo volver a escribirle de este asunto, pues en verdad está bien seca, y yo tengo la tranquilidad, que si bien es verdad que lo he importunado con mis cartas, siempre fue por la glo-

ria de Dios y de la Orden, y bien de esta su Comunidad y de las almas en general, y otras veces por dar gusto a las Señoras que tanto han trabajado por lo mismo; y sobre todo por ser ya todo inútil pues está ya dada la parroquia a otro Cura de un pueblo.

No quiero molestar ya más a Vuestra Reverencia, y le pido mil perdones por lo largo de las cartas y si le es posible diga muchas cosas de nuestra parte a nuestro queridísimo y benditísimo Padre General, y le haga presente nuestros infinitos sufrimientos. Y ya sabe una vez más Vuestra Reverencia puede disponer como guste de esta su agradecida Comunidad y de la menor de sus hermanas que le pide oraciones y besa su mano Sor Teresa de Jesús.

AGOP: XII, 36100 bis. Orig. ms.

8. 1896, noviembre, 2. Granada. Carta inconclusa (probablemente de un dominico) al padre Jerónimo Coderch acerca de la escrita por el padre provincial, y en la que hace un recuento de la situación en que queda la Orden al decidir no venir a Granada y pide al menos un fraile.

Muy Reverendo Padre Fray Jeiónimo Coderch. Muy querido Padre: No se puede Vuestra Paternidad figurar la tribulación y pena que la carta del Reverendo Padre Provincial, cuya copia le remitimos, nos ha causado.

Tolerable sería todo, si quedara dentro de casa; pero lo amargo y bochornoso es que tantas personas afectas a la Orden, y la Orden misma queden en tan mal lugar en esta Ciudad, tanto es así que falta el ánimo para hacer pública tan triste noticia todavía con alguna remota esperanza de que haya algún remedio, si es que el Señor no tiene determinado que se apure hasta las heces el cáliz de la amargura.

El Señor Arzobispo está esperando y pregunta en todas ocasiones cuándo llegan los Padres puesto que él a *propuesta de la Orden o sea del Consejo de Provincia* redujo la parroquia solo para que vengan los Padres. Con qué cara podremos ahora presentarnos delante de él.

Vuestra Paternidad ya sabe que una Señora Marquesa, y otras tres principales de aquí han tomado casa y comprado todo el mobiliario desde hacía meses que esto ya es público en toda la Ciudad. Cómo vamos a dejar en tan gran ridículo a estas Señoras que no tienen otra culpa sino el gran amor a la Orden, y el haberse con-

fiado en nuestras palabras que no podían comprender que pudieran dejar de ser muy formales? Vuestra Paternidad en su excelente criterio y delicadeza de sentimientos se verá obligado a confesar, que esto es muy duro.

No es esto querer echar por tierra y no respetar la determinación y razones del Reverendo Padre Provincial. No se puede ahora hacer la fundación y establecer residencia. Que no se haga, y se cumple la voluntad del Señor.

Mas ya que esto no puede ser, para no quedar tan en descubier-to, para salvar de algún modo el gran compromiso, y para no humillar tanto a muchas personas, que no merecen más que agradecimientos, para no perder una Iglesia hermosa en uno de los mejores puntos de la Ciudad y de las de más culto, Vuestra Paternidad comprende que es necesario conceder algo, lo mínimo, un Padre, que se haga cargo de la Iglesia, sostenga los ánimos y prepare las cosas, hasta llegar tiempos mejores en que se haga la tan deseada y prometida fundación.

Menos no se puede pedir, y no dudamos que Vuestra Paternidad apurará sus buenas influencias...

AGOP: XIII, 23730. Orig. ms. inconcluso.

9. 1896, noviembre, 12. Granada. Carta de L al padre rector contándole la situación de la Orden en Granada después de la negativa.

Muy Reverendo Padre Rector. Nuestro muy querido Padre: Hemos recibido su carta de pésame, pues en verdad que de esto estamos y nada más. Dios así lo ha permitido cúmplase su santa voluntad.

Hemos visto con pena que haya escrito a Roma, pues es todo (por hoy inútil). Antes que nosotras ya lo sabía el Señor Arzobispo, pues se lo notificó el Padre General, y ya está nombrado el Cura que viene de un pueblo, y se espera de un día a otro.

Hoy ha estado aquí un sacerdote terciario, de los que más empeño tenían en la venida de Uds. y me ha dicho que él está tristísimo, y más de saber cómo está el Señor Arzobispo; pues dice que no le vuelvan a nombrar más los Dominicos en su vida, que el plante que le han dado no se hace con nadie, y más después de haber hecho lo que le pedían con la parroquia, y estar dispuesto a dar gusto a los Padres en todo lo que hubieran querido después, esto

mismo había dicho a todas las personas que le preguntaban cuándo venían los Padres. Días antes de recibir la negativa, le preguntó un Señor de lo principal de Granada cuando venían los Dominicos; y le contestó debían haber venido para Octubre, y no pudo ser, los espero para Pascua; así es que en Granada ha caído esto como una bomba, y hay lo que se puede decir un bochorno general y algo más, de parte de muchas personas que estaban interesadas en esto. Las señoras no le digo nada están atroces, y gracias que ha caído en ellas que son tan buenas, pero de esta vez ha perdido muchísimo, muchísimo la Orden ¡qué dolor! De nosotras solo le digo que golpe mayor no nos pueden dar, yo por mi parte le digo que en mi vida me ha pasado cosa que haya sufrido más (y lo que me queda) pues ha tocado a cosa que después de Dios es lo que más quiero.

La pobre Madre está tristísima, por si esto era poco está sufriendo lo suyo con la dichosa obra, y gastando lo imposible, pues no tiene una persona que se interese por ella y lo entienda, y así es que piensa pararla; pida Ud. mucho por ella y por los asuntos de esta su casa, pues después de todo lo dicho tenemos otra cosa que también nos hace sufrir bastante, no hay duda de que estamos en una prueba grande, bendito sea Dios por todo.

Diga Ud. al Padre Vicente que le puse una tarjeta pidiendo dos Revistas de Octubre, que no han venido a las Señoras y unos libros, y él no ha escrito no sé desde cuando y nada sabemos; y que reciba nuestros recuerdos, y pida mucho por nosotras, que en verdad nos hace mucha falta. De todas para nuestro verdadero Padre, en la tierra, un millón de triste recuerdos, y más y más de nuestra querida Madre que tanto vale, y tanto sufre, y cuanto quiera y como quiera de la que está tristísima L.

Nos parece bien, si a Ud. le parece lo mismo, escriban Uds. al Señor Arzobispo una carta cariñosa dándole una satisfacción lo mejor que pueda ser de estas cosas que tantísimo ha sentido, y con razón, pues se le ha faltado a lo ofrecido en el Consejo Provincial.

AGOP: XII, 36100 bis. Orig. ms.

10. 1896, diciembre, 15. Cádiz. Carta del padre Adriano Seraner, OP, al padre Jerónimo Coderch solicitando que se envíe un fraile a Granada para que tome posesión de la iglesia y así no se pierda para siempre. La inicia en Cádiz y la termina en Granada, donde la madre Teresa añade también unas letras.

Muy querido e inolvidable Padre: Aprovecho la presente ocasión para felicitar a Vuestra Paternidad las presentes pascuas, deseándoselas muy abundantes en *dulces* y cosas buenas del Divino Niño. Que también sean participantes de esos favores Nuestro Padre Reverendísimo y los que al lado suyo dirigen la nave de nuestra querida Orden.

Esta carta que hace tiempo y estando en ejercicios he recibido de Granada, y otras varias por el estilo, he estado tentado varias veces a remitírselas a Vuestra Paternidad. Hoy he recibido de allí la última, y ya no me pude contener, dispense si le causo molestia, porque no puedo dejar de sentir muchísimo el triste papel que hemos hecho en Granada, tanto es así que el Señor Arzobispo, que según cierta expresión de una persona muy formal es *el hombre más susceptible de Europa*, se puso indignadísimo, y no quería y prohibía, que le hablasen de los Padres y otras cosas por el estilo.

Hoy escriben que acaba de tomar posesión de nuestra iglesia el nuevo Cura Párroco y que para Enero o Febrero se dice que serán las oposiciones, o concurso, y si es así, ya ve Vuestra Paternidad qué esperanzas nos quedan de recobrarla. Y es una lástima, querido Padre, no me cansaré de repetirlo. Es una Iglesia de primer orden, en lo mejor de la Población, y con mucho culto que crecería de día en día desde que nos hiciéramos cargo de ella.

Hay una persona que en reserva ha dicho al Padre Paulino, que si los Padres iban ponía a su disposición *treinta mil duros*, bien que esto había de ser con la condición, que no se divulgase por evitar los dichos de las gentes, y otras personas hay también que ayudarían muchísimo, de modo que ese punto sería el mejor de Andalucía, para ayudar a la próxima restauración de la Provincia.

Todo esto le digo para ver si Nuestro Padre Reverendísimo toma cartas en el asunto, pues si se le interesa (como espero que Vuestra Paternidad lo haga) y quiere, puede. No digo que ahora ni en un año ni aunque sea en dos se ponga comunidad, que lo único, lo urgente es que un *solo Padre* tome posesión de la Iglesia, para que la Orden no la pierda para siempre. Como el Señor Arzobispo está

tan enojado (y hemos de confesar que con razón), gran cosa sería que el Padre Reverendísimo le escribiese una cartita atenta y cariñosa, ofreciéndole en último término al Padre desde luego, y más adelante cuando se pueda, construir la residencia o comunidad. Vuestra Paternidad mismo puede ofrecerse a redactar esa carta, y quizá con poco trabajo haría un gran bien a la Orden con el Padre Reverendísimo, para que este poquito que en último extremo se pide, sea pronto un hecho.

Hace falta desengañar pronto al Señor Arzobispo y a las Señoras, y por eso no debe extrañar Vuestra Paternidad que le supliquemos se digne contestar lo más pronto que le sea posible, diciendo a qué debemos atenernos, y cuándo aproximadamente podría venir ese Padre, con el cual en último término quedarían todos conformes y calmaría las inquietudes que ya tienen alguna razón de ser disculpables.

Hablo querido Padre como si éste fuera asunto mió pero creo que a Vuestra Paternidad le sucedería lo mismo, y se apropiaría las amarguras justas, que aquí sufren estas excelentes Madres y todas las personas que nos quieren bien. He venido para un asunto muy ajeno a estas cosas, pero no he podido dejar de tomar parte en ellas, pues nos tocan muy de cerca y muy en lo vivo.

Aunque Dios aprieta no ahoga, y ahora con la nueva carta que de Vuestra Paternidad se espera no nos negará el último consuelo que tanto necesitamos.

Contestará a la Madre Rectora Sor Teresa de Jesús a este Colegio.

A mí me disimula la libertad que me he tomado confiando en el cariño que le ha profesado y profesa su afectísimo y menor hermano seguro servidor que besa su mano Fray Adriano Seraner, OP.

Mañana Dios mediante volveré a Cádiz.

Muy amado Padre Jerónimo: Ya ve por la del padre Adriano lo que nos ha ocurrido con el Provincial, que ni ha venido y ya ve qué carta me escribe algo sequilla pero más merezco.

Ahora quisiera yo merecer otro nuevo favor de Vuestra Paternidad, y es que le dijera a nuestro amadísimo Padre General que deseamos saber de fijo, si es posible, que si se consigue que el Señor Arzobispo suprima la inolvidable Parroquia, que si entonces podrán

mandar un Padre que se haga cargo de la Iglesia, para trabajar en este sentido de nuevo.

Creo firmemente que si nuestro sin igual Padre General viera nuestros sufrimientos, y cómo están las cosas, ya hace tiempo tendríamos Padres.

Con los recuerdos de estas Madresicas que se quedan si Dios no lo remedia, sin Padresicos se repite afectuosamente Sor Teresa.

Por Dios Padre nuestro que trabaje Vuestra Paternidad porque esto se consiga que es muchísimo lo que estamos sufriendo (estas dos últimas líneas parece letra del padre Adriano).

AGOP: XIII, 23730. Orig. ms.

11. 1899, marzo, 2. [Granada], Carta del padre Manuel Cortés al padre Jerónimo Coderch en la que expresa su deseo de permanecer en Granada al recibir la orden de traslado a Zafra, y da las razones que lo mueven a ello.

Muy Reverendo Padre Maestro Fray Jerónimo Coderch. Mi muy amado Padrino: Supongo que habrá recibido una carta, según me manifestaron, fue dirigida a Vuestra Paternidad, de este Colegio. Aquella y ésta obedecen a una amargura porque tienen que pasar estas pobres Religiosas amantes y entusiastas de la Orden cual ninguna al tener que verse ahora privadas de lo que tanto desearan y por tan poco tiempo tuvieron, un Padre de la Orden que fuese su Vicario.

Yo como venía ya adiestrado de otra parte traté siempre de tenerlas contentas, así es que ahora al hacer comparación de cómo se encontraron abandonadas casi por completo, a cómo ahora se encontraban asistidas en todo, no hay consuelo para ellas al considerar que se van a quedar solas. Hay más: Antes aún tenían algún Sacerdote que miraba por ellas, pero ahora desde que vino un Padre las dejaron por estar bien asistidas y si ahora les falta lo que tienen no sé quién las podrá amparar.

Porque el mismo Señor Arzobispo al ver lo que sufrió cuando se quiso poner aquí residencia pasando por todo cuanto se le pidió y después no se llevó a efecto y al ver ahora que quitan al que representaba esta Orden que él aprecia dirá que hay muy poca formalidad.

Así que mi amado Padre, con todo mi corazón me uno a los ruegos de la Comunidad y le pido como ellas que si salgo como lo espero (a no ser que se revoque la sentencia) que mi salida sea por una *temporada corta* como lo comunica el Padre Suárez, Socio del Padre Provincial. Este me participó la salida para dentro de veinticuatro horas, y efecto de no encontrarme en disposición de emprender viaje le telegrafíé pidiéndole y suplicándole me la aplazase por unos días y aun no me contestó. Le escribí en el primer correo y le explicaba el motivo de no poder salir con la presteza que él me comunicaba y al último le decía que si no estaba conforme que tan pronto recibiese yo su contestación que salía en el primer tren que hubiese. Creo que con esto no falté nada, pues estaba y estoy resuelto a obedecer. Sin embargo es fácil que se hubiese disgustado algo conmigo, y en este caso espero que Vuestra Paternidad me defienda, pues la carta iba lo más cariñosa y respetuosa que pude y sin oponerme a nada, antes por el contrario resuelto a obedecerle en todo. Este mi temor nace de que van dos días y aún no tuve contestación ninguna y pueda ser que no recibiese el telegrama ni carta para poder contestar. Si comprendiese que se disgustó ya se lo participaré.

Creo que debo también decir a Vuestra Paternidad lo que tal vez no sepa ningún Padre de esta Provincia. Efecto de ver un hábito nada más de la Orden en esta Ciudad unas señoras se encariñaron tanto con ella que aquella Señora Marquesa para quien pedí aquello para su oratorio se compromete a hacer por su cuenta casa para los Padres, y otra cede su capital que son treinta mil duros para la Orden. Esta es soltera de mucha edad y bastante enferma y gracias a que procuro siempre tenerla muy contenta, y como es tan entusiasta de nuestra Orden se saca de ella todo lo que se quiera. Este día enterada de los temores que tenían las Madres de quedarse sin Vicario, dijo: «Si lo retiran yo también me retiro». Y es que los Jesuitas aún dan por cogerla y por ahora no pudieron. Y en prueba de que estas Señoras entre otras cumplirán su palabra como prueba y garantía, están ahora pagando la casa en que vivo, amueblada por ellas. Son Señoras de lo más noble que hay en Granada y si llegan a tener que cerrar la casa van a ser objeto de mofa e irrisión para todos y esto es lo que ellas más temen.

Por esto creo que no debe faltar de aquí un Padre que aunque no se pueda poner por ahora residencia, por falta de personal, se

podrá muy pronto sin contar absolutamente nada con tal apoyo y ayuda. Hoy por hoy Granada promete más que Cádiz, Jerez, Almería, Cuevas, Zafra y cualquier población de toda Andalucía y por eso no conviene perder esto y mucho más dándonos todo y siendo tan amantes y entusiastas de la Orden. Esto se lo digo mi querido Padrino, para que influya todo lo que pueda con el Provincial que sea a fin de que no falte aquí siquiera un Padre que pueda representar a nuestra Orden ya que no falta ya de ninguna. Yo estoy aquí muy contento porque veo lo que esto promete al paso que las otras poblaciones de Andalucía cada vez prometen menos. Aunque estoy fuera de mi tierra no lo siento, porque esto vale mucho. Espero, pues, mi siempre querido Padre que hará todo lo posible porque yo vuelva para aquí ya para consuelo de esta desolada Comunidad ya también para bien de la Orden y en particular de esta naciente Provincia.

Adiós mi amado Padrino. Le deseo que se conserve muy bueno y le abraza con todo su corazón este su ahijado Fray Manuel Cortés.

AGOP: XIII, 23730. Orig. ms.

12. 1899, marzo, 8. Granada. Carta de la madre Teresa y sor Dolores Roda al padre Rafael J. Menéndez en la que relatan la situación en que quedaron en Granada al salir el padre Manuel Cortés.

Muy Reverendo Padre Rafael J. Menendez. Muy querido Padre: Recibimos su última con la alegría de siempre, pero en un día en que tuvimos pésimas noticias de los trastornos de nuestra desgraciada Provincia y Provincial, ya que Ud. estará enterado en todo y por lo mismo para qué hemos de hablar de esto.

Con todo lo ocurrido ya nosotras nos temíamos si tocarían al único Padre que teníamos en Granada, y por más que los Padres conocidos nos decían que eso no podía ser ha sido por desgracia. El Padre Visitador (Dios se lo pague) ha tenido a bien de mandar a Zafra el Vicario que teníamos, o sea el Padre Cortés, el decirle a Ud. cómo ha caído esto en Granada no es para escrito, para el Colegio ha sido una verdadera tribulación en lo espiritual y corporal, sin capellán ni confesor, y todas apenadísimas por tener que ir otra vez con seculares, incluso las niñas. Y por lo demás dos días antes de marchar el Padre se hizo la escritura de una casa grande para hacer una Iglesia para la Orden Tercera y casa para los Padres. El

Padre Cortés es muy entendido en esto, tanto que el plano lo ha hecho él y ya lo tenía el arquitecto. Las Señoras Marquesa, Matilde, etc. etc. están atroces y disgustadísimas y dicen que como no vuelva (como lo han prometido) que se retiran y no vuelven nunca a acordarse que hay Padres Dominicos, y como esto, tantísimo que no es posible decir lo que estamos sufriendo (qué desgracia que tan poca palabra tengan nuestros Padres...).

Si Ud. tan bondadoso y cariñoso como es, y más para nosotras y Granada, hiciera la caridad de tan pronto como reciba ésta escribir al Padre General para que volviese el Padre Cortés, toda vez que nos han escrito diciendo que es por una temporada, esta es la prueba mayor que nos podía dar Ud. después de las muchas que ya nos tiene dadas de aprecio; y lo mismo le decimos de parte de la Marquesa y Matilde.

No más por hoy por falta de tiempo. No hace mucho le escribí a Ud. la Marquesa y nosotros, al mismo punto.

¡Cuánto lamentamos de que Ud. no esté en España! ya sería otra cosa de nosotras y Granada. Díganos algo de cuando vienen Uds. para que algo nos alegremos. Al Padre Visitador un saludo cariñoso de nuestra parte y miles de recuerdos y para Ud. de todas grandes y chicas cuanto quiera y en especial de las que nunca lo olvidan y desean muchísimo verlo Sor Teresa de Jesús; Sor Dolores.

Mil gracias por la estampa ya yo le regalaré, L.

AGOP: XII, 36100 bis. Orig. ms.

13. 1899, marzo, 12. Granada. Carta de las terciarias dominicas seculares al Maestro General de la Orden, Andrés Frühwirth, en la que piden se envíe de nuevo un fraile a Granada.

Reverendísimo Padre Fray Andrés Frühwirth Maestro General de la preclara Orden de Religiosos Predicadores. Amadísimo y Reverendísimo Padre: Perdone nuestro atrevimiento de dirigirnos a Vuestra Paternidad Reverendísima: pero el asunto de que vamos a hablarle en ésta, no es solamente nuestro sino de la Orden y esto nos da ánimos.

Hace once meses que vino agesta Ciudad de Granada, un Religioso Predicador, a encargarse de la dirección de esta Venerable Orden Tercera y de un Colegio de Niñas dirigido por religiosas Terciarias.

Su dirección ha producido excelentes frutos; el Colegio ha progresado mucho en espíritu y está ahora a punto de ampliar la iglesia y edificar conjuntamente a ella una casita que pudiera servir de residencia a Religiosos de la Primera Orden. Con esa ampliación se esperaba también que se acrecentara la Tercera Orden de Seglares; mas para llevar a cabo las obras, convenía muchísimo que hubiera un religioso Dominicano que se entendiera más fácilmente que las religiosas pueden hacerlo, con los seglares que hubieran de dar limosnas y con los que de cualquier otro modo hubieran de contribuir a la obra.

Por otra parte la estancia en Granada de algún religioso Dominicano, por lo menos de uno, es convenientísima para que en los granadinos que son en gran parte afectos a los frailes, se acreciente el cariño al Santo hábito dominicano. Nosotros nos creíamos muy honrados y creíamos también honrar a Granada con la presencia en ella de un hijo de Nuestro Santo Padre, y hermano del Venerable Padre Fray Luis de Granada. Tanto que teníamos fundadas esperanzas de que de continuar en Granada el Padre Dominicano, que fue concedido el año pasado pronto se vería restablecida en esta Ciudad y en su antiguo esplendor nuestra amada Orden.

Mas he aquí que cuando esto creíamos y esperábamos tanto, el Reverendo Padre Provincial de España, dispuso que saliera de Granada el Padre Cortés, único que residía en esta ciudad y nos hemos visto privados de la dirección de un religioso de la Orden. No teníamos más que uno, en realidad, aunque en la esperanza muchos, y nos hemos quedado sin la esperanza y sin lo que habíamos conseguido anteriormente: la ida del Padre Cortés ha sido para nosotros motivo de grande amargura por lo que perdemos de presente y para lo futuro. Respetamos las razones que haya tenido el Reverendo Padre Provincial, le escribimos ayer exponiéndoles nuestros deseos, nuestros ruegos y nuestra pena. Todavía no ha habido tiempo de recibir contestación, y no sabemos si será favorable; mas como el amor que profesamos a la Orden es grande, no sabemos contenernos y hoy nos atrevemos a molestar a Vuestra Paternidad Reverendísima para hacerle presente nuestros vehementísimos deseos de que se restituya a Granada y a esta Venerable Orden Tercera un religioso que nos ilustre y nos guíe, con las condiciones que Vuestra Paternidad Reverendísima estime conveniente señalar;

si el Reverendo Padre Provincial no se cree suficientemente autorizado para resolver por sí nuestra petición.

¿Ofenderemos a Vuestra Paternidad Reverendísima o a la persona amada del Venerable Padre Provincial, pidiéndole a Su Reverencia y elevando nuestros ruegos a la Venerada persona de Vuestra Paternidad Reverendísima para que tengamos la dicha de volver a ver en las calles de Granada el Santo Hábito Dominicano que con tanta gloria de la Orden, de las letras patrias y de la Religión visitó el más ilustre de nuestros compatriotas, el Venerable Fray Luis? Creemos que no, porque todo esto lo hacemos por amor a la Orden, y el amor puede ser importuno, pero no ofende.

Si Vuestra Paternidad Reverendísima se digna escucharnos y, atendiendo nuestros ruegos, orillar las dificultades que pudiera haber para la satisfacción de nuestros piadosos deseos, tendremos un motivo más para amar y venerar a Vuestra Paternidad Reverendísima, cuya bendición y benevolencia pedimos y nos prometemos alcanzar de su gran bondad.

Humildemente besamos su santo escapulario, la Marquesa vda. de Casablanca, priora; Joaquín María de los Reyes García, subdirector de la Venerable Orden Teresa; Matilde Marín Montes, Subpriora; Teresa de los Reyes García, Maestra de Novicias; Joaquina Sandoval Muñoz; Dolores Uceda Caamaño. Granada 12 de marzo de 1899.

Nota: La residencia de la Señora Marquesa vda. de Casablanca, Priora de la Venerable Orden Tercera es en esta Ciudad Calle de Pavaneras, 11. La del subdirector, San Miguel Alto, 9.

AGOP: XIII, 23730. Orig. ms.

14. 1899, abril, 9. Granada. Carta de la madre Teresa al padre Jerónimo Coderch en la que suplica el regreso del padre Cortés, y pide que les escriba a las señoras de la Tercera Orden en vista de que ni el Maestro General ni el padre visitador les contestaron sus respectivas cartas.

Muy Reverendo Padre Jerónimo Coderch. Nuestro amado y venerado Padre: Aun cuando escribimos a Vuestra Paternidad cuando supimos la salida de nuestro Padre Vicario, para que rogase a nuestro Padre General y al Padre Visitador por esta desgraciada Comunidad, y mucho más por el honor de la Orden en Granada, pues con el bofetón que les dieron hace más de dos años a las Se-

ñoras de la Orden Tercera que son de la principal nobleza de Granada; y al Señor Arzobispo que se enfadó muchísimo con los Padres pues en verdad le ofrecieron lo que después no cumplieron, y todo esto hizo que costó no poco trabajo que diera su permiso para que viniese el Padre Vicario, y tener que despedir el Capellán que era un Señor de la Catedral; y lo mismo al Confesor, etc. etc. con otras mil cosas que nos pasan que no es posible decir por cartas pero que estamos en una gran tribulación Dios nos dé fuerzas, y haga que esto se arregle si conviene.

Hoy escribimos sintiendo molestar tanto a Vuestra Paternidad por dos razones, la primera para darle las más expresivas gracias por lo que hemos sabido ha trabajado y sentido lo que tantísimo nos aflige. Dios y Nuestro Padre Santo Domingo se lo paguen como se lo pedimos. Y también pedimos a Vuestra Paternidad que no deje de trabajar para que vuelva el Padre Cortés, es muchísima la falta que nos hace y hace a la Orden Tercera y sobre todo conviene ahora que sea él, pues para estar uno solo gusta mucho en Granada, por su formalidad, rectitud y buenísimas cualidades que tiene dicho Padre.

También molestamos a Vuestra Paternidad pidiéndole otro nuevo favor, y es que hemos sabido que ¡as Señoras que componen el Consejo de la Orden Tercera que son como ya sabe de las más distinguidas de Granada, escribieron a nuestro Padre General pidiéndole la gracia de que volviese el Padre y diciéndole en el estado que había quedado la Orden en Granada, y otras cosas referentes a lo mismo, y como hace tiempo y no han tenido contestación; y lo mismo les ha pasado con otra que escribieron al Padre Visitador, pues contestó al Director y no a ellas, y como la carta no venía en condiciones que ellas la viesan, este Señor que tiene un buen talento les dijo lo que le pareció y no la enseñó, y todo esto las tiene bastante disgustadas; y por lo mismo desearíamos que Vuestra Paternidad que es tan amable y atento, escribiese a estas Señoras una cartita como Vuestra Paternidad sabe y en algún tanto ellas se tranquilizarían y se alegrarían, y nosotras tendríamos otro nuevo favor recibido (de los muchos que ya tenemos) del bondadoso corazón de Vuestra Paternidad.

No más por hoy, y le ruego me dispense por todo. De todas estas religiosas miles de gratos recuerdos y que mucho esperan de

Vuestra Paternidad y que al saludar de parte nuestra y pedirle su bendición a nuestro querido Padre General le haga una súplica por nuestro grave asunto, y Vuestra Paternidad mande como guste a la menor de sus hermanas que se pone a sus órdenes y besa su mano, Sor Teresa de Jesús.

AGOP: XII, 36100 bis. Orig. ms.

Libro de Becerro del convento de San Vicente Ferrer de Plasencia (y III)

Crescenck) Palomo, O.P.
Madrid

Censo sobre la dehesa de Fresnedilla que hoy paga el Conde
de Canilleros, vecino de Brozas [p. 207]

El año de 1465 Estefanía Suárez mujer que fue de Gómez de Soria, vecina de Plasencia dejó en su testamento 3.000 mr. de yerba a la catedral situados en la dehesa de Fresnedilla que está en término de esta ciudad, para una capellanía en la dicha S. Iglesia y que por la dicha renta le dijese cada día una misa con su responso sobre su sepultura que está en la dicha catedral (y dice más a su entierro asistan los frailes y monjas de todas las órdenes que hay en esta ciudad). Y por no estar actualiter fundada esta capellanía el canónigo Juan de Gata, Juez delegado por el eminentísimo Sr. D. Rodrigo de Borja, cardenal de Valencia y legado en los Reinos de España, aplicó a este convento los dichos 3.000 mr. de yerba sobre la dehesa de Fresnedilla, sacando de ellos la quinta parte para guerra contra los infieles judíos, esto fue el año de 1473 y el año de 1474 el canónigo D. Martín de Yaguas, arcediano de Zamora y canónigo de Plasencia, Juez Apostólico por la Santidad de Sixto IV, confirmó la dicha aplicación no obstante la oposición que los herederos de dicha Estefanía Suárez había hecho a la aplicación del canónigo Juan de Gata y estos son los títulos que tenemos para *

* La segunda parte de este trabajo fue publicada en AD 4 (1983) 131-198.

poseer esta renta. Sólo reparo en que parece goza hoy el convento estos 3.000 mr. y el que aplicó o aplicaron esta renta mandaron sacar de ella la 5.^a parte para guerra contra infieles judíos. Descífrase esto por quien lo alcanzare, que yo no hago más que poner la razón de dudar.

Censo contra Francisco Jiménez Porrás y Isabel López de Herrera, SU MUJER, QUE HOY PAGA JOSÉ DE LA CRUZ Y PRADO

El año de 1672 tomaron a censo redimible a favor de este convento Francisco Jiménez Porrás y Isabel López, su mujer, 8.000 rs. de principal. Hipotecaron el oficio de escribano Mayor de las rentas alcabalas y tercias reales y monedas y otros pechos y derechos pertenecientes a su majestad de esta [p. 208] ciudad de Plasencia y su partido con la de Trujillo y sus sacadas en todo el obispado de Plasencia el cual gozaba por título de su Majestad el dicho Francisco Jiménez Porrás por haberle sido adjudicado a su mujer en la partición de bienes que le tocaron por muerte de su primer marido Andrés de la Cruz y Prado. Más hipotecaron una viña con higueras al pago de los Bariales linde con las huertas de esta ciudad, y camino de ellas y otros linderos. El año de 1720 se mandó embargar por el Sr. D. Juan Galdón Alcalde Mayor de Plasencia en D. Fulgencio de Meneses, administrador de alcabalas y demás débitos reales, lo que se le debe de situado al escribano de dichas rentas reales hasta que pague el convento 657 rs. que nos estaba debiendo de réditos de este censo.

Censo contra Diego Sánchez Heredero y Catalina González, SU MUJER, VECINOS DE MIRAEL

El año de 1637 Diego Sánchez Heredero y Catalina González, su mujer, vecinos de Mirabel, tomaron a censo redimible a favor de este convento, 5.500 rs. de principal que rentaban entonces 275 rs., a 20.000 el millar y hoy 165 rs. Hipotecaron en dicha villa una casa y un corral. Item: sobre otra casa en dicha villa. Item: sobre una huerta de árboles frutales, olivar y viña en dicha villa al pago de las huertas. Item: sobre una viña en dicha villa al pago de Santiago (los linderos no se ponen porque ya serán otros). El año de 1669 Alonso Gabriel Mozo redimió 100 ducados del capital de este censo

de que otorgó escritura de resquite Fr. Francisco Giraldo, procurador de este convento (natural de la villa de Gata), con que solo quedó el capital en 400 ducados. El año de 1656 (que fue antes de redimirse los dichos 100 ducados) quiso el dicho Diego Sánchez Heredero redimir la mitad de este censo que eran 250 ducados y el convento [209] (por razones contenidas en la escritura) no los quiso redimir, y el dicho Juan Diego Sánchez Heredero dio estos 250 ducados a censo redimible a su favor a Juan Grande Isla y María López su mujer, vecinos de Mirabel, y a Diego Sánchez Antón el Mayor, vecino también de dicha villa y Diego Sánchez Antón hipotecó a este censo una huerta de árboles frutales y castañar y olivar con su casa dentro. Y más otra casa que el dicho Diego Sánchez Antón tiene en dicha villa. Y el dicho Juan Grande Isla hipotecó una huerta de árboles frutales y linda con su casa dentro y más unas casas en la dicha villa con su hermano y la huerta al pago de Valde la Casa. Tiene la escritura principal de los dichos 300 ducados de Diego Sánchez heredero a favor de este convento señalados 400 mr. de salario al que fuere a la cobranza y porque cuando sucedía enviar el convento ejecutor todas las costas iban contra Teresa Alonso, segunda mujer del dicho Diego Sánchez Heredero (por no estar mencionados en dicha escritura los dichos Juan Grande Isla y Diego Sánchez Antón) y serle muy molesto a dicha Teresa el cobrar de ellos las costas al ejecutor que iba del convento, el año de 1668 la dicha Teresa Alonso cedió y traspasó a este convento la escritura (que está aquí cosida) derechos y acciones que tenía contra los dichos Juan Grande Isla y Diego Sánchez Antón. El convento la recibió. Y el año de 1678 Diego Sánchez Antón Mozo y Ana Puerta, su hermana, y Juan de Elvira, como herederos de Juan Grande Isla y de Diego Sánchez Antón el Mayor, reconocieron este censo a favor del convento. Después el año de 1682 Juan Pesado de Pasaron, Matías Sánchez, Lorenzo Sánchez, Juan Rodrigo, Sebastian Leal, Isabel Serrana, su mujer, como herederos de Catalina González mujer del dicho Diego Sánchez, heredero primos y ponedores de este censo, reconocieron a favor de este convento obligándose a pagar de réditos 82 rs. y 17 mr [p. 210] a 20.000 el millar porque estante (dicen aquí) son obligados a pagarlo Diego Sánchez Mozo, Ana Puerta, su hermana, y Juan de Elvira. Finalmente el año de 1690 Francisco Gabriel y Juan Serradilla Corcholano reconocieron a favor de este convento este censo de 250 ducados que antes habían tomado Juan

Grande de Isla y su mujer y Diego Sánchez Antón el mayor como herederos de Ana Puerta (la cual tenía reconocido este censo, como dijimos arriba) y poseedores de una huerta hipoteca de este censo. Reconocen pues y se obligan a pagar a este convento por S. Juan y Navidad 44 rs. en cada un año, porque aunque debiera ser este reconocimiento de 12 ducados y medio en cada un año, los 8 ducados y medio restantes los debe pagar Juan de Elvira, como poseedor de una huerta y una casa con su horno que fueron de los dichos Juan Grande Isla y su mujer y son hipotecas de este censo sobre las cuales están cargados 170 ducados a que corresponden los dichos 8 ducados y medio. El año de 1717 por mandado del Sr. D. Juan Ovejero de S. Martín, Provisor de este obispado, se ejecutó por parte de este convento sobre una huerta de árboles frutales, castañar y olivar con su casa dentro de ella, que fue de Diego Sánchez Antón y sobre una casa y corral que fue de Diego Sánchez Heredero y en otra huerta de árboles frutales y olivar que fue de Juan Grande Isla y su mujer vecinos (digo) en voz y nombre de los demás bienes que pareciesen al tiempo del remate. Están aquí las notificaciones de esta traba y ejecución a Francisco Corrales marido de Ana Catalina heredera de Juan Grande Isla sobre la huerta de árboles frutales, olivar y casa dentro de ella. Este día se hizo saber la traba y ejecución a Francisco Gabriel, Alcalde ordinario de la villa de Mirabel el cual dijo que por bienes de Diego Sánchez Antón contenido en dicho mandamiento han gozado con María Puertas y Juan Pesado de Antón, vecinos de Mirabel, una heredad de huerta y árboles frutales, castañar y olivar con su casa dentro al pago de Valde la Casa que hoy linda [p. 211] por la parte de abajo con unos castaños y olivar de Francisco García de la Vega Arquero, vecino de Plasencia y tiene tomada posesión in solutis D. José Sotolongo como administrador de la memoria que fundó Santiago Jiménez del Almendral, más ha de cinco años, por un censo en que se dice fue abonador el dicho Diego Sánchez Antón de los imponedores por cuya causa tiene tomada posesión y de una casa contenida en dicho mandamiento en que vive Ana Gil, viuda de Sebastián Mateos. Este día se notificó también esta ejecución a María Puerta por la parte de la heredad que posee. Este día se notificó esta ejecución por la parte que a cada uno toca, a Jerónimo Sánchez, Juan Lorenzo, Juan Rodrigo y Matías Gil. Este día preguntando a la mujer de Juan Pesado por su marido, para efecto de notificarle esta ejecución res-

pondió que su marido estaba fuera de la villa y repitiendo esta diligencia respondió su mujer que no había venido. Y después de estas notificaciones están aquí tres pregones dados a los bienes ejecutados. Esto fue el año de 1717 y se concluyen estas diligencias hechas en este año con un recibo de Juan Francisco Garrido, escribano de Mirabel, de 22 rs. que recibió del P. Fr. Alonso González, de lo que tocaba de sus diligencias y derechos. En Mirabel se fijó un edicto en las casas de ayuntamiento (por no haber pregonero) y en Plasencia se dieron dos pregones. Después de este año de 1717 hay aquí un mandamiento del Sr. Provisor Ovejero, en 10 de agosto de 1718, en que manda a Francisco Gabriel, vecino de Mirabel, como poseedor de una huerta y olivar al pago de Valde la Casa, hipoteca especial del censo que impuso Diego Sánchez Antón a favor de Diego Sánchez Heredero (el cual censo goza este convento como arriba va dicho) que pague todos los réditos que estuvieron debiendo al convento, no obstante de dicha heredad está también afecta a favor de un censo que abonó el dicho Diego Sánchez [p. 211] Antón a favor de la memoria que fundó Santiago Jiménez del Almendral por ser la escritura del convento anterior a la de la memoria de Santiago Jiménez y por este su aucto suspende el dicho Sr. Provisor los embargos que el administrador de dicha memoria tiene hechos en el susodicho. Finalmente, en 31 de julio de 1719 por el dicho Sr. Provisor Ovejero se mandó a Francisco Corrales, Francisco Gabriel, María Puertas, Jerónimo Sánchez, Juan Lorenzo, Juan Rodrigo y Matías Gil, como poseedores de los bienes de Diego Sánchez Heredero y de Juan Isla y de Diego Sánchez Antón, imponedores de este censo (que como va dicho hoy es de 400 ducados de principal, que dentro de tres días paguen a este convento 258 rs. y 20 mr. que deben de réditos y de no hacerlo se procederá a escritura de remate etc. Y en 13 de septiembre de 1719 se dio escritura de remate contra Francisco Corrales, poseedor de una huerta de árboles frutales, castañar y olivar con su casa dentro al pago de Valde la Casa y se mandó dar mandamiento de posesión pretoria de dicha huerta al convento (y se tasaron las costas que importaron 2.130 mr.) y dice un rengloncillo, este día se despachó el mandamiento de posesión y no está aquí tal mandamiento, ni hay más escrito que lo dicho pagaron y no se tomó posesión y continua el censo el mandamiento de posesión y la posesión se tomó todo está véanse los autos.

Censo contra Diego López y María Hernández, su mujer, vecinos de Mirabel, a favor de D.^ñ Catalina de Villalobos, de quien este convento fue heredero

El año de 1651 Diego López y María Hernández su mujer vecinos de Mirabel tomaron a favor de DJ Catalina Villalobos vecina de Plasencia, un olivar que la dicha señora tenía en dicha villa de Mirabel al pago de la fuente del barrero. Tomáronle a censo en esta forma: en precio de 215 ducados, los 100 pagados y por los 115 ducados restantes, han de pagar cada año por S. Juan [p. 212] y Navidad (mientras no se redimiere) 63 rs. de réditos a 20.000 el millar. Hipotecaron para seguridad de censo el dicho olivar y más una viña al pago de la Cruz de Piedra y otra viña al pago del Charco del Pesado, y otra viña al pago de las Tapias. El año de 1655 este, digo, López reconoció este censo a favor de este convento como heredero de D.^a Catalina Villalobos, que ya era difunta. El año de 1717 ejecutó el convento y se hizo traba en el olivar al pago de la fuente del Barrero en nombre de las demás hipotecas el cual olivar esta dividido en cuatro partes, la una posee Alonso Serrano el Rubio la otra Manuel López Cirujano, la otra Mateo Muñoz como marido de Francisca Paniagua y la otra José Sánchez de Gabriel y este José Sánchez Lomas del tiempo está en Plasencia y Francisca Paniagua vive en Garrovillas y por eso no se pueden notificar a estos dos la dicha traba y ejecución. Pago el Pl Fr. Alonso González 17 rs. de esta traba a fulano Garrido. Y más 64 mr. de las notificaciones de la citación de remate y la tasación de costas fueron 2.036 mr. Diose mandamiento de posesión pretoria y la tomó Manuel de Mora vecino de esta ciudad como apoderado del P. Fr. Alonso González de el olivar al pago de la fuente del Barrero y no de otra hipoteca alguna costaron las diligencias de este Mora 14 rs. y las del escribano Rincón 07 rs. Finalmente el año de 1719 proveyó un auto por el Sr. Ovejero en que manda se tasen dichas hipotecas y se saquen al pregón etc. y aquí se acaba todo lo actuado.

Escritura. Censo a favor de D.^a Catalina Villalobos, en Mirabel, de quien heredó el convento

El año de 1642 Alonso Bertolo y Ana Suárez, su mujer, tomaron a censo redimible a favor de D.^a Catalina de Villalobos, vecina de

Plasencia, 40 ducados de Principal a 20.000 el millar. Hipotecaron una casa a la calle del hospital y una viña al pago del Colmenar. Ejecutó el convento el año 1718 y este año tomó [213] posesión pretoria el P. Fr. Alonso González, nuestro procurador, y finalmente el año de 1719 se adjudicó in solutum la dicha casa (y no la viña porque no se pudo averiguar quien la poseía) en 300 rs. que fue tasada y por cuanto para el entero pago faltan 390 rs. y 10 mr. Reservó el Sr. Provisor su derecho al convento para que pida contra los fiadores etc. Hizo donación de este censo al convento D.^a Catalina de Villalobos el año de 1652. Darase cuenta en hallando luz de los 70 ducados redimidos por Diego López y tomados a censo por Francisca Alonso.

Censo contra Catalina Leal, vecina de Mirabel

El año de 1642 Catalina Leal, viuda de Francisco Mirabel, tomó a censo redimible a favor del convento 60 ducados de principal a 30.000 el millar. Hipotecó una casa en la calle Real con su corral y otra media casa y corral y media bodega y otra media viña al pago de Valdelasaca de la cual hoy no se tiene noticia cual sea y otra viña y higüeras a la esquina del bosque (que hoy es olivar). Reconocieron este censo a favor del convento Juan Corrales y Juan Gabriel vecinos de Mirabel el año de 1704. El año de 1717 se apremió con censuras hasta ponerlos en tablillas a José Corrales y Pedro Serradilla como tutor de los menores de Juan Gabriel y este reclamó que le levantasen las censuras porque el estaba pronto a dar las cuentas de su lutoria y además de esto dice que el convento tome posesión de las hipotecas de dichos sus menores hasta hacerse pago.

Censo contra D.^a María de Oviedo, vecina de Mirabel

El año de 1643 D.^a María de Oviedo viuda de D. Miguel de Cáceres vecina de Mirabel tomó a censo redimible a favor de este convento 800 rs. de principal. Hipotecó una casa en la calle real y una viña al pago del Horcajo, y un olivar al pago de la era del Albercón. Reconoció este censo a favor [274] de este convento el año de 1648 por haber comprado una viña con carga de estos 800 rs. de principal de censo que era de D.^a María de Oviedo, mujer de D. Miguel

de Carreras Francisco Laguna el Mayor vecino de Mirabel. El año de 1663 Ana Puerta, viuda de Diego Serradilla. Reconoció este censo a favor del convento por haber comprado a Francisco Laguna una viña (que está al pago del Horcajo) con la carga del dicho censo de 800 rs. de principal. El año de 1690 reconocieron también este censo a favor del convento Francisco Gabriel, Alonso Serradilla Pastor y Gregorio Serradillo, plazo 47 de julio. El año de 1717 el Sr. Provisor D. Juan Ovejero de S. Martín mandó pena de excomunión mayor a Juan Gil Sacristán a Pedro Serradillo (como tutor y curador de los menores hijos de María Diaz la Cerrajera, viuda de Juan Grande de la Conda) y a Alonso Serradilla Pastor paguen al convento los réditos que le estuvieren debiendo. Importaron las costas 1.238 mr. Y aquí se acaba todo lo actuado en esta causa.

Censo contra Juan Lozano y Inés Palacios, su mujer, a favor de D.^a Catalina de Villalobos (vecinos de Mirabel) de quien FUE HEREDERO ESTE CONVENTO

El año de 1603 Juan Lozano y Inés Palacios, su mujer, vecinos de Mirabel, tomaron a censo redimible a favor de D.^a Catalina de Villalobos, vecina de Plasencia, 14.000 ms. de principal y por ellos 1.000 mr. de réditos a 14.000 el millar, plazo 23 de enero. Hipotecaron una casa en Mirabel y una viña al pago del Cerro de la Viña. El año de 1655 Juan Sánchez heredero yerno de Juan Lozano y María González, su mujer, reconocieron este censo a favor de este convento como heredero que ya era de D.^a Catalina de Villalobos, y se obligaron a pagar de réditos 350 mr. de réditos a 20.000 el millar de donde parece estaba ya redimida alguna porción del capital, pues los réditos de la escritura primordial eran 1.000 mr. y aunque sea por la baja de los censos que hizo el Rey el año de 1621 desde 14.000 el millar (como se impuso [p. 215\ este censo al principio) hasta 20.000 el millar todavía cabría de réditos más que 350 mr. con que es señal que estaba ya redimida alguna porción de este censo cuando se hizo este reconocimiento, lo cual se anotará en hallando luz. El año de 1705 Francisco de Elvira y Teresa Lozana, viuda de Antonio Alfonso, yerno de Juan Lozano, reconocieron este censo a favor de este convento obligándose a pagar cada año de réditos 210 mr. que son 6 rs. y 4 mr. según la nueva pragmática del Sr. Rey Felipe V a tres por cientos promulgada en 12 de febrero de

1705. Reconocieron como poseedores de la casa arriba mencionada hipotecada por Juan Lozano a este censo, porque de la viña también hipotecada al pago del cerro de la viña dicen que no saben qué viña sea ni hay noticia de ella. El año de 1718 ejecutó el convento sobre estos bienes a Francisco de Olivera y Teresa Lozana y el Sr. Provisor Ovejero les mandó pena de excomuni3n mayor latae sententiae que dentro de seis días pagasen al convento 58 rs. y 23 mr. que estaban debiendo de réditos y parece nos pagaron, pues no hay más actuado que hasta aquí. Importaron las costas 786 mr. siguiéndose esta ejecuci3n contra los dichos Francisco de Elvira y Teresa Lozana, actualmente pidieron espera para la paga de réditos y costas y se les dió por término de ocho días en los cuales pagaron reservando pedir a su tiempo (en un pedimento que presentaron) el pedir a su tiempo lo que les conviniese por no poseer las hipotecas que se dicen afectas a este censo. Y así piden en este papel por medio de su Procurador Diego Martín Serradilla se les entreguen los autos de esta ejecuci3n. Y luego se dice (con una firma sola) entréguesele estando pagadas las costas y réditos del censo.

Censo contra Juan Pérez y Catalina Mateos, su mujer, vecinos
de Mirabel

El año de 1590 Juan Pérez y Catalina Mateos, su mujer, vecinos de Mirabel, tomaron a censo redimible a favor de Alonso García Viejo, vecino de [p. 216] Mirabel, 10.472 mr. de principal, plazo 10 de diciembre. Hipotecaron una casa en dicha villa, y un alcacer al Cerro Gordo. Una viña también al pago del Cerro Gordo. El año de 1642 D.ª María de Oviedo, viuda de D. Miguel Blázquez de Cáceres, como heredera del dicho Alonso García Viejo, vendió al convento este censo por precio de 307 rs. El mismo año reconoció a favor de este convento como comprador de dicho censo Catalina Mateos nieta de los impondedores. El año de 1663 Francisco Mateos, Diego Paniagua Mozo y María Pérez, su mujer, reconocieron también a favor de este convento. El año de 1717 se truvo ejecuci3n sobre la casa (por no hallarse poseedores de otros bienes) y se le notificó a Juan Grande de Gonzalo, morador de dicha casa, el cual dijo y declaró que el mayordomo de las monjas de Gloria se la tenía arrendada en 40 rs. por tener tomada posesi3n de ella por

cierta cantidad que al dicho convento se debía y que solo le debía a dicho mayordomo 31 rs. de los arrendamientos de dicha casa. Mandósele a dicho Juan Grande de Gonzalo no acudiese con dichos 31 rs. a las monjas de Coria, ni a otra persona alguna hasta que se le mandase otra cosa. Despachóse requisitoria por el Sr. Provisor de Coria para que se notificase al dicho Mayordomo de las monjas y se le citase de remate como de facto se le citó y dio cierta respuesta, la cual no obstante el Sr. Provisor Rosillo sentenció de remate la casa. Finalmente el año de 1719 el Sr. Provisor Ovejero nos adjudicó in solutum esta casa que fue tasada en 600 rs. para el pago de 574 rs. y 31 mr. que se nos debían de principal, réditos y costas y mandó que los 66 rs. y tres mr. que sobran los vuelva el convento a la parte interesada en dicha casa. Tomóse la posesión por Manuel de Mora, apoderado del P. Fr. Alonso González, nuestro Procurador.

Nota

Cuando el P. Procurador Fr. Alonso González fue a Mirabel a esta diligencia preguntó y procuró saber quienes gozaban estas hipotecas y preguntando [p. 217] solo al Sr. Licenciado Florian Serrano, como persona anciana y de toda satisfacción dijo no tenía noticia de hipoteca alguna mas que de una casa en que al presente vivia Juan Grande Gonzalo y llamando a este y preguntándole en que conformidad vivía en ella dijo que hallándose dicha casa inhabitable pidió a la justicia de dicha villa se la arrendase por haber hecho dejación y renuncia de ella los herederos de los que otorgaron dicho reconocimiento, y estándola habitando el dicho Juan Grande de Gonzalo por parte del mayordomo de las monjas de Coria se tomó posesión de ella a quien ha pagado y paga su arrendamiento hasta hacerse pago de los réditos que se le están debiendo, por decir estar impuesto sobre ella el capital de un censo a favor de dicho convento lo cual queda referido también arriba en la plaza antecedente, y de haber hecho estas diligencias el P. Fr. Alonso González, nuestro Procurador, da fe y testimonio el notario apostólico Juan Francisco Garrido, vecino de Plasencia. Y ofreciéndosele (después de habernos adjudicado in solutum esta casa) al P. Fr. Alonso González, nuestro Procurador, volver a Mirabel le dijo el dicho Sr. Licenciado Florian Serrano (según me he referido el dicho P. Fr. Alonso González) tenía escrúpulo si esta casa que el ha-

bía declarado ser hipoteca de este censo, era o no la misma casa hipotecada o era otra distinta casa, esto se debe descifrar con mucha diligencia porque ni al convento, ni a otra persona le es lícito poseer cosa alguna vel mala, vel dubia fide, aunque siendo verdadera (como se debe creer) la relación que arriba se dijo hizo Juan Grande de Gonzalo que la justicia de Mirabel le arrendó dicha casa por haber hecho renuncia y dejación de ella los que otorgaron dicho reconocimiento, parece puede cesar todo escrúpulo en la posesión de esta casa por el convento, pero no obstante esto se deben hacer más diligencias para salir de toda duda por el escrúpulo referido del licenciado Florian Serrano declarador de esta hipoteca.

ip. 218] Censo contra Alonso Izquierdo y María Rodríguez, su mujer, Francisco de Elvira y María López, su mujer, y Isabel González, viuda de Juan Rodríguez, vecinos de Mirabel

El año de 1656 tomaron los dichos a favor de este convento a censo redimible 1.725 rs. de principal. Hipotecaron un cercado de pan llevar al sitio del Horcajo (que el año de 1717 gozaba Alonso González Amado. Item: una viña y olivos al pago del Horcajo (que el año de 1717 gozaba D.^a María Manzano, viuda del licenciado D. José Blasco, vecina de Plasencia). Item: un olivar al pago del Moral (que el año de 1717 le gozaba Francisco Pérez, vecino de Plasencia). Item: dos viñas linde una con otra al pago del Moral (que el año de 1717 la gozaban la una Juan Maclas y la otra María Rodríguez viuda de Gabriel Sánchez, Francisco del Barco de Gabriel y José Sánchez de Gabriel). Item: un olivar al agua caliente (que el año de 1717 le gozaba Juan Rodríguez Paniagua por su mujer). Item: una casa a la fuente del ejido, que el año de 1717 la gozaba Francisco del Barco de Gabriel. Item: una casa en la calle Real de Mirabel, que fue de Francisco de Elvira y está inclusa en la que vive y goza Antonio Serrano Floriano, sirviendo de cocina a dicha casa este año de 1717. Y estando atrasados los réditos del dicho censo el convento ejecutó, y finalmente el año de 1718 la justicia de Plasencia nos aplicó y vendió en venta real judicial todas las dichas hipotecas de que tiene posesión y propiedad perpetua este convento, menos de una casa, digo, heredad que se notará en otra ocasión.

Censo en Nava Concejo contra Pedro Martín de Tomé Martín

[p. 219] Pagaban a este convento Pedro Martín Casas y María Gómez, su mujer, vecinos de Nava Concejo, un censo a que tenían hipotecados los bienes siguientes. Una casa en la calle Real del dicho lugar. Otra casa frontero a la iglesia. Una viña y vergel perdido y otros árboles. Una viña y olivar al pago de S. Pedro. Otra huerta de arboleda y castaños al pago de la huerta de la Garganta. De todas estas hipotecas tomó posesión el P. Fr. Bartolomé Agudelo, Procurador de este convento y estándose pregonando en dicho lugar para venderlas hizo postura en ellas Pedro Martín (que debía ser hijo o nieto o pariente de los imponentes) en 40.000 mr. a razón de censo a 20.000 el millar y para la seguridad hipotecó (además de las dichas heredades que así le vendió el P. Fr. Juan Godiraz, Procurador entonces (que fue el año de 1633). Hipotecó los bienes siguientes: Una casa en la calle Real; un castañar y olivar al pago de S. Pedro; un vergel y viña al pago de la barranca. Paga este año de 1722 Tomé Martín y Martina González, su mujer.

Censo de Isabel Santos Serrano, con carga de misas y media casa de la calle de Coria con carga de misas

Hay en este cajón un codicillo otorgado por Isabel Santos Serrano, beata de la Orden el año de 1705 en que manda la mitad de la hacienda que le tocó de su hermano el Dr. D. Diego Serrano, cura que fue de Gargüera, a su hermana Manuela Serrano, mujer de Francisco Hernández Herrera, vecino de Plasencia, con carga de pagar a este convento cada año 45 rs. para la limosna que en el dicho convento deja fundada de nueve misas perpetuas en las 9 fiestas de N. Sra. rezadas a cinco rs. cada una. Reconoció este censo a favor del convento el Licenciado José Fernández Herrera, sobrino de dicha Isabel Santos y hijo de Manuela Santos Serrano, su hermana (que también es ya difunta). La hacienda que fue del Dr. D. Diego Serrano, cura de Gargüera, era y es la siguiente. Una viña que llaman del Hormillo en los Majuelos, [p. 220] término de esta Ciudad. Otra viña al pago de los ríajuelos que linda con la dicha viña de los Majuelos. Otra pequeña al pago de las de Malpartida. Otra viña y olivos que lindan con el camino que va de Plasencia y está en el lugar de Gargüera, al sitio de las Herrillas. Un olivar y

cercado en término de Gargüera, que llaman de los olivos, junto al camino que va al Parrado. Otra viña que esta al lado de arriba de la Plaza de Gargüera como se va al Barrado. Otro pedacito de viña con olivos al pago del Pino. Una higuera oñegal cercada al camino que va a la iglesia. Dos cercados con tres morales, linde con la iglesia y casa del curato. Una casa con sus tinajas de vino y aceite que está en frente de la casa del curato. Una, digo, 13 olivos ó 14 que están divididos fuera de dicho lugar. Todas estas heredades recayeron en el dicho D. José Fernández Herrera, como hijo y sobrino de las dichas dos hermanas Isabel Santos y Manuela Santos, y la mitad de ellas están afectas a los dichos 45 rs. en cada un año para este convento sin discernirse cuales son por no haber hecho nunca partición judicial de ellas la dicha Isabel Santos con la dicha su hermana Manuela Santos y en este sentido está reconocido este censo. Item: en este codicillo nos manda media casa que está incorporada con otra media casa en la calle de Coria, que nos mandó María de la Cadena con carga de misas y ella también nos manda dicha media casa en la misma conformidad y con la misma carga que dicha María de la Cadena nos dejó la suya. Véase arriba la Memoria de María de la Cedena fol.

Posesión y propiedad de unas casas junto a la Plazuela de S.

Nicolás. Fueron estas dos casas Leonor Hernández

El año de 1566 tenía el convento dos casas viejas y caídas que alindaban con Plazuela de S. Nicolás, Plazuela que viene al convento y con otros solares y casas del convento y con la calle de Coria que fueron del Sr. D. Diego Xerez, [p. 221] Dean de esta Santa Iglesia, y el convento las dio a censo in emphiteussim a Francisco Hernández, carpintero (el cual había hecho muchas obras en este convento con mucha equivalencia y le debíamos muchas atenciones) en esta forma: que en espacio de 10 años había de gastar en levantar y componer dichas casas 40.000 mr. y vivir en ellas todos los días de su vida y de su mujer Mari Gómez, y de un hijo o hija el que el señalase y en señal del dominio propiedad al señorío que el convento tenía sobre dichas dos casas había de pagar de censo enfiteutico cada año, real y medio al convento por las vidas de su mujer, y del hijo o hija que el eligiese, y que después de las dichas vidas viniesen las dichas dos casas con todo su dominio, pro-

piedad, pertenencias etc. al convento. Señaló al mayor dicho Francisco Hernández para el gozo de estas casas a su hija Leonor Hernández, y muerta ésta el convento en el dominio propiedad entradas y salidas etc. de dichas casas. No poseemos hoy estas casas en hallando luz se anotaré en que se empleó su importe.

Censo perpetuo sobre la casa de la fábrica en la calle de Trujillo, QUE ESTÁ INCORPORADA EN LAS CASAS DEL SR. MARQUÉS DE Sta. Cruz, y las dos casas de Giraldo

El año de 1548 Bernardino de Cáceres curtidor en el testamento debajo de cuya disposición murió, mandó a este convento 1.000 mr. de censo perpetuo los 500 cargados sobre dos casas al barrio de la Magdalena que llaman las casas de Giraldo (por haberlas poseído mucho tiempo Giraldo López) y los otros 500 mr. cargados sobre una casa en la calle de Trujillo que se llama casa de la Fábrica, que hoy está incorporada con la casa del Marqués de Sta. Cruz, D. Antonio Paniagua, y llámase de la fábrica por haberla comprado a la fábrica del cabildo Mayor. Dejó el dicho Bernardino de Cáceres estos 1.000 ms. de censo perpetuo al convento con carga de decirle perpetuamente [p. 222\ cada 15 días una misa y responso sobre su sepultura. El año de 1718 ejecutó el convento sobre dicha casa de la Fábrica, y D. Francisco Piqueras administrador de dicho Marqués de Sta. Cruz se opuso a dicha ejecución, pretendiendo eximirse del dicho censo, y fue condenado a pagar los atrasos y a que quedase corriente el dicho censo. Y por cuanto el dicho censo tiene nombre de censo perpetuo se dificultó si este censo le tocaba la rebaja de los censos hecha por el Sr. D. Felipe V, año de 1705, de suerte que de los 500 mr. de réditos cada año quedasen en 300 mr. cada año solamente y se comprometieron el dicho Francisco Piqueras y el P. Procurador, Fr. Alonso González (no intervino la comunidad en este compromiso) a que lo determinase D. José Guerrero, abogado en esta ciudad, el cual determinó que a este censo le alcanza dicha rebaja, y así que no se deben pagar más que 300 mr. cada año y lo mismo se habrá de entender (por la misma razón) de los otros 500 mr. cargados sobre las dos casas de Giraldo) pues es parte del mismo censo.

Provisión real de nuestro Juez Conservador sobre el punto

DE ASISTIR O NO ASISTIR A LA PROCESIÓN DEL CORPUS, QUE LIACE LA CATEDRAL EL DÍA OCTAVO. Y OTROS VARIOS PAPELES QUE SIRVEN DE MUY POCO AL CONVENTO. Y POSESIÓN DE DOS CASAS Y UNOS SOLARES AL BARRIO DE S. AN MIGUEL

El año de 1606 se movio un pleito muy reñido sobre el asistir esta comunidad a la procesión del Corpus, que hace la catedral el día octavo del Corpus, era nro. Juez conservador e! Rmo. Abad de los Premostratenses de Ciudad Rodrigo, y provisor de este obispado el Sr. Licenciado Bernardino de Gordojuela y Vaguen, al cual le tenía puesto en tablillas por público excolungado (y aunque según da a entender la Provisión Real tenía puesto entredicho en Plascencia el dicho Juez Conservador). Quejóse el dicho D. Bernardino Gor- [p. 223] dojuela al Consejo Real de Castilla alegando que aunque le había recusado al dicho juez Conservador (pareciendo ante su Rma. primero) lo uno por tenerle por su enemigo. Lo otro porque su conservaduría no se extendía a este censo, por ser el dicho Provisor Juez Apostólico para ejecutar los mandatos del Concilio Tridentino y que según la disposición de dicho Concilio había llamado dos veces a dicha comunidad de S. Vicente para que asistiesen por ser procesión general a que asistan las otras comunidades y la ciudad con sus maceros, y que se entoldaban las calles por donde pasaba lo mejor que se podía y otras causas. El dicho Juez Conservador no solo no se había querido inhibir de la dicha causa, sino que había procedido contra el dicho Provisor fulminando nuevas censuras y le tenía puesto en tablillas etc. Por lo cual (dice el Rey) y porque nos toca remediar semejantes excesos como protectores que somos del dicho Concilio Tridentino, vos mandamos (al Juez conservador) que no procedáis más en dicha causa sino que dentro de 15 días de este nro. mandato Real a vos notificado remitáis todo el proceso original y autor ante los de nuestro Consejo para que ellos provean lo que fuere conveniente y os rogamos y encargamos que por espacio de 80 días (mientras la dicha causa se vee) alcéis y quitéis cualesquier censuras y entredichos que tengáis fulminados y absolváis al dicho Provisor y demás personas que sobre ello tengáis excomulgadas, que en ello nos serviréis etc. Item: manda el Rey al convento que dentro de dichos 15 días envíe Procurador ante los señores del Consejo para alegar de su justicia donde di-

chos Señores procederán a lo que fuere de justicia sin mas citar etc. y que le notifique cualquiera escribano y esta aquí hecha la notificación al P. Mtro. Fr. Gregorio de Paredes, Prior entonces de este convento. Tengo entendido que en el Consejo nos condenaron a asistir a dicha procesión (como de facto hoy se asiste en la misma forma que el día del Corpus) en hallándose la sentencia se anotará aquí. Item: hay aquí una posesión de dos casas a la Plazuela de S. Miguel Parroquia extramuros de esta ciudad [p. 224] y otros cinco solares al mismo sitio (que las casas fueron de Pedro Bejarano) y que se han hecho estas casas y solares. Véase arriba fol. y también se anotará adelante. Item: Hay aquí un legajo de ejecuciones y posesiones pretorias de hipotecas de censualistas de Mirabel. Item: Hay un pleito de D.^a Catalina de Vargas, religiosa de nro. convento de la Encarnación contra el cura de Bodillo sobre mantenerse dicha religiosa en posesión pretoria de un castañar, hipoteca de un censo que gozaba. Item: hay un papel fundado en derecho de nras. constituciones en el pleito que tuvo este convento ante el Sr. Nuncio con el Colegio de Alcalá, sobre la herencia del P. Mtro. Fr. Andrés Maroto, que murió catedrático de Prima en dicho Colegio, y fue promovido a la catedral de Alcalá siendo actual lector de Teología de esta casa (era hijo de Burgos). Respóndese en este papel a las objeciones del Rector y Colegio, y los vencimos en el Tribunal del Nuncio y pagaron la parte de herencia que tocaba a este convento del dicho P. Mtro. Maroto por estar asignado a esta casa cuando le dieron la cátedra mediante su institución de Lector de Teología, que en la Orden es asignación. Item: hay un papel de la fundación de este convento el cual no trae cosa especial mas de lo que todos sabemos de la resurrección del niño D. Juan de Zuñiga por medio de S. Vicente y otras cosas que trae el Sr. Monopoli en la Historia de la Orden y el P. Fr. Alonso Fernández en los Anales de Plasencia y las sabemos todos. Solo se advierta que la iglesia de este convento no está consagrada, sino solo bendita, y lo mismo el capítulo y claustro, bendijo lo dicho D. Fr. Pedro de Villalobos, obispo de Berito, visitador General de este Obispado, puesto por D. Rodrigo de Avila obispo de Plasencia, año de 1486 a 13 de abril. Esta advertencia la pongo por si sucediese violarse esta iglesia como yo la vi violar un viernes Sto. después del descendimiento, por haber dado a un mozo que estaba debajo del tablado debajo del coro alto con [p. 225] un trozo de los ramos que allí se ponen por no

se querer salir y le rompieron la cabeza y la sangre cayó en cantidad en las losas del pavimento y entonces se dificultó si la iglesia estaba consagrada o solo bendita y no se hallaba razón. Item: Hay un libro manuscrito del tamaño de una lógica que trata de místico; está escrito en lengua muy basta castellana, trátase en el de varias revelaciones y apariciones que parece fueron hechas a la persona que lo escribió. Yo no tuve lugar de leerle por darme más cuidado el ver otros papeles del Depósito. Item: Hay una consulta sobre cómo debe arrendar el Conde de la Oliva la dehesa de Beringues, en que es mayor particionero y si debe arrendarla con consulta de los particioneros o él sólo etc. de lo cual ya queda dicho arriba fol. Item: Hay un arrendamiento hecho el año de 1691 de los cuartos de la dehesa de Macarra el Horco y el Saucillo en 575 fanegas de trigo, siendo Procurador Fr. Francisco Romo.

Censo en Nava Concejo a favor de D. Juan Antonio Menjibar
contra Juan Sánchez y María Gómez, su mujer, el cual censo
HEREDÓ ESTE CONVENTO

El año de 1644 Juan Sánchez y María Gómez, vecinos de Nava Concejo, impusieron sobre cierta hacienda raíz un censo de 28.118 mr. de principal y el año de 1646 otro censo de 60.000 mr. de principal. Fue este convento heredero universal del dicho Sr. D. Juan Antonio Menjibar (a cuyo favor se impusieron estos censos) y el año de 1690 Lucas Pérez Holguin, en nombre de los RR. PP. Fr. Francisco Pizarro, licenciado de Teología de este convento, y del P. Fr. Francisco del Valle, como testamentarios del dicho Sr. Licenciado D. Juan Antonio Menjibar, pidió excomunión contra la hipoteca de dicho dos censos por la paga de 41.847 mr. de réditos caídos de ambos censos de 9 años y medio, y el Sr. D. Manuel de Cubas, alcalde mayor de Plasencia mandó despachar mandamiento de excomunión y hasta aquí no mas está escrito. Véase arriba acerca de la hacienda que [p. 226] nos dejó D. Juan Antonio Menjibar, fol.

Dehesa de Palacios, Mohedas y Berbejón que son propias del
Conde de Torrejón el Rubio, marqués de Valencia

El año de 1671 vendió a este convento (como heredero de D.ⁿ María Claudia de Noter su mujer) D. Manuel de la Fuente, vecino

de Madrid y residente en Plasencia, 543.584 mr. de principal y por ellos 13.893 mr. de renta en cada un año creciendo y menguando que el tenía contra el estado del conde de Torrejón, marqués de Valencia en esta forma: contra la dehesa de Palacios (término de esta ciudad) propia de dicho conde) 393.478 mr.; sobre la dehesa de Mohedas 22. 492 mr. y por ellos 1.266 mr. y medio en cada año.

Y sobre la dehesa de Berbejón 127.614 mr., que todo montan los dichos 543.584 mr. y por ellos cada año 13.893 mr. creciendo y menguando. Heredó lo dicho la dicha D.^a María Claudia de Noter (de quien como va dicho su marido el dicho D. Manuel de la Fuente Heredero) de D.^a Francisca de Ossorio su madre y esta lo heredó del P. Fr. Francisco de Mendieta, ieligioso calzado de la Sma. Trinidad mediante la renuncia paterna y materna que hizo de sus legítimas paternas y maternas, por ser como era hijo y único heredero de Domingo de Mendieta su padre que había de suceder a dicha su madre. Vendió el dicho D. Manuel de la Fuente al convento los dichos 543.584 mr. y por ellos los dichos 13.893 mr. de renta en cada año sobre las dichas dehesas creciendo y menguando en precio de 10.000 rs. de vellón, que el convento le pagó de contado.

Y por cuanto el dicho religioso Fr. Francisco Mendieta (de quien como dicho es provino esta herencia hizo dicha renuncia con carga que se le había de asistir por todos los días de su vida con 40 ducados cada año y más otros 21 rs. para un aniversario el dicho D. Manuel de la [p. 227] Fuente da por libre al convento de dicha carga, y para el saneamiento, así de estos 40 ducados y 21 rs. como de la renta que nos vende, hipotecó unas casas que el tiene o tenía en Madrid a la puerta Cerrada, que lindaban entonces con casas del comprador de su Magestad D. Juan de Villegas y otros. Están aquí dos tratados de los testamentos de D.^a María Claudia de Noter y de su madre D.^a Francisco de Osorio y los títulos de esta renta de dichas dehesas que tenía D. Manuel de la Fuente. Y más dos ejecutorias Reales de la Chancillería de Valladolid, la una a favor de los herederos de Lope de Mendieta, y la otra a favor del convento, para que los administradores del estado del conde de Torrejón el Rubio, que por tiempo fueren, den y paguen al convento los maravedises que se le debieren según y como se contiene en dicha carta ejecutoria. Item: hay curso de acreedores que está en Valladolid del estado de Torrejón. Item: hay aquí una escritura de convenio entre el P. Fr. Francisco López de Aguilar, procurador de este convento,

y D. Blas del Villar Maldonado residente en la ciudad de Sevilla y estante (entonces) en Plasencia y fue así: que no debiendo cobrar el convento sobre la dehesa de Palacios, sino 9.635 mr. tan solamente por equivocación ha cobrado el convento de dicha dehesa a razón de 13.893 mr. en 29 años que han corrido desde el año de 1672 exclusive hasta el año de 1701 inclusive. Ajustaron la cuenta de lo que el convento había de percibido en dichos 29 años bajando medio diezmo (que es lo que solo debemos pagar según la concordia que tenemos con el cabildo que queda dicho arriba) y bajando también lo que el convento debiera haber percibido en dichos 29 años (y no había cobrado) de la dehesa de Berbejón por tener en ella el convento la tercera parte (de la cual se rebajó también medio diezmo). Y hallaron que el convento en dicho tiempo había cobrado demás y era alcanzado en 19.731 mr. y medio. Y los dichos apoderados consintieron y asentaron lo primero que desde allí adelante (que fue el S. Miguel de 1701) solo debe percibir el convento de la dehesa de Pa- [p. 228] lacios 9.153 mr. y medio de los 9.635 mr. que es lo que nos queda líquido bajando medio diezmo del censo que sobre dicha dehesa tenemos. Consintieron dichos procuradores y asentaron lo segundo que el convento no debe pagar ni contribuir en las rentas Reales de alcabalas y cientos ni costa de administración, sino tan solamente el medio diezmo que arriba va dicho. Otorgaron dichos procuradores esta escritura de convenio en 28 de septiembre de 1701 y quisieron fuese perpetuamente firme valedera etc.

Nota 1.^a

Que el convento tiene sobre la dehesa de Berbejón la tercera parte y no un onzavo, como dicen nuestros Memoriales (salvo si se hallare otra cosa en otro papel o escritura) así lo suponen en esta escritura de convenio los dichos procuradores.

Nota 2.^a

Que aunque en el título de nuestros Memoriales suena que tenemos renta sobre la dehesa de Mohedilla, no parece que es así, pues como consta de la venta que nos hizo D. Manuel de la Fuente en precio de 10.000 rs. que el convento le pago de contado, sólo dice que nos vende tanto de renta sobre la dehesa de Mohedas, tanto sobre la de Berbejón y tanto sobre la de Palacios, y no se habla

palabra de la dehesa de Mohedilla (sino es que esta Mohedilla sea parte de la dehesa de Mohedas) lo cierto es que ya estaba vendida antes consta de la adjudicación a Domingo Mendieta que está en misma escritura.

Nota 3.^a

Parece por nuestros Memoriales que hoy no se cobra de facto cosa alguna de las dehesas de Mohedas, ni de Berbejón, sino sólo de la de Palacios que son los 9.153 mr. cada año bajado medio diezmo, que queda dicho. Y preguntando yo al P. Fr. Alonso González, procurador de este convento, este año de 1722, cual era la causa de estar perdida esta cobranza me dijo dos cosas: la una que le parecía que las dehesas de Mohedas y Mohedillas ya no eran del Conde de Torrejón, sino sólo las dehesas de Palacios y Berbejón y que la [p. 229] Moheda y Mohedilla eran de un fulano vecino de Almoharín, Sr. de Alcollarin. Lo otro que me dijo fue que el tenía en la celda memorias, cartas del conde de Torrejón en que parece daba a entender que era necesario recurrir el convento al concurso del estado de Torrejón, que hoy se halla en la Chancillería de Valladolid etc. Todo lo cual (salvo meliori) no parece satisface, antes me parece puede el convento proceder para su paga ejecutando sobre dichas dehesas (aunque estén en poder de Pizarro o de otros) sino ser necesario recurrir al concurso de Valladolid, ni a otra parte alguna, y me fundo en un parecer del licenciado Juan Cabezas (que está aquí cosido) uno de los famosos abogados que tuvo Plasencia el cual habiendo visto la carta ejecutoria (que aquí está cosida) ganada a favor de Lope de Mendieta antepasado del dicho D. Manuel de la Fuente y su mujer. Resolvió lo siguiente:

Parecer del Sr. Licenciado D. Juan Cabezas, abogado de los
REALES CONSEJOS, VECINO DE PLASENCIA

De este sumario consta por los folios citados de la carta ejecutoria, cómo el pleito de acreedores no tiene connexión con estos derechos y que están separados de dicho pleito de acreedores, no solamente por la venta judicial hecha por el Sr. Oidor a quien se le cometi6 en acuerdo general, pero por nueva carta ejecutoria ganada en contradictorio juicio con el dicho conde, con que no se necesita para la cobranza de libramientos de la Chancillería, sino en-

trar ejecutando en los arrendadores y colonos de las dehesas, sin dependencia de la Chancilleria, ni del Conde, como lo hizo algunas veces el dicho D. Manuel de la Fuente, porque está hacienda no es ya del estado, antes si fuera dél, y como propio lo enajenó y compró el convento como vendió otra hacienda adjudicada por este crédito el Lope de Mendieta y sus herederos y esto es lo que me parece y lo firmé en Plasencia a 16 de enero de 1673. D. Juan Cabezas. Item: [p. 230] están aquí varias requisitorias y ejecutorias contra los señores marqueses de Mirabel sobre la cobranza de los 300 ducados cargados sobre el estado y honor de Sedaño. Y también está aquí la cuenta de lo que se debe al convento desde el tiempo que dichos señores dejaron de pagar estos 300 ducados. Véase arriba fol. y véase para la cuenta de lo que debe el memorial del año de 1714 que está en el deposito en un libro de Memoriales.

Cajón 10

Razón y títulos de los 7.500 mr. que la Sra. Marquesa de Mirabel, D.^a María de Zúñiga dio al convento por las dotaciones que su Señoría y sus antepasados sobre las tercias de PLASENCIA Y SUS TIERRAS, EN CADA UN AÑO

El año de 1573 las monjas de Sta. Clara vendieron a la Sra. D.^a María de Zúñiga Marquesa de Mirabel 7.500 mr. de juro sobre las tercias de Plasencia que ellas habían heredado de una monja hija de Juan Gómez Pasajero, vecino de Plasencia, el cual tenía este juro de Mayor cuantía sobre dichas tercias. Obligan las monjas de Sta. Clara y hipotecan para el saneamiento de estos 7.500 mr. la parte de yerba que tienen en la dehesa de Beringues que suele ser más de 40.000 mr. Están aquí también los títulos y el juro de Juan Gómez Pasajero, y otros papeles sobre este juro de las tercias de Plasencia y las traspasaciones que la Sra. Marquesa de Mirabel nos hizo para la dotación de la capilla del Rosario, en estas tercias, según lo dicho arriba fol.

Capilla de S. José o de Sta. Catalina Mártir que es de los PANIAGUAS Y UN SITIO, SUELO Y ASIENITO JUNTO AL PÚLPITO

El año de 1600 vendió el convento al capitán y sargento mayor Francisco Paniagua y Loaysa vecino de Plasencia la capilla de S.

José (que es donde está la puerta de gracias) en cuantía de 130 ducados los cuales pagó de contado. Y más un sitio asiento y suelo (que está desde la puerta de la capilla de Sta. Catalina de Sena hasta llegar a la reja o división de la [p. 231] capilla mayor) que ha de tener cinco pies de ancho, el cual sitio entra también en la cuenta de los dichos 130 ducados. Otorgóse lo dicho con las condiciones siguientes: 1.^a condición, que la dicha capilla queda desde luego propia del dicho Sr. Paniagua y los sucesores en su mayorazgo, para poderse en ella enterrar ellos y las personas que quisieren poner entierros, letreros, bultos altos y bajos, sus armas o las que quisieren, y que puedan hacer arco en la pared como no perjudique a la escalera de la sacristía que esta detrás. 2.^a, que en el dicho sitio de la capilla de Sena arriba deslindado han de poder enterrar los sucesores en el Mayorazgo todas las personas que quisieren. Y puedan poner en dicho sitio un estrado que tenga el espaldar arrimado a la dicha capilla de Sta. Catalina de Sena. Y ha de tener el dicho estrado sus codales de tabla y el pùlpito que está allí junto, no se ha de quitar, sino es que el convento quisiera quitarle, y por el dicho sitio no se pueda pasar al pùlpito. 3.^a, que el dicho Sr. Capitán dentro de cinco años ha de hacer un decente retablo y altar y en él ha de quedar la imagen de S. Jacinto, que al presente está en dicha capilla. 4.^a, que la dicha capilla se ha de intitular este nombre y advocación. 5.^a, que el dicho Sr. ha de dotar en la dicha capilla una capellanía que se sirva por los religiosos de este convento en la cual capilla se han de decir en cada semana tres misas rezadas perpetuamente, y más en cada año se han de decir perpetuamente dos misas cantadas con ministros, la una de difuntos con vigilia y responso en las octavas de todos Santos, y poner cuatro hachas y cruz y dar velas a los religiosos. La otra misa cantada el día de S. José o en su octava y la misa ha de ser del Santo y en ella ha de haber sermón; y la tarde antes que se diera esta misa ha de cantar la comunidad vísperas de S. José y para todo lo dicho ha de poner el convento la cera necesaria. 6.^a, que el convento sea obligado a tener en dicha capilla una lámpara que arda perpetuamente de día y de noche, y más se ha de obligar la comunidad a todos los responsos de dicha capilla. Y por k limosna de las tres misas rezadas perpetuas cada semana ha de señalar el dicho Sr. Capitán por cada una cuatro rs. y medio y por las dos misas perpetuas cantadas por cada una 18 rs. y por la lám- [p. 232] para, cera y reparo de la

capilla, hasta cumplimiento de 28.900 mr. de renta en cada un año en que entran la limosna señalada de las misas. Y estos dichos 28.900 mr. los ha de situar sobre 48.900 mr. de renta y juro, que el dicho Sr. Capitán tiene sobre las alcabalas de esta ciudad y su partido por privilegio del Rey del cual ha de dar un tanto con poder en causa propia al convento para que cobre los dichos 28.900 mr. Y el dicho Sr. no ha de obligar al saneamiento de esta renta sino sólo todo el dicho juro de 49.912 mr. sin obligar otros bienes algunos. Y si el dicho juro en cualquier tiempo se redimiere y quitare todo o parte dél el dinero que por ello se diere en esta ciudad con autoridad de la justicia y se han de volver a cargar y emplear todo junto con voluntad y parecer de dicho convento y del sucesor en el mayorazgo, para que de allí el dicho convento haya y cobre en cada un año los dichos 28.900 mr. por los tercios del año según y como se contiene en el dicho privilegio o si se quitare en el privilegio o escritura que de ello se hiciere y lo demás se ha de poner lo que el convento ha de haber y obligarse a él, y lo demás a cumplimiento de los dichos 48.900 mr. ha de quedar obligado a la seguridad y paga de los dichos 28.900 mr. o cualquier baja o pérdida que en cualquiera manera hubiere en el dicho juro, la demás renta pagado el convento la ha de haber y cobrar el sucesor y mayorazgo del dicho Sr. Capitán. 7.^a, que en el ínterim, que no se volviere a emplear el dicho juro o por alguna causa faltare de no ser cierta y segura esta renta que así ha de haber el dicho convento por razón de la capellanía que en el ínterim que lo tal sucediere que el convento no *sea obligado a decir dichas misas ni lo declarado arriba como es la lámpara, sermón, etc., pero si el convento volviere a gozar esta renta, esté obligado a todo lo dicho arriba. 8.^a, que si el convento no cumpliere con las misas conforme va declarado pueda el sucesor en el mayorazgo remover esta capellanía y ponerla en la iglesia o monasterio que quisiere contra que esta capellanía no se ha de servir, ni decirse las misas hasta que el dicho Sr. Capitán muera. 10.^a, que los sucesores no puedan vender esta capellanía sin expresa facultad y licencia del convento y la venta hecha en contrario [p. 233] sea de ningún valor. Montan la limosna de las 156 misas redimidas 23.868 mr. y las dos cantadas 1.200 mr. Reparos de la capilla y ornato de ella 1.000 mr. Para cera 1.000 mr., para la lámpara 1.808 mr., que todo montan los dichos 28.900 mr.

Otorgóse todo lo dicho con todas sus condiciones por el convento y por el Sr. Francisco Paniagua y Loaysa año de 1600.

Nota

Si están perdidos todos los 48.900 mr, que es todo el juro que cobraba el dicho Sr. Capitán y Sargento Mayor por privilegio del Rey sobre las Alcabalas de Plasencia y su partido, no tiene el convento razón para reclamar, pero si de los dichos 48.900 mr. cobra alguna porción el Marques de Sta. Cruz Paniagua todo lo que cobrarse hasta cantidad de 28.900 mr. es del convento pues (como va dicho arriba) toda la renta de este juro es hipoteca de nuestros 28.900 mr. y sólo lo que restare es de los Paniaguas, lo cual se podrá fácilmente saber por el administrador que tiene en Plasencia que al presente es D. Francisco Piqueras y me parece hay obligación de hacer la diligencia en conciencia salvo meliori etc.

Varios papeles, consultas sobre el patronato de los Duques
de Béjar y otras cosas varias

En diversas ocasiones han intentado los Señores Duques de Béjar el que les toca el Patronato de este convento por sus antepasados que fueron nuestros fundadores y ha habido sobre esto mucho que hacer. Están aquí cosidas varias cartas de los Duques, escritas a los Provinciales y a los Priors de esta casa y respuestas a ellos y juntamente varios pareceres de abogados sobre este punto. Y, finalmente, en tiempo del M.R.P. presentado Fr. Antonio de Villanueva, que fue aquí Prior el año de 1716, volvió el Duque ahí vive año de 1722 a mover pleito, y se ha quedado esto estancado hasta ahora. Asistan los hombres que han visto con cuidado este punto que si algún derecho hay al Patronato de esta casa, se tienen los Sres. Duques de Alva mas no los [p. 234] Duques de Bejar, por las razones que estos papeles se pueden ver. Item: está aquí la redención de una parte de censo que pagábamos a la memoria del Sr. obispo Ponce de León; otorgóse y redimióse año de 1582, era el censo de 26.063 mr. de réditos cada año y redimiéronse los 15.000 mr. quedando en su tuerza la escritura de censo en cuanto a los 11 063 mr. que no se redimieron. Item: está aquí el testamento que hizo siendo novicio el P. Fr. Diego Izquierdo, hijo de esta casa y natural de Cabezuela, en que dispone goce su madre por su vida,

su legítima paterna y después de una y otra legítima se haga una capellanía, la cual ha de gozar el dicho P. Fr. Diego Izquierdo, pero no dispone quien la debe gozar después de muerto dicho padre, y no me parecía fuera cosa descabellada el averiguar en quién para esta capellanía, pues (como llevo dicho) en el testamento no dispuso para después de su muerte cosa alguna, y siendo dicha capellanía compuesta de las legítimas paternas y materna, parece se podía dudar si pertenecía al convento. Esto es dudar, disciéralo quien lo entiende. El año de 1600 compró este convento al de N. Sra. de Atocha de Madrid un terno (esto es, sólo dalmáticas y casulla, sin capa, ni otra cosa) de canutillo de oro fino, en cuantía de 550 ducados los cuales se les pagaron, dándoles poder para que cobrasen en Madrid 50.000 mr. de juro que tenía este convento sobre el servicio y montazgo en cada un año hasta estai satisfechos de los dichos 550 ducados y así fue la paga y lo cobraron. Vendióse el convento este terno siendo prior el P. Mro. Rincón año de 1750 en 3.500 rs.

Bullas pontificias, que están en el depósito de este convento
de S. Vicente de Plasencia

Lo primero hay una bula del Papa León X, su data en Roma a 27 de noviembre de 1519, dirigida al ministro General y a los Provinciales de la Orden de N.P.S. Francisco para que así los conventos de Sta. Clara como los de la tercera Orden de N.P.S. Francisco que estuvieren sujetos [p. 235] a dicha religión puedan enajenar, vender, permutar y arrendar por más que tres años con tal que esto se haga en evidente utilidad de dichos conventos y preceda asenso, no de los padres de consejo, sino de las dos partes de la comunidad, en cuanto a vender permutar y enajenar, y en cuanto al arrendar dichos bienes inmuebles sólo pide el asenso, no de los padres de consejo, sino de la mayor parte de la comunidad y que conste de la evidente utilidad por información de dos o tres hombres que sean prácticos en aquella tierra. Concluye su santidad que estas sus letras sean firmes y valederas Non obstantibus etc. y también dice que no obstante la constitución de su predecesor Paulo III (que a mi juicio es el Papa que prohibió estas enajenaciones, y los arrendamientos por más que tres años).

Nota

No tiene duda que de esta Bulla se pueden valer todas las religiones por que tienen comunicación unas con otras de los privilegios por el Mare Magnum, y que N.S. Religión se puede valer de dicha Bula no tengo duda la menor del mundo porque el P. Fr. Antonio de Logroño, su procurador, digo, superior del convento nro. de S. Pablo de Burgos en nombre de dicho convento presentó esta misma Bulla, año de 1524, ante el Illmo. Sr. D. Luis Mendez, obispo de Sidonia y Canónigo de la Sta. Iglesia de Burgos, y dice el dicho P. Superior que por quanto el convento intenta valerse del dicho Breve suplica a su Señoría mande un notario sacase traslados del dicho Breve, signados y que hagan fe y interponga a ello su Illma. su decreto judicial y así se executó. Puse aquí esta advertencia porque el año pasado de 1721 intentamos arrendar la dehesa de Macarra por más que tres años y uno de los padres graves del consejo y licenciado en Teología, se opuso y se salió con ello sacando y estando la Bulla de Paulo II y aunque sean lectores de Teología no lo pueden ver todo ni saberlo. Item: está aquí una Bulla Manuscrita del Papa Clemente VIII en que manda su santidad que así en los entierros como en las procesiones y funciones públicas todos los regulares, [p. 236] así monacales como mendicantes vayan (en España) del clero secular, sin ir mezclados con los clérigos, extinguiendo cualquier estilo en contrario. Es la data en Roma a 20 de febrero de 1601. Notificóse este Breve al P. Pdo. Fr. Gonzalo Menéndez, Prior de esta casa, y el Guardián de N.P.S. Francisco que estaban juntos en este convento y dijeron que le obedecían y pidieron se les diese traslado y se les dio. Item: hay una Bulla de S. Pío V, su data en Roma a 18 de enero de 1570, en que confirma todas, todos los privilegios, concesiones, exempciones, indulgencias, uniones y incorporaciones que de cualquiera suerte hayan sido concedidas in genere, vel in specie a la Orden de Predicadores. Item: hay otra Bulla del Papa Gregorio XIII, su data en Roma a 14 de diciembre de 1576, en que concede indulgencia plenaria a todos los fieles que aviéndose confesado asistiren a la procesión del Smo. Sacramento que se hace por la mañana en las iglesias de la Orden de Predicadores y allí oraren por la concordia entre los Príncipes cristianos, extirpación de herejías etc. y dice que valga esta concesión por solos 20 años. Item: Hay otra Bulla del

mismo Gregorio XIII su data en Roma a 11 de diciembre de 1576 en que manda a los priores y depositarios de la Orden de Predicadores, en cuyos conventos hubiere beneficios o otras cosas aplicadas por la silla Apostólica (como hay en este convento) por lo cual pagan quindenios en Roma, que cuando se percipieren los frutos de dichos beneficios pongan en caja aparte todos los años dicha porción de quindenios y esto lo manda debajo de excomunió*o* latae sententiae (no reserva) como también que no puedan gastarlos en otra cosa, sino en la solució*o* de dichos quindenios. Item: está aquí una Bulla del Papa Sixto IV despachada a favor de nra. fundadora D.^{il} Leonor Pimentel su data en Roma apud S. Petrae año de 1484 13 kalendas junii Pontificatus sui año 13 para cuya inteligencia es de saber que D. Rodrigo obispo Portuense, cardenal de Valencia y legado en estos reinos de España a petició*o* de dicha Señora D.^a Leonor [p. 237] Pimentel, señaló dos jueces (con facultad pontificia que tenían) para que aplicasen a este convento entrambos, o cualquiera de ellos, todas las mandas y legados que estuvieren por cumplir en todo el obispado de Plasencia que hubiesen sido dejadas para obras pías, y procediendo a la execució*o* de lo dicho, uno de los jueces apostólicos, llamado Juan de Gata que era canónico aquí en Plasencia fueron tantas las oposiciones que algunos sujetos hicieron a dicha aplicació*o* que ninguno o poco fruto sacaba el convento por las letras de dicho Sr. obispo cardenal. Por lo cual la dicha Sra. D.^a Leonor Pimentel suplicó de nuevo al Papa Sixto IV sobre esta materia, el cual Pontífice liberalísimamente concedió a dicha Sra. Duquesa todo lo que le pidió y señaló por jueces al Chantre de la catedral de Salamanca y al canónico Martín de Yanguas, que lo era en Plasencia para que confirmasen las letras del Cardenal y aprobasen todo lo que estaba aplicado por el canónico Juan de Gata, y de nuevo aplicasen a la fábrica y rentas de este convento todos los legados así de testamentos y codicilos que estuviesen por cumplir en todo este obispado, aunque fuesen dejados para fundar conventos de religiosos o monjas, o para capellanías o hospitales o fundaciones de misas perpetuas o a otras causas más pías que la fábrica de este convento etc. y dice el Papa que todo lo dicho lo comuta y aplica por las ánimas de los que dejaron tales legados en la fábrica de este convento, sin que esta comunidad quede con obligació*o* alguna de misas, responsos, etc. y porque su espera que este convento ha de ser de grandísima utilidad a toda esta tierra

con sus sermones, doctrina, buen ejemplo de virtudes etc. Solo puso su santidad dos condiciones: la una que los dichos jueces apostólicos de los tales legados aplicasen el valor de la cuarta parte para guerra contra turcos y las otras tres partes al convento. La otra condición fue, que luego que el convento entrase en la posesión de dichos legados pusiese una cátedra de teología y a expensas del convento se pusiese en ella un lector de Teología que leyese [p. 238] publicamente sin llevar a los estudiantes cosa alguna y a él se le diese el salario competente por el convento (no dice su Santidad si este Lector ha de ser fraile o clérigo). Después de esto la dicha Sra. D.^a Leonor Pimentel suplicó al Papa mismo que por cuanto en esta ciudad había un Priorato llamado de S. Marcos de la Orden del Cister sujeto al convento de Sta. María de Valparaíso de la misma Orden, que está en la diócesis de Zamora, el cual priorato estaba en un sitio poco honesto por estar quasi continuo con la casa de las malas mujeres públicas, y por esta ocasión (según la fragilidad humana) estar muy ocasionado a que los monjes se deslizasen con ellas especialmente por que no solían habitar en dicho Priorato comunmente, sino dos o tres monjes, se sirviese su Santidad de aplicar dicho Priorato a este convento con todas sus pertenencias. Su Santidad del dicho Sixto IV concedió también el dicho Priorato, despachando otra Bula y nombró por jueces Apostólicos al Chantre y al tesorero de Plasencia y al dicho canónigo Martín de Yanguas y les mandó que extinguiesen y suprimiesen dicho Priorato de S. Marcos y así extinguido le aplicasen con todos sus bienes muebles y raíces, aunque fuesen dedicados al culto divino y todas sus pertenencias aunque mas lo repugnase el Prior de dicho Priorato que se llamaba Fr. Bartolomé de Robles con tal que si dicho Prior su propia voluntad tuviese por bien de renunciar el dicho priorato de S. Marcos, le señalasen por los días de su vida la tercera parte de la renta de dicho priorato para su sustentación y alimentos. La hacienda que por estas concesiones y Bulas del Papa Sixto IV nos fue aplicada es la siguiente:

Hacienda aplicada por el canónigo Juan de Gata

La tercera parte de la dehesa de Valparaíso. Toda la dehesa de Mironcillo, menos la 7.^a parte que es del concejo o de la Boyada de Malpartida. Una viña pequeña. Toda esta hacienda fue de Alvaro

de Carvajal y está en término de Plasencia. La tercera [p. 239] parte de la dehesa de Ergijuela de Guaderma (y aquí tenemos el diezmo de otra tercera parte de esta dehesa de que no hace mención la Bula, sería porque después la compró el convento). La tercera parte de la dehesa de la Bazagona. Otra parte (no la señala si es cuarta o tercera) en la dehesa de Martín Juan (hoy se llama Mari Juan y la tiene dada el convento al lugar de la Serradilla a censo perpetuo). Item: dos viñas. Toda esta hacienda era de Catalina Jiménez, vecina de Plasencia.

Hacienda aplicada por el canónigo de Plasencia Martín de Yanguas

La cuarta parte de la dehesa de Beringues. La 8.^a parte del molino de Tajaldor junto a la Puente de Trujillo. Unas tierras de panllevar en el término de Galisteo. Un molino en la Aldeguela en el río Jerte, en término de Galisteo. Unas viñas y unas casas grandes en Plasencia. Toda esta hacienda era de Sibilla López mujer del Bachiller Camargo, vecino de Plasencia. Item: tres mil maravedís de renta en cada un año sobre la dehesa de Fresnedilla. Estos 3.000 mr. eran de Estefanía Juárez, vecina de Plasencia. Item: unas viñas casas y un molino que estaba en el lugar de Hervás, jurisdicción de Béjar, que se habían dejado a un hospital llamado el hospital de la Calleja.

Más: El Priorato de S. Marcos, con todos sus derechos edificios, PERTENENCIAS, Y ALGUNAS HEREDADES, VIÑAS Y TIERRAS Y DEHESAS, QUE SON LA DEHESA ENTERA DE S. ESTEBAN Y LA DEHESA entera del Guijo, que dicho Priorato tenía, y aquellos cercanos AL REDEDOR DE LA IGLESIA QUE EL CONVENTO VENDIÓ

Además de lo dicho en el lugar de Hervás se habían dejado ciertos bienes a un hospital llamado del Montero, y estos bienes los aplicó el ordinario de Plasencia a un capellán, el cual los dejó a este convento después de sus días no dice [p. 240] que bienes eran, solo dice que entre ellos había 3.000 mr. de renta en cada un año. Item: el Mro. Juan López fraile de la Orden tenía una hermita de S. Marcos, junto a Jaraíz, con sus tierras y heredades que se la había dado Juan obispo Portuense, cardenal de S. Angel y obispo o gobernador

de Plasencia y este P. Mro. dio a este convento la dicha Ermita de S. Marcos con todas sus pertenencias y heredades. Más el obispo de Plasencia (no le nombra) dio a este convento y le aplicó una Ermita de N.P. Sto. Domingo que estaba junto a Jarandilla con todas sus pertenencias y heredades (hoy es convento de N.P.S. Francisco, con la advocación titular de N.P. Sto. Domingo). Toda esta dicha hacienda refiere el Papa Sixto IV en esta Bula y confirma a prueba y ratifica todas las dichas aplicaciones anexiones y incorporaciones hechas por los dichos jueces apostólicos dándoles fuerzas y firmeza apostólica y manda al Deán de Plasencia y a los Provisores de Plasencia y Salamanca que siempre que sean requeridos por esta comunidad, salgan a la defensa contra los molestadores por censuras eclesiásticas y si fuere necesario imploren el auxilio del brazo seglar etc. Toda esta hacienda posee hoy el convento en propia especie menos la viña pequeña que fue de Alvaro de Carvajal, y otras dos viñas que fueron de Catalina Jiménez y otras viñas y casas grandes en Plasencia que fueron de Sibilla López, y un molino en la Aldeguela, en el río Jerte, que también fue de dicha Sibilla López y se le llevó el río y han quedado allí vestigios y paredones que hoy son del convento. Tampoco poseemos las viñas casas y un molino que estaba en el lugar de Hervás, como ni algunas heredades, viñas, y tierras como son los cercados que están inmediatos a la iglesia de S. Marcos, que son de panllevar y son del Priorato de S. Marcos. Tampoco poseemos los bienes ni los 3.000 mr. de renta que dejaron a un hospital de Hervás, y después nos los dejó un capellán a quien fueron aplicados. Tampoco poseemos la ermita de S. Marcos junto a Jaraíz que nos dejó el Mro. Fr. Juan López ni la ermita de N. P. Sto. Domingo, junto a Jarandilla, que nos dio el Sr. Obispo de Plasencia. Debió de vender estas heredades el convento o por estar lejos del convento y no se poder bien administrar o por otras causas o para acabar la fábrica del convento, de que se dará [p. 241] razón en hallando luz, solo se advierta que las tierras de panllevar en Calisteo las dio el convento a la misma villa de Galisteo con la carga perpetua de pagar cada año 27 fanegas de trigo, como se dijo arriba fol. Y el molino en el río Jerte que estaba en la Aldeguela le-llevo el río y la parte de la dehesa de Mari Juan la dio el convento al concejo de la Serradilla a censo perpetuo que hoy pagan. Tenía este convento sobre esta hacienda 1.000 mr. cada año a la cofradía de la Merced de esta ciudad

y otra porción al convento de las Ildefonsas y 12 fanegas de trigo al convento de N.P.S. Francisco, cada año y todo lo redimió ya el convento como se dijo arriba fol. Estaban aquí todas las Bulas de Sixto IV acerca de estas haciendas y priorato de S. Marcos y más traslados de ellas y la Bullas del Cardenal Rodrigo acerca de lo mismo y también está aquí un pleito que nos vendió el convento de Valparaiso el año 1546 sobre Priorato de S. Marcos y la dehesa de S. Esteban; enviaron aquí un fraile procurador y examinó muchos testigos ancianos pero no probó cosa de substancia y habiéndole mostrado las Bulas sobredichas trató de volverse a su convento y nunca más han vuelto a hablar palabra porque no tiene justicia.

Privilegios y juros concedidos a este convento por los señores Reyes de España

Lo primero hay aquí un privilegio del Rey Enrique IV de un juro de 20.000 mr. cada año perpetuamente concedido a Gutierre Bravo y sus sucesores, maestresala, y los otros 5.000 sobre las alcabalas del lugar de Sta. Cruz, que está en el obispado de Coria, con facultad de poder traspasar dicho juro a cuales quier iglesias, conventos etc. Yo no sé a que fin esté aquí este juro en nro. depósito pues no le toca cosa alguna dél al convento. Es la fecha en Córdoba, año de 1472. Item: Hay aquí otro privilegio de un juro perpetuo de 50.000 mr. de renta cada año, concedido por el mismo Rey Enrique arriba nombrado a este convento, concedióse año de 1472 y dice el Pmy que le concede a petición de su prima la Duquesa D.^a Leonor Pimentel para que los frailes tengan [p. 242] con que se poder sustentar y por la mucha devoción que él tiene con este convento de S. Vicente. Están situados sobre el servicio y montadgo de los ganados que pasaren por los puertos de Malpartida, de Alva y de Plasencia, está en pergamino con su sello de plomo pendiente de cordones encarnados y pagizos. Item: Está aquí la confirmación de este juro perpetuo de 50.000 mr. hecha por los señores Reyes D. Fernando y D.^a Isabel y por el Rey D. Felipe II y Felipe IV, año de 1631. Está en pergamino con su sello de plomo y en el la imagen de Felipe IV y también está allí confirmación de la Reina D.^a Juana, hija de los Reyes Católicos. Item: hay otro privilegio de un juro de 230.000 mr. en cada año, concedidos por el rey Enrique IV

a Alonso de Herrera su criado. Y de estos maravedises vendió los 4.000 mr. a Gutierre Bravo y confirmó esta venta el mismo Rey Enrique. Está aquí también incorporada la confirmación de los 20.000 mr. de los Reyes Católicos, D. Fernando y D.^a Isabel. Y no sé a que fin están aquí estos juros pues no pertenecen al convento. Item: hay aquí una carta real de la reina D.^a Juana para que este convento pueda meter todo el pan y vino y otros cualesquier bastimentos de fuera de la ciudad, todos los que hubiere menester para su consumo, aunque sea en tiempos vedados (mas no de la plaza, ni otra parte de la ciudad). Item: Otra provisión real de Felipe II, para lo mismo, donde dice el Rey lo siguiente: fue acordado se diese esta mi carta, por la cual tengo por bien y os mando (a la justicia y comisarios de Millanes de Plasencia) que siendo con ella requeridos por parte del dicho Prior, frailes y convento de Sto. Domingo de esa ciudad hagáis que del vino, que trajeren de fuera a parte para su consumo, se cobre la octava parte y demás impuestos comprendidos en el Breve de su Santidad sacándola icspecto al valor que tuviere el vino que entraren de fuera, bajando todos los derechos de alcabala tres por ciento y vendaje y otro qualquiera municipal y habiéndose ajustado por vos la cantidad de vino que el dicho convento hubiere menester para el gasto del culto divino, haréis se les de libre de todos derechos y octava parte que asi es mi voluntad y lo cumplide [*p.* 243] pena de la mi merced y de 20.000 mr. etc. Hasta aquí el Rey. Y en conformidad de estas provisiones reales está aquí un pleito ante el corregidor de esta ciudad del arrendador de rentas reales el cual denunció de unos arrieros que habían metido en la casa de Calzones mas de 600 arrobas de vino y fueron dados por libres por dicho Sr. Corregidor. Item: está aquí un mandato del Sr. Rey Felipe II despachado el año de 1615 a la justicia de Plasencia para que envíe relación a su Magestad sobre si hay algún inconveniente en que este convento abra una puerta en la muralla que está en nuestro corral, por quanto esta comunidad suplicó a su Magestad diese licencia para abrir dicha puerta por razón de que era indecente entrar carros y caballerías por la portería por estar inmediata a la puerta de la iglesia y ser no poca indecencia del culto dice y del Smo. Sacramento. Nota: que parece su Magestad concedió dicha puerta en la muralla, pues se veía en ella un arco de piedra de sillería aunque cerrado y después se abrió este arco cuando se hicieron los generales nuevos y

finalmente se volvió a cerrar en tiempo de este Rey Felipe V cuando hubo las guerras con Portugal. Item: Está aquí una carta de los Reyes Católicos, D. Fernando y D.^a Isabel, escrita año de 1492 al P. Fr. Alonso Maldonado, Prior de este convento en que le encarga y suplica tenga por bien de entregar este convento con todos sus bienes y posesiones al M.R.P. Vicario General de la reformatión de la claustra para en orden a reducirse a la observancia regular, el cual vicario general, fraile de la Orden, vino aquí el dicho año de 1492 y juntos el dicho P. Prior, Fr. Alonso Maldonado, y los frailes en capítulo, el dicho P. Vicario General les mostró y notificó una Bula que traía del Papa Sixto para orden a reformar los conventos claustrales y la carta de los dichos Reyes Católicos y el P. Prior tomó la Bula del Papa y la carta y las besó y puso sobre su cabeza y dijo que las obedecía y obedeció y en conformidad de esto entregó al dicho P. Vicario General el convento con todas sus rentas, derechos, alajas preciosas etc. solo con la protesta que no era su intención perjudicar en cosa alguna a los bienes, rentas y posesiones que la señora duquesa D.^a Leonor Pimentel nos había dejado en la fundación y el dicho Vicario General tomó la posesión corporal de los dichos bienes y rentas [p. 244] y convento y en señal de esto se paseó por todo el convento de unas partes a otras y por el capítulo, y lo pidió por testimonio. De que se infiere que los frailes de esta casa eran claustrales pero sin réplica ni repugnancia se redujeron a la observancia que no es poca gloria de la religión de este convento. Item: está aquí una provisión Real del Sr. Carlos II despachada el año de 1682 para que se nos paguen enteramente los 28.900 mr. en cada un año del juro que nos dejó el capitán Francisco de Yoaysa Paniagua, situados sobre las alcabalas de Plasencia y su partido para la fundación de misas rezadas y cantadas, vísperas, sermón y lámpara en la capilla de S. José (como arriba queda dicho fol.) sin descontarnos cosa alguna de medias Anatas, cinco por ciento ni otros descuentos. Está aquí el traslado del juro del capitán Paniagua. Item: Hay aquí una provisión real del Sr. Carlos V, despachada el año de 1553, para que los labradores arrendatarios de nuestras dehesas no corten en nuestras dehesas árboles en los cuartos usuarios, ni que los tales árboles lleven bellotas ni que no las lleven, para que los montes se conserven y el convento tenga leña. Item: está aquí una carta de los Reyes D. Fernando y D.^a Isabel en que manda a la justicia nos defienda

en la posesión de este convento de S. Vicente y sus bienes, fue despachada año de 1492. Item: otra carta de los mismos Reyes despachada año de 1497 para que se cumpla todo lo que el Duque y Duquesa fundadores mandaron fundar en este convento. Item: Hay otra carta de la Reina D.^a Juana despachada año de 1511 en que exenta en cada lugar donde no tuviéremos convento una casa que sea libre de recibir soldados y otros huéspedes y que no paguen ni saquen a dichos hermanos de la Orden, ropas, paga, ni leña, ni otras cosas de guía, ni se aposenten en ellas, coroneles, capitanes etc. excepto en los lugares de señorío en orden a sus señores y ios que ellos mandaren y excepto si por los tales lugares pasaren los Reyes o sus hijos menos que ya estuviesen allí aposentados los dichos frailes de la Orden, que en tal caso no quiere su Magestad que los tales frailes sean desalojados de dichas casas aunque vengan los Reyes. Item: Hay una carta de los Reyes Católicos y con- _p. 245] firmada por su hija la reina D.^a Juana, año de 1514, en que manda que todos los escribanos den todas las escrituras que fueren necesarias sin llevar derechos algunos así a la Orden de N.P. Sto. Domingo, como de N.P.S. Francisco, S. Agustín y el Carmen, de los conventos que se hubieren reformado (era esto en tiempo de la claustra) y que en adelante se reformaren. Item: Está aquí un código en vitela y metido en una caja de hoja de lata con unos cordones blancos en el cual el rey Felipe III da licencia y facultad a D.^e Francisco López de Zúñiga y Sotomayor, duque de Béjar, marques de Gilbraleon y conde de Velalcazar etc. para alterar y mudar una cláusula de la fundación del Mayorazgo de Velalcazar, para que esté siempre junto con el estado de Béjar.

Papeles pertenecientes al Duque y Duquesa nuestros fundadores y a su hijo ei. Cardenal D. Juan de Zúñiga y también pertenecen A LA FUNDACIÓN DE ESTE CONVENTO Y ESTÁ AQUÍ EL NOMBRA-
MIENTO DE PATRONOS DE ESTE CONVENTO

Primeramente hay una escritura de donación de nuestros fundadores D. Alvaro de Zúñiga y D.^a Leonor Pimentel, escrita en pergamino, en la cual dicen que por cuanto ellos han edificado a su costa una ig'lesia y monasterio pequeño que se llama S. Vicente en la ciudad de Plasencia que está cabe la Puerta de Trujillo y ha por linderos casas de la iglesia de Sta. María la Mayor y corral de Gu-

tierra de Castañeda y casas y corral de la mujer de Francisco Gil y por las otras partes las calles públicas. Hoy se llama Sto. Domingo el Viejo. Item: dicen los dichos señores fundadores que asimismo han edificado a su costa unas casas con sus corrales en la villa de Béjar que están cabe la torre de Sta. María de Mediavilla y han por linderos de la una parte la cerca y muro de la dicha villa de Béjar y de la otra parte casas de vergel de Bartolomé de ciezar y por delante la calle y altozano que está delante las puertas de las dichas casas. Por ende (dicen los dichos señores fundadores) por muchas causas legítimas que a ellos los mueven y por servicio de Dios y de la Virgen María y Señor [p. 246] S. Vicente etc. donamos y traspasamos en el dicho monasterio de S. Vicente que de nuevo se está edificando las dichas casas que son en la villa de Béjar y también el dicho monasterio que así está edificado cerca de la puerta de Trujillo con todos sus derechos, corrales pertenencias, ornamentos, libros, joyas etc. para siempre jamás. Item: señalan por patronos de este convento los dichos señores fundadores primero a si mismos y después a su hijo D. Juan de Zúñiga, maestre de Alcántara, y después a su hijo mayor y si dicho D. Juan muriese sin hijos (como de facto murió pues fue arzobispo de Sevilla y cardinal) señalan a su hija D.^a Isabel, desposada con D. Fadrique de Toledo, duque de Alva, y a su hijo mayor y descendientes y si esta muriese sin hijos señalan por patrona a su hija D.^a María y así de grado en grado. No dejaron los señores fundadores carga especial por el patronato. De que infiero que si algún derecho hay al patronato de este convento le tiene la casa del duque de Alva, y aun este si hoy quisiera preñarlo (que no hará) le costara mucho triunfo y mucho dinero por haber ya prescrito por tantos años el dicho derecho y nunca haber tomado la casa de Alva posesión de dicho patronato. Item: hay aquí un código en pergamino que contiene las cosas siguientes: Lo primero, la donación que hizo la Sra. D.^a Leonor Pimentel nra. fundadora a la Orden de esta casa y la donó y entregó al M.R.P. Fr. Julián de Sti. Spiritus, Provincial de esta Provincia, para siempre jamás, fue esta donación fecha el año de 1486, estando su excelencia en este su Palacio de Plasencia acostada en una cama y enferma de la enfermedad de que murió. Y luego el dicho provincial este mismo año tomó la posesión de esta casa y nombró por prior al P. Fr. Alonso Maldonado y le mandó tomase la gobernación de lo espiritual y temporal de este convento y que

asistiese a la edificación de este convento para que saliese con la grandeza que su excelencia desaba. Finalmente, está en este código un codicilo de la Sra. D.^a Leonor Pimentel en que manda sea su cuerpo sepultado y depositado en la capilla mayor de la catedral y después que este convento y su iglesia estén perfeccionados sean su cuer- [p. 247] po trasladado al capítulo o a la capilla mayor. Lo cual así se ejecutó y está su cuerpo sepultado al lado de la epístola en el presbiterio junto al altar mayor. Item: está aquí un asiento y ajuste entre este convento y el Sr. Duque de Béjar sobre el poner las armas de dichos señores en la iglesia y otras partes y se conviniéron en que se pusiesen en la capilla mayor capillas colaterales y crucero y en todo el cuerpo de la iglesia y en todo el convento y que se pusiesen algunos escudos de armas de Pimenteles y de Manriques por las dos mujeres que tubo el Duque, D.^a Leonor Manrique y D.^a Leonor Pimentel, con tal que los escudos de Manriques y Pimenteles estuviesen también a cuartos las armas de Zúñigas. Item: está aquí una escritura otorgada por D.^a Leonor Pimentel año de 1484, en que hace donación de esta casa al P. Fr. Alonso Maldonado, su criado, y le manda asista a la obra y edificio de este convento y le da la traza y modo del edificio y alhajas en la forma siguiente: Lo 1.^o que la iglesia sea muy sumptuosa toda de piedra de cantería labrada dentro fuera y la bóveda y sea su edificio de tal forma que no sea defensivo, ni se haga torre alta para las campanas, sino que sea de tal forma el campanario que no haya lugar de defensión y en él estén tres campanas una grande como la de la iglesia mayor y dos esquilonas. 2.^o, que la capilla mayor sea muy sumptuosa y grande con sus ventanas y vidrieras, y el retablo sea muy perfecto y de rica obra y en él se pongan las imágenes que el P. Mtro. Fr. Juan López, confesor de dicha Duquesa, dispuso y ordenó y se suba al altar mayor por siete u ocho gradas y así el altar mayor como estas gradas sean de azulejos y esta capilla mayor sea para enterramiento suyo y del Duque, sus hijos, y nietos etc. 3.^o, que en la iglesia haya una capilla intitulada de S. Pedro Mártir en que se ponga su retablo y imagen honradamente. 4.^o, que la puerta principal de la iglesia sea sumptuosa de ricos follages y molduras y en ella se pongan las imágenes de S. Pedro Mártir, Sta. Catalina de Sena, Sto. Tomás de Aquino y S. Gil, santos de la Orden. Item: que se haga una imagen de Nra. Sra. de alabastro muy devota y se ponga en medio de altar mayor. Item: que el capítulo sea todo de

bóveda ricamente labrado en [p. 248] el cual se haga lugar que esté la imagen del crucifijo con sus puertas honrada, y devotamente. Item: Que el claustro sea doblado con sus corredores altos y arcos y verjas de cantería labrada y los suelos de dichos corredores sean de rica obra. Item: que en los 4 ángulos del claustro se pinten las 4 historias que su excelencia y el P. Mro. Fr. Juan López tienen nombradas muy devotas con sus cortinas. Item: que no se permita enterrar cuerpos algunos en el claustro, sino solo en el capítulo, para que el sitio del convento esté sano. Item: que se disponga el convento con todas sus oficinas de manera que sea capaz de tener 40 religiosos y de estos los 20 sacerdotes y cinco frailes estudiantes teólogos, porque su excelencia quiere dejar renta para una cátedra en teología. Item: que se compren los libros necesarios para una buena librería. Item: que se hagan para el servicio de la iglesia principalmente los ornamentos siguientes: dos cruces de plata do-cadas, una grande y rica de 25 ó 30 marcos de plata con sus mangas ricas la una más que la otra y la cruz más pequeña ha de tener diez o doce marcos de plata. Dos incensarios de plata, uno grande y otro menor con dos navetas de plata, la una grande dorada y la otra más pequeña y una porta paz rica. Item: 10 cálices dorados de plata de los cuales los dos sean grandes y ricos. Item: 3 relicarios de plata dorados en que pongan las reliquias que yo daré. Item: un acetre con hisopo de plata y un par de vinajeras doradas. Item: dos candeleros de plata que sean buenos y bien obrados. Item: un ornamento de brocado rico que tenga capa, casulla, dalmáticas y frontal para el altar mayor con todos sus aperos. Item: otro ornamento de damasco blanco rico para las fiestas de N. Sra. Item: otro ornamento de carmesí para las fiestas de los mártires. Item: otro ornamento de damasco amarillo para las fiestas de los confesores. Item: para el servicio del coro se hagan todos los libros y misales necesarios bien escritos y sumptuosos. Item: se hagan unos órganos grandes y bien obrados y todas las demás cosas que para el servicio de dicha iglesia le pareciese al P. Fr. [p. 249] Maldonado ser necesarias que para todo ello (dice aquí la Sra. D.^a Leonor Pimentel) yo os mandaré dar todo lo que fuere necesario. Y concluye la Sra. D.^a Leonor Pimentel, y por cuanto mi voluntad es ennoblecer esta casa de S. Vicente de manera que sea privilegiada y que dé en tal forma y asiento que en adelante ninguna mudanza reciba, para lo cual es menester que N.M.S. Padre el Papa provea,

por ende yo la dicha Duquesa ruego y mando a vos el dicho Fr. Alonso Maldonado que todo lo que viéredes ser necesario así para la dispensación de ciertas constituciones de vuestra Orden, las cuales dicho R. Mro. os nombró como para firmeza y estabilidad de la dicha cátedra y para la forma con que la dicha casa ha de quedar según el dicho maestro declaró, y para todas las otras cosas que vos viéredes ser menester habiendo vuestro consejo con hombres doctos y letrados las procuréis y dispongáis etc. y si en esta escritura hubiere alguna cláusula que pida declaración o interpretación la interpretéis en vuestro favor y del dicho monasterio por cuanto vos Fr. Alonso Maldonado y lo que vos interpretaréis valga sin contradicción alguna. Después de esto esta aquí otra carta firmada de la dicha Sra. Duquesa D.^a Leonor Pimentel en la villa de Béjar a 10 de octubre año de 1484 que dice así. E después de la dicha carta e escritura fecha en la mañana susodicha yo la dicha Duquesa D.^a Leonor Pimentel habiendo consideración como en la dicha casa e monasterio placiendo a N. Sr. después que hubiere copia de religiosos mayormente siendo del todo acabada según e en la forma que yo lo tengo engrandezco se podrán convenientemente solemnizar algunas fiestas e memorias en que yo tengo gran devoción e porque los religiosos del dicho monasterio tengan cuidado en aquellos días principalmente de rogar a N. Sr. en derece mis hechos en su servicio e después de esta presente vida me quiera llevar a su gloria, por ende yo la dicha Duquesa D.^a Leonor Pimentel encomiendo e ruego mucho a vos el dicho Fr. Alonso Maldonado, mi criado, que señaladamente el día de N. Sra. de la Asunción e el día de la conversión de S. Pablo e el día del Sr. S. Vicente de la dicha Orden e el día de S. Pedro Mártir se hagan sus fiestas muy cumplidas y honradamente con mucha solemnidad y así quede en memoria después de vos para siempre en el dicho monasterio e el jueves de la Cena e el día segundo de Pascua de Resurrección en cada uno de estos dos días deis apartadamente en dicho monasterio de comer a 12 pobres [p. 250] cumplidamente mientras vos viniéredes e pudiéredes los sirváis aquellos dos días en mi lugar administrándoles al tiempo de comer. E como quier que yo esto así ordeno e encomiendo se haga no por eso quiero sea pago e retribución por edificar e dotar la dicha casa, salvo en memoria que de mi tengan los religiosos e personas que en el monasterio viere para siempre, mas antes quiero ser particionera yo e el Duque mi señor e hijos

en todos los beneficios e sufragios en general e particular de toda la dicha Orden en especial del dicho monasterio. E vos el dicho Fr. Alonso Maldonado tengáis cuidado mientras viviéredes e para después deis tal forma como las dichas festividades e memorias no perezcan. E todo lo que vos en esto e en todo lo susodicho hiciéredes e ordenáredes donde agora para entonces y donde agora lo e por firme, rato e gravo como si yo mesma lo dispusiese e ordenase. E por quanto a mi instancia e suplicación el N.M.Sto. P. Sixto IV de gloriosa memoria otorgo ciertas bulas a la dicha casa en las cuales su santidad me atribuye la dicha casa como a fundadora e edificadora de ella, por ende yo por la presente cedo, dono e traspaso en vos el dicho Fr. Alonso Maldonado la creación e derecho que por virtud de las dichas bulas o por otras cualesquier escrituras o privilegios me pueda pertenecer allende de la propiedad que a la dicha casa tengo bien ansi e tan enteramente como la ha tenido fasta aquí no desapropiándome del todo de la dicha casa e monasterio salvo que asi como yo lo he e tengo en cualquiera forma que sea lo tengáis e poseáis e dispongáis vos en mi lugar, como a vos visto mejor fuere, sin que otras personas en ello ni en parte de ello se entrometan eclesiásticas ni seglares. En fee de lo cual os di esta mi carta firmada de mi nombre, fecha en la villa de Béjar a 2 días del mes de octubre año del nascimiento de Nro. Salvador Jesuxpo. de 1484 años

La Duquesa

Item: están aquí unos poderes de la Sra. Duquesa D.^a Leonor Pimentel para testar (como se diho arriba fol.). Item: esta aquí la donación que hizo nro. fundador D. Alvaro de Zúñiga el año de 1477 al P. Fr. Pedro de Barrionuevo prior del convento de S. Vicente el Viejo (que hoy se llama así) de la tierra y sitio donde se ha de edificar el convento nuevo de S. Vicente, confiesa el Duque que su mujer D.^a Leonor Pimentel ha sido después de Dios quien le ha movi- [257] do a la edificación de este convento y que ha sido grande y ayudadora y trabajadora en esta piadosa obra. Dona y señala el dicho Sr. Duque el sitio para edificar el convento en el sitio que llaman la Mota donde fue la sinagoga de los judíos por ser el lugar mas sano (dice el Duque) que se pudo hallar en mi ciudad de Plasencia y comienza este señalamiento desde la quebrada de la dicha Mota, e que vaya a dar a la cerca do está el postigo ce-

rrado (este postigo se ve hoy en el corralito donde está la higuera en la celda última del dormitorio bajo) e por la dicha cerca vaya a dar a la almena blanca e donde por la dicha cerca vaya a dar en la casa que se agora face, facía mi palacio, e casas cerca do se dice que está el pozo de las casas caídas que fueron de rabí Abraham e viene e vaya a dar a la esquina del palacio mayor mió e que está fuera del cuerpo del dicho mi palacio (allí están hoy las secretas de casas de novicios) e se siga por la pared del dicho palacio nuevo a dar en la cerca vieja de la dicha ciudad de Plasencia que está allí do era y estaba la dicha cerca de la dicha Mota e donde por la dicha cerca adelante vaya a cerrar con la dicha quebrada donde se comienza el dicho señaladamiento del dicho sitio etc. Item: En este código mismo (que está escrito en pergamino) nos hace el Duque exceptos y libres de toda alcabala, sisa y otros cualesquier derechos de todo lo que comprásemos y vendiésemos (esto ya no permanece, por no ser ya la ciudad de los Duques, sino del Rey). Item: Están aquí unos papeles de un convenio entre la catedral y este convento sobre el celebrar ciertos aniversarios que nuestros fundadores mandaron celebrar en la catedral, el cual convenio ya no sirve hoy de cosa alguna. Item: Está aquí el testamento del Sr. Cardenal D. Juan de Zuñiga escrito en pergamino y otorgado año de 1504 en el cual no hay cosa que pertenezca a este convento, mas de que se manda enterrar donde le perteneciese, al licenciado Fr. Alonso Maldonado, fraile de la Orden, su confesor, declaró el cual P. Maldonado que la voluntad del dicho Sr. Cardenal había sido enterrarse en la capilla mayor de este convento. Murió su eminencia en la casa de Mirabel término de la Puebla de Guadalupe y fue depositado en el dicho convento de Guadalupe y de allí fue trasladado a este convento y está enterrado en medio de la capilla mayor y hay aquí papeles de muchas de estas cosas tocantes al Sr. Cardenal, [p. 252] como es la licencia del Papa para poder testar, pero ninguna de ellas pertenece al convento ni otros papeles tocantes al casamiento y dote de la segunda Señora Duquesa de Béjar.

Otras Bulas Pontificias para el común así de la Orden como
PARA ESTE CONVENTO Y DETERMINACIONES DE COMISARIOS GENERALES DE LA CRUZADA Y OTRAS BULAS QUE NO PERTENECEN AL CONVENTO
ni a la Orden. Y decretos de Nuncios

Hay también una bula de Pío IV, su data en Roma apud S. Petrum anno 1563, en que concede a todos los fieles de todo el mundo que habiéndose confesado o teniendo propósito firme de confesarse a los tiempos estatuidos por la iglesia, visitaren la capilla de N. Sra. del Rosario de este convento, el primer día de Pascua de Resurrección y el día de S. Vicente Ferrer desde primeras vísperas hasta el otro día puesto el sol y allí delante la imagen de N.Sra. rezaren cinco Padresnuestros cinco Avemarias por el feliz estado de la S. Romana Iglesia, exaltación de la República Cristiana, conservación de paz entre los príncipes cristianos tantas cuantas veces esto hicieren otras tantas ganen indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados a culpa y pena y jubileo plenísimo. También concede que se puede aplicar esta indulgencia por las ánimas del purgatorio por muchos sufragios. También concede a todos así regulares como seculares que puedan elegir confesor secular o regular así de la Orden de Predicadores como de otra cualquiera religión el cual les pueda absolver de todos sus pecados censuras, penas y sentencias a jure, vel ab homine, quavis occasione, vel causa latís aunque sean reservados a la silla Apostólica, excepto los reservados in Bula Cae-nae. Y commutarles todos sus votos in alia pietatis opera excepto el ultra marino, el de la visita de S. Pedro y S. Pablo en Roma, el de Santiago de Galicia y el de castidad y religión. Y también concede la misma indulgencia y jubileo a todos los que hicieren que otro por ellos visiten la dicha capilla, si estuvieren impedidos de hacerlo por [p. 253] sus personas, como por ser ancianos, mujeres preñadas, enfermedad o otro legítimo impedimento.

Nota

Todos los años hay en este convento una duda sobre si este jubileo se puede ganar sin tener la bula de la Cruzada, y parece que se funda en que el Papa dice en esta bula que estas letras de concesión de este jubileo sean siempre firmes y valederas non obstantibus derogationibus, suspensionibus etc. et in favore crutiatae sanctae etc. A lo cual respondo que a mi juicio el día de hoy no se pue-

de ganar este jubileo sin tener la Bula de la Sta. Cruzada, y la razón es porque el Comisario General de la Cruzada tiene amplísima facultad Pontificia para suspender todas las indulgencias y jubileos que hay en España respecto de los que no tomaren la Bula de la Cruzada y de facto las suspende y dice que de facto queden suspensas aunque tengan cláusulas contrarias a esta suspensión, como se puede ver en la Bula común de vivos, luego es necesaria la Bula de la Cruzada para ganar este jubileo. Confírmase esta razón el primer año que se ganó este jubileo que fue año de 1564. Pidió esta comunidad licencia para publicarle al Sr. Comisario General de la Sta. Cruzada y Bula de la fábrica de S. Pedro de Roma que lo era D. Diego de Espinosa del Consejo de su Majestad y Chantre de la Colegial de Santillana (como consta de un papel que está entre estas Bulas) el cual la dio con la limitación siguiente: haciéndose con toda moderación y templanza y sin solemnidad de trompetas ni atabales ni pregón, sino en solamente se pueda decir en el púlpito de la iglesia del dicho monasterio como el dicho jubileo se gana el dicho día, el cual ganan las personas que tuvieren la Bula de la presente fábrica de S. Pedro y se hagan escrito para tomarla y no de otra manera, lo cual así hacez, y cumpliz sopeña de excomunió mayor etc. De lo cual se forma esta razón: así como el Papa Pío IV dice que este jubileo sea siempre firme y valedero non obstantibus suspensionibus etc. et in favore crutiatae sanctae, también dice que sea firme non obstantibus suspensionibus etc. et in favore fabricae Basilicae Principis Apostolorum de vive, sed sic est quae no obstante esta clausula mandó el Comisario General de la S. Cruzada que nadie pudiese ganar este jubileo sin tener la Bula de la [p. 254] fábrica de S. Pedro de Roma, luego mucho menos se ganará hoy sin la de la Cruzada, pues de facto el convento, digo, el Comisario General suspende con autoridad Pontificia todos los jubileos y indulgencias que hay en España aunque tengan cláusulas contrarias a esta suspensión como se puede leer en la Bula común de vivos excepto las indulgencias concedidas a los superiores de las Ordenes mendicantes en cuanto a sus frailes. Item: hay otra Bula de S. Pío V, su data en Roma apud S. Mariae die 13 augusti anno 1566, en que a petición de éste convento concede que la fiesta de S. Vicente se celebre perpetuamente en este convento no a 5 de abril, sino en la segunda dominica del mes de julio, y traslada su santidad a este día el jubileo y concesión del Papa Pío IV que que-

da dicho arriba, sólo pone diferencia y condición que basta visitar la iglesia y no dice la capilla del Rosario como decía la Bula de Pío IV (la cual queda en su fuerza cuanto al día de Pascua de Resurrección) y pone también S. Pío V que para ganar este jubileo el día de esta segunda dominica de julio han de asistir a alguna de las horas canónicas que aquel día se celebran en este convento en honor del Sr. S. Vicente. Item: hay otra Bula de Gregorio XIII, año de 1583, en que concede y hace privilegiado el altar del Rosario de este convento de forma que siempre que en el dicho altar dijeren misa de réquiem los sacerdotes religiosos de esta casa teniendo la Bula (y no otros sacerdotes) saquen ánimas del purgatorio. Item: hay una Bula de Nicolao V (hay duda si es Nicolao IV en que confirma todos los privilegios concedidos a la Orden por Gregorio XI y Martino V, data Romae apud S. Petrum anno 1440. Item: hay una Bula del Papa Innocentio (no dice el número) que contiene y aprueba las constituciones y reglas de la tercera Orden de Penitencia de N.P.Sto. Domingo. Está manuscrita y era bien hecho el trasladarla porque acaso no se hallaran estas constituciones tan auténticas en otra parte. Item: está aquí una excomunión *latae sententiae* para que ningún superior de este convento ni sacristán, ni otro religioso alguno preste, ni hagan prestar ni sacar por si ni por otra persona alguna [p. 255] lo siguiente: la colgadura de la festanes de la iglesia y del claustro (no entran en esta censura los tafetanes de los esquinazos del claustro porque estos los compró el convento después de esta censura del Nuncio) cabritillas, ramilletes, gradillas de madera para altares y otros adornos de altares. Estas gradillas, ramilletes y otros adornos de altares, hago juicio que ya non dantur in renae natura, con que hoy solo parece quedan debajo de la prohibición y censura la colgadura de la iglesia (menos los cuatro esquinazos) y si han quedado algunas cabritillas. Puso esta censura de excomunión mayor *latae sententiae* el Ilustrísimo Sr. D. Sabo Milini, Nuncio en estos reinos de España año de 1681 y no la reserva a nadie y asi la puede absolver cualquiera confesor aprobado y expuesto por el ordinario sin Bula. Item: hay aquí un decreto del Nuncio de su Santidad el Papa Alejandro VII que trata de la reformación de las monjas de España, en que manda debajo grandísimas penas y censuras que no las visiten frailes, ni clérigos, ni seglares, sin haber para ello gravísimas causas, y que se cierren las rejas donde se pueden entrar las manos y que sólo se puedan admi-

tir a los padres, madres y tíos carnales de las religiosas excepto adviento y cuaresma (que en este tiempo ni a sus padres, se debe dar entrada) y que no abran papeles (no siendo de sus confesores) sin que los registre la prelada. Item: está aquí una excomunión de un Nuncio para que el convento pague al cabildo Mayor 139 rs. y 30 mr. sobre un pleito de diezmos de ganados.

Actas de Capítulos Generales y Provinciales y Patentes de Generales y Provinciales. Memoriales de la hacienda del convento. Informaciones de religiosos y otros varios papeles

Item: Hay aquí dos legajos de papeles en dos pergaminos viejos partidos el uno pertenece a varias cosas, censos y haciendas de D. Juan Antonio Menjibar con más otros dos legajillos de cartas de pago y otras cosas del dicho Menjibar que están sueltos y atados, el otro legajo todo es de varias personas que nada de ello pertenece a la Orden, más que hallarse en el algunos testamentos y inven- [p. 256] tarios de personas cuyo testamentario fue el P. Fr. Jacinto Bravo hijo de esta capa pero no hay en ellos cosa dispuesta acerca de este convento a lo menos que sea perpetua. Item: hay en el arca que está junto a la ventana del depósito muchas actas de capítulos Generales y provinciales, patentes y cartas de Generales y Provinciales para varias cosas y muchas ordenaciones de Provinciales acerca de este convento de todas las cuales se sacaran adelante Deo dante, las cosas notables que tuvieren. Item: hay en la misma arca legajos de informaciones de los religiosos de esta casa desde el año de 1547 hasta el año de 1721 inclusive y están puestos todos los legatos por orden conforme se siguen los años. Item: hay en el estante en frente de la puerta del depósito un legajo de relaciones impresas de los milagros de la imagen de N.P. Sto. Domingo Soriano. Item: hay en este estante una carta de Juan de Carvajal Montoya al P. Prior de esta casa para que se paguen a D.^a Leonor de Carvajal (que parece era novicia monja) 300 ducados que le mandó una tía suya. Item: hay en el mismo estante una licencia del Rmo. P. Mro. Dr. Pedro Alvarez, confesor del Rey y Provincial para que este convento acepte media casa que es de María de la Cadena con carga de una misa. Item: Hay en este estante un defensario de unas ordenaciones que dejó un Provincial en el Colegio de S. Gregorio a que se opusieron algunos colegiales sien-

do Rector el P. Mro. Corres. Item: Hay en este estante un memorial acerca de un pleito del cura de S. Justo y Pastor de Madrid con nra. hospedería sobre no tener Smo. ni campana, ni puerta a la calle etc. Item: hay en este estante un código de papeles de pleito del Mro. Fr Justo de la Torre y otro sobre si se puede poner tributo sobre la harina, unos de estos papeles son impresos y los más manuscritos. Item: hay en este estante una cajita o cofrecito con cartas de pago pertenecientes al convento. Item: hay en este estante un pleito (impreso) vencido contra el cabildo mayor de un censo de 40.000 ducados contra la mesa capitular que nos dejó en su testamento D. Gregorio de Vargas Chamizo Chantre en esta S. Iglesia de Plasencia para fundación de un curso de artes. Item: Hay en este estante un precepto del M.R.P. Mro. Fr. Diego López Provincial de esta Provincia al P. Prior de Sto. Tomás de Madrid para que no pague 800 rs. de réditos al convento de Nieva (que le paga todos los años) sino [p. 257] al convento de Plasencia hasta que este sea satisfecho de una deuda de 3.558 rs. que dicho convento de Nieva le debe por habérselos prestado el P. Fr. Diego de Sanabria, difunto, siendo allí Prior. Item: hay en este estante un papel de la resolución que se dio en la junta que se hizo en Segovia año de 1650, a 29 de agosto, sobre si podía el estado eclesiástico consentir en que corriese el tributo de la sisa mientras se sacaba Breve con condición que el Rey pagase todo lo que se defraudase sino se sacaba el Breve. Resoluciose que no. Item: hay en este estante un papel y mandato del provisor D. Juan Parrón y Arjona con excomunión para que se pongan en el arca que esta en este depósito de tres llaves todos los papeles capitales y redempciones de censos pertenecientes a la obra pía del ilustrísimo Sr. D. Pedro González de Azevedo y que si el administrador tuviese necesidad de cobranza y para ello necesitase de algún papel lo venga a sacar de dicha arca dejando recibo y así mismo dicho administrador pague al convento de S. Vicente los 100 rs. que su ilustrísima le dejó cada año por el trabajo de lo referido. Item: Hay en este testamento un requerimiento al Alcalde del Toril por Fr. Francisco de Figueroa procurador de esta casa para que unos vecinos de dicho lugar no enciendan fuego en los valdíos que lindan con nra. dehesa de Macarra (que lo solían hacer para hacer cardillo para sus ovejas en cada año y que el dicho alcalde les mande no enciendan tal fuego y pide más el dicho Figueroa que le den fianzas para en caso de

quemarse nra. dehesa por ocasión de dicho fuego, pidió testimonio de lo dicho y se le dio el escribano Juan Martín Pasaron. Item: hay unos códigos de todas las rentas que percibía este convento así de dehesas como censos desde el año de 1675 hasta el de 1637. Item: hay en este estante un libro forrado manuscrito de las rentas de este convento desde su fundación, es como una lógica y es curioso libro de noticias. Item: Hay en este estante memoriales de la hacienda del convento desde el año de 1659 hasta el de 1714 menos los años de 1672, 1685 y 1706 que faltan y los demás años hasta el de 1722 están en un libro que esta encima de la mesa del depósito. Item: hay en este estante un testimonio autorizado y signado por Alonso Hernández de Mora año de 1715 como [p. 258] en nombre de esta comunidad el P. Presentado Fr. Juan Antonio de Villanueva y el P. Fr. Juan Tejado, maestro de novicios, requirieron al cabildo en tiempo de D. Francisco Mir, deán, como el convento no tenía obligación de tener sermón en la catedral el día de S. Marcos en caso que el dicho cabildo no fuese en procesión a nuestra iglesia de S. Marcos por llover o otra causa (como sucede algunas veces) y el Sr. Deán respondió por si en nombre del cabildo que reconocían que el enviarles predicador en la circunstancia dicha era mera gracia y no de justicia y de ello dio testimonio el dicho Alonso de Mora, notario apostólico, aunque mejor fuera haber hecho esta protesta al cabildo pleno que no al Deán solo (como de facto se hizo) para mayor seguridad.

Otros papeles varios de varias materias y de la cofradía de
N. Sra. del Rosario de este convento

Item: hay una aceptación y obligación de los cofrades de N.Sra. del Rosario sita en este convento con consentimiento del P. Fr. Juan de la Vera, prior que era entonces de esta casa, de pagar cada año cuatro libras de cera blanca puesta en Roma, porque Su Santidad comunicase a la cofradía del Rosario de este convento las gracias e indulgencias concedidas a la archicofraternidad de la caridad de la ciudad de Roma, sita en el convento de S. Jerónimo de ella, la cual comunicación impetró el M.R.P. Mro. Fr. Diego Ruiz, penitenciario de Su Santidad, a instancia del P. Fr. Tomás de Burgos, superior de este convento. No sé que haya el día de hoy señal de tal comunicación ni de tal paga de cera en Roma, sucedió esta

comunicación el año de 1564. Item: está aquí una escritura de trueque y cambio otorgada el año de 1533 en que el Sr. Fadrique de Zúñiga nos dio un solar que tenía arrimado a la pared de nuestra iglesia y a su casa de las bóvedas para hacer plazuela y cementerio y ornato de nra. iglesia, y el convento le dio dos casillas que alindaban con el corral de su casa de las bóvedas junto al caño de S. Nicolás, que parece ser lo que hoy es cochera de dicha casa de las bóvedas) no hubo di- [p. 259] ñero de parte a parte. Item: está una carta de abono de esta comunidad a favor de un mayordomo llamado Diego de Carvajal. Item: hay aquí una licencia de la ciudad para cerrar una calleja que entraba en nra. Pardala por decir tenía derecho a ello una viña de un lindero y el convento le compró la viña y cerro la calleja. Item: otra licencia para cortar unos pinos que habían nacido en la Macarra en el cuarto de la Jara del cual cuarto había mas de 20 años que el convento no se aprovechaba y los labradores no osaban entrar en él por temor de las penas de cortes y fuegos. Item: están aquí dos ejecutorias ganadas a favor de Gonzalo de Almaraz, no se a que fin estén en nro. depósito. Item: está en el arca junto a la ventana del depósito una carta de las virtudes y vida del M.P. Mro. Fr. Alonso del Pozo, que fue muchos años prior de las Caldas y hijo de esta casa, donde hay casi milagros del dicho P. Mro. Y otras cartas del P. Fr. Pedro Claros, hijo también de esta casa que murió lector de teología de Trujillo. Cruz magna opinione virtutis.

El maestro Pedro de Ledesma y la Universidad de Salamanca

José Barrientos García
Universidad de Salamanca

Al maestro Pedro de Ledesma le tocó vivir dos épocas muy distintas de la historia de la Universidad de Salamanca. Sus años de estudiante (1564-1577) coinciden con una época de auge y esplendor, en cambio, en sus años de profesorado (1596-1616) aparecen ya los primeros síntomas de cansancio e, incluso, de clara decadencia de la propia institución universitaria.

La actuación de Ledesma en la Universidad de la ciudad del Tormes está íntimamente unida a la del maestro Pedro de Herrera. Durante dos décadas fueron las figuras más representativas de la orden dominicana en el claustro de la Universidad. Ambos maestros desarrollan en ella una actividad intensísima y paralela, difícil de separar, pero durante muchos años ha permanecido en un silencio casi absoluto. Por esto nos hemos propuesto, en la medida de nuestras posibilidades, llenar este vacío histórico, basándonos en la abundante, aunque incompleta, documentación de los fondos del Archivo de la Universidad, con la sana intención de conocer un poco mejor el pasado histórico de nuestra Universidad. Esta intención, y no otra, tuvimos al escribir nuestro reciente libro sobre el maestro Pedro de Herrera ¹ y la misma nos sirve de guía ahora al elaborar este trabajo sobre el maestro Pedro de Ledesma. Ambos estudios se complementan mutuamente, de aquí ¹

1. J. Barrientos García, *El maestro Pedro de Herrera y la Universidad de Salamanca* (Salamanca 1983).

que remitamos al lector al referido libro sobre el maestro Herrera, en más de una ocasión, ésto nos permite ser más breves y evitar repeticiones.

1. *Patria y primeros estudios*

Pedro de Ledesma nace en Salamanca, según afirman los historiadores de la orden dominicana Alonso Fernández y Juan de Araya ², y se confirma por figurar el término «natural de Salamanca» en los *Libros de matrículas* de la Universidad de Salamanca, correspondientes a los cursos 1564-65, 1565-66, 1566-67, 1567-68 v 1568-69 y, además, por el *Libro de profesiones del convento de San Esteban* ³. Como fecha más probable de su nacimiento damos el 1544, dado que los referidos historiadores afirman que muere a la edad de 72 años, en septiembre de 1616, fecha esta totalmente comprobada. Sus padres fueron Bernardino de Ledesma y Leonor Hernández, ambos de Salamanca, según nos consta por su profesión religiosa, si bien tanto Alonso Fernández como Juan de Araya nos dicen que el nombre de su madre era Catalina Flernández.

No poseemos noticia alguna de su infancia y juventud. Tomó el hábito de la Orden de Predicadores en el convento de San Esteban el año 1562 y aquí un año después, el 21 de abril de 1563, hizo su profesión religiosa en manos de fray Diego Ruiz, prior de San Esteban y en compañía de fray Cristóbal Rodríguez, que después sería arzobispo de la isla de Santo Domingo y obispo de la ciudad de Arequipa, en Perú:

«Anno Domini 1563, 21 die aprilis fecerunt professionem Christophorus Rodríguez... et Fr. Petrus, filius Bernardini de Ledesma et uxoris eius Leonor Hernández eiusdem civitatis, in manibus P. Fr. Didaci Ruiz, prioris huius coenobii S. Stephani Salm. Mag. Ord. Fr. Vine. Iust. In quorum fidem praesentes patres s. n. conscripserunt. Fr. Didacus Ruiz, prior.—Fray A. de Villanueva, m. n.—Fr. Fernandus de S. Petro.—Fr. Xpistoforus Rodríguez.—Fr. Petrus de Ledesma» ⁴.

2. A. Fernández, *Historia del convento de S. Esteban de Salamanca*, lib. II, cap. 25, en J. Cuervo, *Historiadores del convento de San Esteban de Salamanca*, I (Salamanca 1914) 274; J. de Araya, *Historia del convento de S. Esteban de Salamanca*, lib. II, cap. 53, en J. Cuervo, *op. cit.*, I, 619.

3. *Libro de profesiones del convento de San Esteban de Salamanca*, en J. Cuervo, *op. cit.*, III, 844.

4. *Ibid.*

Pedro de Ledesma con toda probabilidad estudia los dos primeros cursos de Artes, como preparación para el estudio de la Teología, en el convento de San Esteban, y el tercero lo cursa ya en la Universidad en el curso 1564-65. El curso siguiente comienza a estudiar Teología en la Universidad, pues su nombre aparece en los registros de matrículas de los cursos 1565-66⁵ 6, 1566-67⁷, 1567-68⁸ y 1568-69⁹; no se conserva el *Libro de matrículas* de 1569-70, pero es de suponer que también este año asistiese a las aulas de la Universidad, puesto que aparece en las matrículas de los cursos 1570-71¹⁰ 11, 1571-72¹², 1572-73¹² 13, 1573-74¹³, 1574-75¹⁴, 1575-76¹⁵ y 1576-77¹⁶. Es de notar que desde el curso de 1570-71 aparece matriculado como presbítero.

Son, por consiguiente, doce años los que Pedro de Ledesma cursa Teología en la Universidad de la ciudad del Tormes y, precisamente, en un tiempo en que ésta había alcanzado fama universal. A ella acudían estudiantes de toda Europa y había superado los siete mil alumnos. Además, en estos años las doctrinas tomistas, gracias a la labor de Francisco de Vitoria, de sus colaboradores y discípulos, habían triunfado totalmente y se habían constituido en doctrina común. Es en este ambiente de triunfo del tomismo, si bien se trataba de un tomismo actualizado y abierto a los nuevos problemas que la realidad española deparaba, en el que se forma Pedro de Ledesma, teniendo como maestros más importantes a Juan de la Peña, Mancio de Corpus Christi, Juan de Guevara, Fray Luis de León, Bartolomé de Medina, Pedro de Aragón, Domingo Báñez, todos fieles al pensamiento de Vitoria. En estos doce años de estudiante de Teología en Salamanca Ledesma pudo escuchar en las clases todas las partes de la *Suma* de Santo Tomás, que con la llegada de Vitoria, no sin vencer antes grandes dificultades, se había impuesto como libro de texto o base de las explicaciones del profesor.

Después de acabados sus estudios de Teología, fue durante tres años, esto es, de 1577 al 1580 maestro de estudiantes en el convento de San Es-

5. A.U.S., *Libros de matrículas 1564-65*, lib. 281, fol. 10.
6. A.U.S., *Libros de matrículas 1565-66*, lib. 282, fol. 14.
7. A.U.S., *Libros de matrículas 1566-67*, lib. 283, fol. 12v.
8. A.U.S., *Libros de matrículas 1567-68*, lib. 284, fol. 13v.
9. A.U.S., *Libros de matrículas 1568-69*, lib. 285, fol. 8v.
10. A.U.S., *Libros de matrículas 1570-71*, lib. 286, fol. 16.
11. A.U.S., *Libros de matrículas 1571-72*, lib. 287, fol. 15.
12. A.U.S., *Libros de matrículas 1572-73*, lib. 288, fol. 7v.
13. A.U.S., *Libros de matrículas 1573-74*, lib. 289, fol. 11v.
14. A.U.S., *Libros de matrículas 1574-75*, lib. 290, fol. 10.
15. A.U.S., *Libros de matrículas 1575-76*, lib. 291, fol. 11.
16. A.U.S., *Libros de matrículas 1576-77*, lib. 292, fol. 11.

teban ¹⁷, tal y como consta por los *Libros de matrículas* de la Universidad correspondientes a estos cursos. Y es probable que, durante estos años, leyese Artes en dicho convento de San Esteban. En el verano de 1578 suple a Báñez en la cátedra de Durando de la Universidad y lee las qq. 71-77 de la *II-II de la Suma* ¹⁸. Asimismo suple a Báñez en el verano de 1580 y explica de la *III parte de la Suma* la materia *De matrimonio* a partir de la q. 43 y las qq. 21-24 del *Suplemento de la III parte*, esto es la materia *De Excommunicatione* ¹⁹. De San Esteban marcha a leer Teología al Real convento de Santa Cruz de Segovia, donde funcionaba un gimnasio público, en el que los dominicos impartían las disciplinas eclesiásticas. Allí permanece dos años. Pasa después a explicar Teología al Colegio y Universidad de Santo Tomás el Real de Avila, desde donde viene a hacer intermitentemente algunas suplencias a Salamanca. Una de estas venidas a Salamanca desde Avila la aprovecha para graduarse de bachiller en Teología, ésto tuvo lugar el tres de noviembre de 1574. No sabemos con certeza cuanto tiempo estuvo en Avila ni cuándo se estableció definitivamente en Salamanca, donde le vemos opositando a la cátedra de Santo Tomás, en julio de 1594.

2. Oposición perdida a la cátedra de Santo Tomás

Después de diecisiete años de profesorado en los conventos de su propia orden y de haber sido nombrado oficialmente «presentado» ²⁰ en 1591, durante el Capítulo que la Orden celebró en Burgos, Ledesma estaba ya lo suficientemente preparado y rodado como para intentar probar fortuna en la consecución de alguna cátedra de la Universidad de Salamanca. La ocasión se le presentó en julio de 1594 al quedar vacante la cátedra de Santo

17. El maestro de estudiantes era una especie de prefecto o encargado de la disciplina de los estudiantes universitarios y no universitarios.

18. A.U.S.. *Libros de visitas de cátedras 1578-1580*, lib. 949, fol. 61 y 74v.

19. *Ibid.*, fol. 177v.

20. Los títulos docentes de la orden dominicana eran: lector, presentado y maestro. Para alcanzar el título de «lector» se requería haber sido elegido por la provincia, haber terminado los estudios de Filosofía y Teología y haber realizado un examen especial y defendido una tesis. Los lectores, que a satisfacción del regente habían completado la lectura del curso de Artes, dos cursos de Teología y habían presentado examen especial de tesis de Filosofía, podían aspirar al grado de «presentado». Cuando vacaba alguna plaza de presentado, de las que había en las provincias, el lector benemérito era propuesto o presentado por la provincia al capítulo general, que era el que promovía a esta dignidad. Entonces cojenzaba el presentado a enseñar Teología v. al completar el ciclo, quedaba en disposición de poder aspirar al grado de «maestro». El candidato debía tener treinta años. La docencia y demás actos necesarios para la adquisición de este galardón tenían que realizarse en una universidad. Las plazas eran muy limitadas. En A. Rodríguez Cruz, *Historia de las universidades hispanoamericanas I* (Madrid 1973) 94-95.

Tomás, por muerte del maestro Diego Rodríguez Lencina. La vacante, previo acuerdo del claustro de rector y consiliarios, se publica el día 5 de julio en la lección de Vísperas de Teología, que leía el agustino Alonso de Mendoza y, además, en el general de Medicina²¹.

La cátedra de Santo Tomás era una cátedra menor y la publicación de la vacante se hacía solamente por un tiempo de tres días naturales: «Ordenamos que la vacatura de las cathedras que no fueren de propiedad, hora sean medias muletas, sustituciones o cathedras ordinarias, no se puedan dar menos ni mas de tres dias de edicto»^{22 23}. Esto daba lugar a que estas cátedras solamente pudiesen pretenderlas los residentes en Salamanca o algunos frailes que, aun residiendo fuera de Salamanca, eran avisados por sus superiores para que se trasladasen a Salamanca, cuando se preveía la inminencia de la vacante, bien por cumplirse el cuatrienio por el que se daban estas cátedras, bien por preverse la muerte de quien la estaba regentando. Así, conocemos el caso del agustino Antolínez que, encontrándose enfermo en Valladolid, se le obligó a emprender viaje de noche en muía a Salamanca para poderse presentar a la oposición de la cátedra de Durando. Oposición que hizo con el maestro Pedro de Herrera en julio de 1596. A veces, los que deseaban presentarse a una cátedra, hacían la presentación por poderes.

En esta ocasión fueron tres los candidatos a esta cátedra de Santo Tomás: el licenciado Francisco Pacheco del colegio de Cuenca, el agustino Antolínez y el dominico Pedro de Ledesma, bachiller a la sazón en Teología. Los tres hicieron su presentación, ante el rector para opositar, el día 8 de julio. La oposición consistía, en este caso, en la exposición de un artículo de la *Suma* de los tres que por suerte se le asignaban, y se le daba a los opositores veinticuatro horas de preparación. La oposición dio comienzo el 11 de julio y, antes de señalar los «puntos» de oposición, los tres opositores convinieron en que los temas de oposición se asignasen solamente de la *I parte de la Suma*²³.

Acto seguido Ledesma nombra por procurador, para que le represente en todos los autos de la oposición, al P. dominico Francisco de Pedrosa. Y Agustín Antolínez hace lo propio, y nombra por procurador al P. Juan de Arenas, agustino. Ambos procuradores fueron admitidos por el rector y,

21. A.U.S., *Libros de procesos de cátedras 1593-96*, lib. 971, fol. 243.

22. *Estatutos de la Universidad de Salamanca de 1561*, Tit. XXXIII, en E. Espinosa de Arteaga, *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*, I (Salamanca 1914) 288.

23. A.U.S., *Libros de procesos de cátedras 1593-96*, lib. 971, fol. 244.

sin dilación de tiempo, comienzan a hacer uso de su condición de procuradores. Francisco de Pedrosa, sin esperar a la asignación de puntos para leer de oposición, le pone excepción personal al maestro Francisco de Pacheco por no haber guardado la clausura y, además, por haber hablado con estudiantes con derecho a voto durante el tiempo de la vacante, circunstancias penadas por los estatutos de la Universidad con la inhabilidad para continuar la oposición ²⁴. Ante esto el rector D. Luis Abarca de Bolea toma declaración bajo juramento al Dr. Pacheco, que no tuvo inconveniente en reconocer los cargos que se le imputaban ²⁵. Por su parte, el agustino Antolínez, por medio de su procurador, pone excepción a Pedro de Ledesma, porque en el convento de San Esteban, dice, viven o habitan «personas graves» que pueden negociar «votos», como es el subprior de la Peña de Francia, por lo cual pide que, a tenor a lo dispuesto en los estatutos ²⁶, se le declare por no opositor ^{27 28}.

El rector difirió la solución de la excepción puesta contra el doctor Pacheco hasta que se reuniese con los consiliarios y, con relación a la excepción puesta contra Pedro de Ledesma, dio el término de un día para que se probase. Dicho esto, el rector procedió a la asignación de «puntos». En primer lugar, se le asignan puntos a Pedro de Ledesma, por ser el opositor con menor graduación académica, pues era bachiller, y le tocó disertar sobre el artículo 2 de la cuestión 32 de la *I parte de la Suma*. Al día siguiente tuvo Ledesma su lección de oposición y se le asignan puntos al maestro Antolínez, que le tocó disertar sobre el artículo 2 de la cuestión 49 de la *I parte de la Suma*.

Este día, 12 de julio, el claustro de rector y consiliarios reunido, a tenor de la declaración realizada por el licenciado y doctor Francisco Pacheco, en la que reconocía los cargos que se le imputaban, le declaró inhábil²⁸. Con respecto a la excepción personal puesta contra Pedro de Ledesma, nada nos vuelven a decir las actas del proceso, pero sin duda alguna fue desestimada por el tribunal de la oposición, porque él hace la oposición con toda normalidad. Así, pues, la oposición quedó reducida, como tantas veces sucedió en la Universidad salmantina, a un duelo entre agustinos y dominicos.

24. *Estatutos de la Universidad de Salamanca de 1561*, Tit. XXXIII, en E. Espe-
raba de Arteaga, *op. cit.*, I, 289-90.

25. A.U.S., *Libros de procesos de cátedras 1593-96*, lib. 971, fol. 244v-245,

26. *Estatutos de la Universidad de Salamanca de 1561*, Tit. XXXIII, en E. Espe-
raba de Arteaga, *op. cit.*, I, 290.

27. A.U.S., *Libros de procesos de cátedras 1593-96*, lib. 971, fol. 244v.

28. *Ibid.*, fol. 245v-246,

Con anterioridad a todo esto, en concreto el día 6 de julio y un día después de haber sido publicada la vacante, el rector, en cumplimiento de los estatutos ^a y para evitar sucios manejos con los «votos», dado que el curso ya había terminado y muchos estudiantes se habrían ausentado ya de Salamanca, había mandado hacer la matrícula de los estudiantes con derecho a voto, con el apercibimiento de que los estudiantes que no se matriculasen durante dicho día, 6 de julio, no serían admitidos a votar en la oposición ²⁹ ³⁰. El secretario de la Universidad publicó este mandato del rector en la lección de Prima de Teología, que leía el maestro Domingo Báñez, y en la de Biblia, que leía el maestro Juan Alonso de Curiel. Asimismo notificó este auto a los opositores para que se hallasen presentes en «el listar y matricular» de los estudiantes «votos». Y, así, en la matrícula de los «votos» de los estudiantes seculares, estuvieron presentes un fraile agustino y otro dominico. Los alumnos matriculados fueron 238. A los colegios de San Vicente, de San Agustín y de San Esteban fueron enviados dos consiliarios, juntamente con el secretario de la Universidad, para hacer en ellos también la matrícula de los «votos». El resultado fue el siguiente: 28 votos legítimos en San Vicente, 52 en San Agustín y 67 en San Esteban, según declaración que bajo juramento hicieron los respectivos priores³¹. Por tanto, eran 147 los religiosos de estos conventos con derecho a voto, que sumados a los 238 matriculados en el claustro, daba un total de 385 votos legítimos.

La determinación del número de estudiantes «votos», así como su legitimidad, era de una importancia trascendental en una institución democrática, como la de la Universidad de Salamanca, porque de ello dependía que fuese uno u otro el triunfador de la oposición. Eran los estudiantes con sus votos quienes decidían, el que había de ocupar la vacante. De aquí que los aspirantes a una cátedra, por medio de sus procuradores, hiciesen las diligencias oportunas para evitar el fraude de los votos y, también, para estudiar si los votantes cumplían los requisitos señalados en los estatutos para la provisión de las cátedras. Esto dio lugar a continuos pleitos en la provisión de las cátedras, fomentados por los procuradores, que solían zanjarse unas veces por decisión del tribunal de la oposición, otras por un acuerdo final de las partes litigantes, y no faltaron ocasiones en que se hizo necesario acudir al Consejo real.

29. *Estatutos de la Universidad de Salamanca de 1561*, Tit. XXXIII, en E. Espinosa de Artea, *op. cit.*, I, 291.

30. A.U.S.. *Libros de procesos de cátedras 1593-96*, lib. 971, fol 250.

31. *Ibid.*, fol. 257-258v.

En esta oposición la recepción de los votos comenzó el día 13 de julio a las dos de la tarde, después de haber tenido el agustino su lección de oposición y de haber contestado a las objeciones puestas por Pedro de Ledesma, quien el día anterior había tenido su lección. Las excepciones puestas a los votos debieron ser muy numerosas por ambas partes, puesto que el tribunal se vio obligado a exigir una fianza de veinte ducados a cada uno de los opositores, antes de proceder a la solución de las mismas³². Las dos partes, sin mostrar la más mínima oposición, cumplieron con este requisito. Pero, en esta ocasión, las discusiones más importantes recayeron sobre la legitimidad de los votos del colegio de San Andrés —carmelitas calzados— presuntos votos del agustino, a quienes se les acusaba de no estar presentes en Salamanca el día que se produjo la vacante, de no llevar residiendo en Salamanca los seis meses inmediatamente anteriores a la vacante y de querer pasar un curso de Filosofía por Teología. Eran siete los frailes sobre los que recaían estas acusaciones. Por su parte el agustino puso excepción a todos los estudiantes religiosos de la Merced, presuntos votos del dominico, a quienes se les acusaba de no haber estado presentes el día de la vacante. Para la solución de estas excepciones, ambas partes convienen en que el tribunal se atuviese en la emisión de la sentencia a la declaración bajo juramento de los excepcionados³³. Así se hizo y el tribunal declaró por votos legítimos a todos los carmelitas que eran en total siete³⁴ y a todos, menos uno, de los mercedarios³⁵.

Por otra parte, estaba también el problema de la determinación de la legitimidad de los votos de los frailes agustinos y dominicos, que por ser partes interesadas, eran quienes podían decantar a uno u otro lado el resultado de la oposición. Por esta circunstancia eran éstos los votos que podían ser objeto de sucios manejos con mayor facilidad; de aquí el especial interés que los procuradores ponían en esclarecer la legitimidad de los votos de los estudiantes del colegio de los opositores, que dada esta especial importancia, se solían dejar para el final. En este sentido el P. Francisco de Pedrosa, procurador de Pedro de Ledesma, presentó, el día 16 de julio por la mañana, un escrito en el claustro de rector y consiliarios, por el que pedía que se viesen los *Libros de matrículas* para ver los frailes agustinos y dominicos que tenían derecho a voto³⁶. El claustro reunido admitió el escrito

32. *Ibid.*, fol. 259v.

33. *Ibid.*, fol. 261v.

34. *Ibid.*, fol. 290-293bis,

35. *Ibid.*, fol. 279.

36. *Ibid.*, fol. 264.

del procurador de Ledesma y, después de estudiado, comunicaron a los dos opositores «...que los dichos conventos se acaben de concertar e, no lo haciendo, vengan luego a votar, para que se despache la dicha catreda, atento que se trata della tantos dias ha»³⁷. Las dos partes en litigio ante esta postura del claustro debieron poner toda la diligencia para llegar a un acuerdo y así, a las once de la mañana, renunciaban a que se siguieran recogiendo votos de los estudiantes seglares y de los religiosos, que no fuesen agustinos ni dominicos, excepto sobre aquellos que pesase alguna excepción, no resuelta aún³⁸. Con relación a los votos de dominicos y agustinos a las cuatro de la tarde llegaban el acuerdo siguiente:

«En la ciudad de Salamanca a las quatro, después del mediodía, diez y seys dias del presente mes de julio e del dicho año de myll y quinientos y noventa y quatro años, ante los dichos señores rector y consiliarios... parecieron presentes los padres maestros fr. Agustín Antolinez de la orden de San Agustín e fr. Pedro de Ledesma de la orden de Santo Domyngo e sus procuradores: de la parte del maestro Antolinez, el padre fr. Juan Arenas e Ldo. Juan Ramírez del Monte Olívete, y de la parte del padre presentado fr. Pedro de Ledesma, oppositor, el padre maestro de estudiantes fr. Francisco de Pedrosa, dixeron que por via de concierto e composición querían y era su voluntad, que del convento de Sancto Domingo voten por esta bez solamente, no perjudicando a lo de adelante, diez religiosos que no sean lectores ni vote ninguno con dos cédulas; y que del convento de San Agustín no vote nyngun religioso. Y con esto renunciaron ambas las partes no tocante a tomar votos asi de sus casas como de otras cualesquier, excepto los dos exceptionados que son Diego Ramírez y Juan de Logroño, y asi mesmo renunciaron todas las demas exceptiones que ubiere de unas partes contra otras y de otras contra otras.

E pidieron e suplicaron a los dichos señores procedan a la provisión de la catreda. E lo firmaron de sus nombres, dia, mes e años dichos. Testigos Francisco García e Agustín Sánchez, vecinos de Salamanca e yo, el dicho notario y secretario.—Fr. Agustín Antolinez.—Fr. Pedro de Ledesma.—Fr. Joan de Arenas.—Fr. Francisco de Pedrosa.—Passo ante my: Bartholome Sánchez, notario y secretario»³⁹.

37. *Ibid.*, fol. 264v.

38. *Ibid.*, fol. 265,

39. *Ibid.*, fol. 265-265v.

A las seis de la tarde se presentaron en el claustro a depositar sus votos los diez dominicos pero, como pretendiesen votar con un curso de Biblia, que decían haber ganado en lección extraordinaria dada por el maestro Pedro de Herrera, a ello se opusieron el agustino Antolínez y el maestro Curiel, catedrático propietario de Biblia. El claustro, advertido de esta circunstancia, tuvo en cuenta esta petición, estudió el problema y en conformidad con lo dispuesto por los estatutos de la Universidad⁴⁰ resolvió no admitir dicho curso a los religiosos dominicos⁴¹.

Recogidos los votos se procedió al recuento de los mismos. Este auto comenzó a las siete de la tarde de dicho día 16 de julio. Los votos, expresados en papeletas de papel grueso y dobladas, eran depositados en un cántaro, que se guardaba en un arca⁴² en presencia de los candidatos o de sus procuradores. Una vez terminada su recepción el rector iba sacando las «cédulas» de los votos del cántaro y entregaba las de cada opositor a un consiliario distinto, que las pasaba por una aguja henebrada de hilo. Hecho esto, se contaban los votos de cada hebra y se proclamaba inmediatamente al vencedor⁴³. En esta ocasión el triunfador fue el agustino Antolínez con 221 votos personales frente a los 97 del dominico Pedro de Ledesma:

«El padre maestro fr. Agustín Antolinez tubo docientos y veinte y un botos personales, como por ellos consto y pareció.

El padre presentado fr. Pedro de Ledesma, dominyco, tubo noventa y siete botos personales, como por sus cédulas consto.

Por manera que tubo de excesso el dicho padre maestro Antolinez, al dicho padre Ledesma por ciento y veinte y quatro votos, y assi los dichos señores lo declararon e dieron e pronunciaron su auto e sentencia»⁴⁴.

El triunfo de Agustín Antolínez en la oposición a la cátedra de Santo Tomás había sido claro y no dejaba lugar a dudas, puesto que había superado a su rival en 124 votos personales, que no hizo necesario reducirlos a calidades. A tenor de lo cual el tribunal pronuncia la sentencia favorable

40. *Estatutos de la Universidad de Salamanca de 1561*, Tit. XXXIII, en E. Espinosa de Arteaga, *op. cit.*, I, 298-99.

41. A.U.S., *Libros de procesos de cátedras 1593-96*, lib. 971, fol. 266.

42. *Estatutos de la Universidad de Salamanca de 1561*, Tit. XXXIII, en E. Espinosa de Arteaga, *op. cit.*, I, 300.

43. *Estatutos de la Universidad de Salamanca de 1561*, Tit. XXXV, en E. Espinosa de Arteaga, *op. cit.*, I, 303-304.

44. A.U.S., *Libros de procesos de cátedras 1593-96*, lib. 971, fol. 266v.

al agustino el día 18 de julio⁴⁵ ⁴⁶, dos fechas después de realizado el recuento de los votos, por ser el día 16 sábado y ya de noche, dado que los estatutos de la Universidad para evitar alborotos nocturnos ordenaban que las sentencias de las oposiciones no se pronunciasen de noche. Por esta razón se dejó para el lunes 18. Al triunfador se le cargaba con los gastos del proceso, según disposición de los estatutos⁴⁰, que en esta ocasión ascendieron a 124 reales⁴⁷. Y este mismo día a las cinco de la tarde el maestro Antolínez tomaba posesión de la cátedra de Santo Tomás, sin contradicción alguna de los estudiantes y daba su primera lección en señal de posesión. Así fue el proceso de esta cátedra perdida por Pedro de Ledesma.

3. *Catedrático de Santo Tomás*

Desconocemos las actividades de Pedro de Ledesma durante los cursos 1594-95 y 1595-96. Es de suponer que fuese lector en San Esteban a la espera de cualquier oportunidad para intentar acceder a alguna cátedra de la Universidad de la ciudad del Tormes. La oportunidad se le presentó en el mes de julio de 1596, al quedar otra vez vacante la cátedra de Santo Tomás, por haber accedido su poseedor, el maestro Antolínez, a la cátedra de Durando. La vacante se publica el 23 de julio, tal y como aparece en el *Libro de cuentas* de la Universidad de ese curso:

«Vacóse esta catreda [de Santo Tomás] a veinte y tres de julio. Obo durante la bacatura seys lecciones de *nullus legit* que son del arca e montan quinientos y sesenta y dos maravedís y medio. Proveyóse al padre fray Pedro de Ledesma, dominico, en primero de agosto. No leyó essotro día y asi es una de *nullus legit* y es del arca...»⁴⁸.

No se conserva la documentación correspondiente a la oposición de esta cátedra, por lo que no podemos dar detalles sobre quienes fueron los rivales del dominico en la oposición, si es que los hubo, que es de suponer que sí, dado que la oposición duró como mínimo seis días.

La cátedra de Santo Tomás era una cátedra menor y, como las demás cátedras menores, se concedía por un período de cuatro años: «Iten ordenamos y mandamos que todas las medias muletas y cathedras que no fueren

45. *Ibid.*, fol. 267.

46. *Estatutos de la Universidad de Salamanca de 1561*, Tit. XXXVIII y XXXIX, en E. Esperabé de Arteaga, *op. cit.*, I, 306-308.

47. A.U.S., *Libros de procesos de cátedras 1593-96*, lib. 971, fol. 294v-295.

48. A.U.S., *Libros de cuentas 1595-96*, lib. 1279, fol. 7.

de propiedad, no se puedan proveer sino por cuatro años y no mas ni menos...»⁴⁹. Concluidos estos cuatros años la cátedra quedaba vacante, pudiendo acceder su poseedor por un nuevo período de cuatro años sin posibilidad de ulteriores accesos a la misma. Pero antes de cumplirse el primer cuatrienio Pedro de Ledesma, por mandato de sus superiores de la orden dominicana, abandona su cátedra, como consecuencia de la negativa de la Universidad, el 1 de diciembre, a la creación de una cátedra de propiedad de Teología, por parte del rey Felipe III, para la orden dominicana. A ella habría de acceder un religioso dominico sin oposición, si bien esto llevaba consigo la renuncia de los dominicos a pretender cualquier otra cátedra de la Universidad de Salamanca en el futuro. Simultáneamente dejó la cátedra de Escoto el maestro Pedro de Herrera. Esta decisión de abandonar las cátedras menores por los dominicos fue comunicada a la Universidad en el claustro pleno del 14 de junio de 1599 por el prior de San Esteban, fray Rafael de la Torre, quien entre otras cosas dijo:

«Y que la cátedra de santo Tomas, que leya el padre fray Pedro de Ledesma, el qual esta assignado y electo para lector en el convento de su orden de la ciudad de Avila y que no la vendrá a leer. Y el convento de Santisteban agradeze y tiene en particular md. al señor rector aberse detenydo en bacarla, que la unyversidad disponga de la dicha cátedra, porque el dicho padre Ledesma se quedara en Abila de asiento»⁵⁰.

Estas palabras del prior de San Esteban nos ponen de manifiesto que Pedro de Ledesma llevaba ya un tiempo sin leer su cátedra, que estimamos superior al mes o quizá superior a los dos meses, puesto que éste era el período máximo concedido por los estatutos para vacar las cátedras, cuando se dejaban sin leer por el titular sin causa justificada⁵¹. Esto se confirma por la visita de cátedras realizada por el rector en los meses de abril y mayo, porque por estas fechas leía la cátedra de Santo Tomás el padre fray Juan Sánchez de Santo Tomás⁵². Pero, después de la anterior comunicación del prior de San Esteban, no la leería tampoco el sustituto y, otro tanto, sucedía con la de Escoto. Aunque, ilegalmente, durante dos cursos completos

49. *Estatutos de la Universidad de Salamanca de 1561*, Tit. XXXVI, en E. Esperrabé de Arteaga, *op. cit.*, I, 304.

50. A.U.S., *Libros de claustros 1598-99*, lib. 67, fol. 17v.

51. *Estatutos de la Universidad de Salamanca de 1561*, Tit. XLV, en E. Esperrabé de Arteaga, *op. cit.*, I, 312.

52. A.U.S., *Libros de visitas de cátedras 1594-1601*, lib. 953, fol. 76.

estuvieron las dos cátedras que habían dejado los dominicos sin proveerse y sin lector, si bien la Universidad intentó por todos los medios a su alcance la vuelta de Pedro de Ledesma y de Pedro de Herrera a sus cátedras. Acudió, incluso, al Consejo real de Castilla en 1600 y a la mediación del reformador de la Universidad el doctor Caldas en agosto 1601, pero todos sus intentos resultaron vanos. Y, como la propuesta de Caldas de atraerse a los dos catedráticos dominicos, mediante aumentos sustanciales en sus salarios, tampoco diese el resultado apetecido, la Universidad acude al Consejo real, que contesta con una carta, fechada en Valladolid el 7 de noviembre de 1601, por la que se comunicaba a los religiosos dominicos que, si en el plazo de diez días, no habían comenzado a leer en sus cátedras, se publicasen vacantes las dos. El claustro pleno del 16 de noviembre acordó por mayoría cumplir lo mandado en la carta del Consejo real y escribir a su Majestad, el rey Felipe III, y al Consejo para que mandasen a los dominicos leer sus cátedras. Este cometido se le encomendó al maestro Francisco Zumel.

Se le comunicó a la comunidad de los dominicos de San Esteban este acuerdo de la Universidad y, como pasasen los diez días del plazo concedido por la carta del Consejo real, se reunió el día 27 de noviembre el claustro de rector y consiliarios, para vacar las cátedras de Escoto y Santo Tomás. Y, aunque declararon vacantes las dos, para evitar conflictos con los estudiantes y opositores, solamente publicaron la vacante de la cátedra de Escoto, que poseía el maestro Herrera. Se realiza la oposición de ésta y el 15 de diciembre tomaba posesión de ella el agustino Francisco de Cornejo.

Entre tanto, la Universidad había comunicado al Consejo real su actuación en relación con las cátedras abandonadas por los dominicos, al tiempo que se le advertía al Consejo los grandes inconvenientes que se seguirían para la Universidad, si no volvían a leer en ella los dominicos. El Consejo respondió a la Universidad con una provisión real fechada en Valladolid el 12 de diciembre de 1601, por la que se mandaba, sin dar lugar a réplica, al maestro Pedro de Herrera leer la Sustitución de Prima de Teología y a Pedro de Ledesma la cátedra de Santo Tomás, con un salario a ambos de 50.000 maravedís anuales, como ya les había ofrecido en agosto pasado el reformador Juan Alvarez de Caldas. De esta provisión se le dio cuenta a la Universidad en el claustro pleno del 14 de diciembre⁵³.

La provisión se leyó en el claustro y éste colegialmente y, sin oposición ninguna, obedeció y aceptó la provisión real y pidió a los dos catedráticos dominicos, Herrera y Ledesma, que se hallaban presentes, que dijeran cuál

53. A.U.S., *Libros de claustros 1601-1602*, lib. 70, fol. 9v.

era su voluntad y determinación al respecto. A lo que «...cada uno por si, conforme a su antigüedad, digeron que ellos y su cassa y conbento tenían en mucha estima y merced y favor, las que la universidad de continuo les habia hecho, y el conbento lo tenia muy reconocido y ellos en particular muy mucho mas. Y que an tenido y tienen muy entera boluntad de servirla y aceptarla lo que su Magestad y los señores de su muy alto Consejo an probeydo y mandado y obedecer como son obligados, y otras mas palabras de comedimiento que cerca dello alli digeron y refirieron»⁵⁴. Y, como ningún miembro del claustro tuvo nada que alegar en contra, se acordó que se proveyese y se diese posesión de las referidas cátedras a los dos religiosos dominicos, conforme a los estatutos de la Universidad y a lo mandado en la provisión real. Lo cual se hace al día siguiente, 15 de diciembre, previa petición de las partes:

«E por los dichos señores visto lo pedido y suplicado por los padres maestros e lo mandado e proveydo por la dicha cédula, el dicho señor rector les hizo provisión, collación y canónica institución de las dichas cátedras por impossicion de un bonete, que a cada uno dellos puso en su cabeza, y por tiempo y espacio de quatro años primeros siguientes, como el estatuto lo dispone, y con salario a cada uno de cinquenta mili maravedís en cada un año, al dicho maestro Herrera la sustitución de Prima de theologia y al dicho maestro Ledesma la de santo Thomas. Y mandaron al bedel y escribano de la dicha universidad le den la posesyon dellas luego, y al mayordomo o receptor de la dicha universidad le acuda y les acuda con los maravedís situados y pertenecientes a la dicha cátedra. E por esta sentencia difinytiva juzgando, asi lo mandaron y firmaron de sus nombres»⁵⁵.

Acto seguido, en cumplimiento de la sentencia dada por el rector y consiliarios, el bedel Gregorio de Robles, en presencia del notario y secretario de la Universidad, dio posesión de dichas cátedras a los dos maestros dominicos⁵⁶.

Como ya hemos indicado, la cátedra de Santo Tomás y las sustituciones no eran de propiedad y los estatutos ordenaban que se diesen por un período de cuatro años⁵⁷ y, por dicho período se le concedieron a los dos maestros dominicos, sin tener en cuenta, en el caso de Pedro de Ledesma, el tiempo

54. *Ibid.*, fol. 10.

55. *Ibid.*, fol. 10v.

56. *Ibid.*, fol. 10v.

57. Véase nota 49,

que ya había transcurrido, dado que accedió a ella por oposición en agosto de 1596 y hasta que surgió el conflicto que dio origen al abandono de la cátedra, habían pasado tres años⁵⁸. Por otra parte, el maestro Ledesma con esta solución, dada por el Consejo había quedado muy favorecido económicamente, puesto que la cátedra de Santo Tomás tenía un salario anual de 18.750 maravedíes^{58 59}.

Es importante también indicar que Pedro de Ledesma no aparece ya en la relación de los maestros y catedráticos que hacen el juramento *de bene legendo*, conforme a la constitución 14, del 1 de mayo de 1599 y, además, durante todo el curso 1599-1600 está ausente de todos los claustros universitarios. Es en septiembre de 1601, cuando de nuevo comienza a asistir a los claustros. Además, está presente en el juramento que se hizo el día de San Lucas, 18 de octubre de 1601, de acatamiento del concilio de Trento⁶⁰. A partir de esta fecha la presencia de Ledesma en los claustros es relativamente frecuente, lo que indica que, aunque todavía no se había incorporado a las clases, sí lo había hecho a la vida administrativa o mejor de gobierno de la Universidad, quizá porque él y su propia orden religiosa habían llegado al convencimiento de que no se podía seguir más tiempo en situación de rebeldía y que, por tanto, se debía dar una solución al conflicto y para seguirlo de cerca, nada mejor, que la presencia en los claustros.

En la cátedra de Santo Tomás se tenía que leer la *Suma* de Santo Tomás, al igual que en las cátedras de Prima y Vísperas de Teología. Esto que había sido ordenado por los estatutos de 1561^{61 62}, se ratifica en los de 1594^{6Z}, pero se introduce en éstos una importante modificación en cuanto a la distribución de las lecturas. En los estatutos de 1561 la *Suma* estaba dividida en nueve partes, que distribuidas entre los catedráticos de Prima, Vísperas y Santo Tomás teóricamente en tres cursos se pasaba toda la *Suma*, aunque en la realidad no siempre sucedió así. En cambio, los estatutos de 1594 la dividían en dieciseis partes, que distribuidas entre los catedráticos de Prima y Vísperas se necesitaban ocho cursos para pasarla completa, habida cuenta que en la cátedra de Santo Tomás se debía leer la misma materia que en la de Vísperas.

58. Para una más amplia información del problema del abandono de las cátedras por los dominicos, véase J. BARRIENTOS GARCÍA, *op. cit.*, 127-146.

59. *Estatutos de la Universidad de Salamanca de 1561*, Tit. XLI, en E. ESPERABÉ DE ARTEAGA, *op. cit.*, I, 310,

60. A.U.S., *Libros de claustros 1600-1601*, lib. 69, fol. 140v.

61. *Estatutos de la Universidad de Salamanca de 1561*, Tit. XII, en E. ESPERABÉ DE ARTEAGA, *op. cit.*, I, 256-57.

62. *Estatutos hechos por la muy insigne Universidad de Salamanca de 1594*, Tit. XII, 9 (Salamanca 1595) fol. 18.

Por otra parte, el método normal de explicación de un profesor en clase era el dictado, introducido por Vitoria, pero debido a los abusos a que dio lugar esta práctica, el dictado fue prohibido en los referidos estatutos de 1561⁶³. No obstante, esta prohibición y la severidad empleada al principio para hacer cumplir este estatuto, se siguió dictando en clase y hubo necesidad de ir abriendo la mano. Así las cosas, el dictado se fue generalizando, principalmente en la facultad de Teología, hasta tal punto que los estatutos de 1594⁶⁴ legalizan ya una situación de hecho y permiten el dictado en la facultad de Teología con la sola condición de que los catedráticos, al menos, lean «in voce» un cuarto de hora. Esto fue lo que hizo Ledesma en sus clases, si nos atenemos a las declaraciones de sus alumnos en las visitas de su cátedra. De esta forma, el dictado fue degenerado y haciendo las explicaciones excesivamente lentas, como lo prueba el hecho de tener que ampliar el número de cursos para explicar la *Suma*. Teniendo esto presente, no creemos necesario traer aquí los testimonios de los alumnos sobre el dictado, recogidos en los *Libros de visitas de cátedras*, pero sí consignamos el hecho por la importancia que tiene para determinar el valor de las lecturas que de Pedro de Ledesma se conocen y para las que de aquí en adelante puedan encontrarse.

El conocimiento de la cronología de las lecturas de Ledesma en sus años de profesor en la Universidad de Salamanca no es asunto de mera curiosidad, sino que nos aporta importantes elementos de juicio para una mejor inteligencia de sus escritos y para catalogar sus lecturas. Los *Libros de visitas de cátedras* que se conservan en el Archivo de la Universidad de Salamanca nos proporcionan datos estimables para reconstruir, en gran parte, las materias explicadas por Pedro de Ledesma durante los años de su profesorado en Salamanca. Vamos a ver ahora qué nos dicen dichos libros de los años que regentó la cátedra de Santo Tomás (1596-1604).

Curso 1595-1596: Comenzó a leer esta cátedra el 1 de agosto de 1596 y continuó leyendo el tratado *Be gratia* que había comenzado el maestro Antolínez. En la visita de septiembre, última de este curso y única que se le hace a Ledesma, leía por él el P. Francisco de Pedrosa, *Be mutabilitate gratiae*, según declararon dos alumnos⁶⁵. Ledesma fue multado en este tiem-

63. *Estatutos de la Universidad de Salamanca de 1561*, Tit. XXXI, en E. Espinosa de Arteaiga, *op. cit.*, I, 265.

64. *Estatutos hechos por la muy insigne Universidad de Salamanca de 1594*. Tit. XXI, 2 fol. 25.

65. A.U.S., *Libros de visitas de cátedras 1594-1601*, lib. 953, fol. 213.

po en una lección de *nullus legit* y en nueve de «media multa» que leyó el sustituto. Esto le supuso un descuento de su salario de 935.5 maravedíes⁶⁶.

Curso 1596-1597: Este curso comenzó con la materia *De poenitentia* q. 84 de la *III parte de la Suma* y en la primera visita en el mes de diciembre leía el artículo 3 de dicha cuestión⁶⁷. En marzo de 1597 seguía explicando *De poenitentia* y leía la q. 85⁶⁸ ⁶⁹. En la visita del mes de junio seguía leyendo la q. 85^w. En la cuarta visita en el mes de julio leía el artículo 2 de la q. 86⁷⁰ y en el mes de septiembre leía por Ledesma el P. Luis Ponte que iba en el artículo 5 de la q. 89⁷¹. En este curso Pedro de Ledesma fue multado en 15 lecciones de *nullus legit* y en catorce de «media multa», esto es, que leyó por sustituto. Sus ausencias le supusieron un descuento de su salario de 2.728.5 maravedíes⁷².

Curso 1597-1598: En este curso comenzó leyendo el sacramento *De eucharistia* q. 73 de la *III parte de la Suma* y en la primera visita en el mes de diciembre de 1597 leía el artículo 3 de dicha cuestión⁷³. En febrero de 1598 leía el artículo 8 de la q. 74⁷⁴ * y en mayo iba en la cuestión siguiente⁷³. En julio leía el artículo 6 de la q. 76 según declararon dos alumnos⁷⁶ ⁷⁷. En agosto leía por Ledesma el P. Juan Sánchez, que conforme declararon dos alumnos, leía la q. 83, última del tratado *De eucharistia*^v. Es de notar que Juan de Guevara, como visitador de cátedras, certifica que en las cátedras menores de Teología se ha cumplido con lo ordenado en los estatutos⁷⁸. En este curso Pedro de Ledesma fue multado en una lección de *nullus legit* y en dieciocho de «media multa». Estas ausencias le supusieron un descuento de 1.780 maravedíes⁷⁹.

Curso 1598-1599: Por San Lucas, fecha del inicio del curso, comenzó Ledesma la materia *De Trinitate* q. 27 de la *I parte de la Suma* y en diciembre leía el artículo 2 de dicha cuestión⁸⁰. En enero de 1599 seguía

66. A.U.S., *Libros de cuentas 1595-96*, lib. 1279, fol. 7.

67. A.U.S., *Libros de visitas de cátedras 1594-1601*, lib. 953, fol. 136v.

68. *Ibid.*, fol. 145.

69. *Ibid.*, fol. 153.

70. *Ibid.*, fol. 158.

71. *Ibid.*, fol. 167.

72. A.U.S., *Libros de cuentas 1596-97*, lib. 1280, fol. 8.

73. A.U.S., *Libros de visitas de cátedras 1594-1601*, lib. 953, fol. 96.

74. *Ibid.*, fol. 105.

75. *Ibid.*, fol. 113v.

76. *Ibid.*, fol. 121v.

77. *Ibid.*, fol. 127v.

78. *Ibid.*, fol. 130v.

79. A.U.S., *Libros de cuentas 1597-98*, lib. 1281, fol. 8v-9.

80. A.U.S., *Libros de visitas de cátedras 1594-1601*, lib. 953, fol. 60.

leyendo la q. 27, artículo 5⁸¹. El 2 de abril el rector D. Antonio Idiáñez y el maestro Juan de Guevara, como visitadores de las cátedras menores de Teología, certifican que sus lectores «...an leydo muy bien y muy aprovecho de la escuela y cumplido con la obligación que tienen y, ansi les encargamos, lo hagan de aquí adelante»^{82 83}. En mayo leía por Ledesma el P. Juan Sánchez de Santo Tomás la q. 30 de la *I parte de la Suma*^M. En la cuarta visita, en el mes de mayo, no hacía su lectura Pedro de Ledesma, se había negado a ello, tal y como hemos dejado dicho, juntamente con el maestro Pedro de Herrera, de esto dejaron constancia los visitadores «...y las cathedras de santo Thomas [de Pedro de Ledesma] y de Scoto [de Pedro de Herrera] fuymos a bisitarlas a la hora de su lectura, pero no las visitamos, porque no hallamos a nadie que las leyese. Fecha en Salamanca a dece dias del mes de jullio de mili y quinientos y noventa y nueve años. D. Antonio de Idiáñez Manrique, rector.—Juan de Guebara»⁸⁴. Lo mismo sucede en la quinta visita que tuvo lugar en el mes de agosto⁸⁵. El *Libro de cuentas* de este curso no se nos ha permitido consultar por estar deteriorado, esto hace que no podamos determinar con exactitud las clases que dejó de impartir Pedro de Ledesma ni tampoco fijar la fecha de su abandono.

Cursos 1599-1601: Durante estos cursos Pedro de Ledesma no acudió a dar sus lecciones, razón por la cual fue suspendido de sus haberes. El mayordomo de la Universidad nos dice lo siguiente del curso 1599-1600: «La catreda de santo Tomas de el padre fr. Pedro de Ledesma, dominico, a de aver en cada un año diez y ocho mili y setecientos y qinquenta niaravedis, de que sale la lection a noventa y tres maravedís y medio, no la leyó y es toda del arca»⁸⁶. De modo semejante se expresa el mayordomo en el curso 1600-1601⁸⁷. En los *Libros de visitas* nada se dice de esta cátedra en estos dos cursos.

Curso 1601-1602: Este curso comenzó leyendo la cátedra de Santo Tomás el maestro fr. Antonio Pérez del colegio de San Vicente, que ganó en ella 36 lecciones. El 15 de diciembre de 1601 se reincorpora Pedro de Ledesma a sus clases, tal y como ya ha quedado dicho, y debió comenzar explicando la materia *De peccatis*, porque en la primera visita que se le

81. *Ibid.*, fol. 68.

82. *Ibid.*, fol. 72v.

83. *Ibid.*, fol. 76.

84. *Ibid.*, fol. 86.

85. *Ibid.*, fol. 92.

86. A.U.S., *Libros de cuentas 1199-1600*, lib. 1283, fol. 6v.

87. A.U.S., *Libros de cuentas 1600-1601*, lib. 1284, fol. 8.

hace, en enero de 1602, leía el artículo 1 de la q. 71 de la 77-71 de la *Suma*⁸⁸. En marzo leía el artículo 6 de la misma cuestión⁸⁹. En la tercera visita, mayo de 1602, leía ya los artículos 1 y 2 de la q. 79⁹⁰. En julio seguía leyendo la misma cuestión⁹¹ y en septiembre leía la q. 81 *De peccato originale*⁹². Desde su incorporación Ledesma fue multado en diez lecciones de «media multa» que con el nuevo salario de 50.000 maravedíes, la lección salía a 250 maravedíes, lo que le supuso un descuento de 2.500, de los cuales la mitad se le dieron al sustituto y la otra mitad quedaron en el arca de la Universidad⁹¹.

Curso 1602-1603: En este curso comenzó a leer la materia *De gratia*, pues en enero de 1603 leía el artículo 3 de la q. 109 de la 7-77 de la *Suma*⁹⁴ v en marzo llegaba al artículo 6 de la misma cuestión⁹⁵. En mayo leía por Pedro de Ledesma el P. Juan García, que explicaba el artículo 2 de la q. 110 *De esentia gratiae*⁹⁶. En septiembre el maestro Ledesma seguía leyendo la misma cuestión⁹⁷. Fue multado en 48 lecciones de «media multa» que le supusieron un descuento en su salario de 12.000 maravedíes⁹⁸.

Curso 1603-1604: Comenzó a explicar el tratado *De Sacramentis in genere* y en enero de 1604 leía el artículo 6 de la q. 60 de la 777 de la *Suma*⁹⁹ y en marzo llegaba a la q. 62¹⁰⁰. A principios de mayo leía el artículo último de dicha cuestión¹⁰¹, y a finales del mismo mes leía ya la q. 63¹⁰². Y poco más pudo leer en esta cátedra este curso, puesto que el 30 de agosto tomaba posesión de la cátedra de Durando. En la cátedra de Santo Tomás leyó Ledesma un total de 194 lecciones en este curso por lo que solamente le faltaron seis para las 200 lecciones exigidas por los estatutos. Fue multado en una lección de *nullus legit* y en seis de «media multa», por lo que se le descontaron 1.750 maravedíes¹⁰³.

88. A.U.S., *Libros de visitas de cátedras 1602-1610*, lib. 953bis, fol. 4.

89. *Ibid.*, fol. 12v.

90. *Ibid.*, fol. 16v.

91. *ibid.*, fol. 22.

92. *Ibid.*, fol. 27.

93. A.U.S., *Libros de cuentas 1601-1602*, lib. 1285, fol. 9v.

94. A.U.S., *Libros de visitas de cátedras 1602-1610*, lib. 953bis, fol. 33v

95. *Ibid.*, fol. 45.

96. *Ibid.*, fol. 51.

97. *Ibid.*, fol. 55.

98. A.U.S., *Libros de cuentas 1602-1603*, lib. 1286, fol. 48.

99. A.U.S., *Libros de visitas de cátedras 1602-1610*, lib. 953bis, fol. 63.

100. *Ibid.*, fol. 71.

101. *Ibid.*, fol. 76v.

102. *Ibid.*, fol. 82v.

103. A.U.S., *Libros de cuentas 1603-1604*, lib. 1287, fol. 9.

4. *Oposición perdida a la sustitución de la cátedra de Víspera de Teología*

La cátedra de Vísperas de Teología, la segunda en importancia de la facultad, la tenía en propiedad el maestro Juan de Guevara, agustino, desde el 5 de marzo de 1565, pero en mayo de 1586 pasaba a la situación de jubilado por llevar en ella ya los veinte años exigidos por la bula *eugeniana* para la jubilación¹⁰⁴. En vida del propietario jubilado las cátedras de propiedad debían ser ocupadas por un sustituto mediante oposición. Los estatutos de 1561 habían dispuesto que el tiempo de la sustitución fuese fijado por el propietario jubilado y, que en cualquier caso, nunca podría determinar un tiempo inferior a cuatro años¹⁰⁵; los estatutos de 1594 le retiraron al propietario esta facultad y en ellos se estableció que las sustituciones se proveyesen siempre por un período de cuatro años, concluidos los cuales, se volvía a convocar la oposición de dicha plaza^{106 107}. Pero, en cualquier caso, muerto el propietario, aunque el sustituto no hubiese agotado los cuatro años, automáticamente cesaba y se convocaba la oposición. El primer sustituto de la cátedra de Vísperas de Teología fue el dominico Juan Vicente, que al marchar a Roma en mayo del 1591, queda vacante, accediendo a ella mediante oposición el agustino Alonso de Mendoza, que la ocupa hasta su muerte, acaecida en diciembre de 1596.

En esta fecha Pedro de Ledesma estaba ya en posesión de la cátedra de Santo Tomás, pero al quedar vacante la Sustitución de Vísperas no duda en opositar a ella, porque, aunque ello le supusiese una pérdida económica de 3.750 maravedíes, dado que la Sustitución de Vísperas tenía un salario anual de 15.000 maravedíes^{10'} frente a los 18.750 de la cátedra de Santo Tomás, ganaba en prestigio. Además, estando en posesión de la Sustitución, le sería más fácil acceder a ella como propietario a la muerte del catedrático jubilado, teniendo en cuenta el sistema de acceso a las cátedras en la Universidad de Salamanca, en que eran los alumnos quienes decidían, y el sustituto, si había leído con éxito la Sustitución, tendría a su favor el factor más importante, cual sería el haber captado la voluntad de los alumnos.

104. Eugenio IV, Bula *Inter alia* de 1432, en *Constituciones apostólicas y estatutos de la muy insigne universidad de Salamanca. Recopilados nuevamente por su comisión* (Salamanca 1625) 72-74.

105. *Estatutos de la Universidad de Salamanca de 1561*, Tit. XXXVI, en E. Espinosa de Artea, *op. cit.*, I, 304.

106. *Estatutos hechos por la muy insigne Universidad de Salamanca de 1595*, Tir. XXXVI, 1, fol. 37v.

107. *Estatutos de la Universidad de Salamanca de 1561*, Tit. XLI, en E. Espinosa de Artea, *op. cit.*, I, 310.

La vacante se publica en la lección de Vísperas de Teología, que leía un religioso de San Agustín, el 23 de diciembre de 1596, con tres días de plazo para presentarse según el uso y estatutos de la Universidad¹⁰⁸. El día 24 hacía su presentación como opositor, ante el rector de la Universidad, Pedro de Ledesma, que se comprometió bajo juramento a «cumplir y guardar» los estatutos y constituciones de la Universidad^{109 110 111 112} y, además, presentó al rector una fianza del prior del convento de San Esteban, por la que, si alguno de los religiosos dominicos se constituyese en sobornador de votos, se comprometía a pagar la pena impuesta por los estatutos a los sobornadores^{no}. Este era un requisito exigido por los estatutos de 1594 a los opositores de las órdenes religiosas^m. El día 26 hacía su presentación como opositor el agustino Juan Márquez, que a la sazón era rector del convento de San Agustín de Alcalá de Henares, a través del P. Domingo Serrano, subprior del convento de San Agustín de Salamanca, que portaba un poder notarial de Márquez para dicho efecto y se comprometía a guardar los estatutos y dar fianza para prevenir los sobornos de los votosⁿ², fianza que presenta el propio Márquez el 2 de enero de 1597, presentando como fiador a Juan de Robles, joyero de profesión¹¹³. El mismo día 26 de diciembre se presentan a la oposición el agustino Francisco de Cornejo¹¹⁴, Manuel Sarmiento de Mendoza, que lo hace también por poderes¹¹⁵ y el licenciado Domingo Sánchez del colegio de Oviedo¹¹⁶. A estos dos últimos por no ser religiosos no se le exigió fianza.

El día 1 de enero de 1597, antes de asignar «puntos» a ninguno de los opositores, que en esta ocasión se retrasa este auto cinco días a lo dispuesto en los estatutos, sin que las actas del proceso nos den razón alguna de esta demora, el P. Antonio de Calderina, procurador de Márquez, presenta un escrito al rector de la Universidad, en el que comunica la llegada a San Esteban de tres prestigiosos dominicos de quienes se sospecha que su venida a Salamanca tiene como finalidad la captación de votos en favor de Pedro de Ledesma y pide se investigue el caso¹¹⁷. El rector mandó incluir

108. A.U.S., *Libros de procesos de cátedras 1593-96*, lib. 971, fol. 674.

109. *Ibid.*, fol. 674v.

110. *Ibid.*, fol. 674v.

111. *Estatutos hechos por la muy insigne Universidad de Salamanca de 1594*, Tit. XXXIII, 9, fol. 33v-34.

112. A.U.S. *Libros de procesos de cátedras 1593-96*, lib. 971, fol. 675-75v.

113. *Ibid.*, fol. 676v.

114. *Ibid.*, fol. 675v-76.

115. *Ibid.*, fol. 676-77v.

116. *Ibid.*, fol. 676.

117. *Ibid.*, fol. 678.

la petición del P. Calderina en las actas del proceso y prometió investigar el caso y hacer justicia pero nada se vuelve a saber sobre el particular.

Después de esto el rector procedió a la asignación de puntos para leer de oposición al licenciado Domingo Sánchez del colegio de Oviedo, que le tocó disertar sobre la Dist. 27 del *Libro II de las Sentencias* de Pedro Lombardo¹¹⁸. Esto tuvo lugar a las ocho de la mañana y a las dos de la tarde se le asignan puntos al dominico Ledesma que habría de disertar al día siguiente a las tres de la tarde sobre la Dist. 28 del *Libro II de las Sentencias*^{118 119}. El 2 de enero, a primera hora de la mañana, estando en casa del rector, dispuesto para tomar puntos el agustino Francisco Cornejo, el P. Calderina, procurador del maestro Márquez, le pone excepción personal a Cornejo por no haber guardado la clausura durante la vacante¹²⁰. Como el P. Cornejo admitiese bajo juramento la acusación que se le imputaba, el rector lo declaró no opositor de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos¹²¹.

Pero esta excepción personal entre religiosos de la misma orden nos resulta un tanto extraña y nos plantea los siguientes interrogantes: ¿Por qué los agustinos presentan a dos candidatos a una misma cátedra, cuando esto significaba una división de los votos y, por tanto, menos posibilidades de tener éxito? ¿Acaso la presentación y la consiguiente oposición del P. Francisco de Cornejo estaba condicionada a la llegada a Salamanca del P. Juan Márquez? Este se encontraba en Madrid el día de producirse la vacante y su presentación la hace por poderes, pero la «lección» de oposición no podía hacerse por poderes, sino que tenía que ser personal. Por tanto, en el caso de que el P. Márquez no hubiese podido llegar a tiempo a Salamanca para dar su «lección» de oposición por cualquier circunstancia, hubiese dejado a los agustinos sin candidato a esta cátedra de haberse presentado solamente él. Circunstancias nada improbables, si tenemos en cuenta la fecha, que era la época más dura del invierno, y los medios de comunicación entonces existentes, pues, una gran nevada, por ejemplo, o una enfermedad fruto de tiempo hubiese hecho imposible el viaje de Márquez a Salamanca. Nada de extraño tiene que los agustinos tuviesen presentes estas posibles contingencias. Pero, ¿fue realmente esta causa apuntada por nosotros la que movió a los superiores agustinos a ordenar la presentación a la oposición del P. Cornejo? No podemos contestar a estos interrogantes de una manera

118. *Ibid.*, fol. 679.

119. *Ibid.*, fol. 679.

120. *Ibid.*, fol. 679-79v.

121. *Estatutos de la Universidad de Salamanca de 1561*, Tit. XXXIII, en E. Espereabé de Arteaga, *op. cit.*, I, 289-90.

categoría, porque, si éstas hubiesen sido las verdaderas intenciones de los agustinos, de estas segundas intenciones nunca queda constancia escrita, y no iba a ser este caso una excepción. Pero, de todas formas, sí nos causa extrañeza que una misma orden religiosa presente dos candidatos a una misma cátedra y que la excepción personal parta de uno de estos dos candidatos contra el otro, diciendo que la excepción no se pone «por malicia», y que el otro acepte la acusación sin la más mínima excusa. ¿Acaso se trataba también de burlar así uno de los estatutos de la provisión de cátedras ¹²², que castigaba con la inhabilidad a los opositores que concertasen entre sí el abandono de ¡a oposición? Lo dejamos todo en un gran interrogante y sospecha. La documentación existente no nos permite adoptar otra postura.

Una vez, declarado por no opositor el P. Cornejo, se procede a la asignación de puntos al maestro Márquez, que estaba presente, a quien le tocó disertar sobre la Dist. 32 del *Libro II de las Sentencias*. Disertación que dio el día 3 de enero, de nueve a diez de la mañana ¹²³. Del cuarto opositor, es decir del maestro Manuel Sarmiento, no se vuelve a decir nada ni siquiera aparece tomando puntos, aunque sí había sido admitido por opositor. Por lo cual, después de haber dado su «lección» de oposición el P. Márquez, el tribunal de la oposición cita a los estudiantes para que a partir de las dos de la tarde de dicho día 3 de enero vinieran a depositar sus votos.

Pero, también en esta ocasión, la oposición iba a quedar reducida a un duelo entre agustinos y dominicos, dado que Pedro de Ledesma le pone excepción personal al licenciado Domingo Sánchez, antes de dar comienzo a la recogida de los votos. Se le acusaba a dicho licenciado de no haber guardado la clausura exigida por los estatutos durante la vacante y de no haber puesto una cédula en la puerta de su colegio anunciando que allí había un opositor. El bajo juramento admite que salió inadvertidamente del colegio y precisa que su salida no tuvo por finalidad conseguir la inhabilidad ¹²⁴. El tribunal a tenor de este reconocimiento declara al licenciado Domingo Sánchez por no opositor.

Acto seguido comienzan las votaciones y, como los estatutos de 1594, previo acuerdo de dominicos y agustinos¹²⁵, habían quitado a los estudiantes religiosos el derecho a voto en las oposiciones a cátedras ¹²⁶, no hubo ningún pleito digno de resaltar, en esta ocasión, en torno a la legitimidad de los

122. *Ibid.*, 290.

123. A.U.S., *Libros de procesos de cátedras 1593-96*, lib. 971, fol. 679v.

124. *Ibid.*, fol. 680v.

125. A.U.S., *Libros de claustros 1593-94*, lib. 62, fol. 96v-97.

126. *Estatutos hechos por la muy insigne Universidad de Salamanca de 1594*, Tit. XXXIV, 7, fol. 37v.

votos. Por lo que, el día 4 de enero, a las cinco de la tarde, previa renuncia de los dos opositores a seguir presentando más «votos», se daban por conclusas las votaciones. Se procede inmediatamente a la regulación de los votos, que arroja este resultado, 174 votos personales para el agustino Márquez y 115 para Pedro de Ledesma:

«Tubo el padre maestro fray Juan Márquez de la orden de sant Agustín ciento y setenta y quatro votos personales.

Tuvo el padre maestro fray Pedro de Ledesma de la orden de sancto Domingo ciento y quinze votos.

Por manera que tuvo de excesso el dicho padre maestro Márquez al dicho padre maestro Ledesma cincuenta y nueve votos»^{127 128}.

El triunfo del maestro Márquez había sido claro, puesto que superó a su opositor en 59 votos personales. Pero, como el recuento de los votos terminó cuando ya era de noche y los estatutos de la Universidad, para evitar tumultos nocturnos, ordenaban al tribunal de la oposición, bajo pena de perder las propinas, que no dictasen sentencia una vez anochecido¹²⁵, difieren su pronunciamiento público. Mas, dado que el día 5 era domingo y el 6 la Epifanía del Señor, la sentencia, a favor del agustino Márquez, no se hace pública hasta el 7 de enero, por ella se le hacía provisión de la cátedra de Sustitución de Vísperas por un cuatrienio y se le cargaba al triunfador con los costes del proceso¹²⁹ que, en esta ocasión, ascendieron a 180 reales equivalentes a 6.120 maravedíes, un poco menos de la mitad del salario anual de esta cátedra.

Cuando Márquez iba a proceder a tomar posesión, hizo su presencia en el claustro de rector y consiliarios Juan Pasarín, procurador de la ciudad de Salamanca, portando un poder notarial por el que se acreditaba ser también procurador del convento de San Esteban de Salamanca, según acuerdo tomado en el capítulo de dicho convento del 10 de enero de 1592¹³⁰. Además, dicho procurador presenta, en nombre del prior y convento de San Esteban, un escrito en el que pedía que no se diese la posesión de la cátedra al P. Márquez, alegando que éste se había valido de medios ilícitos y prohibidos en los estatutos para la consecución de la mayoría de votos. Y, como consecuencia de ello, pedía se le diese posesión de la cátedra a Pedro de

127. A.U.S., *Libros de procesos de cátedras 1593-96*, lib. 971, fol. 684v,

128. *Estatutos de la Universidad de Salamanca de 1561*, Tit. XXXVII, en E. Espe-
RABÉ DE ALTEAGA, *Op. Cit.*, 1, 305.

129. A.U.S., *Libros de procesos de cátedras 1593-96*, lib. 971, fol. 684v-85.

130. *Ibid.*, fol. 687-87v.

Ledesma y, de no hacerlo así, pediría la nulidad y apelaría ante su Majestad y ante quien con derecho pudiese. He aquí este documento:

«Juan Passarin, procurador, en nombre del prior y collegio del monasterio de St. Esteban de la orden de sancto Domingo en esta universidad de Salamanca, y del presentado fray Pedro de Ledesma, cathedratico de St. Thomas de esta universidad y professo de la dicha orden, oppositor a la substitucion de vísperas de theologia, que vaco por muerte del padre maestro fr. Alonso de Mendoga, por lo que toca al derecho de mis partes, digo que a su noticia es venido, que v. mds. han progedido a regular la cathedra de la dicha substitucion y de ella se ha embiado gedula al padre maestro fr. Juan Márquez de la orden de S. Augustin, por dezir tuvo mas votos en la dicha cathedra y que ansi mismo han pretendido y pretenden darle la posesion della.

La qual por lo que toca a mis partes cotradigo y pido y supplico a v. mds. no progedan a dar la dicha posesion, attento que el tener mas votos fue por medios menos justos y prohibidos por los estatutos de esta universidad. Lo qual ansi mismo ha venido a noticia de mis partes y dello están prestos a dar ynformacion incontinenti. Lo qual pido a v. mds. manden recibir, pues, en ello haran justicia y, en su virtud, denieguen la dicha posesion y declaren la dicha substitución ser del dicho presentado fr. Pedro de Ledesma. Y, que se progeda a la punigion y castigo de los culpados, conforme a sus delictos y exgesos, como fueren resultando las culpas de la ynformacion que desto se diere, preguntando y repreguntando a los testigos todo lo que conviniere, para averiguación de la verdad y quebrantamiento de estatutos. Y, para que los obtemperantes dellos, sean premiados y los transgresores punidos y castigados.

Lo qual haziendo, haran v. mds. lo que en este caso hazerse deve, y de lo contrario, hablando con devido acatamiento desde ahora para entonces y de entonces para agora por el daño irreparable de mis partes, salvo el derecho de la nulidad y otro devido remedio, apelo para ante su Magestad y para ante quien con derecho puedo y devo. Y pidolos, apostólos con devidas instancias y protesto todo lo que en este caso a mis partes protestar les conviene. Y lo pido por testimonio y en lo necesario etc.—Passarin»¹³¹.

131. *Ibid.*, fol. 688.

El rector y consiliarios, no obstante esta petición de parte del convento de San Esteban, se mantienen en su postura, y así el maestro Márquez toma posesión de la cátedra de Sustinencia de Vísperas ^m. Esto se le comunicó a Juan Pasarín, procurador de los dominicos, quien manifestó que apelaría tal y como tenía dicho. No conocemos los trámites que el convento de San Esteban pudo realizar contra esta resolución del tribunal de la oposición, si es que los llevó a cabo. Pero, lo cierto es que el maestro Márquez tomó posesión de la cátedra ese mismo día, 7 de enero de 1597, pacíficamente y sin contradicción alguna por parte de los alumnos, según hace constar el secretario de la Universidad^{132 133} y, además, la estuvo regentando hasta la muerte del maestro Juan de Guevara, su propietario, acaecida el 23 de agosto de 1600.

5. *Licenciado y maestro en Teología*

Pedro de Ledesma que, como ya hemos indicado, cursó Teología en la Universidad de Salamanca de 1565 al 1577, por régimen interno de la orden dominicana tuvo que marchar de Salamanca sin haber adquirido ninguno de los tres títulos universitarios. El 3 de noviembre de 1584, estando destinado en Avila, en una de sus repetidas venidas a Salamanca, obtiene el grado de bachiller en Teología. Pero, en posesión de la cátedra de Santo Tomás desde agosto de 1596, se veía en la necesidad de tener que conseguir el título de licenciado antes de dos años, so pena de perder la cátedra, conforme establecían los estatutos de la universidad ^{134 135}.

Así vemos a Pedro de Ledesma a principios de 1597 interesado en la adquisición de dicho grado. Su interés se pone de manifiesto, cuando al publicarse en la lección de Vísperas del 16 de enero del 1597 la incorporación del grado de licenciado y maestro en Teología por la Universidad de Salamanca del agustino Márquez, que decía ser maestro por Toledo, contradice dicha incorporación el maestro Pedro de Herrera. Dice éste en la junta de teólogos «...quel, como maestro ques de la dicha facultad de theologia, contradizeia e contradixo la dicha yncorporacion e no venya ni consentía en ella» ¹³⁶. Conviene aclarar aquí, que los estatutos de la Universidad ordenaban que, en la incorporación de los grados de licenciado y maestro, el maestrescuela tenía que mandar publicar un edicto en las Escuelas con término

132. *Ibid.*, fol. 688-88v.

133. *Ibid.*, fol. 685v.

134. *Estatutos de la Universidad de Salamanca de 1561*, Tit. XXXVI, en E. Espe-
RABÉ DE ATEAGA, *Op. Cit.*, I, 304.

135. A.U.S., *Libros de grados mayores 1595-1604*, lib. 782, fol. 40.

de nueve días naturales y que, además, se publicase a viva voz en las lecciones de Prima y Vísperas con la finalidad de que llegase al conocimiento de todos. Esta publicación tenía por finalidad hacer posible la denuncia de las irregularidades que pudiesen concurrir en los candidatos y, además, que, quienes se considerasen bachilleres más antiguos, pudiesen pedir se le respetase su antigüedad ¹³⁶. La junta de teólogos reunida el 19 de enero, no obstante esta contradicción del maestro Herrera, se pronuncia a favor de la incorporación de los grados académicos del agustino Márquez, por estimar que en él se daban todos los requisitos exigidos por los estatutos.³⁷ si bien, añade que esta determinación no puede implicar lesión en los derechos de antigüedad de otros graduados^{136 137 138}.

Ante esta resolución de la junta de maestros teólogos entra en escena Pedro de Ledesma, que se presenta ante el maestrescuela para ser preferido por razón de la antigüedad al agustino Juan Márquez:

«Este dicho día, mes e año [19-1-1597] el padre fr. Pedro de Ledesma de la orden de St^o Domingo, catedrático de St^o Thomas, dixo quel, como bachiller mas antiguo que el padre fr. Juan Márquez, salía e salió a la publicación de Ldo., fecha en favor del dicho padre Márquez, e pide que, como tal, el dicho señor mastresquela le prefiera al susodicho. E para ello mostro ser bachiller por esta universidad en la facultad de theologia y se graduó a tres dias del mes de noviembre de myll y quinientos y ochenta e quatro años» ¹³⁹.

El señor maestrescuela admite la petición de Pedro de Ledesma. Pero no obstante este interés mostrado por Pedro de Ledesma de conseguir pronto los más altos grados universitarios, lo cierto es que hasta junio de 1601 no volvemos a tener noticia ninguna de Ledesma sobre el particular. Si bien, es de suponer que tanto retraso en su intento de graduarse por la Universidad de Salamanca, se debió al abandono que en la primavera de 1599 hizo de su cátedra de Santo Tomás y a su estancia en Avila durante dos años. La ocasión ahora se la brindó el edicto de publicación para licenciado del trinitario Juan Estrella, el 3 de junio de 1601. Pedro de Ledesma vuelve a presentarse también ahora ante el maestrescuela y cancelario de la Universidad, D. Juan de Llano de Valdés, a quien pide le reconozcan su

136. *Estatutos de la Universidad de Salamanca de 1561*, Tit. XXXII, en E. Esperabé de ArteaGa, *Op. Cit.*, I, 285.

137. *Ibid.*, Tit. XXXI, en E, Esperabé de ArteaGa, *op. cit.*, I, 280-82.

138. A.U.S., *Libros de grados mayores 1595-1604*, lib. 783, fol. 41-41v.

139. *Ibid.*, fol. 41v.

antigüedad con relación al P. Estrella, para lo cual muestra un certificado de la fecha de su bachilleramiento firmado por el secretario de la Universidad. Ante tal petición y certificación el maestrescuela le manifiesta a Ledesma que le serán reconocidos sus derechos ¹⁴⁰. Para ello se reúne la junta de maestros teólogos el día 5 de junio, a las seis de la tarde. En ella se presentó Pedro de Ledesma que hace la siguiente petición:

«El padre fr. Pedro de Ledesma de la orden de santo Domingo pareció ante sus mds. y dixo, pidió e supplico a sus mds., diciendo quel es graduado de maestro y se graduó en el conbento e universidad de la ciudad de Abila, donde tuvo todos sus actos de plaqita, tentativa, quotlibetos e los demas actos e requisitos que se requieren para maestro. E asi mesmo ha leydo su cathedra de St^{ti} Thomas en esta unyversidad mucho tiempo e años, como a sus mds. era notorio. Y quel pretendía, haziendole merced sus mds., es de le relebar de los dichos actos, merced hasta la repetición y, con ella de le dar licencia y facultad de le admittir al grado de licenciamyento en theologia, se graduara de Ldo. luego, e se incorporara de maestro.

Por manera que lo que pide es que no sea obligado a los quotlibetos ni repetición ni los demas actos, pues, los hizo en el conbento de Abila, donde se graduó. E fecho el pedimvento se salió del aposentó y congregación» . ¹⁴¹

Al maestrescuela le pareció justa la petición de Ledesma, pero la somete al dictamen de la asamblea ¹⁴². La junta de teólogos discute la petición formulada por Ledesma y sometida a votación, por unanimidad emiten sentencia favorable al dominico, argumentando que estas dispensas ya tenían antecedentes en la historia de la Universidad, dado que así se había procedido con Juan de la Peña, Fray Luis de León, Pedro Cornejo y Martín de Pareja, estos dos últimos presentes en la junta ^{140 141 142 143}.

Concluida la votación entró Pedro de Ledesma en la junta, se le comunicó la resolución y, después de dar las gracias, pidió al maestro Herrera con un breve discurso en latín, le presentase ante el señor cancelario y maestrescuela para licenciarse en Teología. El maestro Herrera, atendiendo a esta petición, lo presentó y, habiendo sido admitido, se le encomendó la información de *moribus et vita* al maestro Peraza, que le tomó juramento a fray An-

140. *Ibid.*, fol. 168-68v.

141. *Ibid.*, fol. 170v.

142. *Ibid.*, fol. 170v.

143. *Ibid.*, fol. 170v.

drés Espejo y a fray Alonso Naharto, ambos frailes dominicos, que manifestaron conocer al padre Ledesma «...y que es muy gran letrado e maestro en St^a Theologia por el convento de Abila e de muy buena bida, costumbre y exemplo e muy principal religioso»¹⁴⁴. Aceptada esta información, se le asignó el día 16 de junio, sábado, víspera de la festividad de la Santísima Trinidad, para tomar «puntos». Estos se le asignan dicho día a las cinco de la mañana, en la capilla de Santa Bárbara de la catedral vieja, después de dicha la misa del Espíritu Santo, tal y como mandaban los estatutos. Y, estando presentes el maestrescuela, el maestro Pedro de Herrera, como padrino de la ceremonia, otros maestros y el propio Pedro de Ledesma, un muchacho del coro abrió el *Libro II de las Sentencias* por tres partes distintas y de ellas eligió la Dist. 7 y, asimismo, abrió por otras tres partes el *Libro IV de las Sentencias* y de los tres puntos que le salieron escogió la Dist. 11. Más de veinticuatro horas estuvo encerrado Ledesma en la capilla de Santa Bárbara —tal y como era preceptivo— preparando sus dos lecciones de examen de licenciatura. Y así, el domingo por la noche, después de haber expuesto Ledesma ya sus dos lecciones y de haber respondido a las objeciones formuladas por los tres maestros en Teología menos antiguos, se procedió a la votación secreta para la concesión del grado de licenciado, siendo aprobado por unanimidad:

«...estando dentro de la capilla de señora santa Barbara, ques en la claustra de la yglesia cathedral vieja desta ciudad, en el examen para licenciado en theologia del dicho padre fr. Pedro de Ledesma, presentes los señores don Juan de Llano de Valdes, maestrescuela en la dicha sancta yglesia y cancellario desta universidad, e maestros fr. Pedro de Herrera, religioso de la dicha orden e padrino deste dicho acto..., todos maestros en theologia. Los quales, estado asi juntos, presente el dicho padre fray Pedro de Ledesma, el qual después de aber leydo las dos lecciones que le assignaron ayer, sabado e, abiendole argüido a ellas los tres maestros mas nuevos e fechos todos los requisitos que en semejantes actos se suelen y acostumbran a hazer, conforme a los estatutos¹⁴⁵ e constumbres desta universidad, para aber de botar secretamente acerca de la aprobación o reprobación del susodicho, le mandaron salir de la dicha capilla. El qual por el dicho mandado se salió.

E fuera, el dicho señor mastrescuela rezibio juramento de todos los dichos señores maestros, cada uno por si juro en forma de sacer-

144. *Ibid.*, fol. 171.

145. *Estatutos de la Universidad de Salamanca de 1561*, Tit. XXXII, en E. Espé

dote, como es costumbre, que si el dicho padre Ledesma mereciese letra A se la darían y, si letra R, por lo mesmo, quitado todo odio, amor, temor e afficion. E, fecho el dicho juramento en forma, dio a cada maestro su letra A y letra R para aber de botar juntamente con su propina de setenta y seys reales.

E, abiendolas rezibido, cada uno por si secretamente voto. E, abiendo botado todos, el dicho seño maestrescuela, en presencia de los dichos señores maestros, descubrió la urna o caja blanca donde se hechan las letras de approbacion y pareció y consto ser todas letras AAAes, sin aber ninguna letra R. De lo cual yo, el presente notario y secretario, doy fee... por manera que fue por todos aprobado sin contradifion ninguna»¹⁴⁶.

Así, pues, a tenor del resultado arrojado en la votación, al día siguiente, 18 de junio, a las diez de la mañana, en la capilla de Santa Bárbara, estando presentes el maestrescuela, el padrino, los maestros teólogos y muchos colegiales, estudiantes y ciudadanos de Salamanca, tuvo lugar la ceremonia de concesión del grado de licenciado en Teología a Pedro de Ledesma. Grado que el maestrescuela, usando de su autoridad apostólica, concedió a Ledesma, después que éste lo pidiese con un discurso en latín¹⁴⁷. Y este mismo día hizo Ledesma el juramento de rigor del grado de licenciado^m.

Una vez en posesión del título de licenciado en Teología por la Universidad de Salamanca podía Pedro de Ledesma en cualquier momento aspirar al grado de maestro, que era el máximo título a que podía aspirar un estudiante. Pero, aquí en realidad, se trataba de una incorporación, al igual que sucedió con el título de licenciado. Y así, este mismo día, 18 de junio, en las lecciones de Prima de todas las facultades, el secretario de la Universidad, por mandato del maestrescuela y cancelario, hizo la publicación para la incorporación de Ledesma, con el plazo de nueve días naturales¹⁴⁹, tal y como disponían los estatutos de la Universidad¹⁵⁰. Y, en este mismo sentido, se fija un edicto de incorporación del grado de maestro de Ledesma en las puertas de los generales del Estudio o Universidad¹⁵¹.

rabé de Ar te a g a, *op. cit.*, I, 283-88.

146. *Libros de grados mayores 1595-1604*, lib. 782, fol. 174v

147. *Ibid.*, fol. 175.

148. A.U.S., *Libros de juramentos cte grados 1586-1655*, lib. 811, fol. 56v.

149. A.U.S., *Libros de grados mayores 1595-1604*, lib. 782, fol. 175-75v.

150. *Estatutos de la Universidad de Salamanca ele 1561*, Tit. XXXII, en E. Espe-
rabé de Ar te a g a, *op. cit.*, I, 285.

151. A.U.S., *Libros de grados mayores 1595-1604*, lib. 782, fol. 175v-76.

Notemos que para la adquisición e incorporación del grado de maestro y doctor era necesaria la petición por parte del interesado. Y, hasta que esta petición no se formulaba formalmente, no se hacía la publicación. Pero aquí nos encontramos con un caso un poco extraño, porque en las lecciones de Prima, esto es a las ocho de la mañana del día 18 de junio y, por tanto, dos horas antes de que se le concediese el título de licenciado se hace la publicación de la incorporación del grado de maestro en Teología de Ledesma. Pero, aún resulta más sorprendente esta publicación, porque Ledesma hace su petición de incorporación del grado de maestro en el claustro de cancelario del 19 de junio, al presentar en él, para este efecto, los documentos acreditativos de estar en posesión del título de maestro en Teología por el Colegio y Universidad de Avila. El claustro estudió la petición de Ledesma, que sometida a votación, después de haberse leído en el claustro el estatuto 12 del título XXXII, referente a las incorporaciones de grados¹⁵², fue aprobada por unanimidad dicha incorporación¹⁵³.

Una vez tomado este acuerdo, el maestro Pedro de Herrera, como padrino de este magisterio, salió del claustro alto de Escuelas mayores a buscar a Pedro de Ledesma para proceder a la ceremonia. Y, dentro ya del claustro Ledesma, el maestrescuela y cancelario de la Universidad, usando de su autoridad apostólica, le concedió a Pedro de Ledesma el grado de maestro en Teología con todos los derechos y privilegios que tienen los demás maestros y doctores de la Universidad de Salamanca:

«E fecho lo susodicho, el padre maestro fray Pedro de Herrera, padrino, salió por su ayjado, el qual entro. Y el señor mastrescuela, usando de la autoridad apostólica, le dio y concedió el grado de maestro en santa theologia y, lo higo tal maestro en ella, para que de aqui adelante, como tal maestro, pueda gozar y goze de todos los privilegios, inmunidades, antelaciones, prerrogativas, indultos y libertades, que los tales maestros y doctores graduados por este dicho estudio e universidad suelen y deven gozar, conforme a las constituciones, estatutos y loables costumbres desta universidad, leyes, prematicas destos reynos. Estando presentes por testigos...

E fecho lo susodicho, el padrino deste acto truxo a su ayjado a dar los abrazos a los señores mastrescuela, rector, doctores y maestros arriba contenidos»¹⁵⁴.

152. *Estatutos de la Universidad de Salamanca de 1561*, Tit. XXXII, en E. Espinosa de Tejada, *Op. cit.*, I, 285.

153. A.U.S., *Libros de grados mayores 1595-1604*, lib. 782, fol. 176v.

154. *Ibid.*, fol. 176v-77.

Hecha la incorporación del magisterio, Pedro de Ledesma hizo el juramento del grado en el claustro de arriba de Escuelas mayores ¹⁵⁵, y, acto seguido, el reparto de derechos y propinas. Mas, como la incorporación se hizo el mismo día que se publicó el edicto, sin esperar, por tanto, a que se cumpliesen los nueve días naturales, que ordenaban los estatutos, el maestrescuela, de común acuerdo con la junta de maestros y doctores, dio un plazo de veinte días, más los nueve del edicto, para que, a tenor de lo dispuesto en los estatutos ¹⁵⁶, se le reconociesen los derechos de preferencia o antigüedad y propinas, a quienes los reclamasen dentro de dicho plazo ^{157 158}.

6. *Catedrático de Durando*

A Pedro de Ledesma se le había provisto la cátedra de Santo Tomás el 15 de diciembre de 1601 por cuatro años con un salario anual extraordinario de 50.000 maravedís, tal y como ya hemos dicho. Pero, antes de cumplirse los tres años, se le presenta la ocasión de poder acceder a la cátedra de Durando. Esta, al igual que la cátedra de Santo Tomás, no era de propiedad. Su salario era de 25.000 maravedís, superior al de la cátedra de Santo Tomás, si bien dada la especial circunstancia en que Pedro de Ledesma se encontraba en la cátedra de Santo Tomás, el acceso a cualquier otra le suponía una considerable pérdida económica, compensada solamente por una mayor estabilidad y prestigio. Porque le quedaba poco más de un año para seguir regentándola y, si resultaba triunfador en la oposición a la cátedra de Durando, podría permanecer en ella durante dos cuatrienios. Tiempo este que le permitía estar a la expectativa de posibles vacantes de alguna cátedra de propiedad.

La vacante de la cátedra de Durando se produce al acceder el maestro Agustín Antolínez a la cátedra de Biblia el 1 de mayo de 1604. Y este mismo día el claustro de rector y consiliarios determinó publicar la vacante con el término de los tres días naturales dispuestos en los estatutos ¹⁵⁵. Pero, debido a lo polémica que resultó la provisión de la cátedra de Biblia, el P. Antolínez se vio en la necesidad de tener que tomar posesión de la cátedra en tres ocasiones consecutivas, la tercera y última, por ahora, el 4 de mayo, a las ocho de la mañana, la vacante no se publica hasta este día en la lección de Prima de Teología, que leía el dominico Antonio Vázquez,

155. A.U.S., *Libros de juramentos de-grados 1586-1655*, lib. 811, fol. 56v.

156. *Estatutos de la Universidad de Salamanca de 1561*, Tit. XXXII, en E. Espe-
RABÉ DE A. TEAGA, *Op. Cit.*, I, 285.

147. A.U.S., *Libros de grados mayores 1595-1604*, lib. 782, fol. 177.

158. A.U.S., *Libros de procesos de cátedras 1603-1604*, lib. 974, fol. 419.

por Pedro de Herrera ^{b9}. Pero el lector se opuso a la publicación de esta vacante por entender que lesionaba los derechos del maestro Herrera, que había sido opositor a la cátedra de Biblia: «...el dicho padre fr. Antonio Vázquez, como persona que estaba leyendo la dicha cathedra de Prima de theología, por sy pareció que toca al maestro Herrera y, en su nonbre, dixo que contradeqia y contradixo el bacar la dicha cathedra de Durando, y lo pidió por testimonio» ¹⁶⁰.

No obstante esta contradicción a la publicación de la vacante, la oposición sigue su curso y el día 6 el agustino Juan Márquez hizo su presentación como opositor. Lo propio hacen al día siguiente los dominicos Pedro de Ledesma y Juan Espila, que portaban consigo las fianzas exigidas por los estatutos para la prevención de los sobornos de los «votos» ^{159 160 161}. No deja de resultarnos extraño, también en esta ocasión, que dos religiosos de una misma orden aspiren a una misma cátedra. ¿Qué móviles les indujo a ésto? Realmente los desconocemos, aunque nosotros sospechamos que era una simple maniobra para no quedarse los dominicos, por cualquier circunstancia, sin aspirante a la cátedra. Por su parte, los agustinos presentan al rector de la Universidad un poder notarial del maestro Márquez, facultando a los padres agustinos Juan de San Agustín, Luis de la Fuente, Lorenzo de Ceballos, Francisco Domínguez y Eusebio Gómez, para que individual o colectivamente lo representasen en todos los autos y pleitos del proceso ¹⁶².

La provisión de la cátedra de Biblia en la persona del maestro Antolínez dio lugar a un apasionante pleito entre agustinos y dominicos, de cuyo desenlace dependía la provisión de la cátedra de Durando, pues era ésta la que había ocupado hasta entonces el maestro Antolínez. Todo el problema en la provisión de la cátedra de Biblia, a la que habían opositado el dominico Pedro de Herrera y el agustino Antolínez, giraba en torno al valor de los votos de los religiosos. Los estatutos de la reforma de Juan de Zúñiga de 1594, previo acuerdo de dominicos y agustinos, habían dispuesto que en las oposiciones a cátedras no votasen los religiosos de las órdenes regulares¹⁶³, pero los estatutos, que resultan de la reforma de Caldas en 1604, vuelven a ordenar que voten los religiosos ¹⁶⁴. Ahora bien, como estos estatutos entran en vigor, cuando ya había comenzado la oposi-

159. *Ibid.*, fol. 419.

160. *Ibid.*, fol. 419v.

161. *Ibid.*, fol. 420-22.

162. *Ibid.*, fol. 424-24v.

163. Véase nota 126.

164. A.U.S., *Estatutos de la Universidad de Salamanca de 1604*, Tit. XXXIII, 8, lib. 2, 885, leg. sin foliar.

ción a la cátedra de Biblia, el tribunal decidió proveer la cátedra conforme a lo dispuesto en los estatutos de 1594. Los dominicos siempre estuvieron en contra de la postura adoptada por el tribunal de la oposición, mas, como el maestro Pedro de Herrera resultase derrotado, los dominicos se sienten lesionados en sus derechos y acuden al Consejo real que, después de estudiar las actas del proceso, resolvió revocar la sentencia del tribunal de la oposición, que había proclamado vencedor al maestro Antolínez, al mismo tiempo que ordenaba, se siguiera la oposición, admitiendo los «votos» de los religiosos. Esto motiva que la oposición de la cátedra de Biblia no tenga una solución definitiva hasta el 26 de agosto de 1604. Hacemos esta digresión para que el lector pueda entender los pleitos que tuvieron lugar en la oposición a la cátedra de Durando¹⁶⁵.

Así las cosas, el día 9 de mayo los dominicos le presentan al rector de la Universidad una copia notarial de una provisión real, por la que se da noticia del recurso interpuesto por la orden de Santo Domingo acerca de la provisión de la cátedra de Biblia y de la petición que habían hecho para que la oposición a la de Durando se celebrase de acuerdo con lo dispuesto en los nuevos estatutos, en cuanto a los «votos» de los religiosos. Además, por ella se mandaba al claustro de rector y consiliarios, como tribunal de la oposición que, en el espacio de cuatro días, contados a partir de la comunicación de esta provisión, informasen al Consejo el estado real de la situación, lo que implicaba que le debían enviar las actas del proceso de la cátedra de Biblia y, además, que no procediesen a proveer la de Durando antes de haber transcurrido quince días. He aquí esta provisión:

«Don Phelipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias... a vos el rector y consiliarios del estudio y universidad de la ciudad de Salamanca, salud y gracia: Sepades que Diego Sanz de San Martin, en nombre de frai Pedro de Herrera, catredatico de sustitución de prima de teologia desa dicha unibersidad, y del prior y conbento de Santisteban desa dicha ciudad, nos higo relación que sus partes se abian querellado de bosotros ante nos, por aver probeydo la catreda de scriptura en el maestro Antolinez de la orden de san Agustín, sin aber admitido los botos de los religiosos, como se mandaba por el estatuto de la reformación, por nos confirmado y mandado guardar en las catredas que bacasen y a otras menores que estubiesen bacas. Y, juntamente se avia pedido por sus partes

165. Para una más amplia y detallada información de este pleito, véase J. Barrientos García, *op. cit.*, 45-86.

probision, para que la catreda de Durando, que tenia el dicho maestro Antolinez, no la probeyeseides respero del litijio que abia sobre la de scriptura o, al menos, que se mandase guardar en su probision el dicho estatuto, y que no la probeyeseides sin botar en ella relijiosos.

Y nos abiamos mandado, en quanto a la catreda de scriptura, ynformaseis dello o ynbiaseides un traslado de los autos. Y no se avia probeyo nada cerca de la dicha catreda de Durando y, por no ser de propiedad, tenia los términos de los estatutos cortos y, la probeyeriades dentro de quatro o cinco dias, si no se pusiese remedio, con que seria daros ocasión a nuevos pleitos y diferencias, suplicándonos mandásemos probeher en el dicho articulo, dando a su procurador una carta y provisión para que probeyesedes la dicha catreda conforme al dicho estatuto, y no de otra forma. Y, pues, la caussa que se litigava sobre la catreda de scriptura hera perjudicial, y como tal abia de propeder su determinación, mandásemos se suspendiesse el probeher la de Durando asta terminar el proceso o, a lo menos, asta [que] por nos se biesse lo que ynformabades. Y le damos el poder sobre la provisión de la dicha catreda de scriptura para que de la lei resultasse lo que se debiesse o como la nuestra merced fuesse.

Lo qual bisto por los del nuestro Consejo, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para bos, y tubismolo por bien. Por la cual bos mandamos que dentro de quatro dias primeros siguientes, después que con ella fueredes requeridos, por parte del dicho frai Pedro de Herrera, ynbieis, ante los del mió Consejo, relación berdadera firmada de vuestros nonbres y, en manera que agases de lo que cerca de lo susodicho a pasado y passa, para que por ellos bistos se probea lo que sea necesario y, por otros quinze dias mas, primeros siguientes, no procedáis a la probision de la dicha catreda. Y mandamos, so pena de la nuestra merced y de diez mili maravedís para la nuestra camara, qualquier scrivano bos lo notifique y de testimonio dello, porque nos sepamos como se cumple nuestro mandado.

Dada en Valladolid a siete dias del mes de mayo del año de mili y seiscientos y quatro.—El conde de Miranda.—El Ldo. Tejada.—El Ldo. Francisco de Albornoç.—El Ldo. don Francisco de León Terado.—El Ldo. Pedro de Tapia. Yo, Alonso de Ballejo, scrivano de Camara del Rey, nuestro señor, la fice escribir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo.—Registrada Jorge Olal de Bergara» If*. 166

Enterado el maestro Márquez de la existencia y contenido de esta provisión real envía, ese mismo día 9 de mayo, un escrito al rector, a través de su procurador el P. Luis de la Fuente, por el que, además de manifestar que con ésto los dominicos no perseguían otra finalidad que la de diferir la resolución de la provisión de la cátedra de Durando, pide se le de una copia autorizada de la referida provisión y de los demás autos del proceso. Asimismo pide se cite a los opositores y se proceda a señalar «puntos» para «leer» de oposición, puesto que, el término de los tres días naturales con que se publicó la vacante, ya habían pasado ¹⁶⁷. El rector mandó al secretario de la Universidad que incluyera el escrito del procurador de Márquez en las actas del proceso y que, además, le enviase un traslado o copia fidedigna de la provisión, pero ningún caso se le hizo, en cuanto a la petición que hacía referencia a la asignación de «puntos». Mas, como los días fuesen pasando, y no se le viese solución al pleito que agustinos y dominicos mantenían sobre la provisión de la cátedra de Biblia, el procurador de los dominicos, Diego Sanz de San Martín, se ve obligado a enviar el 20 de mayo al rector y consiliarios la copia de una carta enviada al rey Felipe III, en la que le pedía a éste una nueva prórroga, esta vez de veinte días o hasta que concluyese el referido pleito, para dar inicio a la provisión de la cátedra de Durando ¹⁶⁸.

El claustro no atendió esta petición del dominico ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ y, así, el día 23 de mayo, domingo, a las tres de la tarde, cumplidos ya los quince días de la prórroga concedida por el rey, el agustino Márquez pide, mediante un escrito dirigido al rector, como presidente del tribunal de la oposición, que se cite a los opositores para proceder a la asignación de «puntos» ^{no}. El rector accede a esta petición del agustino y manda al secretario de la Universidad que comunique a los tres opositores que, a las siete de la mañana del día siguiente, 24 de mayo, se presenten en su casa para proceder a la asignación de «puntos» ¹⁷¹. El secretario se dirigió, en primer lugar, a San Esteban a comunicar esta resolución a los dos opositores dominicos. Y su respuesta fue la siguiente:

«Este dicho día [23-V-1604] a la dicha ora, yo, el dicho notario y secretario, estando dentro del combento de señor San Estevan, en la celda del padre maestro fray Pedro de Ledesma, prior de la dicha

167. *Ibid.*, fol. 427.

168. *Ibid.*, fol. 428.

169. *Ibid.*, fol. 428.

170. *Ibid.*, fol. 429.

171. *Ibid.*, fol. 429v.

orden y comento, notifique el dicho auto, a los dichos señores padres maestros fray Pedro de Ledesma y fray Juan de Spilla, en sus personas. Los quales, habiéndolo oydo, respondieron que, por una probision de su Magestad obedecida por el señor rector, se dilataron y mandaron dilatar los términos de la catreda de Durando por quince dias y quatro mas en que mandaba se llebase el processo. Los quales quince dias de ser siguientes sobre los quatro, conforme al tenor de la dicha probision y estos dias no son cumplidos, como constara manifiestamente de la notificación de la probision. Y ansi, el señor rector no puede proceder a probeher la dicha catreda ni puede mandarles tomar puntos, y por esta razón no van a tomarlos.

Y le piden y suplican y, si es necesario, le requieren que, en ninguna manera, proceda a la probision de la catreda ni a dar puntos hasta cumplido el dicho termino y, de lo contrario, apelan para ante quien y con derecho pueden y deben y lo firmaron. Testigos Antonio Alonso y fr. Juan González e yo, el dicho secretario.—Fr. Pedro de Ledesma.—Fr. Juan de Espilla.—Passo ante my: Bartholome Sánchez»^m.

Ya eran las cinco de la tarde, cuando el secretario de la Universidad se dirigió al convento de San Agustín para hacer la misma notificación. Aquí, el P. Luis de la Fuente, procurador del maestro Márquez, después de haber oído de labios del secretario el contenido de lo provisto por el rector, pidió una copia de él para poder contestar en forma. El secretario accedió a esta petición y, ante esto, el agustino respondió en los siguientes términos:

«Este dicho dia, a la dicha ora el padre fray Luis de la Fuente, en nombre del padre maestro fray Joan Márquez, dijo que consintia y consintió el auto dado por el señor rector y, en su cumplimiento, esta presto el dicho padre maestro Márquez de tomar puntos, al tiempo y quando por su antigüedad le toca.

Y pide y suplica al señor rector no de lugar a mas dilaciones, atento a que, por el testimonio por su parte presentado, consta que la parte contraria confiessa cumplirse oy los quinze dias en que el Consejo real mando, no se procediese en la provission de la cathedra de Durando. Lo qual parece por la petición presentada en veinte de mayo ante los señores del Consejo por la parte contraria, en que ¹⁷²

172. *Ibid.*, fol. 472v.

dize faltan solos tres dias del dicho termino. Y esto dio por su respuesta y lo firmo.—Fr. Luis de la Fuente»¹⁷⁰.

Aquí nos encontramos, pues, con dos posturas encontradas, en cuanto a la fecha del fin de la prórroga concedida por la provisión real. Los dominicos consideraban que a los quince días, expresamente concedidos en la provisión, había que sumar los cuatro días de plazo que se daban para enviar al Consejo una relación del proceso. Los agustinos, por su parte, no contabilizaban esos cuatro días, apoyándose en el texto de la carta enviada al rey por los dominicos, pidiendo el nuevo aplazamiento. Contra lo que pudiera esperarse de estas dos posturas opuestas, en esta ocasión, no se originó pleito alguno, sino que ambas partes aceptaron el beredicto del rector favorable a los dominicos. De donde se fijó el día 28 de mayo para tomar «puntos».¹⁷⁴

Entre tanto, el día 25, el agustino había enviado al rector una carta, en la que pedía se aclarase y determinase, si en la provisión de la cátedra de Durando debían de votar o no los estudiantes de las órdenes religiosas, con la finalidad de evitar pleitos y dilaciones en la provisión.¹⁷⁵ No olvidemos que este punto estaba dando lugar a un contencioso ante el Consejo entre dominicos y agustinos en relación con la provisión de la cátedra de Biblia. Esta petición de Márquez obliga al claustro de rector y consiliarios a reunirse el día 26 en la capilla de San Jerónimo o de Escuelas mayores y, por unanimidad, acuerdan conceder el derecho a voto a los religiosos, en conformidad con lo dispuesto en los nuevos estatutos.^{173 174 175 176} El día 28, en cumplimiento con lo dispuesto con anterioridad, se presentó en casa del rector, a primeras horas de la mañana, el maestro Márquez para la asignación de «puntos». De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, la asignación de «puntos» debía comenzar con el graduado menos antiguo de los opositores, que en esta ocasión era el P. Juan Espila. Pero éste no se presentó a la hora señalada, ante lo cual, el procurador del agustino eleva un escrito, que en previsión de dicha incomparecencia, llevaba ya preparado de casa. En este escrito pedía que se declarase por no opositor al P. Espila por no haber comparecido a la hora señalada y que se citase al maestro Ledesma para que se le asignasen «puntos»¹⁷⁷.

173. *Ibid.*, fol. 430,

174. *Ibid.*, fol. 430v

175. *Ibid.*, fol. 432.

176. *Ibid.*, fol. 431.

177. *Ibid.*, fol. 433.

El rector, de acuerdo con los estatutos, declara al P. Espila por no opositor y manda llamar al maestro Ledesma para asignarle «puntos». Este, acompañado de otros padres dominicos y del escribano Benito Quintero, se presenta en casa del rector y le notifica que está en posesión de otra provisión real, por la que se aplazaba otros quince días el comienzo de la oposición. El rector, después de manifestar su acatamiento, pidió una copia notarial de ella, que le fue entregada en el acto por el escribano Benito Quintero. Esta es la provisión:

«Don Phelipe, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias... a vos, el rector y consiliarios del estudio y unibersidad de la ciudad de Salamanca, salud y gragia: Sepades que Diego Sanz de San Martin, en nonbre del prior, frailes y conbento de Santisteban desa dicha giudad, nos higo relación que por nos se avia suspendido la provisión de la catreda de Durando por tiempo de quince dias por depender de lo que se determinasse en el pleito que sobre la catreda de scriptura tratan el maestro frai Pedro de Herrera, fraile del dicho monesterio de Santisteban y el maestro fray Agustín Antolinez de la dicha orden de san Agustín. Y atento quel dicho pleito estaba bisto y para se determinar, y dicho termino de los dichos quinge dias se cumplian dentro de dos o tres dias, y seria de poco efeto el averio suspendido, si aora se probeyesse. Para el remedio de lo qual nos pidió y suplico, mandásemos prorrogar la dicha suspensión asta tanto quel dicho pleito de la catreda de scriptura este determinado o como la nuestra merged fuese.

Lo qual bisto por los del nuestro Consejo, fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha ragon, e nos tubimoslo por bien. Por lo qual prorrogamos y alargamos el termino, que por nos fue dado para la provisión de la catreda, que de suso se age mingion, por quinge dias mas. Los quales corran, se cuenten después de cumplidos y acabados los quinge días, porque por nos se suspendió la provisión de la dicha catreda. Y mandamos a qualquier escrivano lo notifique y dello de testimonio, porque nos sepamos como se cumple nuestro mandado.

Dada en Valladolid a beinte y quatro días del mes de mayo del mili y seiscientos y quatro años.—El Conde de Miranda.—El Ldo. Nuñez de Boorquez.—El Ldo. don Diego López de Ayala.—Don Francisco Nieto de Barrionuevo.—El Ldo. Gongalo de la Ponte.—Yo, Francisco Martínez, escrivano de Camara del rei, nuestro señor, la fige escri-

bir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo.—Registrada Jorje Olalde de Bergara.—Chanciller: Jorje Olalde de Bergara»¹⁷⁸.

Esta nueva prórroga de quince días finalizaba el 11 de junio. No ha quedado constancia en las actas del proceso que se concediesen nuevos aplazamientos, pero es de suponer que sí. E, incluso, suponemos que debió existir un documento real por el cual se aplazaba la celebración de la oposición de la cátedra de Durando hasta que se resolviese definitivamente el contencioso entre dominicos y agustinos referente a la cátedra de Biblia. Decimos esto porque, salvo una petición del maestro Márquez el 14 de junio, en la que pedía al rector le diese una relación de los religiosos dominicos, mercedarios y trinitarios —presuntos «votos» de los dominicos— matriculados en Teología desde el 1600 al 1604¹⁷⁹, no queda constancia de la realización de nuevos autos tendentes a la provisión de la cátedra de Durando, hasta el 26 de agosto en que se acuerda publicar de nuevo la vacante de esta cátedra. Y ésto que decimos se confirma, porque, al final de las actas del proceso, viene el título del mismo y, al margen, dice: «Mayo 1604 la de Durando / passa adelante a 27 de agosto 1604 años / ubo mandato del supremo Consejo»¹⁸⁰.

Conviene notar aquí, que una provisión real del 12 de agosto¹⁸¹ anulaba la sentencia del 1 de mayo, que había proclamado al maestro Antolínez vencedor en la oposición de la cátedra de Biblia y, además, mandaba que para proveerla de nuevo, se recibiesen los «votos» de los religiosos que reuniesen todos los requisitos exigidos por los estatutos de 1604 para ser «votos». La anulación de la referida sentencia trajo como consecuencia que, en tanto no se resolviese quien debía ser el propietario de la cátedra de Biblia, el maestro Antolínez seguía en posesión de la de Durando. Mas, como esto se resolvió, de forma favorable al agustino, el 26 de agosto, la cátedra de Durando volvía a quedar vacante y, como tal, ese mismo día el claustro de rector y consiliarios acuerdan publicarla¹⁸².

La vacante se publica al día siguiente, 27 de agosto, en la lección de Prima de Teología, que estaba leyendo el doctor Serrano del colegio de Oviedo. Este mismo día hacía su presentación para opositar el maestro Pedro de Ledesma¹⁸³, que, a la postre, sería el único firmante de la oposición.

178. *Ibid.*, fol. 435-35v.

179. *Ibid.*, fol. 434.

180. *Ibid.*, fol. 440.

181. J. Barrientos García, *op. cit.*, 67-78.

182. A.U.S., *Libros de procesos de cátedras 1603-1604*, lib. 974, fol 437.

183. *Ibid.*, fol. 437v.

Ahora bien, ¿por qué no se presentaron ahora los maestros Juan Márquez y Juan Espila? Todo parece indicar que la no presentación del agustino Márquez se debió al reconocimiento del derecho a voto de los religiosos. Pues, esta circunstancia le dejaba en condiciones de inferioridad para competir con el dominico, dado que al no ser necesarios, según los estatutos de 1594, los votos de los religiosos para la provisión de las cátedras, los agustinos se recluyen en su propio convento y a la Universidad solamente van a escuchar las «lecciones» de las cátedras regentadas por agustinos o simpaticizantes. Pero, como desde agosto de 1600, en que muere Juan de Guevara, los agustinos no regentaban ninguna cátedra de propiedad, se quedan sin derecho a voto en las oposiciones, puesto que para tener este derecho era condición necesaria tener curso inmediato en cátedra de propiedad. Y, en este aspecto, los dominicos tenían clara ventaja, porque seguían en posesión de la cátedra de Prima, lo que le llevaría a Márquez a una más que probable derrota, riesgo que no estuvo dispuesto a correr. Pero, ¿a qué se debió ahora la no comparecencia del dominico Juan Espila? Sin duda alguna para dejar el camino despejado a su hermano de religión Pedro de Ledesma; de donde puede concluirse también que su presentación en la primera vacatura era una simple treta para no correr el riesgo de quedarse los dominicos sin candidato a la cátedra de Durando.

Así las cosas, el día 30 de agosto, cumplidos ya los tres días de la vacante, el claustro de rector y consiliarios se reúne para proveer la cátedra. Y, como era preceptivo en estos casos, en que había un solo opositor, se recaba información de dos alumnos, para que bajo juramento informasen sobre la idoneidad del candidato. En esta ocasión los testigos fueron Jaime Font, de la diócesis de Toledo, y Juan Oliva, natural de Barcelona. Ambos testigos se manifestaron en favor de la idoneidad de Pedro de Ledesma. Así se expresaba, a este respecto, el segundo de los testigos: «...dixo que conoze al dicho padre maestro fr. Pedro de Ledesma de mucho tiempo a esta parte e que le a oydo muchas y diversas lecciones e le tiene por hombre hábil y muy sufficiente para leer la catreda de Durando e otra de mucha mayor calidad. E que esto es muy publico e notorio en esta unyversidad e no ay duda en ello»¹⁸⁴.

En vista de esta información favorable, que no dejaba de ser más que un requisito protocolario, el tribunal pronuncia la sentencia favorable a

184. *Ibid.*, fol. 438.

Pedro de Ledesma ese mismo día, 30 de agosto, cargándole con los costes del proceso, que ascendieron a un total de 64 reales. He aquí la sentencia:

«Visto por nos, don Ñuño Pacheco de Chaves, vicerrector de la universidad de Salamanca, e Gaspar Rodríguez del Castillo, Pedro Aguila de Figueroa, Antonio Garces de Fonseca, Martín Vázquez de Prada, Gabriel Alegre, Francisco López de Iraquarraga, Juan Gordon de Valencia, don Gonzalo de Lison, consiliarios, este pleito y causa sobre la catreda de Durando desta universidad, etc.:

Fallamos la intención del dicho padre maestro fray Pedro de Ledesma bien y cumplidamente probada, por tal la declaramos e pronunciamos, visto que, aunque, conforme al estatuto la catreda esta vaca e lo a estado tres días naturales, no ha benido otro oppositor ninguno a se opponer a ella. Por lo cual le hazemos provission e collación y canónica institución de la dicha catreda de Durando por la imposición de un bonete que yo, el dicho vicerrector, le puse en su cabeza e por tiempo y espacio de quatro años conforme a los estatutos. E mandamos al bedel y escribano desta unyversidad le den luego la possession della, y al hazedor, mayordomo o receptor, que es o fuere desta universidad, le acuda con los marabedis a la dicha catreda situados y pertenecientes.

Y por esta nuestra sentencia diffinytiva juzgando, asi lo pronunciamos e mandamos en estos escriptos e por ellos. E lo firmamos de nuestros nombres.—Don Ñuño Pacheco de Chaves.—Pedro Aguila de Figueroa.—Juan Gordon de Valencia.—Antonio Garces de Fonseca.—Don Goncalo de Lison.—Martín Vázquez de Prada.—Gabriel Alegre. Francisco López de Iraquarraga»¹⁸⁵.

Este mismo día, 30 de agosto, el maestro Ledesma tomaba posesión de la cátedra de Durando, pacíficamente y sin oposición ninguna, y daba su primera lección en señal de posesión, en presencia del bedel Gregorio de Robles, del secretario Bartolomé Sánchez y de muchos alumnos¹⁸⁶.

En la cátedra de Durando, también llamada de Nominal, se debía de «leer» el *Libro de las Sentencias* del autor que le daba nombre a la cátedra, distribuido el libro en doce cursos, tal y como disponían los estatutos de 1594¹⁸⁷. Esta distribución de «lecturas» en doce cursos, que no sufrió mo-

185. *Ibid.*, fol. 438-38v.

186. *Ibid.*, fol. 438v.

187. *Estatutos hechos por la muy insigne Universidad de Salamanca de 1194*, Tit. XII, 11-21 y 24, fol. 18-19.

diñficación alguna en los estatutos de la reforma de Caldas de 1604, contrasta con la distribución de «lecturas» contenida en los estatutos de 1561. En éstos se ordenaba pasar los cuatro libros de las *Sentencias* en cinco cursos¹⁸⁸. Esto nos pone de manifiesto hasta qué extremos había llegado el uso del dictado, admitido ya, como un hecho consumado, en los estatutos de 1594. Pero, además, ni lo ordenado en los estatutos se cumplía. De ello nos dan fe los *Libros de visitas de cátedras*. Vamos a ver qué nos dicen estos libros en el tiempo que Pedro de Ledesma estuvo regentando la cátedra de Durando.

Curso 1603-1604: Ledesma tomó posesión de esta cátedra el 30 de agosto de 1604 y, en la visita de los primeros días de septiembre dos alumnos declaran que hacía solamente tres o cuatro días que había comenzado a leer y que leía la materia *Líe peccatis*^{188 189 190 191}. Es de suponer que leyese por Santo Tomás. En esta cátedra Ledesma solamente dio seis clases, que con las 194 impartidas en la de Santo Tomás, suman las 200 exigidas por los estatutos. El salario que recibió por estas seis lecciones fue de 750 maravedíes¹⁹⁰.

Curso 1604-1063: En la primera visita de este curso, febrero de 1605, Ledesma leía la q. 19 de la *I parte de la Suma*, materia *De volúntate Dei*¹⁹¹. En abril seguía leyendo la misma materia¹⁹². En junio leía el artículo 8 de la dicha cuestión¹⁹³ y la misma seguía leyendo en el mes de julio¹⁹⁴. En septiembre leía por Ledesma el P. dominico Antonio Vázquez, que explicaba una materia especial, la tasa de los precios del trigo, conforme declararon dos alumnos¹⁹⁵. En este curso fue multado en veintiséis lecciones de «media multa», que le supusieron un descuento de 3.375 maravedíes¹⁹⁶.

Curso 1605-1606: Comienza explicando la materia *De poenitentia* por la *Suma* de Santo Tomás, pues en enero de 1606 leía el artículo 3 de la q. 84 de la *III parte de la Suma*¹⁹⁷. En marzo declararon dos alumnos que leía el artículo 2 de la q. 85¹⁹⁸ y en mayo llegaba al artículo 5 de lamisma

188. *Estatutos de la Universidad de Salamanca de 1561*, Tit. XX, en E. Esp era b é de Ar t e a g a, *op. cit.*, I, 257.

189. A.U.S., *Libros de visitas de cátedras 1602-1610*, lib. 953bis, fol. 87v.

190. A.U.S., *Libros de cuentas 1603-1604*, lib. 1287, fol. 9v.

191. A.U.S., *Libros de visitas de cátedras 1602-1610*, lib. 953bis, fol. 94v

192. *Ibid.*, fol. 101.

193. *Ibid.*, fol. 107.

194. *Ibid.*, fol. 111v.

195. *Ibid.*, fol. 115.

196. A.U.S., *Libros de cuentas 1604-1605*, lib. 1288, fol. 9v.

197. A.U.S., *Libros de visitas de cátedras 1602-1610*, lib 953bis, fol. 121v.

198. *Ibid.*, fol. 127v.

cuestión¹⁹⁹. En julio leía por Ledesma el P. Vitoria la misma materia ²⁰⁰ y en septiembre leía la q. 90 el P. Pedro de Valderrama, según declaración del propio lector²⁰¹. En este curso fue multado en treinta lecciones de «media multa» y se le descontaron 3.750 maravedíes ²⁰².

Curso 1606-1607: Este curso Pedro de Ledesma siguió leyendo la materia *De poenitentia* por el *Suplemento de la III parte de la Suma*, pues, en el mes de diciembre leía el artículo 3 de la q. 4 ²⁰³. En marzo de 1607 llegaba a la q. 8 del *Suplemento* ²⁰⁴ y en mayo leía la cuestión siguiente ²⁰⁵. En la cuarta visita, en el mes de julio, Ledesma estaba en la corte y no leía nadie su cátedra, según certifican los visitadores: «No parezio letor en esta cathedra, esta en la corte el maestro Ledesma por mandato. Diose por visitada» ²⁰⁶. En agosto leía por Ledesma el doctor Franco Ramírez, quien «declara que ba leyendo la q. 8 *De existencia* y a leydo conforme a estatuto. No avia oyentes» ²⁰⁷. Fue multado en veintiocho lecciones de «media multa», cuyo importe ascendió a 3.500 maravedíes. Este fue el descuento que se le hizo de su salario, porque las otras ausencias que tuvo, y que debieron ser bastantes, fueron *de mandato universitatis* y, por tanto, se le consideró durante dicho tiempo como «leyente» ²⁰⁸.

Curso 1607-1608: Este curso comenzó Ledesma explicando la materia *De eucharistia* y así, en la primera visita, diciembre de 1607, leía la q. 73 de la *III parte de la Suma*⁷. En marzo de 1608 Ledesma llegaba al artículo 7 de la q. 74 ²¹⁰. Después de realizada esta segunda visita del curso el maestro Curiel, como visitador, certifica que, en las cátedras menores de Teología, sus lectores habían cumplido con lo mandado. En abril seguía leyendo la misma materia e iba en la q. 75, según declaración de dos alumnos²¹¹. No terminó este curso, regentando esta cátedra, puesto que el 28 de abril tomó posesión de la cátedra de Vísperas de Teología, creada por el Duque de Lerma. El *Libro de cuentas* de este curso no se nos ha permitido

199. *Ibid.*, fol. 132 v.

200. *Ibid.*, fol. 136v.

201. *Ibid.*, fol. 141.

202. A.U.S., *Libros de cuentas 1605-1606* lib. 1289, fol. 9v.

203. A.U.S., *Libros de visitas de cátedras 1602-1610* lib. 953bis, fol. 166v.

204. *Ibid.*, fol. 171v.

205. *Ibid.*, fol. 176.

206. *Ibid.*, fol. 181v.

207. *Ibid.*, fol. 185.

208. A.U.S., *Libros de cuentas 1606-1607* lib. 1290^m, fol. 11v.

209. A.U.S., *Libros de visitas de cátedras 1602-1610* lib. 953bis, fol. 193v.

210. *Ibid.*, fol. 198v.

211. *Ibid.*, fol. 205.

consultar, por estar deteriorado y, por tanto, desconocemos las ausencias de Ledesma, si es que las tuvo, así como el número exacto de clases impartidas en cada una de las cátedras.

Como puede verse por esta relación de «lecturas» Pedro de Ledesma leyó en la cátedra de Durando, sin hacer uso de ningún subterfugio la *Suma* de Santo Tomás, y no las *Sentencias* de Durando, como mandaban los estatutos. Si bien, hemos de decir, en descargo del maestro Ledesma, que él no hizo otra cosa que seguir la costumbre imperante en la Universidad de Salamanca desde hacía muchos años en las cátedras de Escoto y Durando, consistente en «leer» estos autores por Santo Tomás. Esto no significaba otra cosa que los catedráticos de ellas se limitaban a señalar el lugar en que se encontraban las materias que explicaban en esos dos grandes maestros medievales, pero la doctrina que seguían y explicaban era la de Santo Tomás.

Por otra parte, los *Libros de visitas de cátedras* nos dejan también constancia de la degeneración y abuso del dictado, que había conducido a una gran lentitud en las explicaciones. Porque, aunque los alumnos en sus declaraciones digan que lee *in voce* media hora y la otra media *in scriptis* o que declara «lo necesario» y da *in scriptis* «lo que le parece» —expresión esta sumamente vaga— y que «lee bien y arreo», y los mismos visitantes certifiquen que los «lectores» cumplen con lo mandado, lo cierto es que Pedro de Ledesma necesitó todo un curso para explicar la q. 19 (*De voluntate Dei*) de la *I parte de la Suma*, dos para explicar la materia *De poenitentia*, uno el sacramento *De eucharistia*. Es este un hecho que no acertamos a comprender, si no admitimos el abuso que se hacía del dictado. Porque, siguiendo un ritmo de explicación, como el que llevó Ledesma en la cátedra de Durando, a tenor de los datos que nos suministran los *Libros de visitas de cátedras*, un profesor, por muy dilatada vida que estuviese en el ejercicio de su profesión, no tendría tiempo para pasar en sus clases toda la *Suma* de Santo Tomás. Y notemos que el número de clases o lecciones, que un profesor estaba obligado a impartir en un curso, eran 200. Número que, sin duda alguna, duplica con creces las que un profesor universitario, en la actualidad, imparte en una sola disciplina. Estamos, pues, ante un nuevo síntoma de cansancio, decadencia y deterioro de la institución universitaria salmantina.

7. *Catedrático de la cátedra de Vísperas de Teología fundada por el Duque de Lerma*

El 14 de noviembre de 1606 Pedro de Herrera había tomado posesión de la cátedra de Prima de Teología fundada por el rey Felipe III a perpe-

tuidad para los dominicos. Pero esta fundación llevaba consigo la renuncia, por parte de los dominicos, a seguir pretendiendo cualquier otra cátedra de la Universidad de Salamanca. Además, las cátedras menores de Escoto y Durando regentadas, entonces, por los maestros dominicos Juan Espila y Pedro de Ledesma, respectivamente, al cumplirse el cuatrienio por el que se daban estas cátedras, debían dejarlas libres. Con esto la orden dominicana contaría en la Universidad de la ciudad del Tormes con un solo catedrático frente a los tres que desde hacía muchos años venía teniendo en la facultad de Teología.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, nada de particular tiene que los dominicos emprendiesen las gestiones oportunas tendentes a conseguir una cátedra más en propiedad. El encargado de realizar estas gestiones, según nos dice el historiador de la orden José Barrio, fue el P. Provincial fray Juan Arcediano, que en agosto de 1607 se entrevistó con el Duque de Lerma en El Escorial. La entrevista tuvo resultados positivos, puesto que el Duque prometió al provincial la concesión de la gracia que le pedía²¹². La Universidad no conoce de forma oficial esta intención del Duque de Lerma hasta el 13 de febrero de 1608. Reunido el claustro pleno este día, entró en él el prior de San Esteban, el maestro fray Jerónimo de Tiedra, que comunicó a la Universidad la intención del Duque de Lerma de fundar, para la orden dominicana, una cátedra de Vísperas de Teología en las mismas condiciones que la de Prima fundada por el rey Felipe III. He aquí lo que nos dicen las actas del claustro:

«E leída la dicha cédula, el dicho señor rector dixo que el padre prior de San Esteban quería entrar en este claustro. Y por su mandado entro el padre fray Gerónimo de Tiedra, prior del monasterio de San Esteban desta ciudad, aviendole salido a revivir algunos destos señores.

Y estando dentro del dicho claustro el dicho padre fray Gerónimo de Tiedra, en nombre de toda su religión y de su comvento desta ciudad y del señor Duque de Lerma, haciendo relación de la merced que la universidad hizo en admitir la cathedra de Prima de theologia que su Magestad fundo e hizo merced a la dicha orden, y el gran fruto y aprovechamiento que dello a resultado, pidió y supplico a la universidad le hiciese merced de aumentar su causa en la presente ocasión. Porque, movido el señor Duque de Lerma del exemplo de su Rey, pareciendo combiene mucho al serbicio de Dios la lectura de la santa theo-

212. J. Barrio, *Historia del convento de San Esteban de Salamanca*, 1.ª part., cap. 47, en J. Cervo, *op. cit.*, II, 798.

logía, a deseado de fundar una cathedra de Vísperas de theologia en esta universidad para la dicha orden de santo Domingo, ygual a la que la universidad tiene, fundándola el señor Duque de Lerma a su propia costa, sin que la universidad pague solo un maravedí.

Y esta muy puesto en razón y combiene que así se haga, por los muchos y grandes servicios que la dicha orden a hecho y hace. De que se servirá el Rey, nuestro señor, y abra mayor concurrencia entre los lectores, aviendo dos cathedaticos de Visperas. Y esto es muy importante y sera obligar de nuevo, obligar a su religión. Y el Duque estimara que la universidad acuda a esto con las veras que suele, y quedara obligado con muchas mas veras a tener cuydado desta universidad y de las personas della y, en las ocasiones que a la universidad se le an ofrecido, el señor Duque de Lerma a acudido con muy gran voluntad. Con lo qual y otras muchas razones que dixo y refirió, supplico a la dicha universidad lo que tiene pedido y que con mucha liberalidad y larga mano benga, venga en lo que su excedencia pide, pues, es en autoridad de la universidad»²¹³.

Después de haberse dirigido en estos términos al claustro, el maestro Tiedra entregó al rector una carta del Duque de Lerma, fechada en Madrid el 28 de enero, dirigida a la Universidad, en la que manifestaba su intención de fundar la referida cátedra para los dominicos y pedía que la Universidad tuviese a bien aprobarla. La carta se leyó en el claustro y dice así:

«A la universidad de Salamanca en su claustro pleno: por entender que sera servicio de Dios y bien y aumento de esa universidad y en beneficio y utilidad de la sagrada religión de señor St^o Domingo, cuyo patrono y protector soy en esta probincia de Spaña, e determinado fundar y doctar en esa universidad una cathedra de propiedad de visperas de theologia para la dicha orden, que la rixa y lea perpetuamente un maestro della.

De que entiendo holgara v. s^a por los justos respectos que para ello ay. Y así e querido darle cuenta desta mi resolución, y supplicarle la tenga por bien y la appruebe, añadiendo esta nueva prenda y obligación a la voluntad que siempre e tenido y tengo de servir a v. s", a quien guarde Dios, como deseo.

213. A.U.S., *Libros de claustros 1607-1608*, lib. /6, Col. 34-34v.

Madrid a veinte y ocho de henero de mili y seiscientos y ocho. El Duque y Marques de Denia»²¹⁴.

Leída esta carta del Duque de Lerma, el prior de San Esteban se salió del claustro para que la Universidad deliberase sobre el contenido de la carta. El primero en tomar la palabra fue el rector D. Antonio Ponce y Chacón que, después de haber manifestado su postura favorable a la propuesta del Duque de Lerma, la sometió a la deliberación del claustro, e invitó a los maestros Pedro de Herrera y Pedro de Ledesma a salir fuera por ser partes interesadas²¹⁵. Estos dos maestros dominicos sin resistencia ninguna se dispusieron a salir del claustro, pero antes de abandonarlo, dejaron constancia de su postura de apoyo a la propuesta del Duque de Lerma. Fuera ya del claustro los dos maestros dominicos, los restantes claustrales van manifestando sus opiniones sobre el particular y todos, sin excepción, se mostraron partidarios de la creación de una nueva cátedra de Vísperas de Teología para los dominicos, igual a la ya existente en la Universidad, y en las mismas condiciones que la de Prima creada por el rey Felipe III. Asimismo por unanimidad se acordó proponerle al Duque que fuese el maestro Ledesma el primer regente de la nueva cátedra. He aquí la resolución del claustro:

«Por manera quel acuerdo de la dicha universidad fue de admitir y que se admita la dicha cathedra de Vísperas de santa theologia, que su excellencia el señor Duque de Lerma quiere fundar y funda a su propia costa a la dicha orden de St^o Domingo, para que se lea en esta universidad, ygual a la de Vísperas de theologia que la universidad tiene. Con las mismas condiciones y prerrogativas que se hizo y fundo la de Prima de theologia, que su Magestad hizo merced a la dicha orden de St^o Domingo. Y se escrivia a su excellencia la voluntad y acuerdo de la dicha universidad y a ello vaya persona deste claustro, para que con toda brevedad se despache. Y su excellencia heche de ver el gusto y voluntad con que la universidad le sirve. Y se le presente la persona del dicho padre maestro fr. Pedro de Ledesma, para que su excellencia le haga merced de la dicha cathedra de Vísperas de theologia.

214. *Ibid.*, fol. 35 y A.U.S., *Libros de procesos de cátedras 1607-1608*, Iib. 976 fol. 485.

215. A.U.S., *Libros de claustros 1607-1608*, lib. 76, fol. 36.

Y el dicho senor rector nombro para hacer la dicha embaxada al padre maestro fr. Luis Bernardo. El qual nombramiento fue aprobado por la dicha universidad, sin que ninguno lo contradixese, con el salario y termino del estatuto, y sea ávido por leyente e interesante, como persona que va *de mandato universitatis*.

Otrosí el dicho señor rector nombro para scrivir las cartas al señor doctor Juan de León²¹⁶.

Realmente contrasta esta postura del claustro en favor de la creación de la nueva cátedra de Vísperas de Teología, si lo comparamos con la postura que adoptó años antes con relación a la creación de la cátedra de Prima de Teología que dio lugar a un contencioso que tardó en resolverse ocho años. Se ve que los tiempos habían cambiado. Por otra parte, en cumplimiento de este acuerdo del claustro, el maestro Luis Bernardo marcha a Madrid para gestionar todas las cuestiones concernientes a la creación de la nueva cátedra. También llevó como misión el felicitar al confesor del rey, el P. dominico Jerónimo Javierre, por su elevación al capelo cardenalicio. Casi dos meses debió emplear el maestro Luis Bernardo en llevar a feliz término la misión encomendada por el claustro de la Universidad, puesto que es en el claustro pleno del 18 de abril, reunido a tal efecto, en el que dicho maestro informa a la Universidad del resultado de sus gestiones. Las actas de claustro nos transmiten dicha información en los siguientes términos:

«E luego el padre maestro fr. Luis Bernardo dio relación de la embaxada que hizo a Madrid, tocante a la cathedra de Visperas de theologia, que su excellencia el señor Duque de Lerma funda para la orden de santo Domingo, y del parabién del capello del padre confesor de su Magestad. Y que su excellencia del Duque recivio muy gran contentamiento, y estima, en mucho, la liberalidad con que la universidad le hizo merced.

Y el cardenal estimo, en mucho, la embaxada y que tal cathedra se funde con las condiciones como la universidad lo ordeno. Y se hizo la scriptura y su Magestad dio cédula, con que se tratasen en el Consejo. En el qual se hizo y despacho. Y solo quedo de firmarse la cédula de su Magestad. Y que la dicha cátedra vendrá en la cabeza del padre maestro fray Pedro de Ledesma. Y sobre ello ubo algunas diferencias. Y el despacho vendrá con brevedad.

216. *ibul.*, fol. 37v.

Y que, de parte de la universidad, represento al Duque y Cardenal las personas desta universidad, a quien su Magestad podia hacer merced. Y quedaron muy encargados de tenerles muy en la memoria y, particularmente, el señor Duque, con la nueva prenda que tiene en esta universidad, dixo tendría particular recuerdo»²¹⁷ ²¹⁸.

El maestro Luis Bernardo informó, además, en la Corte que la Universidad estaba estudiando el problema del modo de la provisión de las cátedras, tendente a evitar los sobornos de los «votos». Problema este —que según él mismo refiere— fue recibido con gran satisfacción por el rey y el Consejo real, que prometieron prestar su apoyo a la Universidad en este sentido. También entregó al claustro dos cartas: una del Duque de Lerma, fechada en Madrid el 13 de marzo de 1608, en la que respondiendo a la que le envió la Universidad, agradece a ésta la acogida a su propuesta de fundación de una cátedra de Teología para los dominicos y anuncia el próximo envío de los documentos fundaciones. He aquí esta carta:

«El padre maestro fray Luis Bernardo me dio su carta de v. s^a de 21 de hebrero y e recibido grandissimo contentamiento y merced, por aver entendido con la voluntad y gusto que se a recibido y aceptado mi buen celo en la fundación de la cathedra de Vísperas de theologia, que an de regir, de aqui adelante, los padres de santo Domingo. Y quedo de nuevo obligado a esa insigne universidad, como lo procurare mostrar en todas las ocasiones y, particularmente, lo deseare con el padre fray Luis Bernardo y con las demas personas que de parte de v. s¹¹ se an propuesto, teniendo particular cuydado de representarlas a su Magestad.

Y sobre los despachos [que] de aca se Ueban, mandara v. s^a que se den en su claustro los necesarios para la firmeza y seguridad de la cathedra, como yo confio. Dios guarde a v. s.^a, como yo deseo.

En Madrid a trece de marzo de seiscientos y ocho.—El Duque y Marques de Denia»²¹⁸.

La otra carta que entregó al claustro el maestro Luis Bernardo era del nuevo cardenal, el P. Javierre. En ella el cardenal agradecía a la Universidad que se hubiese acordado de él por su promoción a la dignidad de cardenal y, además se congratulaba, como dominico y antiguo alumno de la

217. *Ibid.*, fol. 57-57v.

218. *Ibid.*, fol. 57v-58 y A.U.S., *Libros de procesos de cátedras 1607-1608*, lib. 976, fol. 487.

Universidad de Salamanca, de la aceptación por parte del claustro de la fundación de la nueva cátedra de Vísperas. Por último, ofrecía sus servicios a la Universidad²⁹. Leídas las dos cartas el rector, en nombre de la Universidad, agradeció al maestro Luis Bernardo su gran diligencia en la misión que se le había encomendado. Y con esto terminó el claustro.

Ocho días después, esto es, el 26 de abril, a las tres de la tarde, se reúne el claustro pleno de la Universidad y en él el subprior de San Esteban, el P. Juan de Luna, presentó la escritura de fundación del Duque de Lerma de la nueva cátedra de Vísperas de Teología y una provisión real confirmatoria de la nueva cátedra. La escritura de fundación, firmada por el Duque de Lerma, tiene fecha del 12 de marzo de 1608. Contiene las condiciones y normas que han de regular la cátedra así como el sistema a seguir para nombrar el catedrático que la haya de regentar y sistema de pago del salario de la misma. El documento es el siguiente:

«In Dei nomine. Amen. Sepan, quantos esta publica escriptura de dotación e fundación e lo demas en ella contenido vieren, como yo, don Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, duque de Lerma, marques de Denia y conde de Empudia, sumiller de Corps y caballero mayor del Rey, nuestro señor, de su Consejo de estado y comendador mayor de Castilla, considerando el gran fruto que se a seguido e sigue a la christiandad de que los religiosos de la orden del glorioso santo Domingo lean y enseñen en las universidades la facultad de theologia. Y, [considerando] su gran erudición y común aprovechamiento con que Jo han echo y hacen, que es tan notorio, y como patrón y protector perpetuo que soy de toda esta sancta orden en la probincia de España, e para que los religiosos della tengan algún premio mas de los continuos trabajos de sus estudios, e por otras justas causas, que para ello me an mobido y mueven, enderezadas al servicio de Dios, nuestro Señor, honra y gloria suya, e tratado de dotar y fundar una cathedra de Vísperas de theologia en la insigne universidad de la ciudad de Salamanca.

Y el claustro della pleno, aviendosele propuesto, lo a admitido y admite, como cosa tan útil y combeniente, y me a imbiado persona propria a ello. Por tanto, otorgo y conozco que doto y fundo, para agora y para siempre jamas, una cathedra de Vísperas de theologia de propiedad en la dicha universidad de Salamanca, para la dicha orden ²¹⁹

219. *Ibid.*, fol. 58; *Ibid.*, fol. 489.

de Santo Domingo. En que perpetuamente se aya de guardar e guarde la regla, orden y forma siguiente:

Primeramente, que la dicha cathedra de Vísperas de theologia aya de ser y sea de propiedad, y tenerse y leerse por uno de los religiosos de la dicha orden de Santo Domingo en general publico, dentro de las scuelas de la dicha universidad de Salamanca, donde todos los que quisieren, puedan libremente oyr y aprobecharse y cursar y ganen curso a la misma hora y de la misma manera que hasta aora se a leydo y se a de leer y leyere la otra cathedra de Vísperas de theologia, que a ávido y ay en la dicha universidad, y como ella misma.

Y yo y los sucesores en mi cassa y ducado de Lerma, perpetuamente y para siempre jamas, abemos de ser y seamos patronos perpetuos de la dicha cathedra de Vísperas, que ansi doto y fundo. Y esta vez y todas las que vacare después, perpetuamente yo y los dichos mis sucesores avernos de poner y nombrar el religioso y cathedratico que la a de tener y leer en esta manera:

Que el probincial ques o fuere en la dicha probincia de España, y los priores que son o fueren de los monasterios de San Pablo de Valladolid, San Estevan de Salamanca y Santa María de Tríanos, cada uno de ellos dentro de quarenta dias, contados desdel dia que vacare, an de nombrar un religioso de los que juzgaren ser mas doctos y hábiles y sufficientes, y en quien concurren mas partes de letras, virtud, buena vida y exemplo y otras, embiando cada uno dellos su nombramiento cerrado y sellado. Y de los quatro religiosos, así nombrados por los dichos probincial y tres priores, yo y los dichos mis sucesores en mi cassa y ducado de Lerma avernos de probeher y elegir, probeheremos y eligiremos el que nos pareciere e por bien tuviéremos. Y dello le daremos titulo y despacho en forma, para que, en virtud del, pueda y a de tomar y se le de la possession, tenga y lea la dicha cathedra. Y de otra manera no se pueda probeher, ni tener, probea ni tenga.

Y el religioso, que fuere cathedratico de la dicha mi cathedra de Vísperas, aya de ser y sea maestro graduado por la dicha universidad de Salamanca. Y si no lo fuere, quando fuere probeydo en ella, se aya de graduar y gradué de maestro dentro del termino que disponen los statutos de la dicha universidad .en las demas cathedras de propiedad de theologia della ²²⁰.

220. *Estatutos de la Universidad de Salamanca de 1361*, Tit. XXXVI, en E. Espe RABÉ DE Ar TEAGA, *Op. Cit.*, I, 304.

Y que el religioso cathedratico de la dicha mi cathedra de propiedad de Vísperas pueda ser y sea visitado e multado por el rector de la dicha universidad, y tenga en ella obcion de general, como los demas cathedraticos de propiedad de theologia de la dicha universidad. Y entrar y entre con ellos en todas las cosas que particularmente tocan a los demas dichos cathedraticos de propiedad. E se le ayan de guardar e guarden todos los demas derechos, honores e preheminiencias dellos, y en la dicha mi cathedra y cathedratico todos los estatutos de la dicha universidad, como en cathedra y cathedratico de propiedad della. Y que a de ser y quedar incorporada y, que desde luego, por lo que a mi toca, la incorpore en ella con las condiciones y reglas y según y como dicho es.

Y para el estipendio y salario de la dicha mi cathedra de Vísperas doto, doy y señalo ciento y dos mili maravedís de juro y renta en cada un año de a veinte mili maravedís el millar, en los ciento y ochenta y ocho mili seiscientos y veinte maravedís de renta y juro en cada un año, de a veinte mili el millar, que tengo situados en la ciudad de Sevilla, en el medio por ciento de la renta de la aduana de las mercaderías que entran y salen en ella, por privilegio despachado en mi favor y cabeza. Su data en esta villa de Madrid a veinte días del mes de mayo del año próximo pasado de mili y seiscientos y siete. De los quales dichos ciento y dos mili maravedís de juro y rentas en cada un año situados en el dicho juro y para la dicha mi cathedra y efecto.

Y, según y como dicho es, desde luego hago donación, cesión y traspasacion de mis derechos y acciones, útiles y directos a la dicha orden de Santo Domingo de la probincia de España, e prior, combento e monasterio de San Estevan de Salamanca, donde a de estar y vivir el dicho de la dicha mi cathedra, y a la misma universidad de Salamanca, para que como haciendo della, a costa e riesgo de la mesma renta, se tenga e cobre como la demas hacienda de la dicha universidad, para que se acuda con ello al dicho prior e combento e monasterio de San Estevan. De los quales dichos ciento y dos mili maravedís an de començar a gozar y gozen de principio deste año de mili y seiscientos y ocho. E me obligo que, dentro de seis meses primeros siguientes, daré y entregare a la dicha universidad y persona que por ella lo obiere de haver, o al padre provincial, que es o fuere, de la dicha orden de Santo Domingo de la provincia de España, privilegio de su Magestad de los dichos ciento y dos mili maravedís de juro

y renta en cada un año en la dicha situación de medio por ciento de Sevilla, despachado en su favor de todo despacho y cabeza y del dicho prior, combento e monasterio de San Estevan de Salamanca, conforme a esta escriptura y con inserción o relación della, con que e de cumplir e cumpla, para que a su costa y riesgo ayan y cobren el dicho juro, sin que aya de quedar ni quede obligado al saneamiento y seguridad del. Y el dicho provincial y capitulo provincial de la dicha provincia de Santo Domingo de España an de aceptar esta scriptura e, por lo que a la dicha orden toca, obligarse a las cargas y condiciones della, como en ella se contiene con la forma y solemnidad necessaria y vastante.

Y me obligo, v mis bienes abidos y por aver, de guardar y cumplir esta scriptura en todo lo en ella contenido, y de que yo ni mis herederos y sucessores no yran ni bernan contra ello agora ni en tiempo alguno, ni por alguna manera. Y doy poder a todos los jueces y justicias de su Magestad, a cuya jurisdiction me someto, para que nos compelan y apremien a ello, como si fuese sentencia difinitiva dada por juez competente, e consentida e passada en cosa juzgada. E renuncio mi proprio fuero, jurisdiction y domicilio y la ley *Si combenerit de iurisdictione omnium iudicium* e todas las demas leyes, fueros y derechos que son o ser pueden en contrario, y la que dice que general renunciación dellas *non vala*.

E para que esto sea firme y perpetuo y se cumpla en todo lo contenido en esta scriptura, supplico a su Magestad, como patrón que es de la dicha universidad, pues es esto tan en servicio de Dios y suyo, y bien y utilidad publica de sus rey nos, se sirva de confirmarlo en todo, y dar y de su real cédula y licencia para que la dicha universidad de Salamanca y claustro della, por lo que a ella toca, lo otorgue y acepte, reciva y guarde según y como dicho es.

En testimonio de lo qual, lo otorgo ansi antel scrivano y testigos desta carta, que fue fecha y otorgada en la villa de Madrid, dentro del palacio de su Magestad, a doce dias del mes de marzo de mili y seiscientos y ocho años. Siendo testigos: don Rodrigo Calderón, de la Camara de su Magestad, e Ramiro de Sabalza y Gerónimo de Ortega, estantes en esta [Corte], Y su excellencia lo firmo en el registro, al qual yo, el scrivano, conozco—El Duque y Marques de Denia. Passo ante mi: Gabriel de Rojas, testador. Y yo, Gabriel de Rojas, scrivano publico y uno de los del numero de la noble villa de Madrid

y su tierra por el Rey, nuestro señor, presente fuy e fice mi signo en testimonio de verdad.—Gabriel de Rojas e Alonso de Vallejo»²²¹.

El otro documento, que el P. Luna presentó en el claustro, fue una cédula real dada en Aranjuez el 19 de abril de 1608. Por esta cédula o provisión real, Felipe III, a petición del Duque de Lerma, confirma la creación o fundación de la referida cátedra de Vísperas de Teología para los dominicos, con las condiciones establecidas en la escritura de fundación. El documento real es el siguiente:

«El Rey. Rector de la universidad de la ciudad de Salamanca: el Duque de Lerma me a hecho relación que, considerando el gran fruto que se a seguido y sigue de que los religiosos de la orden de Sancto Domingo lean y enseñen en las universidades theologia, y el común aprovechamiento de las scuelas, y como patrón perpetuo que es en estos reynos de la orden, y por otras causas justas, enderezadas al servicio de Dios, a querido fundar y funda en esa universidad una cathedra de Vísperas de propiedad de theologia, para que la aya y lea un religioso de la dicha orden, y se incorpore en la dicha universidad, guardándose sus estatutos, y todo lo demas contenido en la scriptura de fundación que en razón dello tiene fecha. De que acia demostración. Y el claustro pleno de esa universidad, donde se avia puesto y conferido, hiendo ser en tan grande provecho della, se avia ofrecido a aceptarlo, sirviéndonos dello.

Y para que fuese mas firme y perpetua, y se cumpliese todo lo en ella contenido, nos supplico que, pues, era en tan servicio de Dios y nuestro, bien y utilidad publica y de nuestros reynos, nos sirviésemos de confirmarlo y dar licencia a esa universidad para que lo aceptase, consintiese y resciviese, y lo guardase y cumpliese perpetuamente, o como la nuestra merced fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo, y la dicha scriptura de dotación y fundación otorgada por el dicho Duque, fue acordado que deviamos de mandar dar esta nuestra cédula en la dicha razón, y nos tuvimoslo por bien. Por la vos mandamos que, luego que os fuere mostrada, hagais juntar y que se junte el claustro pleno desa universidad, como es costumbre, y juntos les hagais leer esta nuestra cédula y la dicha scriptura de fundación que vos sera entregada, firmada de

221. A.U.S., *Libros de claustros 1607-1608*, lib. 76, fol. 63v-66 y A.U.S., *Libros de procesos de cátedras 1607-1608*, lib. 976, fol. 491-94.

Alonso Vallejo, nuestro scrivano de Camara, y uno de los que en el nuestro Consejo residen. Y os damos licencia y facultad para que podáis aceptar y aceptéis la fundación de la dicha cathedra, y la incorporéis en esa universidad de la forma y manera que en la dicha scriptura se contiene. Y para mas su balidacion podáis otorgar y otorguéis las scripturas que para su firmeza fueren necesarias, con las solemnidades que de derecho se requieren.

Las quales, siendo por esa universidad otorgadas, aprobamos y confirmamos, y dellas interponemos nuestra auctoridad y decreto real, para que se guarde inbiolablemente. Y mandamos a esa universidad que asi lo guarde y cumpla, y aga guardar y cumplir. Y no consienta que agora ni en tiempo alguno se vaya contra ello.

Fecha en Aranjuez a decinueve dias del mes de abril de mili y seiscientos y ocho años. Yo, el Rey.—Por mandado del Rey, nuestro señor: Thomas de Angulo»²²².

Leídos estos dos documentos en el claustro, tomó la palabra el rector de la Universidad D. Antonio Ponce y Chacón que, respondiendo a la petición hecha por el padre Luna a través de estos dos documentos, dijo «...que la universidad, como siempre, acudirá a las cosas de su servicio y acrecentamiento de su religión. Y en la presente se ara todo lo que se deba haqer» ²²³. Escuchadas estas palabras, el subprior de San Esteban, el P. Juan Luna, se salió del claustro. Entonces el rector, dirigiéndose al claustro, propuso el nombramiento de una comisión, que estudiase tanto la escritura de fundación del Duque de Lerma como la provisión real que la confirmaba. Pero tal comisión no llegó a constituirse, porque el claustro pleno se manifestó por unanimidad a favor de la fundación de la nueva cátedra de Vísperas de Teología, conforme a las condiciones expresadas en la escritura de fundación ²²⁴. Si bien el maestro Andrés de León hizo constar que la nueva cátedra de propiedad no podía significar perjuicio al derecho adquirido por el maestro o maestros más antiguos de la Universidad, que no regentaban cátedras de propiedad, para entrar a formar parte de los tribunales del grado de licenciado en Teología de los colegiales de San Bartolomé, para completar el número necesario de los miembros de estos tribunales. Las actas del claustro nada nos dicen sobre la postura tomada por la Universidad acerca de esta protesta del maestro León.

222. *Ibid.*, fol. 66-66v; *Ibid.*, fol. 495-95v,

223. A.U.S., *Libros de claustros 1607-1608*, lib. 76, fol. 66v.

224. *Ibid.*, fol. 66v-67.

Acto seguido tomó la palabra el maestro Pedro de Herrera y, en nombre de la orden de Santo Domingo y del Duque de Lerma, dio las gracias a la Universidad por la aceptación de la fundación de la nueva cátedra de Vísperas de Teología. Lo mismo hizo el maestro Pedro de Ledesma, que, además, «...presento en el dicho claustro el nombramiento, quenel fue hecho por el señor Duque de Lerma, de cathedratico de la dicha cathedra de visperas de teologia»²²⁵. Se dio lectura en el claustro al despacho de nombramiento, que es del tenor siguiente:

«Don Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, duque de Lerma, marques de Denia, de los Consejos de Estado y Guerra de su Magestad, sumiller de Corps y cavallerigo mayor, capitán general de la caballería de España y de la santa Iglesia de Toledo: por quanto yo funde y dote en la universidad de Salamanca una cathedra de Vísperas de propiedad de theologia para la orden del glorioso padre Santo Domingo, para que la lean y rijan perpetuamente los religiosos della y el que dellos yo eligiese y, después de mis dias, el suzesor en el ducado de Lerma, como patrono de la dicha orden de Santo Domingo en la provincia de España y de la desa cathedra para siempre jamas.

Y la dicha unyversidad en su claustro pleno admitió la dicha fundación, presupuesta la aprobación del Rei, nuestro señor, como patrón de la dicha unyversidad. Y su Magestad, consultado su real Consenjo, fue servido de aprobar la dicha fundación, según se contiene en las scripturas y zedilla real. Y, en conformidad de lo por la dicha escritura ordenado, los padres dominicos provinciales de la provincia de España y priores de San Esteban de Salamanca, San Pablo de Valladolid y Santa María de Tríanos, cada uno me an nombrado y propuesto un religioso de la dicha orden, el qual juzgaron ser mas apropiado para leer y regir la dicha cathedra. Y me an enviado y presentado los nombramyentos zerrados y zellados, según y como yo lo tengo declarado en la escritura de fundación.

Y aviendo visto los dichos nombramyentos, y atendiendo a los grandes méritos de letras, religión y virtud del padre maestro fr. Pedro de Ledesma, ques uno de los que me an propuesto y nombrado, y confiando regira y lera la dicha cathedra, como conbenga al servicio de Dios, nuestro señor, y de la santa Yglesia católica, y vien y aumento de la dicha universidad y de los oyentes religiosos y seglares, que

225, *Ibid.*, fol. 67.

a ella acuden a oyr la facultad de la sagrada theologia, le nombro y elijo para cathedratico de la dicha mi cathedra de Visperas, para que la lea y rija pa todos los dias de su vida, y goze de los privilegios, prerrogativas e ymmunidades que tienen y gozan los cathedraticos de la dicha unyversidad, conforme a las constituciones y estatutos della y a la escritura de la fundación.

Y pido y suplico a la dicha unyversidad le admyta y regiba a la dicha cathedra y a la letura y gobierno della y a lo demas que en ragon della le pertenezca y pueda pertenezer. Y le mande dar y de la posesión, según y como se da de las demas cathedras de la dicha unyversidad. En fe de lo qual mande dar y di la presente, firmada de my mano y sellada con el sello de mys armas, y refrendada del infra escrito mi secretario. Que es fecha en Madrid a veinte y uno de abril de myll y seysgientos y ocho años.—El Duque y Marques de Denia.—Por mandado de su excelencia: Don Rodrigo Calderón» ²²⁶.

Como el lector habrá podido advertir este despacho del Duque de Lerma por el que nombraba a Pedro de Ledesma primer regente de la nueva cátedra de Vísperas de Teología, se presentó en el mismo claustro que la escritura de fundación y la cédula de confirmación real. Además, de la lectura de este último documento se desprende que la orden de Santo Domingo, el 21 de abril de 1608 —fecha del documento—, ya había cumplido con todos los requisitos exigidos por el acta de fundación, para que el Duque de Lerma pudiese nombrar la persona que había de regentar la nueva cátedra por él fundada. Todas estas circunstancias nos ponen de manifiesto que la escritura de fundación de la cátedra ya estaba en poder del convento y comunidad de San Esteban o, al menos, tenía perfecto conocimiento de su contenido, un mes antes de ser presentada en el claustro pleno del 26 de abril, cosa nada extraña, si tenemos en cuenta que el acta de fundación tiene fecha del 12 de marzo. De donde parece concluirse que la comunidad de San Esteban retrasó su presentación en claustro hasta no tener bien atados todos los cabos, es decir, hasta tener en sus manos la confirmación real de la nueva cátedra y el nombramiento del maestro dominico, que había de ser su primer titular, documentos estos fechados el 19 y 21 de abril, respectivamente.

En posesión ya de todos estos documentos la Universidad, por su parte, sin ninguna oposición dio por bueno el nombramiento del maestro Pedro

²²⁶. *Ibid.*, fol. 67v-68 y A.U.S., *Libros de procesos de cátedras 16-07-1608*, lib. 976, fol. 497-97v.

de Ledesma, como primer titular de la nueva cátedra de Vísperas, y acuerda que el rector y consiliarios —tribunal de las oposiciones— se reuniese para darle la posesión. Pero, habida cuenta que este día, 26 de abril, era sábado y ya de noche, el tribunal no se reúne hasta el día 28, lunes, a las tres de la tarde en la sala de claustros de Escuelas mayores. Y, así reunido, pronuncia la sentencia, por la que se proveía la nueva cátedra al maestro Ledesma, se le señalaba un aula del edificio de Escuelas menores para dar sus lecciones y se le cargaba con los costes del proceso que, en esta ocasión, ascendieron a 115 reales. He aquí la sentencia:

«Fallamos, atento lo susodicho y lo mandado por su Magestad por la dicha zedula, y lo probheyo por la dicha unyversidad en su claustro pleno a veinte y seys de abril deste presente año de seysgientos y ocho, que debemos de hazer y hazemos colaron y canonyca ynstitucion de la dicha cathedra de vísperas de theologia, que su excelencia del señor Duque de Lerma a echo merced a la dicha orden de Santo Domyngo en la persona del padre maestro fray Pedro de Ledesma, al dicho maestro fr. Pedro de Ledesma (sic), para que la aya y tenga y goze por todos los dias y años de su vida, conforme a las constituciones y estatutos de la dicha unyversidad, por ynpusicion de un bonete que le fue puesto sobre su cabeza. Mandamos al bedel y escribano le den la posesión, y se le acudan con los ciento y dos mili maravedis de la situación de la dicha cathedra y los aya y cobre en cada un año, conforme al dicho nombramiento y escritura de fundación de quien los aya y deba pagar. Y el dicho padre maestro fr. Pedro de Ledesma, y el que después de su paternitydad suzediere en la dicha cathedra, la aya y tenga y goze con las onrras y prerrogativas y esenciones, que tiene y goza el padre maestro fr. Juan Márquez, cathedratico de la cathedra de Vísperas de theologia de la dicha unyversidad.

Y señalamos al dicho padre maestro fr. Pedro de Ledesma por general, para leer y regentar la dicha cathedra, el general de escuelas menores questa al bajar las escaleras que ba a San Agustín, donde al presente le la de Prima de theologia el maestro Juan Alonso de Curriel. Y por esta nuestra sentencia difinytiva juzgando, ansi lo pronunciamos y mandamos con costas, conforme a los estatutos de la dicha unyversidad.—Don Antonio Ponce y Chacón, rector.—Pedro Calderón.—Pedro Fernando Cordon.—Bartolomé Segado y Narbaez.—Pedro Gil.—Goncalo Sánchez Semoca.—Hieronimo de Elizondo.—Fernando

de Valdes Florez.—Don Alonso Bohorquez de Casaus.—Ante mi: Antonio Ruano»²²⁷.

Este mismo día, 28 de abril, el maestro Ledesma, una vez hecha pública esta sentencia, en presencia del bedel Gregorio de Robles y del secretario de la Universidad Antonio Ruano, tomaba posesión de su nueva cátedra y daba su primera lección en señal de posesión.

Con la fundación de esta nueva cátedra de propiedad de Vísperas de Teología para la orden dominicana, que venía a sumarse a la de Prima de Teología fundada también, para la dicha orden, por Felipe III, los dominicos habían conseguido, con creces, su vieja aspiración de tener una cátedra perpetua para ellos en la Universidad de la ciudad del Tormes. Ahora no solamente tienen una, sino dos, con lo que rebasaban sus iniciales pretensiones. Pero, dice el refrán español que: «propio de bien nacido es ser agradecido» y, en este sentido, el convento y comunidad de San Esteban estuvo a la altura de las circunstancias. Supo reconocer al Duque de Lerma los favores que le había hecho a la orden dominicana, no sólo por la fundación de esta cátedra de Vísperas, sino también por sus intercesiones ante el rey Felipe III, para que éste crease en 1606 la cátedra de Prima de Teología, que había de tener por primer titular al maestro Pedro de Herrera. Por estos y otros beneficios la amplia comunidad de San Esteban —56 religiosos— reunida en capítulo el 16 de febrero de 1609 acordó crear una «fundación» a favor del Duque de Lerma y sus sucesores. Consistía esta «fundación» en una misa solemne, con sermón y procesión por el claustro del monasterio de San Esteban, que se debía celebrar anualmente y a perpetuidad el domingo de infraoctava del fundador de la orden, Santo Domingo. He aquí este importante documento, que se encuentra en el Archivo histórico provincial de Salamanca entre los protocolos del notario de la ciudad Diego López:

«Escritura en favor de el exzelentísimo señor Duque de Lerma.

En el nonbre de Dios. Amen. Notorio y manifiesto sea a todos los que esta publica escriptura de fundación y lo demas en ella contenido vieren, como nos, el prior, frayles y conbento del monesterio de San Esteban desta fiudad de Salamanca, que es de la horden de Santo Domyngo, de predicadores, estando juntos en el capitulo del dicho conbento, a canpana tañida, como la tenemos de huso y costunbre de nos juntar, para entender en las cosas tocantes y pertenezientes al

227. A.U.S., *Libros de procesos de cátedras 1607-1608*, lib. 976, fol. 499-99v.

dicho conbento. Y estando especialmente presentes conviene a saber: el maestro fray Antonio de Sotomayor, prior y consultor de supremo Consejo de la Inquisición, y el maestro fr. Pedro de Ledesma, cathedratico de Vísperas desta universidad de Salamanca, el maestro fr. Raphael la Torre, el maestro fr. Pedro de Herrera, cathedratico de Prima en esta universidad, fray Juan de Salazar, suprior deste conbento..., frayles profesos, conbentuales desta dicha casa y conbento, por nos y en boz y en nonbre de los demas religiosos del, ausentes e ynpedidos que no se pudieron juntar. Por los quales y cada uno dellos hazemos y prestamos bastante y suficiente boz y caución *de rato y grato judicatum solbendo*, que estarán y pasaran por lo que nosotros hizieremos, so espresa obligación, que para ello hazemos de los vienes propios y rentas deste dicho conbento, espirituales, temporales abidos y por aber, debajo de esta caución y obligación.

Considerando el gran fabor y señaladas mercedes que el exzelentísimo señor don Francisco de Sandobal y Rojas, duque de Lerma, marques de Denia y conde de Enpudia, sumiller de Corps y cavallerico mayor del Rey, nuestro señor, de su Consejo de Estado y comendador mayor de Castilla, etc., a quien Dios, nuestro señor, prospere y guarde muy largos años, a hecho y haze cada día a la sagrada religión de nuestro padre Santo Domyngo y, especialmente, a esta provincia de España, cuyo patronazgo perpetuo a incorporado a su casa y estados. Y atendiendo a la gran parte destas mercedes, que a tocado a este santo conbento, en las ocasiones de mayor ynportancia que se le an ofrecido y, especialmente, en aber ynterzedido y hecho ynstancia para que la Magestad católica del Rey don Felipe tercero, nuestro señor, concluyese la fundación de la cátedra de prima de teolójia perpetua desta hunybersidad de Salamanca para la dicha religión, que el Rey don Felipe sigundo, de gloriosa memoria, su padre y señor nuestro, acordo y trato. Y en aber su exzelencia fundado, a ymitacion de su Magestad, otra catreda de Vísperas de teología perpetua, en esta dicha hunybersidad, para nuestra horden, y dotándola, conforme a su magnificencia y grandeza de animo, de sus vienes propios y rentas. Con particular yntento y afecto de conserbar y establezer en estos reynos y en toda la Yglesia cristiana la berdadera, sana y católica doctrina de nuestro glorioso padre Santo Tomas de Aquino, a quien su exzelencia tiene especial reberancia y debocion.

Y viéndose este conbento obligado con tantos y tan singulares favores y mercedes, y esperando que los a de rezevir cada día de este

exzelentísimo prinzipe y de sus hijos y descendientes y suzesores en su casa y estados, en reconocimiento de tantos beneficios, demas del continuo cuydado que en este santo conbento se tiene y tendrá para siempre, en todos los capítulos conbentuales, de encomendar a Dios al dicho señor Duque, pidiéndole para su persona, hijos y casa muy prósperos y felizes suzesos, queremos fundar, como por la presente fundamos, una memoria y anibersario perpetuo en esta dicha casa y conbento de San Esteban.

Zelebrando con toda solemnidad el domyngo ynfraotaba de nuestro padre santo Domyngo, a quien su exzelencia tiene por particular patrón y abogado, y diziendo aquel día por el dicho señor Duque y su casa, perpetuamente para sienpre jamas, la misa mayor conbentual con toda la solemnidad, haziendo prozesion por el claustro, como se suele hazer en las mayores festividades, que la religión tiene. Y, a media misa, abra sermón y, en el, demas de la doctrina nezaria al pueblo, se dirán distintamente los beneficcios y mercedes que el dicho señor Duque a hecho a esta sagrada religión y casa de San Esteban. Y, para gloria de Dios, se hara memoria de las virtudes y grandeza de animo, que la dicha Magestad puso en su persona, con que tanto a servido al Rey, nuestro señor, en tanto beneficcio, utilidad de toda la república destos reynos, para que todos se mueban a rogar a Dios por la salud, prosperidad y aumento de su persona, hijos y estados.

Y para mas firmeza y seguridad desta dicha fundación, y para poder hazer y otorgar esta escriptura y todo lo en ella contenido, concurrimos a nuestro padre presentando fray Juan de Arzediano, provincial de la dicha nuestra sagrada religión en esta provincia de España, y le pedimos nos conzediese lizencia para ello. Y su paternidad nos la dio y conzedió, que es del tenor siguiente:

Licencia. Nos, el presentado del fray Juan de Arcediano, provincial de España de la horden de predicadores, por la presente, a petición y instancia del prior y convento nuestro de Sant Esteban de Salamanca, le damos licencia para que puedan hazer una fundación y memoria de fiesta y aniversario perpetuo, en el dicho nuestro convento, por el excellentísimo don Francisco de Sandoval y Rojas, duque de Lerma, etc., por las racones que para ello me han comunicado. Y obligar, para esto y para su firmeza, los bienes y rentas espirituales y temporales del dicho convento que, para la validación y perpetuydad de las scripturas que sobre ello otorgasen, interpongo, desde luego, la autoridad

de mi officio. Y las apruebo y confirmo, para siempre jamas, en la forma y manera que el dicho convento las hiziese y otorgare.

Dada en el nuestro dicho convento de Sant Esteban de Salamanca a once de febrero de mili y seisciento y nueve años.—Fr. Joan de Arcediano.

Y por la virtud de la dicha lizen^çia y de ella husando y, queriendo poner en execu^çion lo contenido en esta escriptura, otorgamos y conozemos, por el tenor de ella, que obligamos los bienes propios y rentas deste conbento, espirituales y tenporales, abidos y por aber, de que nos y los padres prior y frayles, que fueren del dicho conbento, para sienpre jamas, guardaremos y cunpliremos esta escriptura en todo y por todo, como en ella se contiene.

Y, en su cunplimiento, diremos y dirán la dicha misa cantada, con su prozesion y sermón, con toda solemnidad, el dicho dia, domyngo ynfraotaba de la festividad de nuestro padre Santo Domyngo, por su exzelengia del dicho señor Duque de Lerma y sus hijos y deszendientes y suszesores en su casa y estado, según y como y con las circunstancias que ban dichas y declaradas.

Y, para su cunplimiento, encargamos nuestras conciencias y las de los dichos prior y frayles, que después de nos suzedieren en este dicho conbento, perpetuamente para sienpre jamas, sin poner en ello excusa ni dilación alguna. Y, siendo nezesario, a ello este dicho conbento puede ser compelido por todo rigor de derecho. Para lo qual otorgamos escriptura de fundación perpetua de la dicha misa, sermón y procesión, quan bastante de derecho se requiere y es nezesaria y con las fuerzas y firmezas que para su balidacion conbengan.

Y contra lo contenido en esta escriptura no yremos ni bendremos, ni se yra ni berna agora ni en tiempo alguno, so pena de que sobre ello nos, ni los padres prior y frayles que adelante suzedieren, en este dicho conbento, ni otra persona alguna, no seamos ni sean oydos ni admitidos en juizio ni fuera del. Demas que pagaremos, y este dicho conbento pagara todos los yntereses, costas y daños, perdidas y menoscabos que sobre ello se siguieren y recrescieren. Y la dicha pena y costas pagada, como graciosamente remite esta escriptura y, lo en ella contenido, sea firme y balga para sienpre jamas. Para cuya execu^çion y cunplimiento damos poder cunplido a las justicias competentes, para que a ello nos compelan, ansi por via de execu^çion como en otra manera, como que fuese sentencia difinitiba pasada en cosa juz-

gada. E renunciemos las leyes de nuestro favor con la general renunciación fecha *non vala*.

En cuyo testimonio lo otorgamos ansí, ante Diego López, escrivano de su Magestad y publico del numero de la dicha ciudad de Salamanca, en la qual se hizo e otorgo a diez y seis del dicho mes de febrero de mili y seiscientos y nueve años. A lo qual fueron presentes por testigos: Juan de Villegas y Benito Alonso y Pedro Albarez, estantes en Salamanca. Yo, el escrivano, doi fee que conozco los otorgantes. Y lo firmaron como acostunbran.—Fr. Antonio de Sotomayor, prior.—Fr. Pedro de Ledesma.—Fr. Raphael de la Torre.—Fr. Pedro de Herrera.—Frai Juan de Salazar.—Frai Gregorio de la Cruz.—Frai Diego Alderete.—Fray Nicolás Ortiz.—Fr. Antonio Perez.—Fray Thomas Gómez.—Fr. Antonio Vázquez.—Frai Juan Gutiérrez.—Passo ante mi: Diego López»²²⁸.

La comunidad de San Esteban comenzó cumpliendo con esta obligación que a sí misma se impuso, según testimonio de José Barrio, y es de suponer que perseverase en su cumplimiento hasta la desaparición de la cátedra. Pero todo esto necesita de ulteriores investigaciones, que esperamos algún día poder emprender. La escritura original de esta fundación, en pergamino y con iluminaciones, que se hizo a favor del Duque, tuvo unos costes de 126 reales²²⁹.

En esta nueva cátedra de Vísperas se debía de explicar la *Suma* de Santo Tomás, siguiendo el mismo orden en la «lectura» que el de la otra cátedra de Vísperas ya existentes en la Universidad. Esto indica que en la Universidad de la ciudad del Tormes, a partir de este momento, se va a explicar simultáneamente la misma materia en tres cátedras puesto que en la cátedra de Santo Tomás se tenía que seguir el mismo orden de explicación que en la cátedra de Vísperas. Por otra parte, conviene no olvidar que el método didáctico normal de explicación era el dictado, legalizado en los estatutos de 1594. Supuesto esto, vamos a ver ahora lo que nos dicen los *Libros de visitas de cátedras y de cuentas* en los años que Ledesma estuvo al frente de esta cátedra, para determinar cuáles fueron sus «lecturas».

Curso 1607-1608: Como ya hemos dicho, Pedro de Ledesma tomó posesión de esta cátedra de Vísperas el 28 de abril de 1608. Hasta esta fecha

228. A.H.P. Sa., prot. 3747, fol. 315-18. Agradezco a Benigno Hernández su gentileza por habernos puesto en la pista de este importante documento. Gracias.

229. J. Barrio, *Historiadores del convento de S. Esteban*, en J. Cervero, *op. cit.*, II, 804.

había explicado en la cátedra de Durando. Las visitas, que el rector solo, o acompañado del catedrático más antiguo de la facultad correspondiente cuando se visitaban las cátedras menores, eran cinco al año, y tenían por finalidad comprobar si en ellas se «leía» la materia señalada por los estatutos y en la forma señalada. Pero desde el 1604 —antes se hacía de manera intermitente— a las cátedras de propiedad sólo se le hacen las tres primeras visitas, aunque los estatutos ordenaban las cinco visitas. Por esto a Ledesma este curso ya no se le visita su nueva cátedra, aunque es de suponer que en ella explicase la materia *De sacramenté in genere*, porque ésta era la que en este curso había comenzado a explicar el maestro Márquez, catedrático de la otra cátedra de Vísperas ²³⁰. No se nos ha permitido consultar el *Libro de cuentas* de este curso por estar deteriorado.

Curso 1608-1609: Este curso Ledesma comenzó explicando *De incarnatione*, q. 1 de la 111 parte de la *Suma* y en diciembre, según declaración de dos alumnos, leía el artículo 2 de la referida cuestión²³⁰ ²³¹. En febrero de 1609 seguía leyendo el mismo artículo ²³². En mayo leía por Ledesma Fray Diego de Avala, que llegaba al artículo 2 de la q. 2 ²³³. Tampoco se nos ha permitido consultar el *Libro de cuentas* de este curso.

Curso 1609-1610: Este curso continuó explicando el tratado *De incarnatione*, pues en la primera visita, diciembre de 1609, el P. Gaitán de Avala, que sustituía a Ledesma, leía el artículo 3 de la q. 7 (*De gratia Christi*) ²³⁴. En marzo de 1610 leía Ledesma el artículo 11 de la misma cuestión ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷. En mayo declararon dos alumnos que explicaba la q. 8 de la *III parte*^m. No sabemos hasta donde llegó en su «lectura» en este curso, pero todo hace suponer que no debió terminar el tratado *De incarnatione*. Ledesma pronunció este curso una relección, como era obligado a los catedráticos de propiedad, pero no aparecen recogidas en el *Libro de cuentas* las ausencias que tuvo ^m.

Curso 1610-1611: Comenzó explicando la II-II (*De fide*) y en diciembre todavía iba en el artículo 1 de la q. 1 ²³⁸. En febrero de 1611 llegaba al

230. A.U.S., *Libros de visitas de cátedras 1602-1610*, lib. 953bis, fol. 199v y 205v.

231. *Ibid.*, fol. 249v.

232. *Ibid.*, fol. 255v.

233. *Ibid.*, fol. 262.

234. *Ibid.*, fol. 279.

235. *Ibid.*, fol. 283.

236. *Ibid.*, fol. 288v.

237. A.U.S., *Libros de cuentas 1609-1610*, lib. 1293, fol. 7.

238. A.U.S., *Libros de visitas de cátedras 1610-1641*, lib. 954, fol. 2.

artículo 4 de la misma cuestión ²³⁹. En mayo solamente había conseguido llegar el artículo 4 de la cuestión segunda ²⁴⁰. En este curso no tuvo ninguna ausencia y pronunció su relección²⁴¹.

Curso 1611-1612: Comenzó con el tratado *De trinitate*, pues en diciembre leía la q. 27 de la *I parte de la Suma*²⁴². En marzo de 1612 explicaba la q. 28 ²⁴³ y en mayo leía la q. 30 ²⁴⁴, lo que indica que difícilmente, siguiendo este ritmo de explicación, pudo concluir esta materia. No tuvo ninguna ausencia y no fue multado ²⁴⁵.

Curso 1612-1613: Este curso explica el sacramento *De poenitentia* por la *III parte de la Suma*. En diciembre leía el art. 2 de la q. 84 ²⁴⁶. En marzo de 1613 iba en el artículo 7 de la q. 84 ²⁴⁷. En mayo había conseguido llegar al artículo 3 de la q. 88 ²⁴⁸. Es probable que terminase la *III parte de la Suma*. No tuvo ninguna ausencia y dio su relección ²⁴⁹.

Curso 1613-1614: Continuó con la misma materia *De poenitentia* en el *Suplemento de la Suma*. En febrero de 1614 leía la q. 7 del *Suplemento* ^{250 251} y en mayo llegaba a la q. 9 (*De qualitate confesionis*)¹⁵¹. Este curso cumplió íntegramente con sus obligaciones, no faltó a ninguna clase ²⁵².

Curso 1614-1615: Comenzó por San Lucas el tratado *De chántate* y en diciembre leía el artículo 6 de la q. 23 de la *II-II de la Suma* ²⁵³. En marzo de 1615 explicaba la q. 24 y en mayo seguía explicando todavía la misma cuestión en su artículo 6 ²⁵⁴. Fue multado en tres lecciones de «media multa», pero cumplió con su obligación de «repetir» ²⁵⁵.

Curso 1615-1616: Este curso, último de profesorado y vida del maestro Ledesma, comenzó leyendo el tratado *De gratia*. En diciembre leía el ar-

239. *Ibid.*, fol. 10v.

240. *Ibid.*, fol. 16v.

241. A.U.S., *Libros de cuentas 1610-1611*, lib. 1294, fol. 5v.

242. A.U.S., *Libros de visitas de cátedras 1611-1641*, lib. 954, fol. 29v.

243. *Ibid.*, fol. 35.

244. *Ibid.*, fol. 40.

245. A.U.S., *Libros de cuentas 1611-1612*, lib. 1292, fol. 5v-6.

246. A.U.S., *Libros de visitas de cátedras 1611-1641*, lib. 954, fol. 58.

247. *Ibid.*, fol. 64.

248. *Ibid.*, fol. 70v.

249. A.U.S., *Libros de cuentas 1612-1613*, lib. 1296, fol. 4v.

250. A.U.S., *Libros de visitas de cátedras 1611-1641*, lib. 954, fol. 87v

251. *Ibid.*, fol. 102v.

252. A.U.S., *Libros de cuentas 1613-1614*, lib. 1297, fol. 6v.

253. A.U.S., *Libros de visitas de cátedras 1611-1641*, lib. 954, fol. 115v

254. *Ibid.*, fol. 191 y 125.

255. A.U.S., *Libros de cuentas 1614-1613*, lib. 1298, fol. 5v.

título 2 de la q. 109 de la *I-II de la Suma* ²⁵⁶. En febrero de 1616 leía por Ledesma el P. Tapia el artículo 6 de la referida cuestión ^{256 257}. En abril Pedro de Ledesma solamente había conseguido llegar a la q. 10 ²⁵⁸. Este curso no fue multado, lo que indica que sus ausencias fueron por enfermedad ²⁵⁹.

Este recorrido que hemos realizado por los *Libros de visitas de cátedras* nos ha confirmado en lo que con anterioridad hemos dicho sobre el abuso del dictado. Ledesma necesitó dos cursos para explicar el tratado *De incarnatione* y otros dos para el *De poenitentia*, cuando los estatutos ordenaban que se «leyesen» en uno sólo. Un curso invierte en las primeras cuestiones del tratado *De fide* que debía explicarse juntamente con el *De spe* en un solo curso y lo mismo cabe decir de los tratados *De charitate*, *De gratia* y *De trinitate*. Esto demuestra que los estatutos no se cumplían en cuanto a la cantidad de materia que se debía explicar en un curso. Pero ésto no es todo, puesto que tampoco se cumplían en cuanto al orden que había de seguirse en las «lecturas» ²⁶⁰. Por otra parte, nos sorprende que, durante los veinte años de profesorado en Salamanca, Ledesma no explicase nunca el tratado *De legibus* ni el *De Iustitia et lure*, tratados éstos a los que en los años anteriores tanta atención habían prestado los maestros de Teología, si bien es cierto que la materia sobre la justicia y el derecho ocupa un lugar destacado en su obra en castellano *Segunda parte de la Suma* (Salamanca 1605).

No obstante hemos de decir, en honor de la verdad, que este proceder de Pedro de Ledesma no se debe entender como una crítica negativa a su actuación personal en el desempeño de sus obligaciones académicas. Fuera del período de abandono de la cátedra de Santo Tomás, por las causas antes indicadas, se mostró un fiel cumplidor de sus obligaciones. Sus ausencias fueron mínimas. En ésto quizá ningún profesor contemporáneo suyo le igualó. Cumplía con la obligación de dar la «relección» anual, cuando a ello estuvo obligado, y los alumnos en sus declaraciones en las visitas de cátedras se muestran satisfechos de las explicaciones del maestro. Quizá su único «pecado» es el haber vivido en una época en que la institución universitaria salmantina había comenzado a andar a la deriva. Basta recordar que conoció la implantación de dos reformas estatutarias —1594 y 1604— y por muy

256. A.U.S., *Libros de visitas de cátedras 1611-1641*, lib. 954, fol. 164v.

257. *Ibid.*, fol. 170.

258. *Ibid.*, fol. 174.

259. A.U.S., *Libros de cuentas 1615-1616*, lib. 1299, fol. 7v.

260. *Estatutos hechos por la muy insigne Universidad de Salamanca de 1594*. Tit. XII, 2-6, fol. 17-17v.

poco no conoció una tercera —la de 1618— que había comenzado a gestarse en 1611 con D. Juan Roco Campofrío. Con todo Ledesma tuvo éxito entre los alumnos. Exito que se pone de manifiesto en el claustro de diputados del 4 de junio de 1608, donde el doctor Solórzano, en relación con una petición que debía haber formulado el propio Ledesma para que se le agrandase el aula, por resultar pequeña para cobijar a todos los alumnos, dice lo siguiente:

«E luego D. Juan de Solorzano dixo que a visto el general donde lee el maestro fr. Pedro de Ledesma y que para aumentar mas el numero de oyentes es necesario hacer un corredor sobre la puerta y acia los lados. Y de hacerse no biene daño al general ni quita ninguna luz y cabrau mas de dudemos hombres»²⁶¹.

A la propuesta de ampliación del aula se opuso el maestro Juan Alonso de Curiel, ante lo cual el claustro nombra una comisión de la que formaba parte Cristóbal de Tolosa, maestro de obras de la Universidad, para que estudiado el problema la Universidad obrase en consecuencia. Mas, como Ledesma viese que pasaban los días y el problema seguía sin solución, en el claustro de diputados del 30 de julio pide personalmente que se le amplíe el aula, porque en ella no caben los alumnos^{261 262}. El rector respondió a esta nueva petición que el problema estaba en manos de la comisión y que se obrará en consecuencia. No sabemos si dicha ampliación llegó a realizarse, pues ninguna noticia más hemos visto a este respecto. Pero, de todas formas, ésto nos indica la acogida que Pedro de Ledesma tenía entre los alumnos, porque no se ha de olvidar que a la misma hora, en la otra cátedra de Vísperas, se explicaba la misma materia y los alumnos libremente podían optar en asistir a una u otra.

Pedro de Ledesma parece ser que fue un hombre dedicado al estudio y actividad académica, alejado de cargos de gobierno de la Universidad, si bien fue prior en San Esteban. En la Universidad fue diputado, cargo en el que se sucedían alternativamente, como representantes del convento de San Esteban, el maestro Herrera y él. Pero fuera de este cargo obligado, como catedrático de propiedad que fue durante ocho años, no realiza funciones especiales de gobierno. Tan solo en agosto de 1610 se le nombra censor de un libro sobre la veneración de las reliquias de los santos, escrito

261. A.U.S., *Libros de claustros 1607-1608*, lib /6, fol. IIIv.

262. *Ibid.*, fol. 133V-134.

por el obispo de Jaén, D. Sancho Dávila ^m. Además, forma parte de la comisión que, a petición del Inquisidor general, se forma en la Universidad de Salamanca el 14 de marzo de 1611, para expurgar los libros impresos fuera de España y hacer un nuevo catálogo de libros prohibidos. Este es un hecho que merece un estudio especial, pues nos dará mucha luz en torno a nuestro encastillamiento cultural. Porque no se trata sólo de hacer oídos sordos a todo lo nuevo que pudiese venimos de fuera, sino que, incluso, se va a perseguir y, por tanto, impedir que entre. Pero lo más «terrible» del caso es que a la Universidad de Salamanca, como institución, se le constituye en la censora oficial para mirar por la «puridad de la fe» ^{263 264}.

Sólo nos resta decir que Pedro de Ledesma muere en Salamanca el 9 de septiembre de 1616. Había asistido, por última vez al claustro pleno del 30 de agosto. Sus restos, que reposan en el panteón de teólogos ilustres del convento de San Esteban, fueron inhumados en la sepultura de Domingo de Soto ²⁶⁵. Le sucedió en la cátedra el maestro Diego Girón, que tomó posesión el 12 de diciembre de 1616 ²⁶⁶.

Araya, historiador de convento de San Esteban, nos ha dado de Ledesma una bonita semblanza. Con ella concluimos nuestro trabajo:

«Fue honestísimo, fue sincerísimo y muy caritativo con los pobres y con los enfermos. En el celo del culto divino, de la observancia de la Religión y de la puntualidad de los estudios fue sobremanera extremado. Dícese de él que estando a la muerte y tan al cabo que había ya recibido el último sacramento con que la Iglesia socorre a sus hijos en peligro y ocasión semejante, vio junto a sí un religioso que según el estilo del Convento tenía obligación a estar en una conferencia que se tenía en el Convento a aquella hora, al cual preguntó que por qué no se iba al general. Y habiéndole respondido que estaba allí para asistirle y para ver si se le ofrecía algo, le dijo que se fuese a la conferencia, que no moriría tan presto. Y así fue, porque el religioso estuvo en la conferencia y cumplió con su obligación, y volvió antes que muriese el buen Maestro» ²⁶⁷.

263. A.U.S., *Libros de claustros 1609-1610*, lib. 78, fol. 80.

264. A.U.S., *Libros de claustros 1610-1611*, lib. 79, fol. 36.

265. J. de Araya, *Historia del convento de S. Esteban de Salamanca*, lib. II, cap. 53, en J. Cuervo, *op. cit.*, I, 619,

266. A.U.S., *Libros de procesos de cátedras 1607-1608*, lib. 976, fol. 501-505.

267. J. de Araya, *Historia del convento de S. Esteban de Salamanca*, lib. II, cap. 53, en J. Cuervo, *op. cit.*, I, 619-20,

Registro Antiguo de la Provincia de España* (III)

José Barrado, O.P.
Salamanca

CONFIRMACIONES DE PRIORES (Continuación)

[fol. 78r]

Año de 1827

Enero

Tríanos. En 7 se confirmó al Reverendo Padre Presentado fray Manuel Vivas, Lector actual de Theologia en Tríanos, pero habilitado por nuestro Reverendísimo (según se afirma), en Prior de Benavente. Se casó después esta elección por no estar habilitado sino para su convento de Tríanos.

Peñafield. En 14 se confirmó al Reverendo Padre ex-Lector fray Manuel Ramos en Prior de Mavorga.

Pamplona. En 28 se confirmó al Muy Reverendo Padre el Maestro fray Tomas Fernandez en Prior de Logroño. Renunció.

Segovia. En dicho [día] se confirmó al Muy Reverendo Padre el Maestro fray Alonso de Antón en Prior de Nieva.

* Las dos partes anteriores de este Registro fueron publicadas en «Archivo Dominicano» 2 (1981) 245-280 y 4 (1983) 267-284.

Febrero

Tríanos. En 1.º se confirmó al Reverendo Padre Presentado fray Manuel Vivas (habilitado por nuestro Excelentísimo y Reverendísimo Padre General) en Prior de Tríanos.

Valladolid. En 8 se confirmó al Padre Maestro fray Isidoro Alvarez Caldas en Prior de Benavente.

En 10 se casó la elección de Prior de Tuy hecha el 30 de enero ultimo en el Muy Reverendo Padre Maestro fray Manuel de Gregorio Vicario del Reyno por estar aun en el primer año del Priorato de Santiago. Se casó.

Valladolid. En dicho [día] á virtud de dispensación de nuestro Excelentísimo y Reverendísimo Padre General se creó al Padre Predicador General fray Jerónimo Macias Prior de Valencia de Don Juan.

Marzo

Cuenca. En 1.º se creó (por no haber hecho elección dentro del mes) al Reverendo Padre Maestro fray Juan Merino, Prior que era de La Pasión [de Madrid], en Prior de Atocha.

Valladolid. En dicho [día] se confirmó al Reverendo Padre Maestro fray Isidoro Alvarez Caldas, Prior de Logroño.

Idem. En 9 se confirmó á Nuestro Muy Reverendo Padre Maestro Ex-Provincial fray Joaquín Zermeño, en Prior de Truxillo.

Segovia. En 14 se confirmó al Reverendo Padre Presentado fray Francisco Villa, en Prior de Avila.

Tríanos. En 31 se confirmó al Padre fray Juan Polvorosa, en Prior de Villada.

Medina. En dicho [día se confirmó] al Reverendo Padre Presentado fray Angel Esteban en Prior (y Vicario de las Monjas) de Medina.

Abril

Salamanca. En 5 se confirmó al Reverendo Padre Maestro fray Luis María Mateo en Prior de Logroño. Se repitió esta confirmación con fecha 19 de mayo por haberse perdido la primera.

Idem. En 7 se confirmó al Reverendo Padre fray Estevan Martin Prior de Palacios.

Avila. En 23 se confirmó al Reverendo Padre Maestro fray Juan Gómez en Prior de Truxillo.

Toledo. En 25 se confirmó al Reverendo Padre Presentado fray Rafael Ramirez en Prior de La Pasión de Madrid. Renunció.

Avila. En 28 se confirmó al Reverendo Padre Maestro fray Juan Gómez en Prior de Avila.

Mayo

Salamanca. En 13 se confirmó al Muy Reverendo Padre Maestro fray Fernando Mena en Prior de La Pasión [de Madrid],

Rioseco. En 23 se confirmó al Reverendo Padre Presentado (Predicador en Peñafiel) fray Francisco Miguelez en Prior del [convento de] Navas del Marques.

Junio

Valladolid. En 7 se confirmó al Reverendo Padre Maestro fray José Palacio en Prior (y Vicario de las monjas) de Santillana.

Oviedo. En 14 se confirmó al Reverendo Padre Maestro fray²³ Martin Fernandez en Prior de León.

Santo Tomas de Madrid. En 15 se confirmó al Reverendo Padre Presentado fray José Fernandez de Narayo Prior de Truxillo. Renunció.

[fol. 78v]

Julio

Oviedo. En 1 se confirmó al Padre Maestro fray Martin Fernandez en Prior de Oviedo²⁴.

Cifuentes. En dicho [día] se confirmó al Padre Presentado fray Agustín Yniestola en Prior de Cifuentes.

Vitoria. En dicho [día] se confirmó al Padre Presentado fray Eusebio Ugarte (habilitado por nuestro Reverendisimo por lo que le faltaba de este curso hasta la Magdalena) en Prior de Vitoria.

Mayorga. En 18 se confirmó al Padre fray Andrés Requexo en Prior de Villalpando. Era ya difunto cuando se le eligió.

23. fray] *sigue* Felipe *ac.*

24. Este párrafo se encuentra también al final de la p. anterior del MS, aunque tachado, y añadiendo luego: «Mayorga. En 18 se confirmó al P. Fr. Andrés Requexo en Prior de Villalpando», todo ello tachado en el MS.

Pamplona. En 19 se confirmó al Muy Reverendo Maestro fray Tomas Fernandez en Prior de Estella. Renunció.

Tabara. En 26 se confirmó al Reverendo Padre Presentado fray José Rodríguez en Prior de León.

Agosto

Toledo. En 7 se confirmó al Reverendo Padre Presentado fray Rafael Ramírez en Prior de Truxillo. Renunció.

Benavente. En 23 se confirmó al Reverendo Padre fray Rafael Alonso en Prior de Villalpando.

Septiembre

Victoria. En 1 se confirmó al Reverendo Padre Maestro fray Francisco de Atucha en Prior de Estella.

Atocha. En 20 se instituyó al Muy Reverendo Padre Maestro fray Juan Rodríguez Parra Prior de la Encarnación de Truxillo. Renunció.

Tríanos. El mismo día [se confirmó] al Padre fray Santiago Vázquez Puga [como Prior] de Villalon.

Noviembre

Valladolid. En 9 se confirmó al Reverendo Padre Maestro fray Manuel Gutiérrez, Prior de Valladolid, en Prior de Truxillo. Renunció.

Guadalajara. En 22 se creó al Padre fray Elías González en Prior de Guadalajara.

Valladolid. En 25 se confirmó al Padre Maestro fray Francisco Xavier Puerta en Prior de Tavera. Renunció.

Segovia. En 28 se confirmó al Reverendo Padre ex-Lector de Theologia fray Manuel Peñarrubia en Prior de Carboneras.

Diciembre

Valladolid. En 23 se confirmó al Padre Maestro fray José Vela Prior de La Peña de Francia; y aunque por los Padres del consejo confirmantes se dudó si estaba dentro del 1.º año del Priorato de Astorga, no se detuvieron para confirmarle en atención á no ser allí sino Vicario in capite titulo Prioris instituido por nuestro Pa-

dre Provincial y que por eso no militaba la razón que respecto de los Piores hechos por elección ó creación. Renunció.

Valladolid. En 31 se confirmó al Muy Reverendo Padre Maestro fray Francisco Xavier de la Puerta en Prior de Merida. Renunció.

Año de 1828

Febrero

Avila. En 5 se instituyó al Muy Reverendo Padre Maestro fray Martín Ruano en Prior de Truxillo. Renunció.

Salamanca. En 23 se confirmó al Reverendo Padre Presentado fray José Alvarez en Prior de Tabara. Renunció.

Marzo

Avila. En 23 se creó al Reverendo Padre Presentado fray Estevan Sánchez Prior de Truxillo. No tuvo efecto.

Abril

Salamanca. En 10 se declaró [nula] la elección de Prior de La Peña de Francia por ser en el Reverendo Padre fray Manuel Carrera Lector actual de Theologia en Salamanca. Pero en 13 del mismo por comisión, autoridad y orden de nuestro Excelentísimo y Reverendísimo Padre General se creó [fol. 79r] al mismo en Prior del mismo convento y con la misma fecha se remitieron así el decreto, en que por derecho ²⁵ se declara nula la elección, como el de creación.

Palencia. En 27 se creó al Padre fray Santiago Pastor Herrero Prior de Madre de Dios de Hita.

Mayo

Burgos. En 15 se confirmó al Reverendo Padre Maestro Prior de Toro, fray Manuel Santelices, en Prior de Tabara. Renunció.

25. Una mano distinta tachó algo más tarde las palabras «que por derecho» y colocó estas otras: «ni por tuerto».

Julio

Vitoria. En 6 se confirmó al Muy Reverendo Padre Maestro fray Manuel Urizar en Prior del de San Telmo y Vicario del Antiguo de la ciudad de San Sebastian.

Tabara. En 19 se confirmó al Muy Reverendo Padre Maestro ex-Provincial de Oaxaca fray Lorenzo Carreto (reafiliado ya por nuestro Excelentísimo y Reverendísimo Padre Maestro General y suplido todo lo necesario por Su Reverendísima) en Prior del de María de Jesús de Tabara. Renunció.

Agosto

Valladolid. En 6 se confirmó al Reverendo Padre Presentado fray Luis Giganto, Prior actual de Peñafiel, en Prior de Navas del Marques. Renunció.

Plasencia. En 18 se confirmó al Reverendo Padre ex-Lector de Theologia fray Bernardo Ximenez en Prior del convento de la Encarnación de Truxillo. No fue.

Salamanca. En 30 se creó al Muy Reverendo Padre Maestro fray Francisco Alonso Prior del de Santo Domingo de Ciudad Rodrigo.

Septiembre

León. En 7 se confirmó al Reverendo Padre fray Juan Alonso Lector de Moral en Santo Thomas de Madrid en Prior del convento de San Pablo de Las Navas del Marques.

Tríanos. En 9 se confirmó al Reverendo Padre Presentado fray Manuel Vivas en Prior del de María de Jesús de Tabara. Renunció.

Avila. En 21 se creó al Reverendo Padre Presentado fray Estevan Sánchez Prior de Caceres.

Provincialato de nuestro Padre fray Fernando Mena

Octubre de 1828

Lugo. Dia 12 se creó Prior al Padre fray Francisco Cabados de Monforte.

Plasencia. En 18 se confirmó al Padre Presentado fray Sebastian Caceres Prior de La Pasión [de Madrid].

Segovia. En 19 se creó Prior al Padre fray Francisco de Pueyo de San Pedro de las Dueñas.

Noviembre

Toledo. En 2 se creó Prior al ex-Lector de Theologia fray Francisco Pantoja de Villaescusa.

Valladolid. En 5 se confirmó Prior de Tabara al Padre ex-Lector de Theologia fray José Ramos. No fue; esta en Lerma.

Valladolid. En 8 se creó Prior al Reverendo Padre ex-Lector de Theologia fray José Dominguez de Tordesillas.

Burgos. En 19 se instituyó Vicario titulo Prioris al Muy Reverendo Padre Maestro fray Alonso Rodríguez de Montesclaros.

Santo Thomas de Madrid. En 25 se confirmó al Padre Presentado fray Manuel²⁶ Gómez [Prior] de Truxillo y Vicario de las monjas.

Valladolid. En 25 se confirmó al Padre Lector de Theologia en Rioseco fray Antonio Estrada Prior de el mismo con habilitación de nuestro Reverendísimo.

[fol. 79v]

Diciembre de 1828

Cuenca. El 13 se confirmó al Padre Maestro fray Juan Merino en Prior de Cuenca.

Valladolid. El 13 se confirmó al Padre Presentado fray Juan Nicolás Prior de Tabara.

Alcalá, Madre de Dios. El 17 se instituyó Vicario titulo Prioris al Padre Presentado fray Santiago Yravedra [del convento de La] Madre de Dios de Aléala.

Valladolid. El 19 por no haver elegido Rector los colegiales de Santo Tomas de Alcala dentro de las 24 horas que señala el Estatuto recavo el derecho de elegirle en nuestro Padre Provincial y nombro, eligió y creo Rector del dicho colegio al Padre Maestro fray Isidoro Alvarez de Caldas.

Tavara. En 23 se confirmó al Padre Presentado fray José Rodríguez Prior de Toro y Vicario de las monjas.

Salamanca. En 27 previa la habilitación y dispensa de nuestro Reverendísimo y de nuestro Padre [Provincial] se confirmó Prior

26. Francisco *ac.*

de La Peña de Francia al Reverendo Padre fray Martin Vicente Lector de Theologia y Maestro de Novicios en San Estevan de Salamanca.

Año de 1829

Enero

Salamanca. En 7 se creó al Padre fray Sebastian Gorjon Prior de San Felices.

Santo Thomas. En 8 se confirmó al Padre Presentado fray Antonio Escudero Prior de Santo Thomas de Madrid.

Salamanca. En 9 se confirmó al Padre fray Santiago Rodríguez en Prior de Rivadavia.

Nota. En 9 de este mes se casó y anuló la elección de Prior de Santiago de Galicia por haver elegido al Padre ex-Lector de Theologia fray Martin Vicente, elegido y confirmado antes Prior de La Peña de Francia como consta de la 6.^a partida de arriba, y en este mismo dia se les despacho á los electores el decreto de nulidad, para que elijan á otro iure hábil.

[fol. 80r]

Febrero

Atocha. El día 4 se confirmó ál Muy Reverendo Padre Maestro fray Juan Rodriguez Parra Prior de Atocha.

Belvis de Santiago. En el mismo [día] se instituyó á la Madre sor Teresa Nieves Presidente de Belvis de Santiago [de Compostela],

Talavera. En 18 se creó Prior de Madridejos al Padre fray Domingo Flernandez.

Marzo

Santiago. En 20 se confirmó al Padre Maestro fray Francisco Teyxeyro Prior de Santiago y Vicario de las Monjas de Belvis [de Santiago de Compostela].

Palencia. En el mismo [dia] se confirmó al Padre Maestro fray Miguel Toranzo Prior y Vicario de las monjas de Benavente.

Abril

Pamplona. El 12 se confirmó al Padre Maestro fray Pedro Ape-
llaniz Prior de Atocha.

Mayo

Oviedo. El 30 se confirmó al Padre Maestro fray Martín Fernan-
dez en Prior y Vicario de Santa Catalina de León.

Junio

Piedrahita. El día 4 se confirmó al Padre Presentado fray San-
dalo Fernández Prior de Piedrahita.

Salamanca. El día 6 se confirmó al Padre Maestro fray Fran-
cisco Benítez [como Prior] de Salamanca y juntamente Vicario de
las Dueñas del mismo [Salamanca].

Julio

Merida. En 2 se creó Prior de San Andrés de Merida al Reve-
rendo Padre ex-Lector de Theologia fray Antonio Atienza. Murió.

[fol. 80v] Salamanca. En el mismo día 2 se confirmó al Muy
Reverendo Padre Maestro fray Manuel Carrera Prior del convento
de Santo Domingo de La Coruña. Renunció.

Oviedo. En 11 se confirmó al Muy Reverendo Padre Maestro
fray Félix Amandi Prior de Tuy.

Palencia. En 18 se confirmó al Padre Maestro fray Luis López
[como Prior] de Palencia y juntamente Vicario de La Piedad [de
la misma ciudad].

Lúdela. En el mismo [día] se confirmó al Maestro fray Pedro
Ximénez en Prior de Estella. Renunció.

Valladolid. El 24 se confirmó al Padre Maestro fray José Vela
Prior de La Coruña.

Setiembre

Salamanca. En 4 se confirmó al Padre Maestro fray Luis Mateo
Prior de Estella.

Medina. En 12 se confirmó al Padre Maestro fray Ángel Estevan
Escudero en Prior de Yepes. Renunció.

Oviedo. En 19 se confirmó al Padre Presentado fray José Alveru en Prior de Oviedo.

Valladolid. En 22 se confirmó al Padre Presentado fray Luis Giganto Prior de Potes. Renunció.

Toro. En 29 se creó Prior al Padre Presentado fray Joaquín²⁷ Baquero de Merida.

Octubre

Salamanca. En 13 se confirmó al Padre Maestro fray José Bentin en Prior de Lugo y Vicario de la Nova del mismo [Lugo], Renunció.

Idem. En 22 se confirmó al mismo [como Prior] de Astorga. Renunció.

Noviembre

Cifuentes. En 6 se confirmó al Padre Presentado fray Agustín Iniestola Prior de Yepes.

Diciembre

Mayorga. En 2 se creó Prior, y juntamente Vicario de las monjas, al Padre Presentado fray Silvestre Cano de Mayorga.

[fol. 81r] Tríanos. En 2 se creó Prior al Padre fray Manuel Merino de Valencia de Don Juan.

Burgos. En el mismo [día] se confirmó al Padre Maestro fray Alonso Rodríguez Prior de Logroño.

Segovia. En el mismo [día] se confirmó al Padre Maestro fray Valerio Castroviejo Prior de Nieva.

Vitoria. En el mismo [día] se prorrogó por otros dos años al Padre Predicador General fray Fernando Yurre Presidente de Azpeitia.

Valladolid. El 8 se confirmó al Padre Maestro fray Francisco Puerta Prior de San Pablo, y Vicario de las monjas, de Valladolid.

Rioseco. En el mismo [día] se confirmó al Padre Maestro fray José Domínguez Prior, y Vicario de la Nova, de Lugo.

Toledo. En 15 se confirmó [Prior] al Muy Reverendo Padre Maestro fray Juan Fernandez Cuellar, que fue reelegido en virtud ²⁷

27. fuaquín en el MS.

de la dispensa de intersticios concedida por Su Paternidad Muy Reverenda, y se nombró Vicario de los dos conventos de monjas, de Toledo.

Santiago. En el mismo se confirmó al Padre Maestro fray Manuel de Gregorio Prior, y Vicario de Valdeflores, de Vivero. Renunció.

Plasencia. El 19 se confirmó al Padre Presentado fray Fernando Ovejero Prior, y Vicario de las monjas de la Encarnación, de Plasencia.

Salamanca. En 23 se confirmó al Padre Maestro fray Francisco Alonso Prior de Astorga. Renunció.

Talavera. En 29 se confirmó al Padre Predicador General fray Cristoval Nava, habilitado por nuestro Reverendísimo, Prior de Talavera.

Enero de 1830

Cuenca. En 4 de este se confirmó al Padre Presentado fray Manuel Redondo Prior de Carboneras.

Medina. En 9 se confirmó al Padre Maestro fray Angel Escudero Prior de Cifuentes. Renunció.

Zamora. En 16 se confirmó al Padre Maestro fray Narciso Jurado Prior, y Vicario de las Dueñas y la Vitoria, de Zamora.

[fol. 81 v] Pamplona. En 25 se confirmó al Padre Presentado fray Faustino Fernandez, habilitado por nuestro Reverendísimo, Prior de Pamplona.

Segovia. En 26 se confirmó al Padre Presentado fray Manuel Gañán Prior, y Vicario de Santo Domingo, de Segovia.

Peñafiel. En el mismo [día] se confirmó al Padre ex-Lector de artes fray Alonso Gaspar Prior de Peñafiel.

Vivero. En 30 se confirmó al Padre Presentado fray Francisco Perez dispensados los intersticios, Prior de Vivero y Vicario de Valdeflores.

Pontevedra. En el mismo [día] se confirmó al Padre Maestro fray Gerónimo Rodríguez Candoval Prior de Pontevedra.

Febrero

Atocha. En 4 se confirmó al Padre fray Luis Alvaiez Prior de Cifuentes. Renunció.

Coruña. En 8 se confirmó al Padre Presentado fray Francisco Perez Garcia Prior de Betanzos.

Burgos. En 11 se confirmó al Padre Maestro fray Manuel Santelices Prior de Burgos.

Valladolid. En el mismo [día] se confirmó al Padre Maestro fray José Domínguez Prior de Astorga. Renunció.

Yndias. En 17 se confirmó al Padre Maestro fray Mathias Rodríguez, ex-Provincial de la Provincia de Los Angeles y asignado a el, Prior de Potes.

Valladolid. En 24 se creó al Padre Presentado fray Luis Giganto Prior de Aranda. Renunció.

Villada. En el mismo [día] se confirmó al Muy Reverendo Padre Maestro fray Domingo Diaz Prior de Villada. Renunció.

Marzo

Valladolid. En 1.º se confirmó al Padre Maestro fray Manuel Balvin, previa la dispensa de los intersticios por nuestro Reverendísimo Padre Maestro General, 2.ª vez Prior del Rosario de Madrid.

Nota. En el mismo [día] se declaró nula la elección de Cifuentes, hecha en el Padre fray José Zapero, Maestro de Novicios de Atocha, por no haver pedido antes la licencia ó habilitación.

[fol. 82r] Tríanos. En 13 se confirmó al Padre Presentado y Lector de Theologia fray Benito Rodríguez, habilitado por nuestro Reverendísimo, Prior de Tríanos.

Tríanos. En 31 se confirmó al Padre Presentado fray Manuel Vivas Prior de Astorga.

Abril

Segovia. Dia 3 se confirmó al Padre fray Pedro González Prior de Cifuentes.

Palencia. El 9 se creó Prior de Villada al Padre fray Vicente Rodríguez.

Mayo

Tudela. En 4 se confirmó al Padre Presentado fray Pedro Ximenez Prior y Vicario de San Sebastian y sus monjas.

Toro. En el mismo [día] se confirmó al Padre Presentado fray Angel Lopez [como Prior] de Villalon.

Avila. En 15 se confirmó al Padre Maestro fray Estevan Sanchez Prior (y Vicario de las monjas) de Avila.

Valladolid. En 22 se creó al Padre Maestro fray José Palacios Prior de Tudela y Vicario de las monjas. No fue.

Santa Marta. En el mismo [día] se confirmó al Padre fray Nicolas Touriz Prior de Santa Marta.

Junio

Salamanca. El 5 se creó Prior de Cáceres al Padre Presentado fray Juan Ajero.

Ydem. El 12 se confirmó al Padre fray Estevan Martin (dispensados los intersticios) Prior de Palacios.

Julio

Vitoria. En 7 se creó al Reverendo Padre Maestro fray Eusevio Ugarte Prior de Tudela, y Vicario de las monjas del mismo.

Salamanca. En 12 se confirmó al Padre Maestro fray Jose Alvarez Prior de Santillana y Vicario de las monjas del mismo. Renunció.

Vitoria. En 27 se confirmó al Padre Maestro fray Francisco de Atucha Prior de Vitoria y se le instituyó Vicario de las monjas del mismo.

[fol. 82v]

Agosto

Medina. En 4 se creó al Padre fray Juan Sanchez Prior de Medina y se le instituyó Vicario de los dos conventos de monjas.

Setiembre

Palencia. El 2 se confirmó al Padre Maestro fray Miguel Toranzo Prior de Santillana y se le nombró Vicario de San Ildefonso del mismo.

Nota. Por haversele perdido la confirmación o institución se le volvió a remitir el 21 del mismo.

Octubre

Benavente. En 21 se creó al Padre fray Rafael Alonso Prior de Villalpando. No tuvo efecto.

Noviembre

Palencia. En 3 se creó al Padre fray Antonio Macias Prior de idem, Villalpando.

Valladolid. En 13 se confirmó al Padre Maestro fray Juan Nicolas Prior de Benavente y juntamente se le instituyó Nicario de Sancti Spiritus [convento de las dominicas de Benavente], Renunció.

Enero de 1831

Salamanca. En 12 se confirmó al Padre Maestro fray Martin Vicente Prior de Benavente y se le instituyó Vicario de las monjas [de] Benavente.

Febrero

Santo Tomas. En 7 se confirmó al Padre Maestro fray Manuel Gómez Prior de La Pasión [de Madrid].

Marzo

Toro. En 23 se confirmó al Padre Presentado fray Manuel Mediavilla Prior de Peña de Francia.

Mayo

Toledo. En 9 de mayo se confirmó al Padre Presentado fray Francisco Pantoja Prior de Carboneras.

[fol. 83r]

Junio

Avila. En 6 se confirmó al Padre ex-Lector de Teología fray Pablo Dorado Prior de Truxillo y Vicario de las monjas de¹ dicho Trujillo.

Palencia. En 27 se creó al Padre fray Santiago Pastor Prior de Hita.

Rioseco. En el mismo [día] se confirmó al Padre Maestro fray José Domínguez Prior del Rosario de Orense. Renunció.

Julio

Cuenca. El 24 se creó al Padre Maestro fray Vicente Gómez Puerta Prior de Cuenca.

Agosto

Medina. En 7 se creó al Padre Maestro fray Angel Escudero Prior de Cifuentes. No fue.

Avila. En 20 se creó al Padre Lector de Teología fray Antonio Izquierdo Prior de Merida.

S. Saturnino. En 29 se confirmó al Padre fray Fructuoso Castaño Prior de S. Saturnino.

Setiembre

Santiago. Dia 2 se confirmó al Padre ex-Lector de Teología fray Antonio Rodriguez Prior de Orense.

Avila. En 20 se creó al Padre Presentado fray Isidoro Loege Prior de Cifuentes.

Octubre

Salamanca. El dia 20 se confirmó ál Padre Presentado fray Juan Agero Prior de Ciudad Rodrigo.

León. El 26 se creó al Padre fray Juan Alonso Prior de Villaescausa.

Valladolid. El 29 se creó 2.^a vez al Padre Maestro fray José Domínguez Prior de Tordesillas.

Noviembre

Oviedo. Dia 2 se confirmó al Padre Maestro fray Martin Fernandez Prior de Potes. Renunció.

Segovia. En el dicho [día] al Padre fray Santiago Domingo Prior de Las Navas. Renunció.

[fol. 83v] Toro. En 11 se confirmó al Padre Presentado fray Manuel Mediavilla, previa la habilitación, Prior de San Ildefonso y Vicario de Sancti Spiritus y Santa Catalina de Toro.

Burgos. En 28 se confirmó ál Padre Maestro fray Alonso Rodríguez Prior de Regina Coeli y se le instituyó Vicario de San Ildefonso de Santillana. Renunció.

Diciembre

Plasencia. En 14 se creó al Padre Maestro fray Manuel Muñoz Prior de Cáceres.

Trianos. En 22 se confirmó al Padre fray Juan Polvorosa Prior de Potes.

Valladolid. En 28 se confirmó al Padre Presentado fray León Elvira Prior de Las Navas.

Lugo. En el mismo [día] se creó Prior al Padre Predicador General fray Francisco Cabados de Monforte.

Nota. Su elección fue nula por no haber sido *ultra medietatem elegendium* y conociendo después este defecto cedieron del derecho de elegir a otro y pidieron a Su Paternidad Muy Reverenda que crease al mismo. Se les remitió dicha creación y el decreto de nulidad de su elección.

Año de 1832

Enero

Salamanca. En 5 se confirmó al Padre Maestro fray Juan Climaco Mansilla Prior de Regina Coeli y Vicario de San Ildefonso de Santillana. No llegó hasta el [mes de] mayo.

Valladolid. En 12 se confirmó al Padre Lector de Teología fray Antonio Estrada, habilitado por la 1.^a vez y ahora dispensados los intersticios, en prior de Rioseco.

Idem. En el mismo [día] se creó al Padre Maestro fray Juan Nicolás Prior [de La] Peña de Francia.

[fol. 84r] Santo Tomas. En 22 se confirmó al Padre Maestro fray Antonio Martínez Escudero (dispensados los intersticios) Prior de Santo Tomas de Madrid.

Febrero

Tabara. En 12 se confirmó al Padre Maestro fray José Rodríguez Prior de Tabara.

Marzo

Burgos. En 8 se confirmó al Padre Maestro fray Luis de La Puente, Prior de San Pablo de Burgos. Renunció.

Burgos. En 15 se confirmó al Padre Presentado fray Benito Gonzalez Prior de Burgos.

Abril
Mayo

Pamplona. En 17 se confirmó al Padre Maestro fray Pedro Ape-llaniz, dispensados los intersticios, en Prior de Atocha Tomó posesión el 7 de julio.

Junio

Rioseco. El 16 se confirmó al Padre Maestro fray José Domín-guez Prior de Tuy.

Santiago. El 26 se confirmó al Padre Maestro fray Gerónimo Comesaña Prior de Santiago y Vicario de las monjas de Belvis [del mismo] Santiago.

Julio

Tudela. En 17 se confirmó al Padre Maestro fray Pedro Xime-nez Prior de Estella.

Salamanca. El 27 se confirmó al Padre Maestro fray Martin Vi-cente Prior de Salamanca y se le instituyó Vicario de las Dueñas [del mismo] Salamanca.

[fol. 84v]

Agosto de 32

Salamanca. En 11 se confirmó al Padre Predicador General fray Santiago Rodríguez (habilitado) Prior de Rivadavia.

Valladolid. En 24 se confirmó al Padre Maestro fray José Vela Prior de León. Renunció.

Palencia. En el mismo [día] al Padre Maestro fray Francisco Bautista²⁸ [se le confirmó Prior de] Palencia y al mismo tiempo se les instituyó a uno y a otro Vicarios de las monjas respectivas.

28. Añade otra vez «Francisco».

Setiembre

Burgos. En 3 se confirmó al Padre Maestro fray Alonso Rodríguez Prior de San Telmo, y se le instituyó Vicario de las monjas de San Sebastian.

Plasencia. En 4 se confirmó al Padre Maestro fray Juan Montero Prior de Plasencia y se le instituyó Vicario de La Encarnación [también de Plasencia].

Zamora. En el mismo [día] se confirmó al Padre Maestro fray Narciso Jurado Prior de Benavente y a los dos se les instituyó Vicarios de las religiosas respectivas. Renunció [el nombrado Prior de Benavente].

Piedrahita. En 10 se confirmó al Padre Presentado fray Sandalio Fernandez, dispensatis interstitiis, Prior de Piedrahita.

Oviedo. El 19 se confirmó al Padre ex-Lector de Teología fray José Suarez Prior del Rosario de Oviedo.

Valladolid. El 29 se confirmó al Padre Maestro fray Bentura Saez Prior, y al mismo tiempo se le instituyó Vicario de las monjas, de Valladolid.

Octubre

Valladolid. En 3 se confirmó al Padre Maestro fray José Vela Prior de Lugo, y se le instituyó Vicario de la Nova, dando por nula esta confirmación, si hubiese aceptado ya el [Priorato] de Leon, en que se le confirmó en 24 de agosto.

[fol. 85r]

Noviembre

Orense. En 6 se confirmó al Padre Maestro fray Manuel Fernandez Prior de Vivero, y se le instituyó Vicario de Valdeflores.

Valladolid. En 13 se confirmó Prior de Leon, y se le instituyó Vicario de las monjas de Santa Catalina, al Padre Presentado fray Benito Borrego.

Mayorga. En 17 se creó al Padre Presentado fray Silvestre Cano Prior del Rosario, y se le instituyó Vicario de las monjas, de Mayorga.

Diciembre

Pamplona. En 4 se confirmó al Padre Maestro fray Faustino Fernandez Prior de Logroño. Renunció.

Zamora. En el mismo [día] se confirmó al Padre Presentado fray Francisco Calvo Prior (y Vicario de los dos conventos de monjas) de Zamora.

Coruña. En 14 se confirmó al Padre Presentado fray José Loureiro Prior de Coruña.

Segovia. En 18 se confirmó al Padre Maestro fray Valerio Castroviejo Prior de Nieva.

Valladolid. En el mismo [día] al Padre Maestro fray Manuel Balbin Prior de San Pablo, y se le instituyó Vicario de todas nuestras religiosas, de Valladolid.

Villada. En 22 se confirmó al Padre Presentado fray Tomas Tristan Prior de Villalon.

Vitoria. En 26 se confirmó al Padre Maestro fray Vitoriano Montoya Prior, y al mismo tiempo Vicario de las monjas, de Vitoria.

Enero de 1833

Valladolid. En 5 se confirmó al Padre Maestro fray Luis Giganto Prior de Logroño.

San Saturnino. En el mismo [día] al Padre Maestro fray José García [se le confirmó Prior] de Vivero, y se le instituyó Vicario de las [dominicas] de Valdeflores.

Segovia. El 7 se confirmó al Padre Maestro fray Alonso Antón Prior de Santa Cruz, y se le instituyó Vicario de las monjas, de Segovia.

[fol. 85v] Toledo. En 9 se confirmó al Padre Maestro fray Baldomcro Maqueda Prior de San Pedro Mártir, y se le instituyó Vicario de las monjas, de Toledo.

Febrero

Pamplona. En 6 se confirmó al Padre Maestro fray Faustino Fernandez Prior, dispensados los intersticios, de Pamplona.

Avila. En el mismo [día se confirmó Prior] al Padre ex-Lector fray Pablo Donado, y Vicario de las monjas, de Avila.

Salamanca. Dia 20 se confirmó al Padre Maestro fray José González Rañon, Prior de Santo Domingo, y se le instituyó al mismo tiempo Vicario del convento de Valdeflores, de Vivero.

De la Pasión [Madrid]²⁹. En < > se confirmó al Padre Maestro fray José García Prior del Rosario de Madrid. Su elección se declaró nula, pero el Reverendísimo la subsanó pro hac vice tantum.

Marzo

Toro. En < > se confirmó al Padre Predicador General fray Felipe Chillón Prior de Astorga.

Salamanca. En < > se confirmó al Padre Maestro fray Francisco Alonso Prior de Peñafiel.

En 16 se confirmó al Padre Predicador General fray Miguel Adan Prior de Pontevedra.

Mayo

Zamora. En 11 de mayo se confirmó al Padre Maestro fray Narciso Jurado Prior de Nieba.

Oviedo. En 25 se anuló la elección de Prior echa en fray Ignacio Martínez [de] Nabas [del Marqués],

Atocha. En 31 se confirmó al Muy Reverendo Padre Maestro fray Paulino Mencia Prior de Atocha.

Tríanos. En el mismo [día] se confirmó al Reverendo Padre Maestro fray Jacinto Lopez Prior de Tríanos.

[Junio]

En 14 de junio se confirmó al Reverendo Padre fray Nicolas Touriz Prior de Betanzos.

Valladolid. En el mismo [día] se confirmó al Reverendo Padre fray Julian Garcia Prior de Potes.

Salamanca. En 23 de junio se confirmó el Reverendo Padre Maestro fray Angel Rodriguez Prior de Trujillo.

29. San Saturnino *ac.*

[Julio]

Oviedo. En el mismo [día] se confirmó el Reverendo Padre fray Ignacio Martínez Prior de las Navas del Marques.

Trianos. En 6 de julio se crió al Reverendo Padre Maestro fray Manuel Vivas Prior de Astorga.

Trianos. En 9 se anuló ³⁰ la elección echa en el Reverendo Padre Presentado fray Benito Rodríguez [Prior] de Santa Marta. Fue equivocación del sujeto.

[fol. 86r] San Saturnino. En 19 se confirmó al Reverendo Padre fray Benito González por Prior de Santa Marta.

Vitoria. En 22 se creó al Padre fray Domingo Obieta Prior de Estella. No fue.

León. En 23 se confirmó al Reverendo Padre Maestro fray Nicolás Reliegos Prior de Mayorga.

Trianos. En 27 se creó al Reverendo Padre fray Thomas Fuentes Prior de Cifuentes.

León. En el mismo [día se confirmó] al Reverendo Padre fray Felipe Quiroga Prior de Valencia de Don Juan.

Burgos. En 28 se creó al Reverendo Padre fray Vicente Virto Prior de Estella.

Santo Thomas. En 30 se confirmó al Reverendo Padre Maestro Manuel Gómez Prior de Talabera.

Toro. En 31 de julio se creó al Padre Presentado fray Joaquín Baquero Prior de Soria.

[Agosto]

Avila. En 7 de agosto se confirmó al Padre fray Fulgencio Reyes en Prior de Navas del Rey.

Vitoria. En 10 de agosto se creó al Reverendo Padre Maestro fray Eusebio Ugarte Prior de Tudela.

Valladolid. En 28 se confirmó Prior de Medina al Padre Presentado fray Juan Redondo.

Plasencia. En 27 se nombró Vicario Prior de Valverde al Reverendo Padre Maestro fray Sebastian Caceres.

30. *armilo en el MS.*

[Septiembre]

Tríanos. En 24 de septiembre se confirmó al Padre fray Pedro López Prior de Potes.

Tuy. En 25 de idem se confirmó Prior de Vivero al Reverendo Padre Maestro fray Francisco Tejeiro.

[Octubre]

Salamanca. En 15 de octubre se confirmó al Padre Presentado fray Roque Ventin Prior de Medina.

[Noviembre]

Rioseco. En 26 de noviembre se confirmó al Reverendo Padre Maestro fray José Domínguez Prior de Bibero.

[Diciembre]

Salamanca. En 14 de diciembre se confirmó en Nieva Prior al Reverendo Padre Maestro fray Manuel Carrera del convento de Tríanos. No fue.

Año de 1834

[Enero]

Oviedo. En 23 de enero se confirmó al Padre Presentado fray José Suarez Prior de Tríanos.

[Febrero]

En 26 de febrero se confirmó Padre Presentado ³¹ fray Benito Borrego Prior de Bibero. No admitió.

[Marzo]

Valladolid. En 3 de marzo se confirmó al Padre Presentado fray Benito Borrego Prior de Bibero.

31. Las palabras «Febrero» y «Padre Presentado» parecen estar algo tachadas en el MS.

[Abril]

Palencia. En 30 de abril se confirmó al Padre Presentado fray Roque Alonso Prior de Tríanos.

Pontebedra. En idem se confirmó al Padre fray Francisco Fernandez Prior de Bibero.

[Junio]

Palencia. En 23 de junio de 1834 se prorrogó al Padre Presentado fray Santiago Pastor en Prior de Hita.

[Julio]

Valladolid. En 5 de julio de 1834 se confirmó al Reverendo Padre Maestro fray Juan Nicolás Prior de Tríanos.

[fol. 86v] Coruña. En 10 se confirmó al Reverendo Padre fray Francisco Perez Prior de Bibero.

Elorrio. En 13 se creó Priora de Santa Ana del Elorrio a la Madre sor Ramona de San José.

San Saturnino. En 22 de julio se confirmó al Muy Reverendo Padre fray José García Prior de Astorga.

Ajo. En 29 de julio se nombró Vicario de Ajo al Reverendo Padre fray Joaquin de la Lomba.

[Agosto]

Toledo. En 20 de agosto se confirmó Prior de Carboneras al Padre Maestro fray Fidel Crespo.

[Octubre]

Valladolid. En 19 de octubre se confirmó al Padre Maestro fray Benito Borrego Prior de Nieva.

Burgos. En 30 de octubre se confirmó al Padre Maestro fray Aniceto González Prior de Carboneras.

[Noviembre]

Tríanos. Se creó en 11 de noviembre al Reverendo Padre Maestro fray Manuel Vivas Prior de Tríanos.

San Saturnino. En 16 de noviembre se confirmó en Prior de San Saturnino al Muy Reverendo Padre Maestro fray José García.

Valladolid. En 30 de noviembre se nombró Vicario Prior de Villalpando al Padre Predicador General fray José Rojo.

[Diciembre]

Vitoria. En 2 de diciembre se nombró al Padre fray Calixto Avesturri Prior de Ajo.

Talavera. En 7 de diciembre se nombró o creó Prior de Atocha al Muy Reverendo Padre Maestro Agustín Fernández.

Ávila. En 17 de diciembre se creó Prior de Villaescusa al Padre fray Cándido Moreno Palancas. No fue.

Y al Padre Presentado fray José Cruz Martínez [se le nombró] Presidente de Villaescusa.

Ávila. En 19 de diciembre se confirmó al Padre Presentado fray Isidoro Herce Prior de Tordesillas.

Segovia. En 28 de diciembre se creó al Reverendo Padre Maestro fray Diego Corral Prior de Atocha.

Rioseco. En 30 de diciembre se confirmó al Padre Maestro fray José Domínguez Prior de Orense.

Año de 1835

[Enero]

Salamanca³². En 2 de enero se confirmó Prior de Astorga al Reverendo Padre fray Martín Vicente.

Toledo. En 4³³ de enero se creó al Reverendo Padre Maestro fray Francisco Pantoja Prior de Villaescusa.

Valladolid. En 8 de enero se creó al Muy Reverendo Padre Maestro fray José Vela Prior de San Ildefonso de Toro. No fue.

[fol. 87r], Segovia. En 28 de enero se confirmó al Padre Predicador General fray José Alonso Prior de Tordesillas.

32. Valladolid *ac.*

33. 24 *ac.*

[Febrero]

Tudela. En 1.º de febrero se confirmó al Muy Reverendo Padre Maestro fray Pedro Ximenez Prior de Santo Thomas de Madrid.

Tabara. En 17 se confirmó al Reverendo Padre Maestro fray José Rodríguez Prior de Tabara.

Salamanca. En 20 del mismo se confirmó al Reverendo Padre Maestro fray Martin Vicente Prior de Leon.

Santo Thomas de Madrid. En el mismo [día se confirmó] al Reverendo Padre Maestro fray Manuel Gómez Prior de Carboneras.

Valladolid. En 27 de febrero se creó al Padre Maestro fray Antonio Estrada Prior de Rioseco.

Toro. En el mismo [día se confirmó] al Padre Maestro fray Manuel Mediavilla Prior de Toro.

Marzo

Burgos. En 7 de marzo se instituyó al Reverendo Padre Maestro fray Aniceto Gonzalez de Prior de Madre de Dios de Alcala.

Valladolid. En 20 de marzo se confirmó al Padre Maestro fray Juan Nicolas Prior de La Peña de Francia.

[Abril]

Valladolid. En 10 de abril se confirmó al Padre Maestro fray Jose Dominguez Prior de Leon.

[Mayo]

Oviedo. En 5 de mayo se confirmó al Padre Maestro fray José Suarez Prior de Santillana.

Plasencia. En 11 de mayo se confirmó al Muy Reverendo Padre Maestro fray Sebastian Caceres Prior de Carboneras

Palencia. En 26 de mayo se confirmó al Padre Maestro fray Roque Alonso Prior de Palencia.

[Junio]³⁴

Salamanca. En 19 de junio se confirmó al Padre Maestro fray Juan Climaco Mansilla Prior de Astorga.

Burgos. En 30 de junio se confirmó al Padre Maestro fray Aniceto González Prior de Burgos.

[Julio]

Segovia. En 18 de julio se confirmó al Padre Maestro fray Manuel Gañán Prior de Carboneras.

Salamanca. En 21 de idem se confirmó Prior de Salamanca con consejo especial al Muy Reverendo Padre Maestro fray José Albarez.

Valladolid. En el mismo [día se confirmó] al Muy Reverendo Padre Maestro fray José Vela Prior de Valladolid.

[Octubre]

Piedrahita. En 22 de octubre se confirmó al Padre Maestro fray Sandalio Fernandez Prior de Piedrahita.

Año de 1836

[Enero]

Segovia. En 10 de enero de 1836 se confirmó al Padre Maestro fray Diego Corral Prior de Segovia.

[1853]

[Marzo]

Madrid. En 16 de marzo de 1853 se instituyó Priora de Santo Domingo el Real [de Madrid] á la Reverenda Madre sor Maria Christina de los Ancos, y Eubpriora del mismo á la Muy Reverenda Madre sor Maria Luisa Napoli.

34. Las dos primeras líneas de este mes de junio se encuentran tachadas en el MS y dicen lo siguiente:

«Navas, el 13 de Junio se asignó al Padre Fray Santiago Nieto a Talayera. Toledo. En el mismo [día] al Padre fray Juan Luis a Navas del Marqués».

[fol. 87v]

[Abril]

Medina, Santa Maria. Abril 20 se instituyó Priora de Santa María la Real de Medina á sor Francisca Martin.

[Septiembre]

Caldas. En 7 de setiembre se instituyó Prior al Muy Reverendo Padre Maestro fray José Manuel Alvarez.

1854

[Marzo]

Salamanca. En 4 de marzo se instituyó Presidente de los religiosos de Salamanca al Muy Reverendo Padre Maestro fray Manuel Conde.

Elorrio. En 11 de marzo se dieron letras de habilitación para elección de Priora de Santa Ana de Elorrio al Reverendo Padre Lector fray Lorenzo Rodríguez.

[1855]

[Febrero]

Tudela. En 5 de febrero de 1855 se despacharon las letras para presidir la elección de Priora al Reverendo Padre fray Victoriano Novo.

[Marzo]

Lequeitio. En 14 marzo de 1855 se instituyó Presidenta de Santo Domingo de Lequeitio á sor Micaela de San José y Recalde.

[Julio]

Belvis. En 30 julio de idem se instituyó Presidente de elección para Priora del convento de Nuestra Señora de Belvis al Reverendo Padre frav Fernando Blanco.

[Agosto]

Toledo. En 7 de agosto de 1855 se instituyó Presidenta del convento de Jesus y Maria de Toledo a la Reverenda Madre soror Alfonsa de San José.

[1856]

[Febrero]

Madrid. En dos de febrero de 1856 se despachó institución de Presidenta del convento de Santa Catalina de Madrid á la Reverenda Madre sor Rosalía de la Purificación.

[Abril]

Toledo. En 14 abril de 1856 se despachó institución de Subpriora del convento de Madre de Dios de Toledo á la Reverenda Madre sor Tomása de Santa Rosa.

[Diciembre]

Toledo. En 2 diciembre 1855 se despachó institución de Subpriora del convento de Jesús Maria de Toledo á la Reverenda Madre sor Rosa de Santa Maria.

[1857],

[Mayo]

Ocaña. En 20 de mayo de 1857 se dieron letras de habilitación para elección de Priora de Santa Catalina de Ocaña al Muy Reverendo Padre fray Juan Alyarez del Manzano.

INDICES DE NOMBRES

Como en los números anteriores de «Archivo Dominicano», ofrecemos aquí los índices de los nombres que aparecen solamente en las series documentales, no en los estudios ni en las introducciones.

Con relación a la serie documental sobre el convento de Santo Domingo de Santiago, por su gran riqueza toponímica, este índice no sólo recoge los nombres de las personas, sino también los de los lugares.

El índice de nombres del «Becerro» del convento de San Vicente Ferrer de Plasencia ha sido elaborado por Marcelino Canga Menéndez, O.P.

NOMBRES DE LAS ACTAS DE LOS CAPITULOS PROVINCIALES

- Ademaro, doctor, de Barcelona 34
Alfonso X el Sabio 35
—, del convento de Toledo 30
— de Alberto 29
Alvaro, del convento de Santarem 27
Andrés, del convento de Coimbra 28
— de Braga 29
Arnaldo Gombaldi 31
— de Guardia 32
— de Salomón 34
- Bartolomé, lego, en Coimbra y León 29
Bernardo de Alfagerino 30
— de Huesca 31
— de Jaca 31
— de Salvatella 32
— de Valle 31
— de Villamayor 31
Bertrán, del convento de Barcelona 31
Blas, del convento de Santarem 27
—, del convento de Zaragoza 30
Bn. de Vasconia 27
- Carlos Estébanez 31
Clemente, del convento de Zamora 31
Condisalvo de Villamediana 28
Constantino, difunto del convento de Mallorca 37
Corbarán, asignado a Segovia 30
- Diego, asignado a Toledo 30
—, del convento de Mallorca, asignado a Lérida 31
—, del convento de Segovia, asignado a Sevilla 30
—, lego del convento de Palencia, asignado a Sevilla 30
- Diego, lego, difunto del convento de Palencia 36
—, lego, difunto del convento de Salamanca 37
— de Aliaga 30
— de Blas 34
— Domínguez 28
— Estébanez 32
— de Gil 37
— Gómez 34
— de Juan, doctor, asignado a Burgos 31
— de Juan, novicio, difunto del convento de Segovia 36
— de Lor 30
— de Luna 30
— **Marquesi 30**
— Muñoz 29
— Peláez 29
— Pérez 30
— Pérez de Estella 30
— de Pratis 31
— Rami 30
— de Segovia 30
— Senense de Lérida 30
— de Seyrato 30
— de Tuy 28
Dionisio, asignado a Palencia 29
Domingo Andrés 30
— de Palandola 29
— de Vitella 28
— de Zamora 29
— de Zuria 29
- Esteban, difunto del convento de León 36
— de Alfaría 29

- Esteban de Esparago 29
- Faculto, asignado a Sevilla 30
- Fernando III el Santo 35
- , asignado a Toledo 30
- , lego del convento de Palencia 29
- García 28
- de Ripullo 31
- de Tudela 28
- de Vallejunípero 34
- Fortunio, del convento de Zaragoza 31
- G. 21
- García de Burgos 29
- López 29
- ¹ de Magaz 36
- de Orduña 34
- Sánchez 36
- Gil, difunto del convento de Burgos 37
- , difunto del convento de León 36
- de Jaca 31 34
- de Santarem 31
- Gonzalo de Villamediana, o Condiscalvo 28
- Gregorio, del convento de Mallorca, asignado á Valencia 31
- de Alfonso 28
- Gui(Ilermo) Fernández 30
- de Huesca 31
- de Jaca 29
- de Montesono 28
- de Peyraut o Peyraud 33
- de Ripullo 31
- de Torrente 34
- Guterio, arzobispo de Toledo 35
- Gutierre, del convento de Sevilla 30
- Humberto, del convento de Salamanca 30
- Isidoro, del convento de Zamora 28s
- Jaime I el Conquistador 35**
- de Serra 28
- Juan, del convento de Córdoba, asignado a Palencia 29**
- , lego del convento de Córdoba, asignado a Salamanca 29
- , *Aego*, difunto, del convento de Zaragoza 36
- de Almasano 36
- Juan Arias Suárez, arzobispo de Compostela 35
- Bernárdez 28
- Fernández 28
- de Ferrando 34
- Galecio 29
- González 29
- Medina Pomar, arzobispo de Toledo 35
- Redondo 29
- de San Justo 28
- de Santiago 28
- de Tuta 29
- Lorenzo, del convento de Burgos 28
- de Lugo 29
- Marcos, del convento de Palencia 29
- Martín, asignado a Segovia 30
- , lego, difunto del convento de Córdoba 36
- , lego en Zamora 28
- , novicio del convento de Oporto, asignado a Santarem 28
- de Calatayub 31 34
- Cerdón 30
- Juan de Zamora 30
- Pérez 36
- de Sangüesa 29
- de San Pablo 27
- Mateo, seglar, enterrado en San Pablo de Palencia 40
- Miguel, doctor, del convento de Lérida 31
- , lego del convento de Córdoba 28
- , lego del convento de Salamanca 30
- , lego, difunto del convento de Segovia 36
- de Alava 30
- D. de Soria 30
- de Mallorca 29
- Zueri 28
- Molendino Núñez 28
- Munio de Medinaceli 29
- Nicolás, del convento de Zaragoza 31
- Aüsturensense 28
- de Montealbo 31
- de Ponte 30
- Pedro, lego, difunto del convento de Segovia 36

- Pedro, novicio de Córdoba, asignado a Oporto 28
 — de Albalat, arzobispo de Tarragona 35
 — Alfonso, del convento de Palencia, asignado a Toledo 30
 — Alfonso, difunto del convento de Compostela 36
 — Arias 32
 — Asturicense 30
 — de Beemir 34
 — Bertrán 36
 — de Boil 31
 — de Borau 31
 — Borgia 36
 — de Cadireta 32
 — de Canellis 32
 — Díaz 29
 — Ferrando 30
 — Galecio 30
 — García, del convento de Mallorca, asignado a Pamplona 31
 — García, lego asignado a Toledo 30
 —¹ de Huesca 31
 — Isidoro 28
 — Juan 29
 — Juan de Beemir 34
 — de Lérida 31
 — Martínez 36
 — Martínez de Lugo 28
 — Martínez de Olite 29
 — Martínez de Satns 28
 — de Paz 30
 — Pérez 36
 — de Ponte 28 34
 — de Púteo 32
 — de San Félix 32
 — de Toro 30
 — de Valladolid 29
- Pedro Vidos 31
 Pelayo Apt 34
 — de Clunia, o Payo de Coimbra 27
 — de Santa Eugenia 30
 Pennad Astumdense 28
 Peregrino de Segovia 31
 Poncio de Vilanova 34
- Raimundo Cíneris 37
 — de Fontova 31
 — Martín 32
 — de Peñafort, san 33
 —¹ de Pulcro Loco 31
 — de Rubión 31
- Roberto, doctor, de Salamanca 34
 — Húngaro 29
- Rodrigo Jiménez de Rada, arzobispo de Toledo 35
 — Sánchez 29
- Romerio, del convento de Salamanca 30
- Sancho, del convento de Zaragoza, asignado a León 28
 —, lego, difunto del convento de Pamplona 36
 — Martínez 30
 — de Orduña 29
- Santiago, doctor, de Palencia 34
- Saturnino, asignado a Palencia 29
- Simón, lego, asignado a Palencia 29
 —, novicio, asignado a Pamplona 31
- Teresa, infanta de Portugal y primera esposa de Alfonso IX de León 35
- Yolanda, esposa de Jaime I el Conquistador 35

INDICE DE NOMBRES DE PERSONAS Y LUGARES DEL CODICE DE SANTO DOMINGO DE SANTIAGO

- Alfonso, infante 75 77
Alfonso XI, rey 72-74 78-80
Alfonso Eanes, criado 51
— Fernández, clérigo 71
— García 82
— González, notario de Santiago 47-48
52 55 58
— López, bachiller 70
— López de Ferrol, sastre 58
— Marcos, fray, doctor 86
— Marcos Chamorro 55
— Martínez, fray, doctor 47
— (Omes?) de España, regidor 83
— de Soneira, fraile conventual 47 55
63
— Yáñez 79
Algarve (Portugal) 72-75 77 79-80
Algeciras (Cádiz) 72-73
Alvar Núñez 79
Alvaro Rodríguez, criado 71
— da Insua, prior, presentado 62
— da Ynsoa, fray 86
Aragón, reino 51
Arzobispado de Santiago 48 58
Arzobispo de Santiago 58 87
- Badajoz 77 79-80
Baeza (Jaén) 79-80
Bayona (Francia) 77
- Cal, casal, Pezobres, Santiso (La Co-
rana) 83-84
Capelos, casal, Pezobres, Santiso (La
Coruña) 83-84
Castilla 72-75 77-78 80
Catalina, santa 68
- Catalina Martínez, mujer de Martín
Galos 66-67 71
Constanza, reina, esposa de Femando
IV 78
Córdoba 72-75 77 79-80
Cornado, Negreira (?), (La Coruña) 66
- Diego Fernández 79
— Fernández Abicheiro 68
— Samaniego, canónigo 83
Domingo de Guzmán, santo 67
— Rodríguez Cazorro 87
- Enrique, infante, hijo de Sancho IV
75 77
Esteban Carniceiro 90
— Nogueyrol, paje 85
Eulalia (Baya), santa 48-49
- Felipe, rey de Francia 77
Fernán Almallo 63
— Alvarez, fray, doctor 47
— Cao de Cordido *el Mozo* 47-49 51
— Cao de Cordido *el Viejo* 47-49
— de Feruengas, criado 66 70
— García, fraile conventual 47
— Gómez Bazacho 87
— González Preguntoiro, notario de
Santiago 58 61 66 71
— Maroa 63
— Montesino 90
— Pérez, escribano del rey y notario
de Santiago 66 71
— Pérez de Riquena, bachiller 72 82
— de Ribadiso 70
Fernando IV, heredero, rey 72 74-79

- Fernando Alvarez, fray, doctor 62
 — de Cornado, fray, procurador 85
 — Rodríguez, camarero del rey 79
 — Rodríguez, testigo 79
 Francia, casa de 77
 Francisco de Asís, santo 67
 — Eanes, mercader 86-89
 — Pérez 79
- Gabriel, arcángel 67
 Galicia 72-75 77-78 80-81
 García Fernández 80
 Gastrar, casal, Santa Marida de Gastrar (La Coruña) 66 70
 Ge(ronimo?), barbero 69
 Gómez Fernández, escribano del rey 71
 — García, notario de Santiago 62 66 70 72 82 86 90
 — Suárez de Reino, alcalde de Santiago 61
 Gonzalo Abril *el Viejo*, mercader 71
 — Costas 61
 — Gutiérrez, escudero 85
 — Janeiro 52-54 56-57
 — de Lema, fraile conventual 47
 — Rodrigo do Millán 61
 — Rodríguez 79
 — Rodríguez de Boado 85
 — de Roo, fraile conventual 86
- Inés de Castro, mujer de Lope Sánchez de Ulloa 83 85-86
 — Gómez, mujer de Francisco Eanes 86-88
- Jácorne, fray 86
 — de Neveiro 53 58
 Jaén 72-75 79-80
 Juan, apóstol 67
 — Alfonso de B.uizos, criado 71
 — Ares do Villar 58 60-61
 — Calvo, criado 60
 — de Cornado, cambiador 61
 — da Cruz, marinero 63-64
 — Chanteiro, fray 86
 — Chanteiro, fray, doctor 62
 — Díaz 78
 — **Díaz, criado 60**
 — da Estivada 90
- Juan Fernández, barbero 69
 — de Fraydo, zapatero 55
 — García, fraile conventual 62
 — González, criado del cardenal mayor 55
 — González da Cana, alcalde de Santiago 61
 — González, escribano 80
 — da Lagoa 87
 — López 80
 — de Louro 63
 — Louzao, fray, doctor 62
 — de Louzao, fray, prior 83 86
 — María, fraile conventual 47
 — Nabeiro, fraile conventual 63
 — de Noya, marinero 63
 — de Oseira *el Mozo* 90
 — de Pumar, clérigo 71
 — da Regueira, criado 66 70
 — da Regueira, notario apostólico 66
 — Rodríguez 79
 — Rodríguez, fraile conventual, maestro en teología 62-63
 — Rodríguez Cazorro, fray, maestro en teología 86-87
 — Salvado 61
 — Sánchez de Noya 53
 — de (Sonanco?), fraile conventual 62
 — de Soneira, fraile conventual 86
 — do Sortas, criado 60
 — Verde *el Viejo* 68
 — de Vifo 55
 — de Vilaboa 70
 — Xerpe 83
- León 72-75 77-78 80
 Lope de Mendoza, arzobispo de Santiago 61
 — Sánchez de Ulloa 83
 Lopo de Castro, iluminador 66
 — de Monterroso 61
 Lorenzo, mártir 59 67
 Loys García de Costante, canónigo y notario de Lugo 83 85-86
 — Rodríguez, racionero 71
 Lugo, iglesia 83 85
- Madrid 77
 Manuel Pérez 79
 Marcos, fraile conventual 47

- Marcos de Langaa, fraile conventual 86
 María, reina, mujer de Sancho IV 75
 77
 — Díaz, mujer de Roy Martínez de Cornado 63
 — de Portugal, reina, mujer de Alfonso XI 74 80
 Martín Fernández Verde, cambiador 66 68 71
 — Galos, regidor de Santiago 66-67 71
 — Martínez 66-68
 — de Noya, fray, doctor 62
 Marrogos, Ortigueira (La Coruña) 71
 Mayor Fernández, mujer de Fernán Gómez Bazacho 87
 Miguel, arcángel 67
 Molina (Guadalajara) 72-74 79-80
 Monterrey (Lugo) 83 85
 Murcia 72-75 77 79-80
- Noya (La Coruña),
 calles:
 Maga Canabos 86-88
 Ribeiro Grande 62-63
 villa 62-63 82 87 90
- Once mil vírgenes, capilla, Santo Domingo de Santiago 83-84
- Pambre, Palas de Rey (Lugo) 83
 Pascual Gol, bachiller, juez 61
 Pedro, infante, hijo de Sancho IV 75
 77
 Pedro I, rey 72-73 80
 — de Agrá 84
 — Alfonso, notario de Santiago 47 52 58 87
 — Cantor, fray, doctor 62
 — de Deza, fray, doctor 86
 — Fernández Arteiro, clérigo 71
 — Leal *el Viejo*, mercader 58-59
 — de Lougaa, fray, procurador 86
 — Mártir, santo 70
 — de Roo 63
 Pezobres, Santiso, (La Coruña) 83 *vid.* S. Cristóbo y S. Esteban de
- Quintana de Pazos, cementerio, Santiago 58-59
- Ribadulla, Padrón (?), (La Coruña) 66
 Rodrigo de Luna, arzobispo de Santiago 72 82
 Roma, iglesia 75
 Romeu Dal(uin?) 84
 Roy de Foginos *el Mozo*, criado 85
 — García, notario de Cornado y de Ribadulla 66
 — Martínez de Cornado 62-63 65
 — Pérez, canceller 78
 — Sánchez de la Cámara 79
 — de Tolán 61
 Ruy de Barral, botellero 56
 — González de Santiago, escudero 51
 — del Niño 61
- San Andrés, capilla, Santiago 58 60
 San Cristobo de Pezobres, Santiso (La Coruña) 84
 San Esteban de Pezobres, Santiso (La Coruña) 84
 San Francisco, convento, Santiago 58-59
 San Vicente de Vilouchada, Trazo (La Coruña) 71
 Sancha García, mujer de Juan Fernández 66 69
 Sancho IV, rey 72 74-75 77-79
 — de Ulloa, conde de Monterrey 83 85
 Santa María de Agosto 60 69
 — de Bonaval, Santiago 83, *vid.* Sto. Domingo de Bonaval o de Santiago
 — Candelorum 70
 — de Marzo 68
 Santiago, apóstol 48 59 67 88
 Santiago de Compostela (La Coruña),
 calles (rúas):
 Algara 66 68 70
 Campo 66
 Nova 58 60
 Villar 61
 ciudad 47-48 51 55 58-59 61-62 67 71
 73 80-84 86-87
 iglesia 52 61 66 71 82 80
 Santiago, iglesia, Vivero (Lugo) 71
 Santo Domingo de Bonaval o de Santiago 47 51-53 55-56 58-59 62 66-70 72-73 80-81 83-86 90 *vid.* Sta. María de Bonaval

Santo Domingo de Lugo 83 85
Sevilla 72-75 77-80 82

Teresa Sánchez, mujer de Jácome Ne-
veiro 52-58

Toledo 72-75 77-78 80

Trabanca «da Pedra», Santa Eulalia
de Arealonga, Villagarcía de Arousa
(Pontevedra) 47 49

Valladolid 78

Vasco, fray, presentado, prior 47

— Ramos, fray, presentado en Teolo-
gía 62 86

— Ramos, fray, presentado, vicario ge-
neral y procurador 52 56

— Ruy Martínez 79

Vicente, mártir 67

Virgen María 59 67 73-74 84

Vizcaya 74 79 80

NOMBRES DEL «BECERRO» DE SAN VICENTE FERRER DE PLASENCIA

- Abraham, rabino 192
Alejandro VII, papa 195
Alonso Bertolo 158
— Fernández, fraile 168
— Gabriel Mozo 154
— García Viejo 161
— González, fraile 157 158 159 162 166
172
— González Amado 163
— Hernández de Mora 198
— de Herrera 184
— Maldonado, prior de S. Vicente 185
187 188 189 190 191 192
— Serrano el Rubio 158
— Serradilla Pastor, 160
— del Pozo, prior de Las Caldas 199
Alvaro de Carvajal 181 182
— de Zúñiga, duque de Béjar 186 191
Ana Catalina 156
— Gil 156
— Puerta 155 156 160
— Suárez 158
Andrés de la Cruz y Prado 154
— Maroto, fraile catedrático de Prima
168
Antonio de Logroño, fraile 178
— de Paniagua, marqués de Sta. Cruz
166
— Serrano Floriano 163
— de Villanueva, prior de S. Vicente
176

Bartolomé Agudelo, fraile 164
— de Cíezar 187
— de Robles, prior 180
Bernardino de Cáceres 166

Bernardino de Bordojuela y Vaguen,
abad y juez conservador 167
Blas del Villar Maldonado 171

Camargo, bachiller 181
Carlos II, rey 185
— V, rey 185
Catalina González 154, 155
Catalina Jiménez 181 182
— **Leal 159**
— Mateos 161
— de Vargas, monja 168
— Villalobos 158 159 160
Clemente Vili, papa 178
Corres, maestro y rector de S. Grego-
rio 197

Diego de Carvajal 199
— de Espinosa, comisario general, con-
sejero real y chantre de Santillana
194
— Izquierdo, fraile 176 177
— López 158 159
— López, provincial 197
— Martín Serradilla, procurador 161
— Paniagua Mozo 161
— Ruiz, fraile, penitenciario papal 198
— de Sanabria, prior 197
— Sánchez Antón el Mayor 155 156 157
— Sánchez Antón el Mozo 155
— Serradilla 160
— Serrano, cura 164
— Xerez, deán 165
Domingo de Mendieta 170

Enrique IV, rey 183 184

- Estefanía Juárez 181
 — Suárez 153
- Fadrique de Toledo, duque de Alba 187
 — de Zúñiga 199
- Felipe II, rey 183 184
 — III, rey 186
 — IV, rey 183
 — V, rey 160 166 185
- Fernando II (el Católico), rey 183 184
 185
- Florián Serrano, licenciado 162 163
- Francisca Alonso 159
 — de Ossorio 170
 — Paniagua 158
- Francisco del Barco de Gabriel 163
 — Corrales 156 157
- Francisco de Elvira (o de Olivera) 160
 161 163
 — de Figueroa, fraile 197
 — Gabriel, alcalde de Mirabel 155 156
 157 160
 — García de la Vega Arquero 156
 — Gil 187
 — Giraldo, fraile 155
 — Hernández, carpintero 165 166
 — Hernández Herrera 164
 — Jiménez Porras 154
 —¹ Laguna el Mayor 160
 — López de Aguilar, fraile 170
 — López de Zúñiga y Sotomayor, duque de Béjar 186
 — Mateos 161
 — de Mendieta, fraile 170
 — Mir, deán 198
 — Mirabel 159
 — Paniagua y Loaysa, capitán 173 174
 176 185
 — Pérez 163
 — Piqueras, administrador 166 176
 — Pizarro, fraile 169
 — Romo, fraile 169
 — del Valle, fraile 169
- Fulgencio de Meneses, administrador de aleábalas 154
- Gabriel Sánchez 163
 Giraldo López 166
 Gómez de Soria 153
 Gonzalo de Almarza 199
 — Menéndez, prior de S. Vicente 178
- Gregorio XI, papa 195
 — XIII, papa 178 179 195
 — de Paredes, prior de S. Vicente 168
 — Serradillo 160
 — de Vargas Chamizo, chantre de Plasencia 197
- Gutierre Bravo 183 184
- Inés Palacios 160
- Inocencio, papa 195
- Isabel I (la Católica), reina 183 184 185
 —, mujer de Fadrique de Toledo 187
 — López de Herrera 154
 — Santos Serrano 164 165
 — Serrana 155
- Jacinto Bravo, fraile 196
- Jerónimo Sánchez 156 157
- José Blasco, licenciado 163
 — Corrales 159
 — Fernández Herrera, licenciado 164
 165
 — Guerrero, abogado 166
 — Sánchez de Gabriel 158 163
 — Sánchez Lomas 158
 — Sotolongo, administrador 156
- Juan, obispo Portuense y de Plasencia, cardenal de S. Angel 181
 — Antonio Menjíbar, licenciado 169 196
 — Antonio de Villanueva, fraile 176 198
 — Cabezas, licenciado 172
 — de Carvajal Montoya 196
 — Corrales 159
 — Diego Sánchez Heredero 154 155 156
 157
 — de Elvira 155 156
 — Francisco Garrido, escribano y notario apostólico 157 158 162
 — Gabriel 159
 — Galdón, alcalde mayor de Plasencia 154
 — de Gata, canónigo y juez delegado 153 179
 — Gil Sacristán 160
 — Godiraz, fraile 164
 — Gómez Pasajero 173
 — Grande de la Conda 160
 — Grande de Gonzalo 161 162 163
 — Grande(s) (de) Isla 155 156 157
 — López, fraile 181 182 188 189
 — Lorenzo 156 157

- Juan Lozano 160 161
 — Maclas 163
 — Martín Pasaron, escribano 198
 — Ovejero de S. Martín, provisor 156
 157 158 160 161 162
 — Parrón y Arjona, provisor 197
 — Pérez 161
 — Pesado de Pasaron (o de Antón) 155
 156
 — Rodrigo 155 156 157
 — Rodríguez Panlagua 163
 — Sánchez 160
 — Sánchez 169
 — Serradilla Corcholano 155
 —> Tejado, maestro novicios 198
 — de la Vera, prior de S. Vicente 198
 — de Villegas 170
 — de Zúñiga, arzobispo de Sevilla y
 cardenal 168 186 187 192
 Juana (la Beltraneja), reina 183 184 186
 Julián de Sti. Spiritus, provincial 187
 Justo de la Torre, maestro 197
- León X, papa 177
 Leonor de Carvajal, novicia 196
 — Hernández 165 166
 — Manrique, duquesa de Béjar 188
 — Pimentel, duquesa de Béjar 179 180
 183 185 186 187 188 189 190 191
 Lope de Mendieta 170 172 173
 Lorenzo Sánchez 155
 Lucas Pérez Holguín 169
 Luis Méndez, obispo de Sidonia 178
- Manuel de las Cubas, alcalde mayor
 de Plasencia 169
 — de la Fuente Heredero 169 170 171
 172 173
 — López Cirujano 158
 — de Mora 158 162
 Manuela Santos Serrano 164 165
 Mari Gómez 165
 María, hija de Fadrique de Toledo 187
 — de la Cadena 165 196
 — Claudia de Noter 169 170
 — Díaz la Cerrajera 160
 — Gómez, mujer de Juan Sánchez 169
 — Gómez, mujer de Pedro Martín Ca-
 sas 164
 — González 160
 — Hernández 158
- María López 155
 — Manzano 163
 — de Oviedo 159 161
 — Pérez 161
 — Puerta(s), 156 157
 — Rodríguez 163
 — de Zúñiga, marquesa de Mirabel 173
 Martín V, papa 195
 — Juan (o Mari Juan), 181 182
 — de Yaguas, canónigo v arcediano
 153 179 180
 Martina González 164
 Mateo Muñoz 158
 Matías Gil 156 157
 — Sánchez 155
 Miguel Blázquez de Cáceres (o de Ca-
 rreras) 159 160 161
 Monopolitano, historiador 168
- iMicolás IV, papa 195
 — V, papa 195
- Oliva, conde de la 169
- Paulo II, papa 178
 — III, papa 177
 Pedro de Barrionuevo, prior de S. Vi-
 cente 191
 — Bejarano 168
 — Claros, lector teología 199
 — González de Azevedo 197
 — Martín Casas 164
 — Serradilla 159 160
 — de Villalobos, obispo de Berito, vi-
 sitador general 168
 Pío IV, papa 193 194 195
 — V, papa 178 194 195
 Ponce de León, obispo 176
- Rincón, escribano 158
 —, prior 177
 Rodrigo de Avila, obispo de Plasencia
 168
 — de Borja, cardenal 153 179 183
 Rosillo, provisor 162
- Sabo Milini, nuncio 195
 Santiago Jiménez del Almendral 156
 157
 Sebastián Leal 155
 — Mateos 156

Sibilla López 181 182

Sixto IV, papa 153 179 180 182 183 185 Teresa Lozana 160 161

¹⁹¹

Tomás de Burgos, subprior de S. Vi-
cente 198

Tomé Martín 164

Torrejón el Rubio, conde de 169 170
172

INDICE GENERAL

LAS PRIMERAS ACTAS DE LOS CAPITULOS PROVINCIALES DE LA PROVINCIA DE ESPAÑA, por Ramón Hernández	i
1. Copias existentes	5
2. ¿Primitivo «Libro de la Provincia»?	7
3. Ediciones impresas	9
4. Fragmentarismo de los textos	10
5. La mecánica de los capítulos	10
6. Los estudios en nuestra Provincia según estos documentos ...	11
7. Movimiento del personal y apostolado. Las construcciones ...	13
Siglas, abreviaturas y signos	14
Acta del Capítulo Provincial celebrado en Burgos en 1241	17
Acta del Capítulo Provincial celebrado en Pamplona en 1242	19
Acta del Capítulo Provincial celebrado en Palencia en 1243	21
Acta del Capítulo Provincial celebrado en Salamanca en 1244	23
Acta del Capítulo Provincial celebrado en Palencia en 1249	25
Acta del Capítulo Provincial celebrado en Toledo en 1250	27
Acta del Capítulo Provincial celebrado en Palencia en 1256	39
Actas del Capítulo Provincial celebrado en Zaragoza en 1257	41
EL CODICE MEDIEVAL DEL CONVENTO DE SANTO DOMINGO DE SANTIAGO (III), por Carmen Manso Porto	43
Introducción	43
Siglas y abreviaturas	44
Catálogo de Escrituras	47
DOMINICOS EN LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, por Agueda M. ^{ca} Rodríguez Cruz, O.P.	91
I. Dominicos del Convento de San Esteban matriculados en la Universidad de Salamanca (1546-1833: AUS/267-532)	91
Cursos 1546-1555 (AUS/267-271)	91
Matriculados en cada curso	99

LA MADRE TERESA TITOS GARZON Y SU COLABORACION PARA EL REGRESO DE LOS DOMINICOS A GRANADA, por Consuelo E. Pérez Restrepo, O.P.....	119
Introducción	119
Cartulario de la madre Teresa Titos Garzón	131
LIBRO BECERRO DEL CONVENTO DE SAN VICENTE FERRER DE PLASENCIA (y III), por Crescencio Palomo, O.P.....	153
Catálogo de Escrituras	153
EL MAESTRO PEDRO DE LEDESMA Y LA UNIVERSIDAD DE SALA- MANCA, por José Barrientos García	201
1. Patria y primeros estudios	202
2. Oposición perdida a la cátedra de Santo Tomás	204
3. Catedrático de Santo Tomás	211
4. Oposición perdida a la sustitución de la cátedra de Vísperas de Teología	220
5. Licenciado y maestro en Teología	226
6. Catedrático de Durando	232
7. Catedrático de la cátedra de Vísperas de Teología fundada por el Duque de Lerma	245
REGISTRO ANTIGUO DE LA PROVINCIA DE ESPAÑA (III), por José Barrado, O.P.....	271
Confirmaciones de Priors (Continuación)	271
INDICES DE NOMBRES	299
INDICE GENERAL	313

